

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

**PARTE ACTORA: COMUNIDAD
LEBARÓN**

**RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GALEANA**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO**

**Chihuahua, Chihuahua; veinticinco de septiembre de dos mil
veintitrés¹.**

Vistos 1) el escrito del día hoy, por el cual la representante común de la comunidad Lebaron solicita copias simples del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2) el oficio y anexos, por medio del cual la Secretaría del Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua da respuesta al requerimiento de diecinueve de septiembre ordenado en el presente asunto, 3) el oficio por el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral da cumplimiento al requerimiento de diecinueve de septiembre pasado, así como 4) el acuerdo de veintidós de este mes dictado la Magistrada Instructora que entre otras cuestiones se señaló fecha de audiencia para el desahogo del citado dictamen.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 297, inciso m); 300, numeral 1, incisos d) y h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como 27, fracciones I, III y XX; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

¹ En lo sucesivo se entenderán todas las fechas del dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

SIN TEXTO

PRIMERO. Expedición de copias. Se concede la expedición de copias a la representante común de la comunidad LeBarón del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ende, se le hace saber que las mismas estarán a su disposición en la Secretaría General de este Tribunal para su entrega.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Ayuntamiento de Galeana, así como al Instituto Estatal Electoral dando respuesta al requerimiento que fue ordenado por la Magistrada Instructora el diecinueve de septiembre pasado.

TERCERO. Fecha de audiencia. Se cambia la hora señalada en el proveído de veintidós de septiembre para la celebración de la audiencia a fin de exponer de forma verbal las conclusiones del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por ende, para la realización de la audiencia de mérito, se fijan las **doce horas del dos de octubre**, misma que se llevará a cabo en las instalaciones de este Tribunal Electoral con dirección en calle 33 número 1510, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chihuahua².

De igual forma, **se ordena** a la Secretaría General de este Tribunal **notificar de forma personal** a la parte actora el presente proveído.

CUARTO. Notificación a las magistraturas del Tribunal. Se ordena a la Secretaría General, notificar por medio de oficio a las magistraturas integrantes de este Tribunal Electoral, con excepción de la Magistrada Instructora, de la recepción del dictamen precisado en el punto anterior, quedando a su disposición en autos de las magistraturas el dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por si es su deseo consultarlo, así como la fecha y hora de la audiencia respectiva fijada en el presente acuerdo.

² Ello, de conformidad con el artículo 315, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en relación con el diverso 305, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SIN TEXTO

NOTIFÍQUESE a las partes **términos de ley**.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Socorro Roxana García Moreno** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, el suscrito Secretario General, hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de notificación ordenada en el acuerdo que antecede. Asimismo, la presente cédula permanecerá fijada en los estrados durante un plazo mínimo de siete días y se asentará razón del retiro de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 numeral 3) del reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral. CONSTE.



EL 25 DE 09 DEL 2023 SE ENTREGO EN ORIGINAL: COPIA SIMPLE: ✓ COPIA CERTIFICADA:

EN 99 FOJAS QUE OBRA EN EL EXP. JDC-498/2021 QUE ORDENA EL DE FECHA: 25/09

A: **DATO PERSONAL PROTEGIDO**
IDE

elector **DATO PERSONAL PROTEGIDO**
QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD.- CONSTE

HORA: 12:10 hrs **DATO PERSONAL PROTEGIDO**
FIRMA:



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chihuahua.
Tels. 614 413-6450 y 614 413-4903
techihuahua.org.mx

1603

ACUSE

TEE/SG/665/2023

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de septiembre de 2023

Asunto: Notificación de acuerdo

DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Magistrado

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Presente. –

Con fundamento en los artículos 336, numeral 1, inciso a), fracción IV, 337 numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 32, fracciones I y XXX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del veinticinco de septiembre de la presente anualidad por la Magistrada Instructora, dentro del expediente de clave **JDC-498/2021** del índice de este órgano jurisdiccional, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual presentaron juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del *"oficio emitido por las Comisiones de Gobernación y Hacienda sin número de identificación, de fecha 19 de octubre de 2021, en relación al punto señalado como IV de acta de sesión de Cabildo de fecha 07 de octubre del presente año"* del Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua; se notifica el acuerdo referido, anexándose copia certificada de éste, constante en dos fojas útiles.

Lo anterior, para los efectos legales conducente. **Doy Fe.**

Atentamente

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General

SECRETARÍA

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

NGG/eala

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chihuahua
Tels. 614 413-6450 y 614 413-4903
techihuahua.org.mx

1604

ACUSE

TEE/SG/666/2023

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de septiembre de 2023

Asunto: Notificación de acuerdo

MTRO. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍEZ

Magistrado en Funciones

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Presente. –

Con fundamento en los artículos 336, numeral 1, inciso a), fracción IV, 337 numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 32, fracciones I y XXX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del veinticinco de septiembre de la presente anualidad por la Magistrada Instructora, dentro del expediente de clave **JDC-498/2021** del índice de este órgano jurisdiccional, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por [REDACTED], mediante el cual presentaron juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del *"oficio emitido por las Comisiones de Gobernación y Hacienda sin número de identificación, de fecha 19 de octubre de 2021, en relación al punto señalado como IV de acta de sesión de Cabildo de fecha 07 de octubre del presente año"* del Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua; se notifica el acuerdo referido, anexándose copia certificada de éste, constante en tres fojas útiles.

Lo anterior, para los efectos legales conducente. **Doy Fe.**



Atentamente

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

SIN TEXTO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cuatro minutos, del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito, Víctor Manuel Mendoza Ruiz, Actuario del Tribunal Estatal Electoral, dotado de fe pública conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, constituido en las instalaciones del referido Tribunal, ubicado en la calle 33ª número 1510 de la colonia Santo Niño, de esta Ciudad, hago constar que se encuentra presente **Elsie Nicole Liddiard Craig**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones dentro del expediente identificado con la clave **JDC-498/2021** del Índice de este Tribunal, quien se identifica con

credencial que va con clave de acceso

Acto seguido [REDACTED], manifiesta que el motivo de su comparecencia es recibir notificación del acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, por la Magistrada Instructora de este Órgano Jurisdiccional, dentro del expediente identificado con la clave **JDC-498/2021**.

Asimismo, se hace constar que se hace entrega de copia simple debidamente sellada y cotejada del citado acuerdo, constante en **tres fojas útiles**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 336, numeral 1), inciso a), fracción VII y 337, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, por lo que en este acto [REDACTED] queda debidamente notificada del acuerdo aludido, ante la fe del suscrito, quien da fe. **DOY FE.**

Víctor Manuel Mendoza Ruiz
Actuario



[REDACTED]

SIN TEXTO

**AUDIENCIA DE DESAHOGO DEL DICTAMEN ANTROPOLÓGICO
RENDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA DENTRO DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA
IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-498/2021**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del dos de octubre de dos mil veintitrés, constituidos con las formalidades de ley en el domicilio del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ubicado en Calle 33ª número mil quinientos diez (1510) de la colonia Santo Niño, en esta ciudad, comparece la suscrita, **Socorro Roxana García Moreno**, en su calidad de magistrada instructora del juicio de la ciudadanía identificado con la clave **JDC-498/2021**, actuando bajo la fe de la Secretaria General Provisional del Tribunal, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, y acompañada de mis compañeros magistrado Hugo Molina Martínez, el magistrado Gabriel Sepúlveda Ramírez y así como el coordinador general Roberto Luis Rascón Maldonado además de los ya integrantes adscritos en la ponencia instructora, el secretario instructor, **Julio César Merino Enriquez, Jesús Sinhué Jiménez García, Natalia Trespalacios Pérez y José Luis Rosales Villezcas**.

De igual forma se hace constar que en la parte actora se encuentran presentes su representante común, [REDACTED] y el abogado de la parte actora [REDACTED], buenas tardes [REDACTED] bienvenidos los dos. Con personalidad de ambos que fue acreditada en este Tribunal mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con los artículos 314 y, 315 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria fracción VI, en relación con el 320, numeral 1), y 323 numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintidós y veinticinco de septiembre del presente año, se abre la audiencia de mérito con la finalidad de que los especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realicen la exposición del dictamen pericial antropológico que rindieron previamente por escrito y que es conocido por las partes en el presente asunto, en este sentido le solicito las personas que comparecen por

parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia mencionen sus datos generales, es decir su nombre, especialidad y en su caso el cargo que ostentan dentro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se les da el uso de la palabra es Paloma Bonfil Sánchez, adelante.

Paloma Bonfil Sánchez: *Muy buenas tardes a todas y todos bueno eh mi nombre es Paloma Bonfil Sánchez, soy historiadora y soy la Coordinadora Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Rubén Luna Castillo.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Muy buenas tardes, antropólogo Rubén Luna Castillo, jefe de departamento de peritaje antropológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia y coordinador del peritaje antropológico, con cédula profesional expedida por la SEP número*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias, Andrés Oseguera Montiel.

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Buenas tardes mi nombre es Andrés Oseguera Montiel soy etnólogo y antropólogo en ciencias antropológicas, soy profesor investigador de la escuela de Antropología e Historia del Norte de México y coordinador también del peritaje, con cédula profesional expedida por la SEP número*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Ricardo Augusto Schiebeck Villegas.

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Hola buenas tardes a todas y todos mi nombre es Ricardo Schiebeck soy antropólogo social por la escuela de Antropología e Historia del Norte de México y maestro en ciencias sociales por cualquier otra cadena donde actualmente curso doctorado, con cédula profesional expedida por la SEP de número*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Karen Grisel López Rodríguez.

Antropóloga Karen Grisel López Rodríguez: *Buenas tardes mi nombre es Karen López soy también egresada de la escuela de Antropología e Historia del Norte de México en la especialidad de Antropología Social y actualmente estoy dentro de su programa como maestrante ahí mismo en en la institución, con cédula profesional expedida por la SEP de número [REDACTED]*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Muy bien conforme a la ley procedo a tomar protesta a las personas que comparecen en la presente audiencia por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia por tal motivo se les hace saber que los falsos testimonios tienen consecuencias legales de índole penal, así como en las otras materias del derecho, por tal motivo le solicita a Paloma Bonfil Sánchez a Rubén Luna Castillo, a Andrés Oseguera Montiel, Ricardo Augusto Schievec Villegas y Karen Giselle López Rodríguez si protestan conducirse con la verdad en la presente audiencia.

Se haga constar por favor que los 5 antropólogos contestaron de manera afirmativa, una vez realizadas las protestas de ley se le otorga la palabra a las personas especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que realicen su respectiva intervención en esta audiencia.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *En primer término solicito a la magistrada instructora y a la Secretaria general de este tribunal se me tenga ratificado en su contenido y alcance el dictamen antropológico presentado ante este órgano jurisdiccional el 20 de septiembre del presente año, mismo que obra de la foja 1482 a la foja 1581 del segundo tomo del expediente respectivo, lo anterior toda vez que fue remitido de manera electrónica al personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado quienes lo presentaron en la citada fecha.*

Muy buenas tardes a todas y a todos eh vamos a dar inicio a la presentación del peritaje antropológico titulado "La Comunidad LeBarón" la mayoría de ustedes nos conocen aquí está parte del equipo que integró el estudio parte del equipo que fuimos a la comunidad que estuvimos platicando, visitándolos y redactando este documento.

El peritaje se titula así, "Peritaje antropológico sobre las normas, principiosm instituciones y características propias de la comunidad de LeBarón, Galeana, Chihuahua." Desde aquí es importante resaltar el título del peritaje, no, el título del peritaje ya perfila, ya ilustra lo que se nos pidió indagar y averiguar; esta es la portada y la contraportada del estudio quisimos iniciar y quisimos proyectarla porque la mayor parte de lo que vamos -si no es que todo- de lo que vamos a presentar aquí está documentado y está sustentado en el, sí, y a su vez lo que está documentado y lo que está plasmado en el estudio está claramente verificable y relacionado con las cosas que escuchamos, las cosas que platicamos, las cosas que nos compartieron, pero también de otra información a la cual acudimos para allegarnos de más elementos que nos ayudarno a ilustrar lo que el tribunal nos solicitó saber.

Es así que este peritaje tuvo como objetivo inicial responder a los cuestionamientos, a las dudas, a las solicitudes puntuales que el tribunal nos enlistó esto es importante otra vez mencionar porque en ocasiones se confunde cuál es el papel, cuál es la labor, cuál es el objetivo de un peritaje, en nuestro caso el objetivo la labor fue documentar, fue responder, fue dar elementos, a lo que el tribunal requería saber.

¿Qué es lo que el tribunal solicitó mediante su cuestionario? bueno es que se identificara si son numéricamente inferior al resto de la sociedad del estado en el que están asentados, una variable demográfica; si se encuentran en una posición dominante o bien de dominación, una variable económica – sociopolítica; si sus miembros poseen una característica lingüística, étnica, religiosa que les distingue del resto de la sociedad del estado en el que se encuentran una variable cultural - antropológica; si tienen la intención de conservar estos elementos que los hacen que que las hacen distintas de la mayoría de la sociedad, un

elemento de continuidad; si se identifican a sí mismos como integrantes de un grupo cultural específico distinto del de la mayoría de los de los que lo rodean; si tienden a estar amenazadas o en riesgo de desaparición por asimilación a la cultura mayoritaria, el grado de continuidad respecto a su existencia como comunidad culturalmente distinta; si reconocen y participan en los procesos electorales constitucionales llevados a cabo por las autoridades mexicanas; detectar si existe un sistema normativo interno- tradicional, su origen y continuidad, así como en qué consiste; la existencia de autoridades tradicionales, instituciones sociales y formas de organización social y demarcación territorial; todos los tópicos anteriores se enlistan, se toman y se forma enunciativa y no limitativa es decir tanto el tribunal como los las instituciones antropológicas podrán aportar más temas para su análisis.

Bueno nosotros quisimos iniciar con esto para aclarar cuál fue el objetivo y por qué priorizamos o no tales y cuales tenemos no, la materia antropológica da para ahondar y da para hablar de muchos componentes de cualquier comunidad, sin embargo en este caso este estudio tiene fines y objetivos concretos, y específicos es por eso que nosotros elaboramos un índice, una serie de temáticas que antropológicamente engloban lo que el tribunal quería saber.

Esto que está aquí es el índice del documento, lo que está a un costado son los temas, son los tópicos, son digamos las generalidades que engloban cada uno de de las especificidades que vienen en las preguntas.

¿Cuáles son? La caracterización de la comunidad LeBarón. Es decir qué entendemos por comunidad, cómo se conforma esta comunidad, no, cuáles son sus especificidades culturales, los antecedentes históricos de la Colonia LeBarón, la historia, no, la historia no solo de la comunidad sino también de la llegada al ejido la historia agraria, la historia religiosa, eh nos compartieron que pudimos verificar en libros que nos compartieron, que pudimos verificar en otros libros de otras bibliotecas, de otros lugares, de otras publicaciones, el sistema de

gobierno, la diferencia cultural, la participación de las mujeres en el sistema de gobierno, los inicios de la autodeterminación.

Estos tópicos y esta estructura del documento está íntimamente pues correlacionado con lo que el tribunal sugiere, en cada uno de ellos desglosamos una serie de subtemas para ir desarrollando y especificando y dándole coherencia a lo que allí se se enuncia.

Ahora bien, ¿Cómo hicimos esto? Esto es muy importante porque eh esto sustenta lo que nosotros estamos enunciando en el documento, trabajamos con información estadística, cartográfica, hemerográfica bibliográfica y etnográfica, si bien el documento tiene sentido de ser un documento un peritaje antropológico no nos limitamos únicamente a la información de campo, a la información etnográfica.

Estuvimos indagando, estuvimos también asesorándonos, estuvimos invitando a personas que son especialistas en otras áreas; con ello tratamos de dar cuenta desde distintos enfoques y con elementos no específicamente antropológicos de las variables de lo que se.

También y es en buena medida el sentido de este enfoque metodológico el trabajo de campo no, hicimos 5 visitas de manera general, 2 visitas ya como equipo, con una agenda que elaboramos que conformamos con ustedes y en esto básicamente consistió el trabajo de campo, no.

También elaboramos 20 entrevistas a profundidad y 6 cédulas de autoridad, esto es importante porque generamos también una metodología específica para este caso en el instituto nacional de antropología cada caso que nos llega tenemos que hacer una propuesta metodológica y teórica y operativa para dar cuenta de ello, no, cada caso es distinto.

En este caso elaboramos un cuestionario a profundidad a las autoridades se hicieron 20 entrevistas a profundidad, 20 entrevistas grabadas, 20 entrevistas donde se puede ver puntualmente lo que se dice, en qué momento, quién lo dice y se enuncia el peritaje. Hicimos 6

cédulas de autoridad es otro instrumento que nos ayuda a identificar puntualmente las atribuciones las funciones las limitantes de cada instancia de autoridad en la comunidad donde se aplique, en este caso de la Comunidad LeBarón.

Con esto quiero decir que lo que viene en el documento no es algo que por ahí escuchamos, o es algo que creamos, es algo que podemos sustentar, es algo que podemos documentar, que se nos dijo o que lo vimos en el trabajo de campo y ese es el sentido del trabajo de campo y del enfoque entográfico del peritaje.

Luego y esto también es importante la solicitud del tribunal como ustedes recuerdan en el cuestionario habla de conocer, de abordar distintas cosas y esto refiere con hablar y buscar otras voces, estuvimos principalmente con las autoridades, estuvimos principalmente en la Colonia LeBarón pero como ustedes saben porque lo platicamos y porque incluso ustedes nos ayudaron a contactar a otras personas, también hablamos por supuesto con gente que no está de acuerdo con el proyecto de la autodeterminación, también hablamos con la población mexicana, también hablamos con población LeBarón, familiares de ustedes que no están de acuerdo; es decir tratamos de escuchar las distintas voces que hay allí y que hay alrededor del proyecto sí.

Y esto es importante porque entonces el enfoque tiene que ponderar, tiene que considerar las distintas voces, eh y con eso no solo se tiene una diversidad de voces de perspectivas sino también se tiene una radiografía más cercana una realidad que se compone por distintos actores que no necesariamente están de acuerdo y eso se dejó y se hizo constar en el documento, bueno esta es la relación de entrevistas que se realizaron durante las estancias de trabajo de campo, la actividad, eh la persona quien se aplicó, el lugar, la fecha, la relación de audios y las temáticas que se abordaron. Y otra vez queremos insistir en esto porque lo que está en el documento se puede sustentar y se puede rastrear con esta relación. Ese fue el método y lo que queremos clarificar es la, el método cómo trabajamos y los resultados a los que llegamos ¿sí? Hace un momento comentaba ya el índice eh, me parece

que la mayor parte de las personas que estamos aquí conocemos el documento, lo leímos o lo hojeamos o lo comentamos en su momento en algún lugar, así que creo que podríamos hacer un repaso general de esto y enfocarnos directamente a las conclusiones que me parece que es lo que eh, es lo que eh procede.

Entonces bueno solo mencionar brevemente ¿no? que el, en este apartado y en este complemento del índice se desglosa cada uno de los elementos no solo propios del tema, sino que ayudan, que dan información para solventar las respuestas del Tribunal, es por eso que en la primera parte se habla de los procesos de poblamiento, se habla de la la caracterización espacial, de las dinámicas poblacionales, de los recursos hídricos, de la propiedad de la tierra y de la religión. Es decir no sólo se caracteriza la comunidad LeBarón, sino también se habla de los componentes que la posicionan o no en una situación o en una posición de vulnerabilidad o hegemónica respecto a ciertas otras, y para eso fuimos a revisar el registro agrario, fuimos a revisar también el tema hídrico y fuimos a revisar otros componentes que forman parte de la comunidad pero que también dan luz, dan información sobre lo que el Tribunal pregunta respecto a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra o no la comunidad ¿sí?

El segundo tema son los antecedentes religiosos de la Colonia LeBarón eh ahí fundamentalmente está plasmada toda su historia, todo lo que nos compartieron. Pero no sólo eso también revisamos otros trabajos eh, otras fuentes que nos ayudaron a entender y a tratar de delinear cómo se da este proceso histórico de arribo a la colonia LeBarón a la región norte de Chihuahua y cómo se van dando estos asentamientos y esta digamos organización en familia ya propiamente en colonia LeBarón ¿no? eh también abordamos el tema de la organización religiosa ahí.

El tercer punto tiene que ver con el sistema de gobierno, se habla de los fundamentos, se habla de la temporalidad, se habla de la estructura actual, es decir, de cómo se compone, pero también de los procesos de procuración y administración de justicia. Esta información como mucha

otra es información que ustedes nos proporcionaron, ustedes pueden revisar, pueden constatar que la información que ustedes nos proporcionaron está expuesta ahí, y es algo que les queremos agradecer sobremanera, pero también es algo que queremos remarcar, porque la información está allí, repito, es lo que ustedes nos proporcionaron y es lo que otras personas nos proporcionaron, no esperen ver solo una fuente de información o no esperen ver solo una voz en este documento, no es ese el sentido del peritaje antropológico.

El cuarto punto tiene que ver con la diferencia cultural en Colonia LeBarón, un rasgo muy importante que nos solicitó el Tribunal. Allí particularmente hablamos del sistema de parentesco, de la partería y de la concepción de la salud, como los elementos, como los rasgos culturales más característicos ¿no? y nótese que hablamos del sistema de parentesco y no propiamente de la poligamia, aquí lo que hicimos fue un esfuerzo antropológico por contextualizar cómo el matrimonio plural forma parte de un sistema de parentesco, tiene una lógica, tiene una función ¿no? y tiene también una percepción propia sobre lo que se debe o no hacer en este ámbito de la poligamia y específicamente de la polifilia, así como con este caso los demás temas se fueron contextualizando con un enfoque antropológico.

El quinto punto es la participación de las mujeres en el sistema de gobierno y en el matrimonio plural. Allí también se hizo un esfuerzo por dar respuesta puntual a las preguntas, a los requerimientos, a las sesiones de trabajo que tuvimos en el proceso de elaboración del peritaje con eh con el Tribunal, con la magistrada, con los magistrados, e indagar cuál es el papel de la mujer, como participa en el sistema de gobierno, pero también en los otros ámbitos de la vida pública de la comunidad LeBarón.

Y finalmente los inicios de la autodeterminación, este proceso novedoso, este proceso llamativo ¿no?, cómo cómo abordarlo, cómo entenderlo, cómo entenderlo no solo no solo desde una voz sino desde distintas voces, y para eso estuvimos hablando mucho con ustedes sobre este tema, que básicamente era el tema que que siempre estaba

en la mesa ¿no?, nosotros en ocasiones teníamos la intención de hablar o conocer otro tema y inevitablemente salía el tema de autodeterminación así que tiene un espacio considerable en él peritaje porque es un tema que ustedes constantemente nos pusieron sobre la mesa. Y ahí hacemos una serie de desgloses, una serie de análisis de cómo se fue dando todo este proceso, a nuestro modo de ver y a lo que logramos indagar en distintas fuentes.

Y finalmente están las conclusiones y el anexo metodológico y es allí a donde voy rapidísimamente. La primera conclusión a la cual queremos eh abordar es la noción de comunidad ¿qué estamos entendiendo por comunidad? ¿qué tipo de comunidad eh vimos, percibimos, analizamos en la colonia LeBarón? y lo que ponemos ahí es lo siguiente y voy a tratar de ser muy textual para que lo que aquí se diga, otra vez, esté sustentado en el documento: La comunidad LeBarón es de origen y tradición anglosajona, tanto por su lugar de procedencia como por su idioma, profesan y practican en su mayoría la religión mormona fundamentalista, tienen un fuerte sentimiento de pertenencia y autoafirmación basado en su origen y particularidades culturales que suelen anteponer para diferenciarse de la población. Esta es nuestra propuesta, esta es nuestra manera de sintetizar de qué tipo de comunidad estamos hablando ¿sí?

Ahora vamos a ver cuáles son las diferencias culturales, cuáles son las especificidades culturales. Existen claras diferencias culturales entre la comunidad LeBarón y la población mexicana del municipio de Galeana, así como con la población indígena que reside en el municipio. Ojo que hasta ahora en la presentación se menciona la población indígena que existe en el municipio y que existe en la comunidad. También existe la fuerte intención de mantener esa diferencia cultural, de reproducirla a diario, y esto más o menos son palabras de algunos de ustedes, es decir hay un orgullo, hay una identidad fuerte de pertenecer a la comunidad que allí se se describe ¿no? y también una fuerte intención de reproducirlas. ¿Cuáles son estas diferencias culturales o estas especificidades? Bueno, el matrimonio polígamo que decíamos hace un momento forma parte de un sistema de parentesco distinto, la religión

mormona, el uso del idioma inglés como la lengua materna en muchas casas y en muchas de su de su cotidianidad ¿no?, eh la binacionalidad, que no es solo un tema en términos de de ciudadanía sino que ustedes la practican a diario ¿no? ustedes tienen una fuerte presencia y una fuerte vinculación con las dinámicas que que suceden en Estados Unidos, y una alta condición económica. Todos estos son criterios que a nuestro modo de ver caracterizan a la comunidad LeBarón y que los diferencia culturalmente de la población mexicana o de la población mestiza que habita en el municipio de Galeana. Pero no sólo, las especificidades culturales antes mencionadas si bien los diferencian de la población mexicana de la región no los asemejan a las comunidades indígenas nativas del noroeste de México y del resto del país. Y esta es una aseveración, y esta es una conclusión a la que llegamos después de mucho diálogo y de mucha reflexión al interior del equipo, pero no solo diálogo y reflexión actual, Andrés lo comentaba hace un momento, él es doctor en antropología lleva años trabajando aquí, el equipo también trabajó en la ciudad de Chihuahua, yo he hecho investigación durante 20 años con pueblos nativos de Chihuahua, de Sonora, de Baja California y esta conclusión, esta aseveración, está sustentada en el conocimiento que tenemos previo de las comunidades nativas de las comunidades originarias de Chihuahua particularmente, pero también de algunos otros estados del noroeste de México.

También los valores económicos y religiosos, su relación con la naturaleza, la forma de entender su hábitat ¿no?, pero particularmente la colonización de las tierras, su tendencia por la propiedad privada y el sentido de ganancia y rentabilidad, es decir el éxito económico que que se comentó constantemente, no son preceptos fundamentales que encontremos en otras poblaciones originarias del país. Repito lo que está aquí enunciado no solo es parte de una reflexión, sino también es parte de un trabajo previo de conocimiento que tenemos respecto a otras poblaciones, y también aquí quiero ser muy claro y muy puntual, no utilizamos, no utilizamos la categoría de comunidad equiparable, porque como se ha dicho desde un inicio ese es un acto de gobierno que no es atribución ni del instituto ni del peritaje, lo que sí es nuestra

atribución es hablar de esas diferencias culturales y es lo que está enunciado en el peritaje.

Ahora bien, sobre la poligamia, los principios de la familia polígama se sustentan en una lógica claramente patriarcal a través de la cual se reproducen y estructuran las distinciones de los roles entre hombres y mujeres. Nótese que esto no es un juicio de valor, está lejos de acercarse a una posición moral, es una descripción de un sistema que puede ser patriarcal, matriarcal, puede ser patrilineal, patrilocal, que son categorías antropológicas que se usan para describir formas de organización familiar. La poliginia se reconoce como un privilegio de los varones antes que una oportunidad de las mujeres, las mujeres aceptan la poliginia como precepto religioso, pero también reconocen que en la vida privada se han generado conflictos entre las mismas mujeres emparentadas por alianzas, es decir, emparentadas por matrimonios o por lazos consanguíneos. Las mujeres en la colonia LeBarón están destinadas a la procreación y los hombres a las actividades productivas, la participación de la mujer en la vida pública y en los órganos de gobierno es reciente, del ámbito religioso están excluidas para ocupar cargos importantes de la jerarquía de la iglesia ya que se trata de un sacerdocio exclusivamente masculino. Y vuelvo a insistir, no son juicios de valor, no son posiciones morales que nosotros tengamos, si lo que hacen o si cómo funciona un sistema religioso o un sistema de parentesco esté bien o está mal, son aseveraciones descriptivas de los que vimos y está fundamentado o sustentado en la estrategia metodológica.

Sobre la tierra, que este es otro punto que se integró y que se trabajó a solicitud también del Tribunal ¿no? La noción que tienen sobre la Tierra es de propiedad y dominio, no hay una percepción de igualdad de ser parte de un mismo ente sino de posesión y colonización, de hacer rentable lo indómito, del control sobre recursos y naturaleza. Hay, hay un mito fundacional, hay una estatua que todos ustedes aquí conocen, así que me parece que ilustra lo que acabamos de decir, además de ello en sus discursos emplean el concepto de colonización dotándolo de una carga siempre positiva, relacionada al progreso económico y a la

potenciación de la producción en tierras aparentemente infértiles sobre todo mediante los Nogales. Esto que estamos sustentando, argumentando aquí, es lo que durante días ustedes nos mostraron en sus campos nogaleros ¿no? Eso es lo que ustedes nos dijeron: con mucho orgullo hicimos rentables, hicimos productivas estas tierras baldías, estas tierras aparentemente abandonadas. Eso es lo que estamos diciendo aquí.

En la parte agraria han ido adquiriendo más y más tierras en el ejido y fuera de él, lo que muestra que la idea de propiedad privada fundada en la rentabilidad y a su relación con la naturaleza, esto incluye a recursos como el agua, otro bien escaso en la región y causa de conflictos con población mexicana también documentado en este escrito. La relación de cualquier comunidad con la tierra y con los recursos naturales inevitablemente está permeada y está contextualizada en la cosmovisión que tienen cada uno de los pueblos, evidentemente es una cosmovisión distinta la suya y la de los pueblos originarios. Insisto no es un juicio de valor, no es un posicionamiento político, es una aseveración antropológica.

Sobre la condición de desventaja cultural y riesgo de asilamiento que se preguntó constantemente en el cuestionario, a nuestro modo de ver no existe el riesgo latente de perder sus especificidades culturales, de sumirse en la cultura mexicana de la región, incluso y de alguna forma la rechaza, de alguna forma se diferencian constantemente de la población mexicana que habita en Galeana, que habita en Lagunitas, que habita en San Joaquín. Tampoco está amenazada su continuidad cultural, puesto que no solo hay un fuerte orgullo de ser mormón y LeBarón, si no que han desarrollado sus propias instituciones culturales: la escuela, la clínica ¿no? de salud, comercio, proyectos propios, comerciales, productivos, formas eh bueno, iglesias ¿no?, seguridad, y creo que podríamos enunciar otros, otras instituciones culturales para satisfacer sus requerimientos colectivos bajo sus propias formas y no depender del estado o de la población mexicana.

Finalmente, a diferencia de otras poblaciones marginadas y violentadas sistemáticamente por su condición de pobreza, de aislamiento, o de vulnerabilidad, la comunidad LeBarón no tiene estas condiciones estructurales que el derecho mexicano trata de resarcir mediante el reconocimiento de derechos progresivos que apoyen o posibiliten mejoras en sus condiciones de vida, hasta allí las conclusiones.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Muchísimas, muchas gracias al antropólogo Rubén Luna Castillo, le cedo el uso de la voz a la antropóloga Paloma Bonfil Sánchez. Adelante antropóloga, bienvenida.

Paloma Bonfil Sánchez: Bueno, muchas gracias, buenas tardes. Yo solamente quisiera señalar aquí un poco el papel de estos dictámenes culturales dentro de una institución como el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En en el área de peritaje antropológico se recoge como una demanda social, la solicitud que presentan diferentes actores de nuestra sociedad para tratar de ser reconocidos en sus diferencias, en sus identidades, y en sus características culturales. Eh, crecientemente dentro de la coordinación nacional de antropología, hemos venido trabajando con autoridades electorales en diferentes puntos del país, porque cada vez más el ejercicio de ciudadanía pues es un ejercicio de derechos en muchos sentidos y el lugar que ha ido adquiriendo la disciplina antropológica, las disciplinas antropológicas, ha sido muy importante, o sea nos ha tocado hacer peritajes que tienen que ver si se reconoce a una persona como integrante de una comunidad, si se reconoce a una comunidad por ejemplo dentro de un territorio, o quizás una comunidad con un territorio simbólico, no necesariamente referido a la Tierra, si los sistemas normativos propios pueden reconocerse como sistemas de gobierno, etcétera.

En ese sentido eh, para el INAH siempre es un gran compromiso eh mantener un, sobre todo un profesionalismo basado en la disciplina que toque a cada, que toque a cada peritaje, mantener un profesionalismo, la ética y la calidad digamos de la de la fundamentación del dictamen. Como decía el doctor [REDACTED] pues no se trata de que este dictamen

defina cuál va a ser el sentido de las definiciones jurídicas, pero sí ofrecer elementos para la discusión, vivimos una sociedad muy cambiante, vivimos en una sociedad de identidades cada vez más ricas y diversas, nos eh nos, somos un país que tenemos la fortuna de tener muchos colores, muchas miradas, muchos olores, muchos sonidos, y es importante que todo esto vaya construyendo el andamiaje institucional del reconocimiento de derechos.

Entonces, bueno solamente decirles que en este esfuerzo como institución federal autónoma y profesionalista, el INAH ha hecho un trabajo especializado, independiente, de rigor académico que somete pues aquí para su consideración. Queremos agradecer eh pues primero la la confianza del Tribunal Electoral Estatal y también de ustedes como otra parte interesada en este proceso, y bueno reconocer ese trabajo y estamos aquí para el diálogo y las preguntas, muchísimas gracias.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias antropóloga, no sé si alguno de ustedes este quiera intervenir, [REDACTED]

[REDACTED]? Muy bien ¿magistrados? ¿Las partes autorizadas?

Abogado [REDACTED]: Sí, muchas gracias.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: No, adelante este, Abogado [REDACTED]

Abogado [REDACTED]: Gracias magistrada, ah bueno pues antes que nada, un agradecimiento por por la atención que nos están brindando para recibarnos es una audiencia pública abierta y y la comunidad me ha solicitado expresar ese agradecimiento por la oportunidad de presenciar personalmente, ah como se me está dando el uso de la voz hasta este momento me gustaría también llamar la atención de este tribunal en esta audiencia para que quede asentado que me estoy haciendo acompañar por la antropólogo [REDACTED] [REDACTED] que el siete de febrero de esta misma anualidad presentó su dictamen y durante el desahogo del mismo de la

presentación en esa audiencia, sí se le permitió al INAH y a las personas que se encuentran aquí como representantes de este instituto elevar algunas preguntas y elevar algunos comentarios con respecto al dictamen que ya presentó, entonces en la atención a la equidad de las partes principio de la dignidad de audiencia, acceso a la justicia seguridad jurídica y todos los demás que conocemos bien, pediría que en ese mismo sentido se le da el uso de la voz también y se le dé por compareciendo a la antropólogo [REDACTED], y si no fuera así que se nos justifique y que quede asentado en la audiencia la razón por la que no se le está dando el uso de la voz.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Este en efecto abogado, ustedes presentaron eh tuvimos una audiencia con la perito cómo se está desarrollando ahorita, una audiencia con el INAH nada más que le recuerdo que no tiene legitimación en el proceso ni la causa para intervenir en la presente audiencia, ya que no es parte del presente dentro del presente juicio lo anterior también esta de conformidad con el artículo 317 de la ley electoral del estado, además de que este pleno, es decir, todas las personas integrantes de este tribunal le pudimos escuchar y analizar sus conclusiones el día tres de abril del presente año a las once horas en la audiencia que se realizó para tal efecto y para el desahogo de la prueba mencionada presentada por la comunidad LeBarón, lo que le puedo manifestar es que las partes que están autorizadas en el presente asunto para escuchar para poder intervenir es [REDACTED] y usted abogado [REDACTED].

Abogado [REDACTED]: Muchas gracias.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Queda asentado.

Abogado [REDACTED]: Que quede asentado.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: A través de ellos incluso la perito puede hacer preguntas o puede este dirigirse a esta audiencia puede ser a través de usted o a través de la señora [REDACTED] okay.

Abogado [REDACTED]: Muchas gracias gracias, por dejarlo asentado eh no coincido en en el trato que se nos está dando y si es parte en el asunto porque fue nombrada y está autorizada como perito y se está dando un trato diferenciado ese es la acotación que quiero hacer antes de pasar al siguiente punto y ahora sí ya entrando un poquito en materia con respecto al dictamen y ya para comenzar con la formulación de preguntas a los expertos del INAH y es una una primer pregunta que me gustaría que me respondiera directamente a la doctora Paloma Bonfil Sánchez si fuera tan amable de de comentarmelo, mencionan desde la introducción y la presentación en esta audiencia la presentación del dictamen, que es un dictamen independiente del tribunal usted también lo mencionó y mi pregunta es por qué razón junto al logotipo del INAH se está poniendo el logotipo del tribunal estatal electoral de Chihuahua y en el apartado específico de equipo de trabajo se mencionan a los señores: Jorge Alberto Cano González, Andrea Espinoza Velázquez, Karen Grisel López Rodríguez, Saúl García Aguirre, Ricardo Augusto Shiebeck Villegas, Andrés Oseguera Montiel, Rubén Luna Castillo, doctora Paloma Bonfil Sánchez y la maestra Socorro Roxana García Romero, en este último punto y junto con el logotipo nuevamente del tribunal estatal electoral de Chihuahua, me gustaría preguntar ¿por qué se incluye a la maestra Socorro Roxana García Romero dentro del apartado de equipo de trabajo?, y ¿cuál fue su participación en este dictamen?

Paloma Bonfil Sánchez: Muchas gracias licenciado, bueno quiero quiero señalarle, este trabajo lo realiza el Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante convenio con el tribunal electoral estatal, y si usted ve bien en la portada el equipo de trabajo está en un recuadro y abajo están las representaciones institucionales porque lo hicimos mediante convenio, yo estoy representando aquí al Instituto Nacional de Antropología e Historia no participé yo en el peritaje y la autoridad que tenemos como enlace para este convenio es justamente la maestra Socorro Roxana García Romeno.

Abogado [REDACTED] Muy bien.

Paloma Bonfil Sánchez: *Entonces esa es la razón, no estamos participando ni en la investigación ni en las ni ni en los ni en los eh ni en las hipótesis ni en las investigaciones.*

Abogado [REDACTED] *Bajo el principio del non mutatio libelo pediría que este documento se quede tal como está; nos está comentando la la doctora que eh pertenecen a este apartado o debería de haber un apartado que dice aquí representación institucional, no lo existe, solamente viene equipo de trabajo y los nombres que acabo de mencionar, y bueno consta en el documento, esa es la primera pregunta ahora le agradezco mucho la respuesta, si me permiten también entrando un poquito ya en materia en lo que respecta al contenido del dictamen, en la parte introductoria en su página cinco, ah se refiere a que este documento es el resultado parcial, estoy leyendo textualmente y resaltó la palabra parcial, de la búsqueda y recolección de información bibliográfica, estadística y sobre todo etnográfica particularmente de cuatro estancias, nos acaba de comentar virtualmente que fueron cinco el antropólogo Rubén, el documento dice cuatro hay una pequeña divergencia ahí, pero no es el punto, de trabajo de campo por el equipo de antropólogos en las cuales se trabajo con autoridades y miembros de la comunidad LeBarón y con población del municipio que no necesariamente coincide con el proyecto de auto determinación, la pregunta es en este esta categoría parcial Rubén, o quien guste contestarme por favor, si este es un resultado parcial entendemos que hay un estudio completo, entendemos que las conclusiones a las que se llegó en este estudio se tomaron con estos resultados parciales, y que hay otro estudio completo y que en algún, no sé, repositorio o en algún lugar existe estudio completo y tal vez pudiéramos acceder a él, pero en este momento sí me gustaría aclarar ¿por qué se basaron para sus conclusiones en este resultado parcial y no en el total del estudio y dónde están esos datos?*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Sí, muchas gracias, y bueno primero que nada quiero agradecer a toda la comunidad LeBarón por la apertura que hubo para obtener la información que se presenta aquí, bueno también por la por el apoyo que hemos tenido del tribunal, y en*

efecto se dice parcial dado que todo estudio antropológico nunca es completo ni terminado, entonces en ese sentido queremos simplemente hacer la precisión de que en aproximadamente 1 año menos de 1 año que estuvimos trabajando, no podemos agotar toda toda la lo que quisiéramos en esta realidad, en ese sentido se puede entender que es parcial pero sí sustenta esta parcialidad todo el trabajo y las conclusiones.

Abogado [REDACTED] Muchas gracias, que quede asentado es un resultado parcial y así así es está en el documento, igual atendiendo al principio de no mutatis libelo pediría que no se modifique; y con respecto a las estancias sí me gustaría aclararlo Rubén mencionas que fueron cinco y dos ya oficiales dos con el equipo, pero en el documento hablan de cuatro entonces cinco cuatro nos podrías aclarar ¿cuántas estancias fueron en la comunidad cuántas veces visitaste la comunidad?

Antropólogo Rúben Luna Castillo: Es correcto, fueron cuatro estancias, dos durante el veinte veintidos y dos durante el veinte veintitres, eh está mencionado en el documento, está mencionado en la metodología y efectivamente en la presentación se mencionaron cinco pero el número correcto son cuatro.

Abogado [REDACTED] Muchas gracias por la aclaración, así como esta imprecisión hemos encontrado muchas imprecisiones en en el documento, que incluso se contradicen entre sí, nos quedaríamos aquí mucho tiempo tratando de analizar cada una entonces nada más me gustaría puntualizar las que consideramos que son más graves y que atentan contra contra la propia comunidad a la que se la analizó.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Si gusta abogado, lo puede hacer llegar por escrito también.

Abogado [REDACTED] Muy amable, me gustaría que quedara asentado en la audiencia aprovechando que están aquí los antropólogos y que nos pudieran contestar de manera inmediata y

bueno antes de comenzar eh en el análisis de fondo con respecto a las conclusiones, sí me gustaría eh preguntar porque finalmente esta es la la causa de pedir nuestra es la razón por la que iniciamos el juicio, estamos pidiendo una declarativa de certeza de derechos para la comunidad lebaron para ser reconocidos como una comunidad equiparable, ah mencionaste en algún momento en tu presentación Rubén, eh que ustedes no están aquí para determinar si es equiparable o no es equiparable la la comunidad este es un asunto de constitucionalidad que ya le le corresponderá a la instancia en la que nos encontramos hacer ese análisis, pero sí es la causa de pedir, es es el punto neural, crucial de de nuestra lucha de nuestra petición, y en atención a esto me gustaría saber si ustedes como equipo, porque nosotros lo hemos hecho con con el equipo de antropólogos particulares, si ¿ustedes como equipo lograron establecer algún am alguna definición consensuada con respecto a lo que se refería el concepto equiparable?, Y si consideran, sé que no es la razón del dictamen pero aprovechando que se encuentran aquí, ¿consideran que esta comunidad eh cumple con esos parámetros a los que ustedes llegaron?, En caso de que así lo hayan hecho, o sí definitivamente no entraron en ese análisis y no tienen eh digamos un un concepto consensuado de lo que es una comunidad equiparable y no, ¿no lo manejaron o no pretenden manejarlo en este dictamen?

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: Efectivamente, nosotros desde que estábamos en la comunidad platicando con los integrantes de la comunidad LeBarón, nosotros afirmamos, les dijimos que nuestro papel no era decir si sí o no son una comunidad equiparable, nosotros venimos a hacer un trabajo antropológico, ofrecerá datos culturales, históricos, de la realidad y eso lo plasmamos en este dictamen, nosotros no somos los encargados de decidir eso.

Abogado [REDACTED] Muchas gracias, eh como comenté, no no estoy pidiendo que definan eso, lo que estoy preguntando es si dentro de su análisis y en sus estudios y en el trabajo que realizaron, ustedes llegaron a algún consenso para definir las características de un pueblo o comunidad equiparable o llámese tribal como los mencionan

en el derecho internacional, como equiparable es el concepto constitucional, ¿ustedes lo llegaron a analizar o no entraron en ese estudio?, es la pregunta.

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: *Eh, no entiendo su pregunta abogado este en términos generales o en términos del grupo relacionado relacionado.*

Abogado [REDACTED] *Sí, en términos de grupo en términos del trabajo que realizaron a la luz del dictamen que presentaron, ¿ustedes tienen algún parámetro de lo que significa y de los elementos que constituyen que se constituyen para definirse una comunidad es equiparable?, porque ustedes mencionan en el artículo segundo y menciona el concepto en su dictamen, la categoría de imparable, ¿la conocen o no la conocen ni pretenden conocerla ni desarrollar?*

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: *Esa es otra pregunta, en realidad si la conocemos, pero repito nosotros no estamos aquí para definir.*

Abogado [REDACTED] *No estoy pidiendo que lo definan.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Sí sí que sí conoce el concepto de este comunidad equiparable, comunidad tribal.*

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: *Sí.*

Abogado [REDACTED] *Muchas gracias*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Siguiente pregunta abogado.*

Abogado [REDACTED] *Como esa es la causa de pedir, ¿nos podría decir los elementos que conforman esta categoría de equiparable?*

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: *Eh en posición de que está esa petición en función de lo que estamos estudiando.*

Abogado [REDACTED] *Ajá.*

Antropólogo Andres Oseguera Montiel: *Nosotros hicimos un peritaje antropológico, eh nos hicieron, nos pidieron información cultural histórica, económica al respecto, entonces pues está en el segundo constitucional ahí lo puede revisar.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *No sé si quieres agregar algo más a este acto antropólogo Rubén.*

Antropólogo Rúben Luna Castillo: *Recordar que de los doce tópicos, las doce preguntas que conforman el cuestionario del tribunal, no se menciona, no se pregunta la noción, la categoría, por tanto no fue un tema no fue una reflexión conjunta que hayamos eh tenido y dilucidado y trabajado para tener una propuesta o una respuesta no, ya que no fue una pregunta y se mencionó desde el inicio que nos seguimos a trabajar y a reflexionar sobre las preguntas que se hicieron en el cuestionario por parte del tribunal.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Gracias antropólogo, licenciado Barrios, ¿alguna otra pregunta?*

Abogado [REDACTED] *Si claro, en la siguiente pregunta que tengo es bueno que queda sentado, si conocen el concepto, tiene la noción pero no no lo trabajaron en su dictamen antropológico y bueno en ese sentido pues eh si hacer la acotación fueron once puntos los que en el acuerdo plenario de este tribunal el veintitres de junio de dos mil veintidós se requirió para este dictamen, y también se dejó abierta la puerta para que en caso de que se considerara y leo textualmente se debe precisar que los tópicos anteriores se enlistan de forma enunciativa y no limitativa, es decir, tanto el tribunal como las instituciones antropológicas podrán aportar más temas para su análisis*

y estudio, entonces estaba abierta simplemente no se abordó y es la respuesta que esperaba gracias; la siguiente pregunta que tengo ah es saber si ustedes nos pueden decir si, con los resultados del estudio, ¿se logró determinar si la comunidad LeBarón cuenta con un sistema de creencias religiosas?, ya nos comentaron que sí en el en la presentación, que le sea propio, y si ¿sabe si este sistema de creencias religiosas que le les es propio constituye una mayoría una minoría en el municipio en el estado y en en el país?, es la pregunta.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Antropólogo Rubén.

Antropólogo Rúben Luna Castillo: Si, bueno como se comentó existe un sistema de creencias religiosas propio, hicimos un análisis demográfico respecto a la población en el municipio, que es el la demarcación territorial en cuestión, no se nos preguntó y no estábamos en condiciones de hacer un análisis demográfico por astrictión religiosa a nivel nacional y a nivel estatal, no viene dentro de la pregunta, no viene tampoco dentro de lo que sugiere la sala superior del tribunal, y por otro lado eh no existe información desagregada en ese nivel por parte del INE, el último censo de población y vivienda del veinte veinte, no habla, no tiene, ese nivel de desagregación en términos religiosos no, sin embargo estuvimos haciendo cruces e inferencias para tener una idea, un acercamiento, de según el INEGI, porque son datos censales, son datos estadísticos, según el INEGI cuánta población existe que se adscribe a un tipo de creencia religiosa no, y bajo las categorías del INE.

Abogado [REDACTED]: Muy bien estoy revisando el cuadro comparativo de de su estudio, precisamente elaborado con la propia base del INEGI que se encuentra en la página dieciocho, en donde se establecen ah cuatro principales religiones y una no es una especificada, estamos hablando de que específicamente en el municipio de Galeana donde encuentra su asentamiento esta esta cultura de análisis, la religión católica es el sesenta y seis punto cuarenta y nueve esta es la mayoría correcta, eh los protestantes cristianos evangélicos es el once punto treinta y ocho, la iglesia de jesucristo de los santos de los últimos días mormón es el once punto

noventa y tres, sin religión el ocho punto setenta y cuatro, y no especificado el cero punto cuarenta y cinco, entonces encontramos que la religión católica es la mayoría según el propio estudio y las el recuadro que que ustedes integraron en su estudio, con esto en miras, ¿ustedes nos podrían mencionar si la religión a la que se adscriben los integrantes de esta comunidad podría decirse que constituye una minoría en el municipio?

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Para empezar remontándonos a la cuestión pasada, es oportuno señalar que aunque el documento no externe una definición, una aseveración con base en tanto legales como las discusiones que se están teniendo, en torno a comunidad equiparable, las conclusiones sí son precisas con aquello que se contrasta y que en este caso no se ha encontrado que es una serie de valores, de prácticas, de estilos de ese ese es algo que es importante señalar, por qué la investigación lo lo apunta ese lado, por el otro lado.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *A ver, lo voy a interrumpir un poquito este antropólogo, eh quiero decir por primera vez eh se me hace un poco difícil.*

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Si lic.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Okay, vamos a dejar muy en claro cuál es la pregunta que estás contestando este por favor sí me la puedes dejar muy muy clara para precisamente para la versión estenográfica.*

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Claro, esta primera parte se dirige a responder si el equipo había reflexionado en torno al tema comunidad equiparable, se respondió sí se hizo la reflexión, no sé o no sé tuvo la exigencia de materializarla en el documento.*

Abogado [REDACTED] *Esa es otra pregunta.*

Antrópologo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Pero las conclusiones, las conclusiones sí apuntan a responder ello.*

Abogado [REDACTED] *No eso ya quedó asentado estamos hablando de.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: A ver abogado me permites, usted hizo una pregunta donde mencionas si se aborda y se dice si es una una comunidad equiparable o no, lo contestó uno de los arqueólogos y lo está ampliando el otro arqueólogo, o sea para que termine ajá, o pasamos a la siguiente pregunta que usted hizo si fuera a ser en orden.

Antrópologo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *No tuve oportunidad de.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Adelante adelante.

Antrópologo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Ahora sí la cuestión que está abordando, hay que empezar que la respuesta la pregunta es tendenciosa, porque que sea una minoría, no remite a los otros rubros que se están señalando, como podría ser el no acceder a las mismas a las mismas al mismo conjunto de de posibilidades que las otras alternativas religiosas; el caso de la iglesia del primogénito no cuenta actualmente con un registro como asociación religiosa, eso hay que ponerlo al margen, pero la complejidad del tema de el fenómeno religioso, está expresado por ejemplo en la en la sección en el que se desarrolla el sistema de parentesco, porque hay una complejidad bastante interesante, eh no podemos señalar como gran comunidad LeBarón sinónimo a esta expresión religiosa y las mismas entrevistas los señalan. Entonces, hacer una cuantificación se vuelve inviable.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias, siguiente pregunta.

Abogado [REDACTED] *Ok. Nada más que quede sentado como reconocimiento de que es una minoría religiosa la que practica esa religión.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Siguiente pregunta.

Abogado [REDACTED] *Bueno, nada más una siguiente aportación aquí en la página 58, que contiene una pregunta; página 58, en el párrafo quinto y cito textualmente: "Así como los distintos grupos evangélicos blancos de Estados Unidos rechazaron vacunarse contra el Covid 19 por cuestiones de fe y por desconfianza en las instituciones de beneficencia, del mismo modo los LeBarón no tienen confianza en las vacunas y en general en el sistema de salud ofrecido por el Estado. Aquí hay una homologación, si no quiere decirse equiparación, de cómo actúan los grupos evangélicos blancos de Estados Unidos con respecto al tema de la vacuna y como lo hace el grupo LeBarón, que refieren que es algo que hacen similar, pero en las demás partes del estudio se refiere al tema de religión, específicamente a su sistema de creencias como grupos, como un grupo mormón fundamentalista, nada más...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: ¿Cuál es la pregunta?

Abogado [REDACTED] *Sí, si nos pudieran aclarar, porque hay una confusión, ¿se está diciendo que son mormones fundamentalistas o grupos evangélicos blancos? Esa es la pregunta.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias.

Abogado [REDACTED] *: Porque así lo refieren.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Lo entiendo, y todo se está grabando y todo se va a pasar a versión escenográfica, por eso cuando usted me dice: "Nada más que quede claro que dice esto y esto...", se lo juro que sí está quedando claro, ahí está la cámara y todo lo que hemos actuado en este expediente ha quedado claro y ha quedado transcrito tal y como se ha realizado.

Abogado [REDACTED] *: Le agradezco la aclaración.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: No sé si nos vaya a contestar.

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Sí, gracias. No, en realidad no se está refiriendo a los grupos evangélicos, se está haciendo una comparación del caso solamente, de una respuesta a los sistemas de salud, no se está comparando evangélicos con mormones.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: No sé si tengan algo más que decir, ¿no?. Siguiente pregunta, abogado, gracias.

Abogado [REDACTED]: *En la página 4, párrafo 4, refiere a la comunidad de su estudio como una que ilustra oleadas migratorias de población de origen europeo y norteamericano que a finales del siglo XIX arribaron a distintas regiones del país. ¿Que nos digan los peritos si tienen el fundamento y en qué consiste para asegurar que la comunidad LeBarón puede incluirse dentro de estas oleadas migratorias de origen europeo y norteamericano, o si obtuvieron esta información?*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Sí, buena parte de la información de todo el documento está sustentado por la infografía, por entrevistas, como se mostró, en este sentido podemos decir es sobre la historia del mormonismo, está sustentado de que mucha gente europea llegó a Estados Unidos, a Utah en concreto, en donde empezó; después vino esta oleada hacia.*

Abogado [REDACTED]: *Muy bien. Igualmente, en el mismo sentido, en la parte de conclusiones, refieren como de origen y tradición anglosajona, y la pregunta en concreto es: ¿Tienen registro o noción, de que aparte de ser anglosajones europeos y estadounidenses, blancos protestantes, esos orígenes que refieren en su estudio, tienen noción de cuántos de ellos cuentan con la nacionalidad mexicana, o no tienen esa información?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Me gustaría precisar que la primera parte de esa pregunta dice textualmente: "Una comunidad que*

en cierta forma ilustra las oleadas migratorias". Está fraseado de tal manera que hace una invitación, a representar esto como una ilustración de las oleadas migratorias. Y luego tenemos todo un segundo capítulo de la historia de la comunidad LeBarón, donde se describe puntualmente el registro que ustedes mismo tienen, sobre los orígenes, sobre sus procesos migratorios como grupo religioso. También tienen una serie de registros familiares, de álbum genealógicos, que los dieron a conocer, que los compartieron, donde se ilustra distintas generaciones y los lugares de procedencia. Es por eso que en las conclusiones se enuncia de tal manera, una comunidad de origen. Y también se menciona el origen y el habla. El habla un idioma que es anglosajón. Se tienen orígenes descriptivos migratorios que son norteamericanos y europeos, y ese es el sentido de lo que allí se enunció y también el sustentó de lo que allí se enunció.

Abogado [REDACTED] ¿Y la respuesta a la pregunta de si conocen el porcentaje o el número de gente del pueblo que cuente con nacionalidad mexicana? ¿La podrían responder? ¿O no entraron a esa parte del estudio?

Antropólogo Rubén Luna Castillo: No está en el cuestionario que el tribunal nos solicitó, entonces no fue uno de muchos otros temas que se pudieron haber abordado, pero que como toda realidad social rebasa lo que un cuestionario pueda mencionar. Tampoco hicimos ese cuestionamiento, ese registro sobre población mexicana o sobre población indígena, entonces así como no se hizo en el caso LeBarón, no se hizo con otras poblaciones.

Abogado [REDACTED] Ok, gracias.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Siguiente pregunta.

Abogado [REDACTED] Ya que no se tiene la respuesta, o no se tiene la información de cuantos de ellos son nacionales mexicanos, pues entonces voy a obviar la siguiente pregunta con respecto a la cuestión de ciudadanía, pero me gustaría saber si por este hecho que lo refieren de origen extranjero, por el número de habitantes

que se encuentran en el municipio de Galeana, el número de habitantes que conforman la comunidad que estudiaron, nos pueden decir si corresponde a una minoría o a una mayoría poblacional con respecto del municipio e igual con respecto del estado.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: Lo primero que habría que responder puntualmente es qué caracteriza al que auto adscribe a la población LeBarón y a la comunidad LeBarón. Y hace un momento nos preguntaban puntualmente sobre las cifras del inegi y ahora ya no es el criterio estadístico el que importa, pero es importante mencionar, y lo decimos puntualmente: "No toda la población LeBarón es mormona, ni toda la población mormona es LeBarón", los criterios de auto adscripción cambian, no se simplifican en términos religiosos o en términos de apellido o nacimiento, y eso es algo lo que ustedes constantemente nos dijeron: "Hay población LeBarón que no necesariamente es mormona", hay un criterio de libertad y conciencia y pueden adscribirse a otra religión. Entonces los datos estadísticos no pueden reflejar específicamente o no pueden responder puntualmente esa pregunta, porque no es un criterio estadístico.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Siguiente pregunta.

Abogado [REDACTED] Sí, mi pregunta no era entorno a la cuestión de región, es entorno al número poblacional, cuánta gente habita en la colonia LeBarón, cuánta gente habita en el municipio.

Magistrada Presidenta Socorro Roxana García Moreno: Eso ya lo contestó, que no lo hicieron.

Abogado [REDACTED] No, yo habló de religión, disculpe.

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: Puedo agregar otro dato, que es que nosotros planteamos esa interrogante en distintas entrevistas y voy a responder como se nos respondió en ese momento, que fue que: "Era imposible conocer ese dato, porque las fluctuaciones de migración eran muy cambiantes, a tal grado que pudiera decir que de determinado acontecimiento se trasladaba toda la población LeBarón que residía en Estados Unidos a Galeana y que se volvía

exponencialmente más alto que la población no LeBarón y que en otros momentos volvían a Estados Unidos a laborar y a residir."

Abogado [REDACTED] *¿Mi siguiente pregunta?*

Magistrada Presidenta Socorro Roxana García Moreno: Por favor.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Lo invito a leer la página 10, 1.3, dinámica poblacional, ahí vienen los datos puntuales para su pregunta.*

Abogado [REDACTED] *Esa es la pregunta, tienen aquí los datos, nos podrían responder textualmente y de manera verbal ¿cuánta gente? Me están diciendo que no hicieron el estudio. ¿Cuánta gente habita en la comunidad LeBarón y cuánta en el municipio? ¿Tienen ese dato aquí?*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Lo está remitiendo al dictamen, ¿a qué página?

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *A la página 10, según los datos del inegi en el municipio de Galeana hay seis mil seiscientos cincuenta y seis persona (6656).*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Muy bien. Siguiente pregunta.

Abogado [REDACTED] *¿Y tienen el dato en LeBarón? ¿Lo conocen?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Se mencionan las tres localidades que registran una población mayor a las quinientas personas, estas son: El Bermejito Galeano, con mil once habitantes; colonia LeBarón, con dos mil ciento cincuenta y tres y Lagunitas, con dos mil quinientas personas.*

Abogado [REDACTED] *¿Tienen el dato en el estado? ¿Cuántos LeBarón hay en el estado?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *No, no lo tenemos.*

Abogado [REDACTED] **Ok.** Exclusivamente en el municipio, con estos datos que nos arroja el servicio de inegi encontramos, según el propio estudio, que son seis mil seiscientas cincuenta y seis personas, hablando de la población en Galeana y dos mil trescientas cincuenta y tres en LeBarón. ¿Nos podrían decir si por esta razón se podría considerar una minoría migrante? Como lo acaban de mencionar ustedes, por los antecedentes, refieren que sí tienen información de que son migrantes extranjeros. ¿Podría entrar esta población de extranjeros migrantes, que tienen un número inferior del municipio de Galeana, dentro de la categoría de una minoría migrante, o no podrían entrar? Es la pregunta.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: La pregunta hace referencia otra vez a cuestiones demográficas y estadísticas. Existe un instituto especializado en análisis en el registro de esos datos. Lo que hicimos nosotros fue una caracterización otra vez a nivel municipal, que es la demarcación. Entonces, cuando se nos pregunta sobre comparativos a nivel estado o a nivel nacional, pues tenemos que reiterar que no es el universo de estudio que se nos planteó. Entonces, no tenemos información puntual para hacer una inferencia de cuestiones migratorias, en el municipio, en el estado, ya que esa es información, repito, demográfica, del inegi, y que no está planteada en el cuestionario. Entonces, me parece un poco ocioso preguntar cosas que no están allí y que saben que no fueron objeto del trabajo de los últimos meses.

Abogado [REDACTED] *Pero está en tu estudio, está tus resultados, en el análisis que estás desarrollando, es la información que estás sumándole aquí, exclusivamente esta información...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: No es debate abogado, es pregunta y es respuesta y se debe presentar y practicar en lo presentado.

Abogado [REDACTED] **Ok**

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias.

Abogado [REDACTED]: Hay algunas categorías que menciona la sala superior en la sentencia que se está ejecutando, de la cual nos refiere el antropólogo Rubén, que se hizo una lectura durante su presentación, así lo mencionó y la sala superior identifica a grupos minoritarios y establece varias categorías, dentro de estas establece minorías nacionales, que se han subdividido en comunidades indígenas, minorías sin estado y por otro lado las minorías étnicas; sin embargo una tipología más amplia, leyendo textualmente el párrafo noventa y ocho de la sentencia que se ejecuta, también se encuentran las minorías étnico religiosas, minorías migrantes y minorías afrodescendientes, entre otras, haciendo referencia a las minorías en el país.

Dentro de su estudio ya vimos las bases que tomaron, pero dentro de su estudio, y no solamente los once puntos, sino también se dejó una apertura para desarrollar cualquier otro tema que ustedes consideraran necesario para llegar a esas conclusiones, dentro de su estudio, ¿ustedes lograron encuadrar dentro de alguna de estas minorías al pueblo de estudio?

Antropólogo Rubén Luna Castillo: Volviendo a los once puntos y a los cuestionamientos, no hay una solicitud puntual para hacer un encuadre, para hacer una demarcación o un análisis comparativo con alguna de estas categorías, por tanto, no lo hicimos, como consta en el documento.

Abogado [REDACTED]: Con respecto a las conclusiones, y ya casi terminando, refieren que esa cultura no está en peligro de desaparecer y por lo tanto no se afectaría el mosaico pluricultural de nuestra nación. Refieren también dentro de su estudio la existencia de diez colonias originarias mormonas, que llegaron a establecerse a fines o a mediados del siglo pasado, y de esas diez comunidades mormonas que ustedes refieren en su estudio, es un hecho notorio que solamente dos subsisten, y es la colonia Dubran y la colonia Juárez. Dentro su estudio, y atendiendo a la extensión del análisis que se debió haber hecho por el origen del pueblo LeBarón como mormones, ¿saben

ustedes las razones por las que se extinguieron estas ocho colonias más y si esta afectación que sufrieron estas colonias de alguna forma podría impactar, podría replicarse en la colonia mormona, que es de las pocas que subsisten?

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Bueno, ahí también el carácter parcial de esta investigación, es decir, se puede extender la investigación a muchos tópicos, entre ellos esta comparación con las otras colonias; nosotros no hicimos investigación en esas colonias, hicimos investigación en la colonia LeBarón; lo que vemos es una revitalización de su cultura y una intención de mantenerla; entonces por eso nosotros decimos que no está en riesgo.*

Abogado [DATO PERSONAL PROTEGIDO]: *Muy bien. Entonces, si hay una intención por parte de su miembro de mantener esta cultura, la pregunta en específico y creo la pregunta más importante del cuestionario es: ¿Cómo acreditan ustedes, o qué bases tienen, o qué fundamentos tienen para decir que este pueblo pretende o quiere, dar continuidad a su cultura? ¿Qué fundamentos tienen?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Pues como se enuncia en las conclusiones, encontramos primero una fuerte identidad, una fuerte adscripción, un orgullo, de pertenecer a la comunidad LeBarón; y eso me parece que es un rasgo, de inicio, importante de remarcar, porque suele suceder en lugares donde empieza a haber procesos de asimilación o de pérdida de identidad, o de algunos rasgos de identidad, que ya no existe ese orgullo, incluso hay negación, negación de algunos elementos de pertenencia a algún grupo. Aquí no, hay una reivindicación, se anteponen. También mencionamos que hay esfuerzos comunitarios para solventar requerimientos culturales, como en el ámbito de la salud, de la educación, de lo productivo; entonces estos son otros elementos, que a nuestro modo de ver, nos hablan de que hay una vitalidad en la comunidad por reproducir sus formas culturalmente distintas.*

Abogado [DATO PERSONAL PROTEGIDO]: *Una última sesión.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Claro que sí abogado.

Abogado [REDACTED] *Han hablan con respecto de una posición de dominación y me gustaría solicitarles si nos podrían ampliar un poquito la noción de dominación que ustedes tomaron para llegar a esta conclusión, ah son extranjeros, hablan otro idioma, definitivamente no tienen eh, ellos eh, una posición en la lengua dominante, la lengua dominante es la que estamos hablando en este momento, incluso en el Tribunal se les ha ofrecido el servicio de, de peritos traductores, su lengua no es la dominante, una cultura que es diferenciada como bien refieren en su estudio, que no es mayoritaria y ni en el Municipio, ni en el Estado, ni en el País. Es una cultura no dominante, una religión que si bien, eh, no se tiene la información precisa, pero se podría suponer que por el recuadro que vivimos es un momento que si el más del 66% son católicos...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Abogado, ¿Cuál es su pregunta?

Abogado [REDACTED] *Sí, no hay una religión dominante, los procesos, no, no he visto yo en ninguno de los otros aspectos que no sea el económico que es el que ustedes refieren, una posición dominante y nos gustaría saber, me gustaría saber, ¿cuáles fueron los criterios por los que se descartaron todos estos otros aspectos culturales, de lengua, de religión, de procesos judiciales, etcétera y solamente se tomó en el punto crucial que fue para ustedes, que fue el punto económico, es el, el, de nivel de vida, ¿cuál fue la razón para para desvirtuar todos los demás el tema dominante?.*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Si, en buena medida esta caracterización de dominante fue una derivación de la plática con la población que vive en Galeana. Considera que los LeBarones no son un grupo vulnerable o grupo eh disminuido o subordinado, sino un grupo dominante en el contexto de Galeana, y en ese sentido, en términos económicos, es evidente esa, pues, esa dominancia, ese dominio eh, que se expande, eso es lo que nosotros pudimos observar, entonces*

creo que no va de la mano el hecho de que tengan una religión minoritaria, no excluye que sean dominantes en el contexto regional.

Abogado [REDACTED] Ah sí necesito hacer una ampliación a mi pregunta, si se me permite.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Si.

Abogado [REDACTED] Okay, mencionas que es obvia la nación económica, como de fiestas, ah también en el peritaje se menciona que, esta le dicen ustedes bonanza económica es el término que utilizaba tiene que ver con principalmente con el cultivo de Nogales, ¿es correcto?, ¿es correcto? lo que estoy viendo con el cultivo de Nogales y al respecto me gustaría saber, ¿si ustedes conocen ah el número de, ah el número de hectáreas cultivables en Galeana?, ¿Cuántas de ellas pertenecen al pueblo LeBarón? ¿El número de hectáreas cultivables en el Estado? y ¿Cuántas de ellas pertenecen al pueblo global? Para saber y determinar si efectivamente se encuentran en una posición dominante económicamente hablando, en base al parámetro que ustedes mismos establecieron como la causa de la dominación, ¿tienen ese dato? y es, y esto lo, lo podemos verificar.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: El cuestionario del Tribunal, en la segunda pregunta dice lo siguiente: se encuentran en una posición no dominante o bien de dominación, entonces eh nos gustaría partir de allí, porque algunas de las preguntas puntuales que se hacen pareciera que ya nosotros teníamos la pregunta, y la pregunta es esta, la pregunta eh entonces da para interpretarse en varios sentidos, hay datos que son prácticamente imposibles de conocerse si no se tiene una solicitud de información, se tiene acceso a ciertos registros no como términos, por ejemplo ejidales, eh afortunadamente nos compartieron, pero hay otros datos que son difíciles y, y no los tenemos puntualmente lo que sí tenemos y en eso se basa el peritaje, fue la experiencia de campo, fue el recorrido en las Nogaleras, que, que se tiene no, eh sí sabemos también y eso no es una invención nuestra, eso es algo que ustedes nos compartieron, el éxito que está teniendo esto, si eso es mayoritario

o no en el Municipio no lo sabemos, no lo sabemos, pero lo que sí sabemos es que tiene una repercusión positiva económicamente y eso es lo que estamos argumentando.

No estamos haciendo un comparativo en términos Estatales o Municipales de quien produce, más quién produce menos, estamos aseverando que su condición económica favorable resultó en buena medida de la actividad agrícola específicamente en los Nogales.

Abogado [REDACTED] *Aquí tendríamos que entrar entonces en la definición del término de dominación.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *A ver, ¿otra pregunta?*

Abogado [REDACTED] *Sí, la pregunta es...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *A ver, me puedes decir la pregunta.*

Abogado [REDACTED] *Sí, ¿cómo se define entonces el término de dominación si no hay un dominante y un dominado? que es lo que...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *¿Cómo se define el término dominación?*

Abogado [REDACTED] *Para para efectos de utilizarlo en el estudio antropológico.*

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Hay distintas categorías, pero la clásica básica de la sociología en Antropología es el precepto Weberiano, de la capacidad de influir en la decisión a partir del control de los recursos.*

Nosotros lo que vimos y lo que estábamos ahorita argumentando es que, hay un control sobre ciertos recursos y esos recursos pueden ser

económicos, pero también pueden ser territoriales, la posesión de las tierras, la posesión del agua y quién tiene el recurso para hacer productos, la población eh de Lagunitas, la población de San Joaquín nos parece que no tienen esos recursos, y en ese sentido es que se usó el criterio y la figura de dominación

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias.

Abogado [REDACTED] *se utilizó la figura de Max Weber un alemán socialista para definir a un grupo*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: ¿Cuál es la pregunta?

Abogado [REDACTED]: *Sí, a un grupo, voy para allá... a un grupo de capitalistas blancos protestantes. ¿Hay algún contraste más que se hizo con algún otro autor para para llegar a una definición consensuada de lo que es el concepto dominación? o ¿solo se utilizó uno solo autor?*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Bueno, nada más este, aclarar que Weber no es socialista, eh utilizamos saber precisamente porque utilizan, analiza precisamente la actividad del capitalismo asociada a una práctica religiosa, y le llama la ética protestante, y nosotros creemos que los mormones no están exentos de esa ética protestante, que es precisamente basada en el trabajo, en la acumulación de capital, en ese sentido nos pareció idóneo la pertinente la referencia de Max Weber.*

Por otro lado, quería referirme a la al carácter de dominación que también tiene que ver con Max Weber, es un asunto del dominio político. Nosotros lo que no hemos dado cuenta que, constatamos es que los LeBarón no están exentos de participación política, en el Sistema Electoral Estatal Municipal, en ese sentido tienen presencia en las decisiones políticas, tanto en términos electorales como ejidales.

Abogado Esteban Barrios Olvera: *Hay algunas otras preguntas que la antropóloga que nos acompaña me está pidiendo formular...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Claro, adelante.

Abogado [REDACTED] [REDACTED]: *Mientras me coordino bien con ella, me gustaría pedir si se puede dar el uso de la voz a la representante legal que también tiene.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Adelante [REDACTED]

Representante común [REDACTED] [REDACTED]: *Muy buenas tardes, entonces, yo sí eh tengo aquí unas preguntas, cuando leo aquí el dictamen en la página 48, eh, ¿por qué ponen a Brent LeBarón como hijo del profeta Joel F. LeBarón?*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Puedes decirnos la otra pregunta en lo que nos responden la primera [REDACTED] por favor.

Representante común [REDACTED] [REDACTED]: *Okay, a mí me hicieron una bibliografía y este yo tengo una pregunta aquí, ¿Por qué me pusieron a mí con nueve hijos?, estuvieron en mi casa, yo creo que soy la persona con la que más, eh, estuvieron aquí en el pueblo, yo los llevé por todos lados yo fui principal fuente de comunicación con todos los demás, y este aquí me ponen que yo tengo nueve hijos, otra pregunta, ¿por qué me ponen aquí en el en el estudio yo tengo nueve hijos?*

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Muy bien, respecto a la primer pregunta en la página 48 en contraste con el diagrama de la página 54, en la página 54 se corrige esa imprecisión donde efectivamente no se señala el parentesco de Brent LeBarón con el profeta Joel LeBarón, aquí esta bastante explicito.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Muy bien, muchas gracias, la segunda pregunta, este, ¿por qué ponen a la señora [REDACTED] con nueve hijos?

Antropólogo Ricardo Augusto Schiebeck Villegas: *Es interesante, porque al momento de realizar en la aplicación del método genealógico se obtuvieron respuestas, se obtuvieron respuestas a través de varios interlocutores y es, es cierto, la la respuesta correcta, la evidente es la que nos está señalando en este momento [REDACTED], y posiblemente por el dato de otra entrevista se haya colocado el tema de nuevo.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: ¿Cuántos hijos tienes [REDACTED]?

Representante común [REDACTED]: Tengo 12.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Okay.

Antropólogo Rubén Luna Castillo: *Si también tiene que ver, con el este análisis, también lo usamos en que retomamos la información que está en sus genealogías y muchas veces no están actualizadas de los hijos más recientes.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Correcto entonces aquí queda sentado que, tiene 12 hijos. Las preguntas, así como que preguntas concretas sí les pido por favor y respuestas concretas.

Representante común [REDACTED]: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] precisamente para no generar alguna problemática o circunstancia.

R [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Okay, recordemos que es un dictamen de 100 hojas, entonces cuando ustedes a lo mejor no mencionan un hecho, los tienen que ubicar ellos en que parte de las 100 hojas está el hecho que ustedes están comentando, ¿alguna otra pregunta?

Abogado [REDACTED]: Yo sí.

Representante común [REDACTED]: Yo termino aquí, se lo paso al licenciado.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Preguntas concretas verdad licenciado.

Abogado [REDACTED]: Tengo varias preguntas todavía de parte de...

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Muy bien.

Abogado [REDACTED]:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: Bueno esta información, mucha de la información, eh se obtuvo de entrevistas concretamente.

Abogado [REDACTED]: Y me gustaría saber ¿por qué no entrevistan a la fuente directa? ¿a las fuentes directas?

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Si, eh tiene que ver también con la, con los tiempos que tenemos, y para entregar un dictamen de esta naturaleza no, que sea un documento parcial.*

Abogado [REDACTED] *No fueron suficientes 9 meses, es, es un poco de tiempo reducido para este dictamen, lo que, es, es lo que estoy entendiendo.*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *No para llegar a las conclusiones que tuvimos.*

Abogado [REDACTED] *Okay. Entonces el tiempo fue suficiente.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *A ver...*

Abogado [REDACTED] *La otra pregunta fue...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Yo si quiero intervenir aquí en este asunto del dictamen, Sala Superior nos ordena a nosotros realizar un dictamen con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, nosotros inmediatamente en ese momento, actual, eh, el ex Magistrado Julio Merino, era el que traía el asunto e inmediatamente se comunicó con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y nos dijeron perfecto, pero tienen seis meses para poder hacer el convenio, esperamos esos seis meses, realizamos el convenio, por eso ahí viene mi nombre, porque ya era yo, este en ese momento la presidencia, tenía la presidencia y nos dijeron que, espera seis meses a que vayan a hacer, este un trabajo de campo, ellos vinieron, se entrevistaron, se trasladaron a la Comunidad.

Hicieron un trabajo que está muy pero pormenorizado y que está presentado también este ante ustedes con toda antelación, por eso es que ya lo conoces, entonces este agradecemos al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a todos los arqueólogos el interés que

mostraron y que vinieron a hacer, y que terminaron en, en este trabajo que sí está por pormenorizado, entonces por eso es el tiempo, no es que en nueve meses hayan tenido el tiempo ellos de estar en campo, sino que lo hicieron en menos tiempo, lo que pasa es que los tiempos para hacer el convenio y para que ellos pudieran venir retrasó mucho esto sí, y fueron tiempos que marcó el propio Instituto Nacional de Antropología e Historia.

[REDACTED]

[REDACTED]

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel: *Si nuestro, nuestra investigación, es una investigación que se basa con varias fuentes, entre ellas el trabajo de campo, entrevistas, pero también utiliza otro tipo de fuentes, que nosotros las consideramos como tales con las fuentes y en ese sentido pues se pone en las fuentes. Repetimos, eh efectivamente, podemos profundizar y hacer un estudio mucho más amplio, mucho más tiempo, por supuesto, entonces está referido sobre todo en la parte hemerográfica y bibliografía que se consultó.*

Abogado [REDACTED]: *Okay, en base a esa respuesta, ¿Cuál es la categorización de fuentes que utilizan?, ¿A qué le dan prioridad si tienen la fuente directa o fuentes directas? tienen noticias*

que son los que utilizaron también aquí libros, eh, ¿Cómo categorizan ustedes la, la, la obtención de información, en base a qué criterio?

Antropólogo Rubén Luna Castillo: Y como se mencionó en la parte metodológica, se hace referencia a distintas fuentes no, etnográficas, bibliográficas, estadísticas, pero sobre todo etnográficas, tienen que ver con el trabajo de campo, entonces hay temas que se pueden abordar principalmente trabajo de campo, hay otros temas que difícilmente se abordan en el campo de manera directa, no, en ocasiones tiene que pasar tiempo para que puedas acceder a esos temas, pasa con las genealogías, de nosotros hicimos varios ejercicios genealógicos con varias personas y en algunos casos era muy difícil porque no todo mundo tiene el dato exacto de cuándo nació, cuál hijo no, y eso es normal, eso pasa en todos lados, por eso seleccionamos las que estaban más claras, las que tenían mejor trabajo, e información más fidedigna, ahora con estos temas no y se menciona se buscó otras voces otras fuentes, no, y es por eso que el peritaje a la par de la información eh, etnográfica que es la principal fuente de información, este documento se basa principalmente, pero no exclusivamente, en información etnográfica de campo, pues reconoce otras fuentes que no estaban allí, y esas otras fuentes también fueron solicitadas o recomendadas por otras voces en el Municipio, nosotros con algunas de estas informaciones nos fueron proporcionadas también por otras voces y mucha de la información que viene aquí nos la proporcionaron también las autoridades, entonces eh digamos señalar las, las cosas que no fueron dadas por ustedes, pues me parece que, buena medida no responde a la principal fuente del peritaje que fue la etnográfica y que fueron las autoridades de la Colonia LeBarón.

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel. Si nuestro nuestra investigación es una investigación que se basa con varias fuentes entre ellas el trabajo de campo, entrevistas pero también utiliza otro tipo de fuentes nosotros las consideramos como tales como fuentes y en ese sentido pues se pone en las fuentes y ehh, repetimos en efectivamente podemos profundizar y hacer un estudio mucho amplio, cuando

tenemos mas tiempo por supuesto entonces está referido, sobre todo en la parte en etnográfica y en el bibliografía que se consulte

Abogado [REDACTED] *OK en base a esa respuesta sobre otra pregunta cuál es la categorización de fuentes que utilizan, ¿a que le dan prioridad si tienen la fuente directa o fuentes directas?, ¿tienen noticias? que son los que utilizaron también aquí; ¿libros ah eh cómo categorizan ustedes la la obtención de información?, ¿en base a qué criterio?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Como se mencionó en la parte metodológica se hace referencia a distintas fuentes no en etnográfica, bibliográficas, estadísticas pero sobre todo en etnográficas que tienen que ver con el trabajo de campo entonces hay temas que se pueden abordar principalmente con trabajo de campo, hay otros temas que difícilmente se abordan en el campo de manera directa en ocasiones tiene que pasar tiempo para que puedas acceder a esos temas, pasa con las genealogías, nosotros hicimos varios ejercicios genealógicos con varias personas y en algunos casos era muy difícil porque no todo mundo tiene el dato exacto de cuándo nació cual hijo no, y eso es normal eso pasa en todos lados por eso seleccionamos las que estaban más claras, las que tenían mejor trabajo y comparación más fidedigna ahora con estos temas no, y se menciona se buscó otras voces otras fuentes y es por eso que el peritaje a la par de la información eh etnográfica que es la principal fuente de información, este documento se basa principalmente, pero no exclusivamente información etnográfica de campo pues reconoce otras fuentes que no estaban allí y esas otras fuentes también fueron solicitadas o recomendadas por otras voces en el municipio no, en el nosotros con algunas de estas informaciones nos fueron proporcionadas también por otras voces, y mucha de la información que viene aquí nos la proporcionaron también las autoridades, entonces eh digamos señalar las las cosas que no fueron dadas por ustedes, pues me parece que mmh a buena medida no responde a la principal fuente del peritaje, que fue la etnográfica y que fueron las autoridades de la colonia LeBarón.*

Abogado [REDACTED] Podría responder a la siguiente pregunta y decir ¿desde cuándo el suscrito y tú estamos en contacto?

Antropólogo Rubén Luna Castillo: Si mal no recuerdo eh tanto tu...

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Estamos hablando del dictamen, no tiene porque preguntarlo estamos, estamos, o sea ...

Abogado [REDACTED]: Lo estoy refiriendo porque, el suscrito esta aludido en dictamen están diciendo dictamen y se está diciendo que que no hubo tiempo que...

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Ya le contestaron entonces, no puede conducir las preguntas abogado.

Abogado [REDACTED] Nada más pregunto; desde cuándo que siguiente pregunta ah, me pide el antropólogo que pregunte parte importante del análisis se sitúa en el análisis de conflicto situación de manera equitativa a todas las partes del conflicto.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: A ver otra vez, ¿cómo viene?

Abogado [REDACTED] La pregunta en concreto es si al momento de hacer estas alusiones y tomar esta información de los libros y de las diversas fuentes eh ustedes, ¿Procuraron darle voz a la otra parte de la versión que estaban obteniendo o si solamente se fueron con una sola versión como como se muestra en el dictamen? y ¿tal vez en el en el trabajo completo que no tenemos se encuentre la otra voz?

Antropólogo Rubén Luna Castillo. Sí, por supuesto que sí, eh y tan es así que miren del trabajo es allí dentro lo platicamos mucho con ustedes también no y escuchamos mucho su sus opiniones acerca de lo que ustedes consideran que es falso de lo que ustedes consideran que es mentira de ese trabajo incluso, nosotros lo empezamos a leer

por ustedes, no, porque ustedes insistían tanto en ese trabajo eh y dijimos bueno si si algo les llama la atención pues algo importante de haber allí, no, y nuestra lectura de ese trabajo fue a partir de la recomendación de su insistencia de desacreditar el trabajo de dentro ahora nosotros no quiere decir que estemos de acuerdo dentro, lo que estamos haciendo es enunciar otra fuente de información además de la de ustedes, no, también allí se anuncia mucho y se anuncia mucho de lo que ustedes opinan respecto al trabajo de dentro y al trabajo de otras personas, lo vimos eso en la comunidad, nos compartieron varios libros, eh, no solo los los de historia de de su comunidad sino también de otros periodistas que han abordado estos temas y están allí, no, entonces así como está adentro están otras fuentes, no, el tema es que solo estamos hablando de uno no, y me parece que en ese sentido no hace justicia otra vez a las distintas voces que están allí enunciadas.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias siguiente pregunta...

Abogado [REDACTED] [REDACTED] Si ehh, la siguiente pregunta que me pide el antropólogo a realizar es ah si nos ayudan a entender la categoría de vulnerabilidad y cómo se utilizó en el en el dictamen y si está ¿solamente corresponde a un sinónimo de de carencia de material o pobreza?

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel. Bueno el término vulnerabilidad ustedes mismos, bueno las comparecencias y campo lo escuchamos y ehh tiene que ver sobre todo con el aspecto económico, pero, también con la situación de violencia que se vive y en ese sentido fue que nosotros quisimos recabar esa información de violencia que se vive en la región nuestro.es que no solamente los Le barón son vulnerables a la violencia, es decir no tiene nada que ver con sus características culturales o religiosas sino que es un fenómeno que a todos en México nos nos vulnera, en ese sentido sí es consideramos la la violencia que existe en la región pero no es exclusiva, en ese sentido consideramos que no hay tal vulnerabilidad propia a un grupo.

Abogado [REDACTED]. *Ok y la pregunta que pide realizar la antropóloga es si saben si la población de la comunidad Le barón o miembros de de esta población ¿se consideran a sí mismos como vulnerables en ese aspecto el de la violencia? ¿ellos consideran que están vulnerables hablan aquí de el secuestro [REDACTED] hablan de el asesinato de [REDACTED] hablan aquí de la masacre de la mora donde 3 mujeres y 6 niños fueron acribillados, la mora se está totalmente desplazada y desapareció esa esa comunidad de Le barón, entonces la pregunta es ¿la comunidad del Le barón tiene integrantes que se consideran a sí mismos vulnerables en este aspecto que acabas de mencionar?*

Antropólogo Andrés Oseguera Montiel. *Sí como dije los mismos Le barón se sienten vulnerables por la violencia, lo expresa y ...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *¿Algo más que quieras agregar?...*

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Sí, agregar que la noción de vulnerabilidad va de la mano de la categoría de víctima y esto hace referencia a la imposibilidad de una persona de responder a un agravio, no solo de sufrirlo sino la incapacidad económica, social, educativa de responder, de resarcir, de solicitar que se repare ese agravio y en ese sentido consideramos que efectivamente y lo lo constatamos la población, miembros de la comunidad se sienten vulnerables, lo que no vimos es que que tengan incapacidad de respuesta tienen mucha capacidad de respuesta organizativa y eso también se da cuenta entonces habría que ponderar la noción de vulnerabilidad no sólo en función del agravio sufrido sino también de la capacidad de respuesta.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Gracias, ¿siguiente pregunta?*

Abogado [REDACTED]. *La pregunta es si ¿consideran que a dentro del peritaje se plasma la concepción o la intención, propia de*

la comunidad para este ejercicio que están realizando de obtener su propia determinación?

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Nuevamente me remito al cuestionario, no hay una pregunta como tal entonces no sé aborda y enuncia en un apartado, sin embargo a lo largo de todo el peritaje la información que ahí se vierte es información de primera mano, es la voz de muchos de las autoridades de las personas, respecto a los tópicos que nos menciona y que nos pidió el tribunal.*

Abogado [REDACTED] *Tampoco se encuentra dentro de los 11 puntos pero me piden preguntar eh si saben o llegaron a definir ¿qué cantidad de la población de Le barón está en favor y qué cantidad está en contra de de este movimiento de de esta petición de declaración?*

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Pues usted mismo dio la respuesta no está en el cuestionario por tanto no levantamos una encuesta no hicimos un trabajo censal para preguntar eh...*

Abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] *Ok ehh por todas las inconsistencias que se encuentran en el dictamen y por la falta de información que en el mismo se vierte nosotros consideramos que este dictamen se debe desestimar al momento de el el estudio del asunto y de emitir la sentencia...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *¿Ya no tiene más preguntas?*

Abogado [REDACTED] *Concluyo con eso...*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: *Muy amable abogado, este quiero que también quede especificado que esta última ronda de preguntas las realizó el Licenciado [REDACTED] a petición de la perito que está junto con él aquí en esta audiencia [REDACTED]*

[REDACTED]: Si

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: La antropóloga Olivia Domínguez, también sabemos grabando en su celular están grabando por medio Facebook y este podíamos haber dicho que no lo hicieran pero le reiteramos somos un Tribunal de puertas abiertas no tenemos absolutamente nada que corresponder, esta audiencia le hicimos todo lo posible para que estuvieran lo más cómodo posibles les pusimos también a los medios de comunicación un lugar y también los dejamos andar ah de estar presentes en la audiencia este incluso también a los antropólogos que vienen de Ciudad de México y pues agradecemos a todos este Magistrado Magistrado Julio Merino que creo que tenía por ahí una pregunta

Julio Cesar Merino Enríquez. Gracias este únicamente muy muy muy concreta al Instituto Nacional de Antropología e Historia preguntarles este el ¿número aproximado de peritajes que de esta misma naturaleza han realizado o han coordinado si tiene un aproximado?

Antropólogo Rubén Luna Castillo *El Departamento de Peritaje de la Coordinación Nacional de Antropología ha respondido alrededor de doce peritajes de los últimos cuatro o cinco años en materia electoral, eh el estado de Chiapas, en el estado de Guerrero, en el estado de Morelos, en la Ciudad de México pueblos y barrios originarios, en el estado de Jalisco y bueno la participación de estos, entonces son alrededor de de diez o doce, y también mencionar que cada caso buscamos a los los y las investigadoras del estado y de los pueblos en cuestión y generamos una metodología específica para responder a cada cosa.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: ¿No sé si alguno de ustedes quiero también intervenir?

Paloma Bonfil Sánchez. *Bueno pues no realmente agradecer es un ejercicio muy importante de ciudadanía para dar conocer estas*

perspectivas y desde luego pues las miradas divergentes que puede haber por otra parte creo que para para el equipo que trabajó este este dictamen también no ha sido en ocasión de de mirar cómo se recibe un dictamen así y de entender que pues de repente las descripciones buscan tener una respuesta precisa para ciertos proyectos o intereses y eso no ocurre entonces creo que este ha sido un ejercicio agradezco mucho al Tribunal Electoral Estatal esta apertura efectivamente porque ha sido de contrastación de dónde y con qué herramientas se hizo este estudio, cómo se pudo desarrollar una metodología que pudiera reconocer eh una comunidad equiparable fuera de los parámetros en los que hemos trabajado constantemente que son los pueblos originarios e indígenas de nuestro país y creo que eso abre pues muchas brechas de de discusión todavía entonces realmente pues eh así sido un honor y muchas gracias

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gabriel Sepúlveda me pidió también la palabra.

Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez Si muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, seré muy breve, pues agradecer también la presencia de los antropólogos y las antropólogas del Instituto Nacional de Antropología e Historia agradecer la presencia también de los representantes de la comunidad de Le barón y de la parte de la de la propia comunidad de Le barón, mi intervención nada más eh va enfocada a comentar que este Tribunal es un Tribunal preparado, que tiene eh personal capacitado para conocer este asunto, el dictamen que hoy nos presenta y las conclusiones del mismo que nos presenta el INAH pues van a ser tomadas en cuenta para resolver este asunto, no nada más eso sino todos los medios de convicción todas las pruebas que fueron ofrecidas a lo largo de de este asunto van a ser tomadas en cuenta para la resolución del de este asunto y yo quiero que tengan la plena confianza de que las magistraturas integrantes de este Tribunal somos gente que tiene un compromiso con la legalidad un compromiso, con el orden jurídico, con la unidad y que no nos doblamos bajo ningún tipo de presión externa e interna nosotros resolvemos en base a lo que consideramos que es lo correcto, con fundamento en el orden jurídico

quiero que tengan esa esa tranquilidad esa certeza de que la sentencia que en su momento se emita va a ser una sentencia apegada a derecho. Es todo Magistrada.

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Gracias, si no existen muy bien el eh, nuestro Coordinador General Roberto Rascón, adelante.

Roberto Luis Rascón Maldonado: Gracias Magistrada solo una precisión porque vamos a hacer la protocolización del acta entonces como saben las partes sobre todo [REDACTED] la representante, pues lleva una tarea específica para la ponencia y para la secretaría y como esta sesión ha sido muy larga eh no va a ser tan rápido esta protocolización probablemente hay personal, el abogado sabemos que viaja este no sé si puedan tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia designar un representante para que firme este eh la protocolización del acta, igual con ustedes si con el hecho de que firme [REDACTED] sería para que no firmáramos todos pues no y los que se tienen que ir a la Ciudad de México pues que puedan hacer ese viaje no sé si el INAH y ustedes puedan designar una persona a

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Ajá eh sí en este sentido eh quisiéramos solicitar se tenga el Instituto Nacional de Antropología e Historia autorizando al Doctor Andrés Oseguera Montiel con la finalidad de que firme el Acta Circunstanciada que se protocolizará para la presente audiencia ello en virtud de que tenemos eso que regresar a la Ciudad de México para seguir con nuestra labor.*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: ¿Cuándo se va?

Antropólogo Rubén Luna Castillo. *Mañana*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Vamos a hacer un esfuerzo...

Abogado [REDACTED] *Bueno OK en el mismo sentido Magistrada ...*

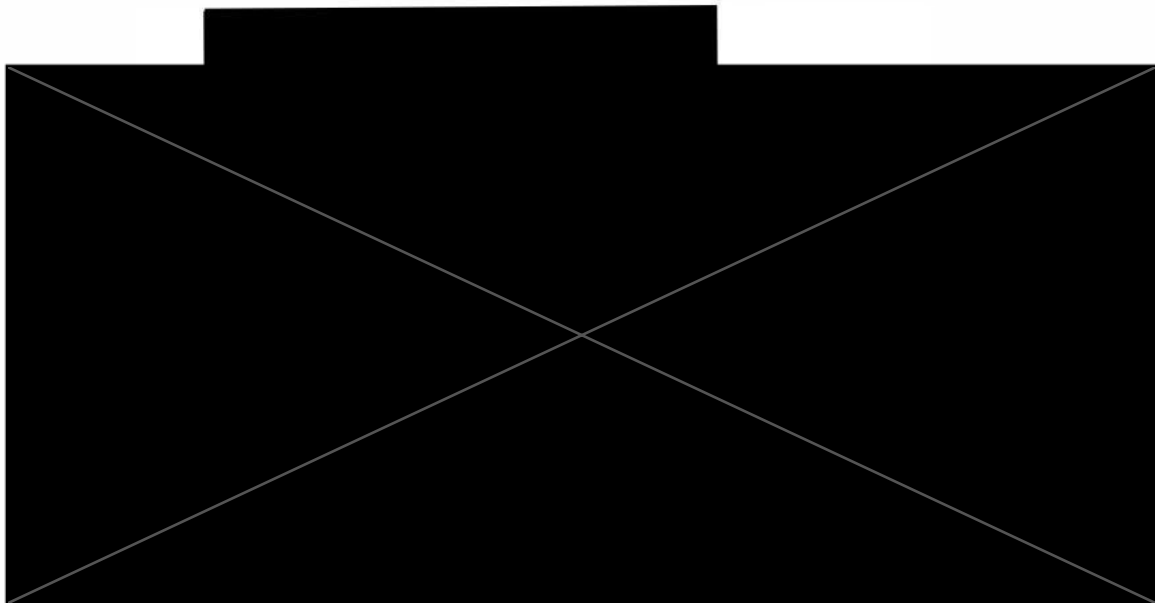
Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Ósea cómo?...

Abogado [REDACTED] *Si... este quisiéramos autorizar la representante legal de la comunidad para que ella firme*

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: Bueno, ¿están de acuerdo las partes? o sea ¿tanto el Instituto Nacional de Antropología, como este la comunidad de LeBarón por medio de su representante [REDACTED] le da ¿bueno Usted abogado? muy bien si no existen preguntas por realizar o alguna otra intervención, damos por concluido el desahogo de la prueba pericial presentada por el INAH, y con esto queda cerrada y se finaliza la diligencia de mérito para ello de conformidad con el artículo 300, numeral 1, incisos d) y h) de la Ley Electoral del Estado y 32, fracciones I, II, III, XX y XXIX del Reglamento de este Tribunal, la Secretaria General Provisional, Nohemí Gómez Gutiérrez da fe y certifica todos los hechos suscitados en la presente audiencia y, a su vez, se certifica que los trabajos de la comparecencia fueron videograbados por parte de la Coordinación de Sistemas de este Tribunal, audiovisual que se debe agregar en formato electrónico de reproducción al acta circunstanciada que se elabora.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL



INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

EL 16 DE Octubre DEL 2013 SE ENTREGÓ
EN ORIGINAL: X COPIA SIMPLE: —
COPIA CERTIFICADA: —
Acta de audiencia del 2 de octubre
EN 22 FOJAS útiles QUE OBRA
EN EL EXP. 106-498/2011 QUE ORDENA EL:
DE FECHA:
A: DATO PERSONAL PROTEGIDO
IDENTIFICÁNDOSE CON: Credencial para votar
de clave DATO PERSONAL PROTEGIDO
QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD.- CONSTE
HORA: 15:30
FIRMA:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

2
SINTEXTO



03 OCT 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL INAH Y
PUBLICACIÓN PARA EL PUEBLO DE
GALEANA

02/10/2023

CHIHUAHUA
MAGISTRADA ROXANA GARCÍA MORENO

Estimada Magistrada Presidenta de este **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**, Me dirijo a ustedes en mi calidad de Ciudadana mexicana, originaria del municipio de Galeana, representante del **COMITÉ DE LA DEFENSA DEL MUNICIPIO DE GALEANA**, para solicitar respetuosamente el documento que contiene la resolución del **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, (INAH)**, así como la resolución que debe ser pública para el Pueblo de Galeana.

Consideramos que la transparencia y el acceso a esta información son fundamentales para continuar fomentando la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones democráticas y jurídicas. Estamos convencidos de que al hacer pública esta resolución, se refrendará el compromiso del Tribunal con la justicia, la legalidad y la transparencia para el pueblo de Galeana.

Agradecemos de antemano la atención a la presente solicitud y quedamos a la espera de su pronta respuesta. Nos encontramos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o para realizar los trámites que sean necesarios para obtener los documentos solicitados.

Aprovechamos la oportunidad para expresarles nuestro más sincero reconocimiento por la labor que realizan en pro de la justicia en el marco correspondiente, en esta lucha que es Justa, y sobre todo respetar el estado de democracia en Chihuahua.

ATENTAMENTE

CORREO:

Chihuahua, Chihuahua siendo las trece horas con cinco minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.



05 OCT 2023

RECIBIDO

Secretaría del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la comunidad de **LeBarón**
Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Exp: JDC-498/2024

1635

Asunto: Objeción de pericial

MAGISTRADA INSTRUCTORA SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

[REDACTED], actuando por propio derecho y en mi carácter de representante común de los integrantes del **Concejo de Ancianos y Quorum del Departamento de Gobierno Civil**, en mi calidad de integrante de la **Presidencia del Departamento de Gobierno Social Educativo**, todos de la Comunidad Tribal **LeBarón**, personalidad que se tiene plenamente reconocida en los autos del juicio enunciado al rubro superior derecho, comparezco a fin de exponer:

A nombre de mis representados, pido se me tenga **OBJETANDO** la prueba pericial titulada "La Comunidad LeBarón. Peritaje antropológico sobre las normas, principios, instituciones y características propias de la comunidad de LeBarón, municipio de Galeana, Chihuahua" (en lo sucesivo la "pericial objetada") desarrollada por los antropólogos del Instituto Nacional de Antropología e Historia; objeción que se realiza en cuanto a la **FORMA, FONDO** y por la falta de **OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD** quienes la realizaron.

OBJECIÓN DE PRUEBA PERICIAL:

Con fundamento en el artículo 305 inciso 4) de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** que establece que se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y artículos 307, 309, 315 fracción IV y VI, y 320 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, así como lo establecido en la Tesis [J]: 1a./J. 90/2005¹, de título "**DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN**" es que acudimos a este

¹ Tesis [J]: 1a./J. 90/2005, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de 2005, pág. 45, Reg. digital: 177307, DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

COTEJADO

COTEJADO

1032

SIN TEXTO

Tribunal a **OBJETAR** la pericial antropológica **PRESENTADA** por el "**EQUIPO DE TRABAJO**" formado por Jorge Alberto Cano González, Andrea Espinoza Velázquez, Karen Grisela López Rodríguez, Saul García Aguirre, Ricardo Augusto Schiebeck Villegas, Andrés Oseguera Montiel, Rubén Luna Castillo, Dra. Paloma Bonfil Sánchez como Coordinadora Nacional de Antropología, y Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En primer lugar, hay que recordar los lineamientos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN **SUP-REC-157/2022**, que motivó la práctica de la "pericial objetada":

"[...] (164) Se vincula al Tribunal local a que:

- Ordene, como mínimo, dos dictámenes antropológicos a cargo de instituciones especializadas y de prestigio académico, dentro de los primeros cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de una imposibilidad material, bastará que ordene un dictamen antropológico, siempre y cuando se justifique adecuadamente la imposibilidad material alegada. Para ello, podrá recurrir, por ejemplo, al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), organismo público descentralizado adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación del CONACYT; al Instituto Nacional de Antropología e Historia, o bien, al Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM.
- Solicite la Información que estime necesaria a fin de que le permita analizar si la comunidad LeBarón es o no una comunidad culturalmente diferenciada y, por lo tanto, si es procedente la acción declarativa de certeza de derechos;
- Una vez obtenida toda la información relevante y necesaria, emita una nueva sentencia en la que responda a los planteamientos de la parte actora, incluyendo el planteamiento relativo a la omisión legislativa. [...]"

Objeción PRIMERA. – DEFICIENCIAS EN LA FORMA

La "pericial objetada" está viciada desde su presentación, presenta sesgos cognitivos y parcialidad que constituyen violaciones a las reglas fundamentales que norman el procedimiento y, de trascender al resultado del fallo, motivaría su reposición.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

tecat

En primer lugar, en la portada de la "pericial objetada" se aprecian diversos nombres dentro del "equipo de trabajo" entre los nombres que se encuentran, están los de la Dra. Paloma Bonfil Sánchez como Coordinadora Nacional de Antropología, y la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Esta situación además de constituir una causa de recusación de la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, **VICIA** en un grado superior la pericial rendida, ya que el hecho de que el tribunal local, participe de cualquier forma, incluso plasmando su escudo, a lo cual obviamente no se limitó la participación de la Magistrada Presidenta, generan una **PRESIÓN INSTITUCIONAL** sobre los peritos quienes estuvieron en permanente contacto y mantuvieron reuniones frecuentes "de trabajo" en las instalaciones del propio Tribunal Electoral Local, lo cual los despoja de su carácter imparcial.

Esta característica de **IMPARCIALIDAD** ha sido interpretada por los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis de jurisprudencia **I.3o.C. J/33²** de título "**PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS**", misma que establece en su parte conducente, lo siguiente:

- "[...] el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por **PERSONAS DISTINTAS DE LAS PARTES DEL PROCESO**, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil **EL VALOR PROBATORIO DEL PERITAJE RADICA EN UNA PRESUNCIÓN**

² Tesis [J]: I.3o.C. J/33, T.C.C., Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, pág. 1490, Reg. digital: 181056. PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

COTEJADO

SIN TEXTO

Test

CONCRETA, PARA EL CASO PARTICULAR DE QUE EL PERITO ES SINCERO, VERAZ Y POSIBLEMENTE ACERTADO, CUANDO ES UNA PERSONA HONESTA, IMPARCIAL, CAPAZ, EXPERTA EN LA MATERIA de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. LA CLARIDAD EN LAS CONCLUSIONES ES INDISPENSABLE PARA QUE APAREZCAN EXACTAS Y EL JUEZ PUEDA ADOPTARLAS; SU FIRMEZA O LA AUSENCIA DE VACILACIONES ES NECESARIA PARA QUE SEAN CONVINCENTES; LA LÓGICA RELACIÓN ENTRE ELLAS Y LOS FUNDAMENTOS QUE LAS RESPALDAN DEBE EXISTIR SIEMPRE, PARA QUE MEREZCAN ABSOLUTA CREDIBILIDAD. SI UNOS BUENOS FUNDAMENTOS VAN ACOMPAÑADOS DE UNAS MALAS CONCLUSIONES O SI NO EXISTE ARMONÍA ENTRE AQUÉLLOS Y ÉSTAS O SI EL PERITO NO PARECE SEGURO DE SUS CONCEPTOS, EL DICTAMEN NO PUEDE TENER EFICACIA PROBATORIA. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle

COTEJADO

COTEJADO

1038

SIN TEXTO

esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen [...]".

De lo anterior se corrobora que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por **PERSONAS DISTINTAS DE LAS PARTES DEL PROCESO** siendo los magistrados, incluida la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, **UNA PARTE DENTRO DEL PROCESO**, por lo que su apreciación de la pericial, a su vez, ya está condicionada por haber (suponiendo sin conceder) únicamente permitido que se le incluyera como parte del equipo de trabajo y al aparecer el escudo del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, dentro del propio peritaje en la caratula de presentación.

Aunado a lo anterior, de los lineamientos establecidos para la ejecución de la "pericial objetada" se requirió al tribunal local para que ordenara 2 periciales, sin embargo, solamente ordeno 1, sin que existiera una real y comprobable imposibilidad material, por lo que se esta mismamente, frente a una deficiente ejecución de la sentencia emitida por la Sala Superior, situación que deberá ser subsanada.

Las violaciones procesales a las que se hace alusión en esta objeción PRIMERA son parcialmente subsanables, en primer lugar los vicios que dan lugar a la imparcialidad del dictamen y del tribunal deben dar lugar a la reposición de la pericial, siendo que los peritos y la magistrada presidenta que participaron en la elaboración, no pueden volver a participar en el conocimiento del asunto, ni en la elaboración de una nueva pericial, en segundo lugar, la pericial deberá ser colegiada, con dos dictámenes ordenados por el tribunal, y el correspondiente a los suscritos como parte actora.

Objeción SEGUNDA. – FORMA

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA - supletorio de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**- en sus artículos 315 fracción IV y VI, y 320, establecen:

- "[...] ARTÍCULO 315. Las partes propondrán la prueba pericial en los siguientes términos: [...] IV. Cuando las o los peritos de las partes rindan sus dictámenes y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará un perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 317 de este código [...] VI. Las o los peritos quedan obligados a asistir a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

1234

conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que la o el juez o las partes le formulen [...]".

- "[...] ARTÍCULO 320. El perito nombrado por el juez o jueza puede ser recusado con expresión de causa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se notifique su nombramiento a las partes. Son causas de recusación de los peritos nombrados por el juzgado las siguientes: [...] II. Tener interés en el juicio [...]".

En tal sentido, el artículo 315 establece claramente que cuando dictámenes de las partes resulten substancialmente contradictorios, se designará un perito tercero en discordia y los peritos deberán respondan las preguntas que la o el juez o las partes le formulen, este artículo es coincidente con lo establecido por la Primera Sala de la SCJN en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 13/2008³ de título **"PRUEBA PERICIAL. PARA QUE EL JUZGADOR PUEDA VALORARLA DEBE INTEGRARSE COLEGIADAMENTE (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN Y QUERÉTARO)"**, que en sus partes conducentes establece:

- "[...] cuando en el juicio se ofrezca la prueba pericial, cada parte debe nombrar un perito o ponerse de acuerdo en el nombramiento de uno y, de ser el caso, el juzgador designará un tercero en discordia [...] En ese tenor, se advierte que la prueba pericial prevista en los indicados ordenamientos legales es de carácter colegiado y, por tanto, para que el juzgador pueda valorar los dictámenes periciales rendidos en el juicio requiere que la prueba esté debidamente integrada, es decir, colegiadamente, para lo cual debe demostrarse que cada parte contó con un perito y que éste rindió dictamen [...]".

En el presente caso, de la pericial ofrecida y desahogada por los suscritos a través de la **DRA. OLIVIA DOMÍNGUEZ PRIETO, MTRO. SALVADOR PADILLA CASTILLO, MTRO. FERNANDO RUIZ VELASCO MUÑOZ Y MTRO. CARLOS MARIO BOCANEGRA SÁNCHEZ**, se desprenden **LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, ACORDES CON LO SOLICITADO POR LA SALA SUPERIOR** respecto de responder la pregunta de si la comunidad de LeBarón es una comunidad equiparable en términos de la Constitución General:

³ Tesis [J]: 1a./J. 13/2008, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, pág. 322, Reg. digital: 169234. PRUEBA PERICIAL. PARA QUE EL JUZGADOR PUEDA VALORARLA DEBE INTEGRARSE COLEGIADAMENTE (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN Y QUERÉTARO).

COTEJADO

1.
Total

SIN TEXTID

- “[...] A partir de este estudio antropológico se concluye lo siguiente respecto a la Comunidad LeBarón: 1) La comunidad LeBarón cuenta con instituciones y reglas vigentes en un sistema normativo propio, que no necesariamente corresponde al derecho legislado formalmente por los órganos estatales, pero que atiende tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales, como a los valores y principios de la comunidad. 2) El contexto sociocultural de la Comunidad LeBarón es diferenciado con respecto al resto de la población del municipio y del estado en que se encuentran asentados sus integrantes. 3) Existe una identidad colectiva predominante en la Comunidad LeBarón por medio de la cual todos o la mayoría de sus integrantes se asumen como pertenecientes a una comunidad culturalmente distinta a la población general. 4) Existen prácticas, especificidades y diferencias culturales enraizadas en la cosmovisión, tradiciones e historia común, propias de la Comunidad LeBarón que son transmitidas de generación en generación buscando la continuidad. Son compatibles con los principios democráticos y derechos humanos reconocidos constitucionalmente por el Estado mexicano. 5) Las razones para solicitar la declarativa de certeza de derechos colectivos de la Comunidad LeBarón, surgen de una cuestión intracomunitaria, acción que corresponde al consenso comunitario. 6) La Comunidad LeBarón está en una situación de vulnerabilidad y es dominada frente a la población mayoritaria tanto del municipio de Galeana, como del estado de Chihuahua y del país. 7) **La Comunidad LeBarón es una comunidad culturalmente diferenciada y, por tanto, puede ser considerada como una comunidad equiparable en términos del último párrafo del apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]**”.

Por su parte la pericial objetada no responde a la pregunta planteada por la SALA SUPERIOR por lo que se evidencia una clara evasión de abordar la temática puesta a su consideración y por lo tanto una ostensible parcialidad formal, que le priva de la capacidad de ser considerada como un medio convictivo constitucionalmente valido atentando contra el derecho a la prueba y a su vez contra el derecho a probar.

Las violaciones procesales a las que se hace alusión en esta objeción SEGUNDA son subsanables reponiendo el procedimiento y ordenando la elaboración de un nuevo peritaje antropológico, que en caso de arrojar conclusiones contrarias a las de nuestro dictamen, deberá ser ordenada la elaboración de una pericial por un **PERITO TERCERO EN DISCORDIA**, para lo cual solicitamos:

SE ACUDA A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD A LA SECRETARIA DE RELACIONES

COTEJADO

SIN TEKTO

131

EXTERIORES, A FIN DE SOLICITAR Y/O CONVOCAR EXPERTOS INDEPENDIENTES, CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, A FIN DE QUE REALICEN LA PERICIAL TERCERA EN DISCORDIA.

Objeción TERCERA. –

FONDO Existe un sesgo cognitivo, deficiencias técnicas y el fondo del peritaje carece de rigor científico lo que se evidencia de la respuesta a las preguntas.

De lo establecido en la tesis jurisprudencial **I.3o.C. J/33⁴** de título **“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS”**, ya citada, se concluye que existen ciertas características previas como lo es que los peritajes son actividades humanas de carácter procesal llevadas a cabo por encargo judicial por **PERSONAS DISTINTAS DE LAS PARTES DEL PROCESO** (siendo que por obvias razones la magistrada presidenta no debió haber figurado en el peritaje objetado), así como la premisa de que el valor probatorio del peritaje radica en la presunción concreta de que el perito es **sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, IMPARCIAL, capaz, EXPERTA EN LA MATERIA.**

La última parte, respecto de la pericia de los expertos, nos lleva a la necesidad de apreciar la forma de elaboración de la pericial objetada, es decir, sus **CUALIDADES CIENTÍFICAS**, ya que en términos de la misma jurisprudencia **I.3o.C. J/33⁵** de título **“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS”**, se establece que el valor convictivo de la pericial dependerá de la **CLARIDAD EN LAS CONCLUSIONES**, condición indispensable para que el juez pueda adoptarlas al aportarlas con exactitud, es decir **SIN VACILACIONES** de tal forma que **SI UNOS BUENOS FUNDAMENTOS VAN ACOMPAÑADOS DE UNAS MALAS CONCLUSIONES O SI NO EXISTE ARMONÍA ENTRE AQUÉLLOS Y ÉSTAS O SI EL PERITO NO PARECE SEGURO DE SUS CONCEPTOS, EL DICTAMEN NO PUEDE TENER EFICACIA PROBATORIA.**

En el presente caso ocurre exactamente lo que priva de valor probatorio a la pericial objetada, ya que carece de rigor científico, los peritos en su comparecencia y/o audiencia donde no pudieron responder preguntar torales de la pericia, y, sobre todo, no dan respuesta a la cuestión principal planteada por la SALA SUPERIOR, lo

⁴ Tesis [J]: I.3o.C. J/33, T.C.C., Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, pág. 1490, Reg. digital: 181056. PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

⁵ Tesis [J]: I.3o.C. J/33, T.C.C., Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, pág. 1490, Reg. digital: 181056. PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

cual resulta injustificado si se considera todo el tiempo que tuvieron para desarrollar su estudio.

En primer lugar, abordaremos la cuestión de la audiencia donde los peritos no respondieron preguntas torales de las partes y de las conclusiones evasivas que no resuelven la cuestión puesta a su consideración, la tesis orientadora I.1o.A.E.84 K (10a.)⁶ de título **PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL PERITO DESIGNADO POR EL JUEZ DE DISTRITO MANIFIESTE CARECER DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE ALGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS, DEBE DARSE VISTA AL OFERENTE PARA QUE EXPRESE SI INSISTE EN SU DESAHOGO Y, DE SER EL CASO, SE NOMBRE OTRO ESPECIALISTA** establece cuestiones muy importantes aplicables a la deficiente comparecencia de los peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia:

- “[...] cuando en la etapa de desahogo de la prueba pericial el perito designado por el Juez de Distrito manifieste estar imposibilitado para rendir su dictamen, por **CARECER DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS (TÉCNICOS, CIENTÍFICOS O EMPÍRICOS) SOBRE ALGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS**, a fin de evitar que el oferente de la prueba quede en estado de indefensión, aun cuando no hay disposición expresa que lo señale, conforme a las pautas que derivan del artículo 119 citado y en observancia al derecho de defensa, debe darse **vista al interesado para que exprese si es su propósito insistir en el desahogo de la pericial, con el objeto de que, si es el caso, se nombre otro especialista para que responda las preguntas formuladas en el cuestionario autorizado [...]**”.

COTEJADO

Los puntos torales que consideramos necesarios, para que los peritos dieran respuesta con su estudio a fin de que este pudiera ser valorado en la sentencia definitiva, son los siguientes:

- Si la comunidad LeBarón cuenta con instituciones y reglas vigentes en un sistema normativo propio, que no necesariamente corresponda al derecho legislado formalmente por los órganos estatales, pero que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales, como a los valores y principios de la comunidad.

⁶ Tesis: I.1o.A.E.84 K (10a.), T.C.C., Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 72, noviembre de 2019, Tomo III, pág. 2460, Reg. digital: 2021070, PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL PERITO DESIGNADO POR EL JUEZ DE DISTRITO MANIFIESTE CARECER DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE ALGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS, DEBE DARSE VISTA AL OFERENTE PARA QUE EXPRESE SI INSISTE EN SU DESAHOGO Y, DE SER EL CASO, SE NOMBRE OTRO ESPECIALISTA.

COTEJADO

SIN TEXTO

1
2021

- Si el contexto socio-cultural de la comunidad LeBarón, es diferenciado con respecto al resto de la población del Municipio y del Estado en que se encuentran asentados sus integrantes.
- Si existe una identidad colectiva por medio de la cual todos o la mayoría de sus integrantes se asumen como pertenecientes a una comunidad culturalmente distinta a la población general.
- Si existen prácticas, especificidades o diferencias culturales enraizadas en la cosmovisión, tradiciones e historia en común, propias de la comunidad LeBarón, si son transmitidas de generación en generación, su grado de continuidad, si aseguran la unidad nacional y si son compatibles con los principios democráticos y derechos humanos reconocidos constitucionalmente por el Estado Mexicano.
- Si las razones para solicitar la declarativa de certeza de derechos colectivos de la comunidad LeBarón, surgen de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria, y si esta acción corresponde al consenso comunitario.
- Si la comunidad LeBarón está en una situación de dominación, o de vulnerabilidad frente a la población mayoritaria tanto del municipio de Galeana, como del Estado de Chihuahua.
- **Si existen otros elementos relevantes, que no se le hayan preguntado, que puedan ser útiles a fin de DETERMINAR SI LA COMUNIDAD LEBARÓN ES UNA COMUNIDAD CULTURALMENTE DIFERENCIADA Y, POR TANTO, PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA COMUNIDAD EQUIPARABLE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- Señale las especificaciones técnicas de los instrumentos que utilizó para recabar la información que le permita desarrollar su estudio.
- Señale el método utilizado en la formulación del estudio que aquí se encomienda.

Atentamente solicitamos que en esta parte se tengan por reproducidas las CONCLUSIONES de la pericial objetada como si a la letra se insertaren en obvio

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

2A21

de repeticiones innecesarias, conclusiones de las cuales, se aprecia que se OMITIO abordar los puntos torales que debieron ser estudiados, específicamente respecto del mas importante que era **“DETERMINAR SI LA COMUNIDAD LEBARÓN ES UNA COMUNIDAD CULTURALMENTE DIFERENCIADA Y, POR TANTO, PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA COMUNIDAD EQUIPARABLE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

Aunado a lo anterior, en audiencia oral donde los antropólogos del INAH expusieron su estudio, nuestro abogado el LIC. [REDACTED] realizo las siguientes preguntas y sus correspondientes respuestas, mismas que también solicito se tengan por aquí reproducidas en su literalidad, así como del derivado del audio y video de la misma, ya que a la fecha no se ha publicado la versión estenográfica y no poseemos la memoria como para citar de forma textual lo ahí ocurrido, sin embargo, se resaltan los siguientes puntos:

1. No se permitió a nuestra perita realizar preguntar, es decir, no se le dio el uso de la voz como si se les permitió a los especialistas del INAH al momento en que la primera presento su pericial el 3 de febrero de 2023, lo cual en si mismo muestra un trato diferenciado, más cuando se comparan los 10 días que se le dio a nuestra perita para realizar su estudio en contraste con los nueve meses que se le dieron a los especialistas del INAH para lo propio.
2. Impugnamos la comparecencia de la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua quien aparece en el apartado que se refiere al equipo de trabajo en el peritaje desahogado por los representantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - a. A pregunta expresa de nuestro abogado, sobre las razones de dicha intervención por parte de la presidenta del tribunal en el dictamen que se supondría tendría que ser independiente, la respuesta fue que era una “representación institucional” misma que carece de sustento jurídico, es decir, de acuerdo al principio de legalidad, el tribunal deberá acreditar con base en que norma jurídica, sustentan la aparición del escudo del tribunal y de la comparecencia de la magistrada presidenta, ya que, el tribunal y sus miembros son parte del proceso.
3. **PRIMERA PREGUNTA: (respecto de lo establecido en la página 5 de la pericial objetada)** Cuando refiere a que este documento es el resultado

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

parcial de la búsqueda, se entiende que existe un archivo con los resultados totales de su estudio, la pregunta es si estos serán ofrecidos en su totalidad en este expediente o si pueden ser consultados en algún portal o repositorio de la institución?

- a. La respuesta fue evasiva, después de haber trastabillado y dando vueltas a la pregunta, mencionaron que había mucha información que no se había podido incluir, por lo que las conclusiones a las que se arribaron se sustentan únicamente en datos parciales e incluso premisas falsas como quedo demostrado durante el interrogatorio.

4. **SEGUNDA PREGUNTA: (respecto de lo establecido en la página 91 de la pericial objetada)** ¿Antes de realizar el análisis con respecto a las conclusiones del dictamen es necesario aclarar si desde su interpretación y a la luz de la sentencia en ejecutoria, el equipo de antropólogos logro determinar de forma consensuada lo que se refiere en el último párrafo del apartado B, del artículo 2.º constitucional con la categoría de **"comunidades equiparables"** y si esto se consideró al momento de realizar el estudio que hoy se nos presenta? P33-2

- a. Los peritos se negaron a responder esta pregunta básica que debió constituir la premisa coyuntural del dictamen, dado que es la causa de pedir de nuestra comunidad y que es el punto neurálgico que se debe definir según lo ordenado en la sentencia de la sala superior que se en esta ejecutando, esto es **"DETERMINAR SI LA COMUNIDAD LEBARÓN ES UNA COMUNIDAD CULTURALMENTE DIFERENCIADA Y, POR TANTO, PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA COMUNIDAD EQUIPARABLE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

5. **TERCERA PREGUNTA: (respecto de lo establecido en la página 18 recuadro 1 de la pericial objetada)** ¿Nos puede decir si con los resultados de su estudio logro determinar si la comunidad LeBaron cuenta con un sistema de creencias religiosas que les sea propio?, pregunta reformulada en el sentido de ¿Si sabe a qué iglesias son adeptos quienes se adhieren a la comunidad LeBaron?, ¿Si la comunidad era una MINORIA RELIGIOSA o MINORIA MIGRANTE?

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

- a. Los peritos se negaron a contestar ya que no era un punto sobre el que versaría la pericial. Sin embargo, uno de los peritos menciona que si es una minoría al observarse en el recuadro que es la religión católica la que tienen mayor presencia en el municipio de Galeana.

6. **SÉPTIMA PREGUNTA: (respecto de lo establecido en la página 4 párrafo 4 de la pericial objetada)** ¿qué porcentaje de la población de lebaron es mexicana?

- a. No saben la nacionalidad de la población de LeBarón, se evidencia la falta de rigor en la investigación, sobre todo si se considera que la nacionalidad es un factor indispensable de conocer para determinar si se trata de una petición legítima según los requisitos establecidos para el efecto para grupos tribales en los tratados internacionales que se encuentran firmados, ratificados y que constituyen el bloque de constitucionalidad de nuestro país.

7. **SIGUIENTE PREGUNTA: (respecto de lo establecido en la página 17 párrafo 3 de la pericial objetada)** ¿Podría decirnos, por los datos obtenidos en su estudio, si la religión de Mormón fundamentalista a la que dice se adhieren los integrantes del pueblo LeBaron, es la principal religión o dominante en el Municipio de Galeana, del Estado o de la Nación?

- a. Únicamente se centran en el nivel de vida, sin justificar porque no estudiaron otro elemento más que el económico para determinar porque el pueblo LeBarón es dominante, en la pagina 18 segundo párrafo mencionan una "bonanza económica" por la comercialización de la nuez, se les pregunto cuántas hectáreas cultiva nuez en Galeana, cuantas en Chihuahua estado, y en galeana del total, cuantas hectáreas son del Pueblo de LeBarón, pregunta que no respondieron, siendo que es un hecho notorio y de conocimiento cultural general que en el Estado de Chihuahua se cultiva el nogal en una superficie de aproximadamente 100 mil hectáreas, de las cuales, en Galeana solo hay cuatro mil en producción, es decir, suponiendo si conceder que el total de hectáreas en producción dentro del municipio de Galeana estuvieran en posesión de la comunidad en estudio, aún con eso comprobado, resulta falaz el argumento de que el pueblo LeBarón controle el cultivo de nogales y por ende tenga la posición de dominación que el peritaje objetado pretende otorgarles, siendo que únicamente se basaron en observaciones sin comprobar por otras

COTEADO

COTEJADO

SIN TEXTO

vías y percepciones meramente subjetivas de los peritos que desarrollaron el estudio in situ.

8. **ÚLTIMO PUNTO:** refirieron que hubieron 10 colonia mormonas, se les cuestiono si sabían cuantas de estas colonias mormonas aun existían, RESPONDIERON QUE NO SABIAN, la respuesta es únicamente COLONIA DUBLAN y COLONIA JUAREZ, se les cuestionó si sabían las razones por las que el resto de colonias había desaparecido esas colonias y si sabían si esas mismas circunstancias estaban afectando al pueblo LeBarón, RESPONDIERON QUE NO SABIAN YA QUE NO SE LOS HABIA CUESTIONADO EL TRIBUNAL, la respuesta es la misma que para la comunidad mormona de la Mora en Sonora, donde la mayoría de la población ha sido desplazada, después de la masacre de Bavispe donde murió Rhonita y sus hijos calcinados en 2019, es decir la razón del desplazamiento es la violencia. Se les cuestiono si ellos en sus entrevistas, habían obtenido información del sentimiento de vulnerabilidad de la población RESPONDIENDO QUE ESA NO FUE UNA PREGUNTA DEL TRIBUNAL, lo que en sí mismo hace cuestionar la capacidad de este tribunal para dar un adecuado cumplimiento a la ejecutoria ordenada por Sala Superior.

La **ANTROPOLOGÍA SOCIAL** es una ciencia, y como tal debe cumplir con ciertos criterios, el hecho de que se trata de una ciencia social no quiere decir que pueda elaborarse un dictamen pericial sin tomar en cuenta criterios objetivos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la **TESIS JURISPRUDENCIAL 1a. CLXXXVII/2006⁷** de título **"CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO"** establece las condiciones que debe reunir la evidencia científica necesaria para que los tribunales resuelvan los asuntos sometidos a su conocimiento, para lo cual cito:

- "[...] para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la **evidencia científica sea relevante** para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a

⁷ Tesis: 1a. CLXXXVII/2006, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, pág. 258, Reg. digital: 173072. CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.

COTEJADO

SIN TEXTO

prueba, y **b)** que la evidencia científica sea **fidedigna**, esto es, que se haya arribado a ella a través del **método científico**, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de **refutabilidad**; haya sido sujeta a la **opinión, revisión y aceptación** de la **comunidad científica**; se conozca su **margen de error potencial**, y **existan estándares que controlen su aplicación**. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución [...]".

Respecto de estos puntos, los suscritos consideramos que existen serias deficiencias:

a) Que la **evidencia científica sea relevante** para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de esta pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba:

las evasivas de los peritos al contestar las preguntas de las partes, constituyen un sesgo cognitivo que afecta la totalidad de la pericial, ya que dejan de lado, datos y características que justifican la condición de pueblo equiparable de la comunidad de LeBarón, seleccionando un criterio arbitrario que es la estabilidad económica que se vive en la comunidad, dejando de lado, criterios como el religioso, la lengua, los usos y costumbres, la existencia de autoridades tradicionales, y también excluyendo un criterio importante, los ataques violentos contra la comunidad que han provocado un desplazamiento forzado masivo, por ejemplo en la comunidad hermana de la Mora en Sonora, siendo que diversas víctimas de la masacre son nuestra hija y nietos.

b) Que la evidencia científica sea **fidedigna**, esto es, que se haya arribado a ella a través del **método científico**, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de **refutabilidad**; haya sido sujeta a la **opinión, revisión y aceptación** de la **comunidad científica**; se conozca su **margen de error potencial**, y **existan estándares que controlen su aplicación**. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución.

Las **pruebas empíricas** se refieren a que existan otras investigaciones aceptadas respecto de las características de los pueblos tribales y/o equiparables, sometido a crítica de pares, es decir a su refutación, mismamente haber sido sujetas de **opinión, revisión** donde existan **estándares que controlen su aplicación**. En este

COTEJADO

SIN TEXTO

1020

caso las citas a trabajos sobre este mismo tema **SON INEXISTENTES EN EL DICTAMEN PERICIAL OBJETADO.**

Es decir, la TESIS JURISPRUDENCIAL 1a. CLXXXVII/2006⁸ de título "CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO" establece los siguientes cuestionamientos:

a. ¿La teoría científica o técnica ha sido probada?

Dicho de otra forma, la hipótesis planteada en la pericia, es decir, si los criterios utilizados por los antropólogos para establecer si una comunidad es equiparable o tribal han sido discutidos en el ámbito científico académico, situación que abiertamente se han negado a contestar.

b. ¿La teoría científica o técnica ha sido sujeta de revisión y publicación?

Respecto de este punto, muy ligado al anterior, se refiere a que los criterios para establecer si una comunidad cumple los criterios etnolingüísticos para considerarse equiparable o tribal han sido sujetos de revisión y publicación, situación que los peritos omiten en su dictamen, siendo que esos criterios son las pautas para emitir la opinión experta, por lo que la pericial no es una opinión experta, sino una recopilación de información sin una estructura científica, en la que se emiten conclusiones intuitivas únicamente.

c. ¿Cuáles son los conocimientos o potenciales errores de la teoría o técnica cuando es aplicada?

Esta es una característica propias de tratar de definir comunidades tribales, los errores potenciales, mismos que no fueron contemplados por los peritos, lo cual constituye un dato objetivo respecto de las deficiencias del mismo, es decir, es ostensible la falta de rigor científico, por ejemplo, respecto de los errores potenciales, la Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT "Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica" en su página 9 da cuenta de que no existe una definición sobre estos términos, ya que su "[...] diversidad no puede capturarse fácilmente en una definición universal y se está gestando un consenso

⁸ Tesis: 1a. CLXXXVII/2006, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, pág. 258, Reg. digital: 173072. CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

0221

en el sentido de que no es necesario ni deseable contar con una definición formal del término "pueblos indígenas" [...] y por lo tanto de pueblos "tribales" o según la legislación mexicana "equiparables", lo anterior en relación con el artículo 1.1 incisos a) y b) del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que establece los grupos a los que se aplicara dicho Convenio, teniendo cobertura del mismo los pueblos indígenas y tribales, es decir, también a los nombrados "equiparables", según el artículo 2º, apartado B, último párrafo, de la Constitución General.

d. ¿Existen estándares y controles? y ¿son estos mantenidos en el tiempo?

Los estándares y controles con los criterios etnolingüísticos como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2007 dictada en el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, define a los pueblos tribales (equiparables a indígenas) de la siguiente forma: "[...] 79. En principio, la Corte observa que el pueblo Saramaka [...] están haciendo valer sus derechos en calidad de presunto pueblo tribal, es decir, un pueblo que no es indígena a la región pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones [...]"¹⁰, mismos que son relegados por los peritos en la pericial objetada.

Respecto de la falta de estándares, señalamos enérgicamente lo establecido por el mismo perito Antropólogo a cargo del trabajo de campo **RUBÉN LUNA CASTILLO** y la Dra. Paloma Bonfil Coordinadora Nacional de Antropología, al emitir diversa pericia en el "DICTAMEN ANTROPOLÓGICO PARA DOCUMENTAR, VERIFICAR O DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES SOBRE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES, VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO"¹¹ de Febrero 2020 del cual se anexa aquí copia simple para su inmediato cotejo:

- "[...] Comunidades y núcleos agrarios. Existe una fuerte vinculación entre propiedad de la tierra y comunidad en el municipio de Tecoanapa. **Nos**

⁹ OIT, "Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT", Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, pág. 9.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), par. 79.

¹¹ Ver: <https://antropologia.inah.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Dictamen-Antropologico-Tecoanapa-Guerrero.pdf> pagina 14

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

13821

referimos a la noción de comunidad en su acepción antropológica, es decir, como aquel agregado de personas que se identifican como parte de una misma colectividad, que tienen un nombre propio, un territorio reconocido y delimitado que ella misma gestiona y, un sistema de autoridades políticas y religiosas propia. En este sentido, comunidad y núcleo agrario hacen referencia a dos cosas distintas, pero que en los hechos coexisten y en ocasiones coinciden [...]".

Es decir, los parámetros de evaluación varían las conclusiones dependiendo de la tendencia y preferencias del evaluados, quien cuando se refiere a la posesión de tierras por parte de TECOANAPA GUERRERO, hace ver que con esto se fortalece la noción de arraigo y comunidad, pero cuando se trata del pueblo LeBarón, es un acto de dominación y colonización capitalista, lo que hace ver la inconsistencia del perito a cargo de ambos estudios o de plano contrarias lo que ha dicho con anterioridad y que demuestra su poca consistencia científica y alineamiento con los intereses de la propia presidenta del tribunal y su grupo político en el que se incluye la gobernadora del estado y a los integrantes de la bancada panista en el congreso local como más adelante se refiere.

- e. ¿La teoría o técnica es aceptada, en términos generales, por la comunidad científica más importante?

En este caso, no existe una teoría o técnica, es decir, no se establecen los criterios etnolingüísticos para establecer si la comunidad o pueblo LeBarón es una comunidad equiparable según la constitución mexicana, por lo que se establece una crasa falla conceptual y metodológica, ya que en primer lugar debería definirse una matriz de cumplimiento de criterios, a fin de verificar si cada uno de ellos se va cumpliendo a fin de llegar a un resultado que no requiera de argumentación sino de la verificación de las condiciones requeridas y aceptadas por la comunidad científica.

Objeción CUARTA. – INEXISTENCIA DE IMPARCIALIDAD EN LA PERICIAL Y NECESIDAD DE EXCUSA

Sobre la EXCUSA y correspondiente RECUSACION de la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por lo siguientes motivos, mismos que deben tomarse en cuenta en la valoración de los argumentos de la totalidad de la objeción de la pericial en comento.

En fecha 18 de septiembre de 2023, salió publicada la nota periodística publicada en el portal del nortedigital.mx, titulada "Descarta gobernadora que los LeBarón

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

puedan obtener derecho al autogobierno" en la que se da cuenta de una entrevista realizada a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván "descartó que la comunidad pueda obtener el permiso para autogobernarse. Lo anterior previo a la entrega de los peritajes que el TEE y el INAH realizan para entregar la documentación necesaria en la determinación sobre si son una tribu con costumbres propias, heredadas y diferentes a las comunidades mestizas en Chihuahua y México".

La noche previa a la audiencia celebrada el pasado dos de octubre de 2023, donde se nos expuso la pericial objetada, tuvimos conocimiento de primera mano y cuyas fuentes en este momento omitimos mencionar, que, previo a la declaración emitida por la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, tuvo comunicación con la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, e instructora del proceso que nos ocupa, lo cual evidencia una falta de imparcialidad e independencia por parte de la Magistrada recusada, quien le brindo los elementos a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, para que emitiera dicha declaración con la certeza con la que fue emitida, prejuzgando el resultado del proceso, ya que también se evidencia una presión al Tribunal Electoral Local, y específicamente a la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, generando lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado como un "EFECTO CORRUPTOR" del proceso, término acuñado en materia penal, sin embargo, aplicable a las presiones mediáticas y políticas ejercidas desde el poder ejecutivo y legislativo hacia el tribunal electoral y que corresponde a un mismo grupo político, el PAN, evidenciándose una ANIMADVERSIÓN hacia el fondo del asunto y cierta sumisión de la Magistrada instructora lo cual no les permitirá resolver con imparcialidad.

La alianza celebrada entre la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, atenta contra los principios de independencia judicial, de igualdad y de lealtad entre las partes.

Por lo anterior, y apoyados en que la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, compareció a la pericial como parte del equipo de trabajo, siendo completamente innecesario que incluso se utilizara el escudo del Tribunal Electoral, es que la pericial objetada debe ser excluida y la Magistrada Presidenta debe excusarse del conocimiento del asunto.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

1002

1

Así mismo, en fecha 15 de septiembre de 2023, en nota periodística publicada en el portal nortedigital.mx, titulada "Rechaza PAN "autogobiernos" en el estado; esperan resolución TEE sobre LeBarón", en la que se da cuenta de las declaraciones del Diputado Alfredo Chávez Madrid, quien, en un claro acto de presión al Tribunal Electoral Local, declaró que "El estado de derecho es muy claro, y no puede haber autogobiernos, tenemos un estado constitucional y democrático". Lo anterior previo a la entrega de los peritajes del INAH al TEE, lo cual evidencia una ANIMADVERSIÓN hacia el fondo del asunto.

Resulta claro que la justicia electoral local y el Poder Ejecutivo del estado, ya tenían una decisión tomada con independencia de lo que pudiera establecer la pericial antropológica solicitada al INAH, lo cual ha generado una presión ajena a la materia de la pericial solicitada en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Superior, presión de la cual pudieran estar contaminados, todos los magistrados electorales que integran el pleno que resolverá en definitiva la acción planteada.

El ELEMENTO OBJETIVO: lo constituyen la existencia de datos, circunstancias o acontecimientos facticos, que por su naturaleza objetiva y su alcance jurídico y material, revelan una situación real a partir de la cual pudiera derivar una condición de parcialidad. Este elemento se presenta desde el momento en que la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua interviene en la elaboración del dictamen quien debió ser independiente, y filtra información a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, violando lo establecido en el artículo 298 inciso 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que establece que "[...] 3) Las magistradas y magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, y estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de su responsabilidad [...]".

El ELEMENTO SUBJETIVO: lo constituye la prueba de certeza del estatus de existencia efectiva de una amistad o animadversión, que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público. Este elemento se presenta ante la conducta de la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, quien por su cercanía con el poder ejecutivo del estado, confluyen en animadversión que el poder ejecutivo del estado y el tribunal electoral local tienen respecto de nuestra solicitud de autodeterminación en nuestro carácter de pueblo tribal y/o equiparable.

POR LO ANTERIOR, ES QUE SOLICITAMOS QUE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL LOCAL SE EXCUSEN Y REMITAN LA DECISIÓN A LA

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, TODA VEZ QUE NO EXISTEN LOS ELEMENTOS DE IMPARCIALIDAD PARA EMITIR UNA SENTENCIA ACORDE CON EL DERECHO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, Y GARANTÍAS JUDICIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, MISMAMENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN XV, 170 Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Objeción QUINTA. – precisiones COMUNES Y APLICABLES A TODAS LAS OBJECIONES ANTERIORES sobre el Peritaje antropológico sobre las normas, principios, instituciones y características propias de la comunidad LeBarón, municipio de Galeana, Chihuahua por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El peritaje desde su introducción resalta los rasgos culturales de la comunidad, su origen, su historia migratoria, el sistema de parentesco, la presencia del matrimonio plural, de la partería y de la medicina tradicional, así como algunos de los aspectos generales de su religión. Como punto de partida se afirma en un inicio que la composición cultural en México no se limita a las poblaciones originarias y que la presencia de diferentes grupos "enriquece la diversidad cultural de México". Asimismo, se destaca la complejidad de realizar estudios sobre este grupo cultural.

En sus antecedentes históricos se menciona las diferentes apropiaciones que ha tenido este territorio por diferentes grupos a lo largo del tiempo, así como a las condiciones geográficas y geológicas del mismo, que propiciaron que la ocupación fuese intermitente y dificultase los asentamientos permanentes. Se hace mención del acceso diferenciado que han tenido los diversos grupos sociales que se han asentado en esta zona a medios para hacer producir la tierra, el papel de las ideas religiosas (página 8). Se le ubica a la Colonia LeBarón como una comunidad rural, que ha presentado un crecimiento poblacional acelerado durante los últimos años.

- 1) El peritaje destina diferentes apartados para resaltar conflictos socioambientales referidos a la extracción y consumo del agua, mencionando que el consumo del agua se ha convertido en un punto de conflicto entre la comunidad LeBarón y sus vecinos próximos. (En las páginas 11, 20, 24, 25 se hace hincapié en el tema del agua). No obstante, para abordar el tema remite principalmente a fuentes periodísticas y a páginas como Mexicanos contra la Corrupción y no a archivos y procesos jurídicos donde pudiese tenerse información más precisa sobre las partes en conflicto y su resolución por parte de los tribunales especializados. No hay una línea de tiempo que,

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

2201

de cuenta de la implementación de tecnologías extractivas de agua, ni se cuenta con el dato sobre el momento en que comienza a bombearse el agua de los pozos.

- 2) Desde el mismo tenor, se mencionan conflictos agrarios y territoriales, sin tomar en cuenta las reformas al artículo 27 constitucional desde 1992, para lo que sería necesario consultar el Registro Agrario Nacional, así como investigar directamente los expedientes que integren las mencionadas denuncias en Tribunales Agrarios. Se dedica una parte importante del dictamen para abordar los conflictos territoriales, sin embargo, sería importante apuntalarlos sobre los procesos jurídicos. Por otra parte, es importante abordar la perspectiva de la comunidad LeBarón respecto a dichos conflictos ¿Qué dicen respecto al tema del agua o de la posesión de la tierra?
- 3) En la página 29 del dictamen se reconoce que la "necesidad de reestructurar la vida normativa de la Colonia LeBarón ha encontrado en la pretensión de acceder a la autodeterminación y la autonomía una brecha fértil para ello". Consideramos que el documento no hace una diferenciación entre los conceptos (autodeterminación y autonomía) y no define claramente los alcances de una o la otra.
- 4) No describen la influencia de los libros sagrados en la conformación del Quórum de Doce y los diferentes órganos de liderazgo, así como el papel de la designación divina que desde 1935 ya tenía presencia en la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Se entiende desde este dictamen que la estructura de organización social y política es "laica".
- 5) En la página 33 se menciona la "temporalidad" del sistema de gobierno, categoría que en el dictamen no se refiere a la duración de los cargos, sino al tiempo que tienen poniéndose en práctica estas estructuras normativas en la comunidad, como si el criterio de antigüedad fuese determinante para evaluar su validez.
- 6) El peritaje reconoce que la comunidad tiene procedimientos claros y puntuales para la resolución de conflictos, "una estructura clara y precisa, con funciones y atribuciones concretas (...) también con documentos puntuales que dan cuenta de ella". De la misma forma constatan la resolución de conflictos internos sin tener que recurrir a las autoridades del municipio o del estado de Chihuahua: "el sistema de gobierno de la comunidad LeBarón dialoga, convive y disputa atribuciones con el sistema de gobierno mexicano"

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

8521

(página 44), por otra parte, el peritaje reconoce que han desarrollado sus propias instituciones culturales (página 87)

- 7) Existe una contradicción respecto a la percepción de las relaciones entre las mujeres que pertenecen a matrimonios plurales, por una parte, se recalca que no hay relación entre ellas y por otra que "en caso de requerir ayuda con los hijos entre las mismas se apoyan (...) la red de apoyo es importante" (página 66)
- 8) Se reconoce que el Estado mexicano les ha fallado al no garantizar la seguridad necesaria para el éxito empresarial en las tierras ejidales de Galeana, lo que supone que lo que se ha nombrado en otras partes del documento como una cualidad de privilegio, no lo es tanto.
- 9) Se menciona a miembros de la familia (página 66) que han pertenecido o pertenecen a partidos políticos, sin que muchos de ellos pertenezcan al núcleo que impulsa el proyecto de autodeterminación. En el documento no se explora cuál es la relación entre [REDACTED] o con el actual presidente municipal de Galeana, Ammón Dayer Lebaron Tracy con el resto de la comunidad y se especula sobre la postura de este mismo respecto al proyecto de autodeterminación. En el peritaje se coloca a los miembros de la familia LeBarón en un mismo plano sin dar cuenta de la diversidad de intereses y opiniones que pudiesen existir en una familia extensa como ésta.
- 10) Los incidentes narrados a partir de la página 71 están cargados de juicios de valor, se hace referencia a "influencias", "ni utilizando sus contactos de más arriba", calificaciones que suelen encontrarse en la prensa, pero que no son pertinentes, ni objetivos en un peritaje antropológico. Se hacen acusaciones sobre compra de votos (página 78) y se toma como verdad única el discurso de políticos como [REDACTED]
- 11) Para sustentar que el proyecto de autodeterminación no requiere justificación se recurre a un único testimonio de una habitante de Lagunitas. Sin embargo, de ella no se retoma el sentido de percibir a la comunidad LeBarón como una comunidad cerrada.
- 12) No se ahonda en la caracterización de actores sociales de oposición al proyecto de autodeterminación como [REDACTED] ¿es un caso representativo, cuántas personas apoyan esta moción y cuál es el origen de la ruptura de relaciones entre ella y el resto del grupo. No existe una caracterización que dé cuenta del origen del conflicto.

COTEJADO

1531

COTEJADO

SIN TEXTO

- 13) La vulnerabilidad en la comunidad LeBarón es cuestionada, definiendo a la vulnerabilidad como una condición predominantemente socioeconómica desde el título del apartado "La Vulnerabilidad frente al éxito económico". Se recalca que la Comunidad LeBarón es "dominante y privilegiada". La polisemia del concepto da cuenta de que es posible de determinar dadas las múltiples opciones, el ubicar o diagnosticar a una persona o comunidad bajo esta condición. Para decirlo más directamente, cuando se estudia la vulnerabilidad se puede reconocer la fragilidad de la condición humana en sus diversas expresiones sociales. Una evaluación de cada sujeto individual y colectivo puede arrojar que se es vulnerable en algún aspecto (Álvarez, 2020: 114). Liédo, por su parte señala que, "¿Qué es la vulnerabilidad? En primer lugar, alguien vulnerable es alguien susceptible de ser dañado o herido. Así lo indica su evolución etimológica: el vocablo latino vulnus, -eri significa «herida, golpe» y también «desgracia, aflicción»" (Liédo, 2021: 244).
- 14) Así, la vulnerabilidad es multifactorial, un complejo que tiene diferentes escalas y determinaciones que no tienen que ver solamente con un factor. La Comunidad LeBarón se encuentra expuesta al riesgo por los mismos motivos que sugiere el propio dictamen: el asedio por encontrarse en el cruce de grupos pertenecientes al crimen organizado. Sobre la manifestación del posicionamiento de la sociedad, en un análisis sobre el poder de respuesta de la comunidad, éste baja al enfrentarse a poderes más grandes ante los que no se pueden proteger. La potencia de respuesta ante ello es baja. Por otra parte, es necesario remarcar que los argumentos al respecto, a los que se ha referido el dictamen inciden en la valoración negativa que tiene la opinión pública sobre los integrantes de la Comunidad LeBarón.
- 15) La lectura que se hace de los argumentos de [REDACTED] en la Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo es limitada y descontextualizada, siendo que estos apuntan a la relación existente entre la riqueza obtenida por la vía del trabajo y las concepciones propias de las religiones protestantes, que asumen que el trabajo es una forma de servicio.
- 16) Se reconoce que hay "claras diferencias culturales entre la comunidad LeBarón y la población mexicana del Municipio de Galeana, así como las poblaciones indígenas que residen en el municipio" (página 87).
- 17) Otra contradicción se refiere al riesgo de perder sus rasgos culturales "no existe riesgo latente de perder sus especificidades culturales", sin embargo, en otras partes del documento se dice que los miembros más jóvenes de la

COTEJADO

SIN TEXTO

1
TECER

comunidad no optan por el matrimonio plural ("es oportuno indicar que la práctica de la poliginia ha caído en desuso") y que la práctica de la partería está en riesgo por su alto costo (páginas 55-58).

- 18) Los argumentos para remarcar la diferencia entre la Comunidad LeBarón y las comunidades indígenas, son refutables, puesto que en lo que refiere a los primeros se les coloca en una "relación de superioridad sobre lo natural por su intención de hacer rentable la tierra". A la par de intentar generalizar "valores de las comunidades indígenas". Esto, por una parte, no da cuenta de las relaciones interétnicas y los procesos de dominación que existen entre los diferentes pueblos originarios que habitan en nuestro país. La multiculturalidad no refiere únicamente a lo indígena y la autodeterminación de las comunidades no debería ser derecho exclusivo de los pueblos indígenas, puesto que se estaría cayendo en un esquema discriminatorio y excluyente hacia una minoría que está luchando por el reconocimiento de sus derechos. En un segundo término, no se reconoce la relación que la comunidad LeBarón tiene con la naturaleza -la relación con la naturaleza no es exclusiva de los grupos indígenas sino que atraviesa movimientos internacionales "occidentales" con los que se articulan en el cuidado medioambiental que en ocasiones resultan estratégicas además de los movimientos tácticos a la vez que el peritaje reconoce y valora el uso de productos orgánicos en la alimentación y el uso de elementos naturales en el cuidado de su salud. La relación entre la comunidad y la naturaleza, puede entenderse, como señalamos en el dictamen independiente a través de la noción del territorio y el arraigo:

Quiero contar un poco de historia; en una ocasión cuando mi abuelo [REDACTED] radicaba en Colonia Juárez, [REDACTED] cuando pasó con su familia por este lugar en donde ahora se localiza el municipio de Galeana y dijo: "aquí es donde nos hemos de establecer", para nosotros empezó así lo que hoy entendemos como el recogimiento o establecimiento de muchos del pueblo LeBarón que originalmente se dio en Galeana. Mi abuelo muere aquí en colonia LeBarón [REDACTED] fue sepultado en el panteón municipal de Galeana; de igual forma, los restos de mi padre se encuentran sepultados en este lugar; en nuestras creencias se enseña que uno pertenece a donde están enterrados sus muertos, nosotros pertenecemos a este lugar. Estamos arraigados a este territorio por muchos lazos que van más allá de lo material, utilitarista o meramente económico ([REDACTED] Exp: JDC-498/2021:4).

COTEJADO

COTEJADO

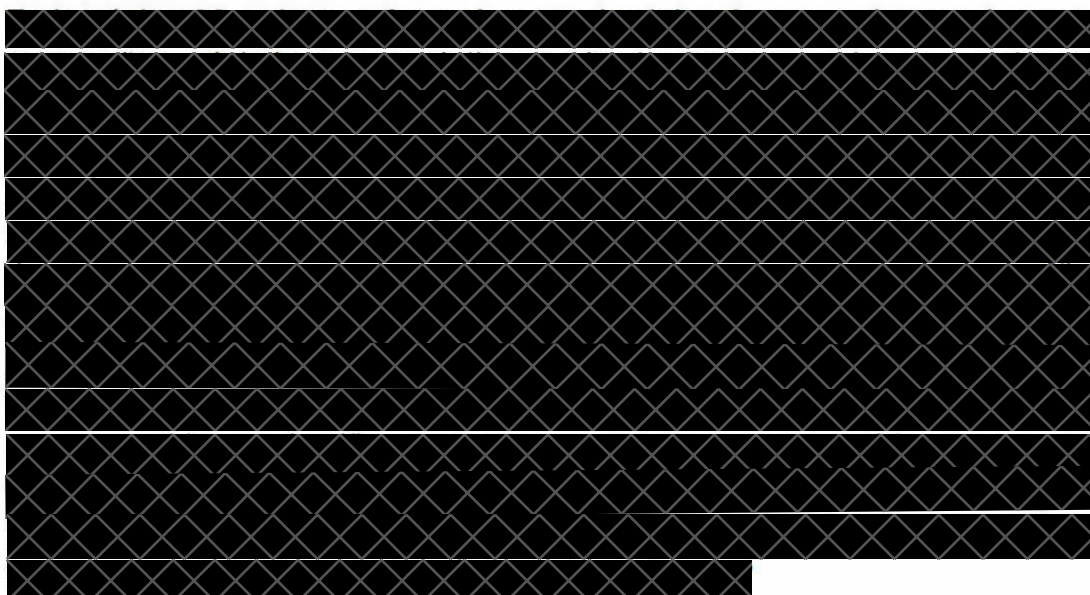
SIN TEXTO

0001

El peritaje del INAH rechaza que la comunidad LeBarón, a diferencia de los pueblos indígenas tenga "un respeto por la tierra, los seres que la habitan

"Nociones de dominio y superioridad sobre lo natural", preguntaríamos: ¿cuáles son las prácticas de ese dominio y superioridad que no consideran la tierra?

- 19) A pesar de que en algunos fragmentos del peritaje se hace referencia a su condición de binacionalidad, en un párrafo de la página 88 se les considera mexicanos, cuando se afirma que (... es causa de conflictos con poblaciones mexicanas) y se afirma que a ellos no les interesa ser mexicanos.



COTEJADO

- 20) 3.2 el texto está lleno de juicios de valor. El punto 3.3 Intitulado: Estructura Social contradice el punto 3.2 Temporalidad, que indica que el sistema de gobierno es nuevo. p.67 "los LeBarón se han acercado a pueblos indígenas que han pasado por experiencias similares" "...se han integrado a la lógica del sistema político actual, los LeBarón se reconocen con una lucha similar a la que emprendieron grupos originarios en México en contra de las vejaciones de los poderes políticos y económicos"

- 21) ¿Qué se entiende por dominación? ¿Cuál es la diferencia entre poder, dominación y autoridad? [REDACTED] señala que la dominación es la probabilidad de lograr obediencia para un mandato determinado. [REDACTED] respecto a la obra de James Scott Los Dominados y el arte de la dominación, señala que, "Las posiciones de inferioridad y superioridad son reconocidas en ritos y procedimientos que regulan los contactos públicos entre los distintos rangos.

1000

COTEJADO

SIN TEXTO

La sociedad es un sistema relacional de diferencias en el que se dan una serie de campos, cada uno con reglas de juego particulares: todas las sociedades se presentan como espacios sociales, es decir, estructuras de diferencias que sólo es posible comprender en verdad si se elabora el principio generador que fundamenta estas diferencias en la objetividad. Dicho principio no es más que la estructura de la distribución de las formas de poder o de las especies de capital eficientes en el universo social considerado que, por lo mismo, varían según los lugares y los momentos" (Henríquez, 2004: 2).

22) Entender que la Autodeterminación es un derecho a ser reconocidos desde sus particularidades, con sus valores y su forma de organización y parte de la Nación pluricultural en la que vivimos ¿en qué se busca equiparar? En la posibilidad que al día de hoy tienen los pueblos indígenas para establecer la libre determinación desde un marco constitucional de autonomía, asegurando la unidad nacional, en los límites impuestos por el Estado y con respeto a los derechos humanos.

23) Bibliografía de esta objeción común:

- a. Álvarez Múnera, J. R. (2020). Significados, categorías de análisis y posibilidades interpretativas del concepto de vulnerabilidad. Revista De La Facultad De Trabajo Social, 26(26), 142-159. Recuperado a partir de [REDACTED]
- b. Henríquez, M. (2004). Una aproximación teórica a James C. Scott. Cuicuilco, 11(31), 0.
- c. Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (20), 242-257. [REDACTED]
- d. Weber, M. (2009). Disponible en URL: [REDACTED]

PRUEBAS:

1. La **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA** desahogada en el expediente por los Antropólogos del **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**, intitulada: Peritaje antropológico sobre las normas, principios, instituciones y características propias de la comunidad de LeBarón, municipio de Galeana, Chihuahua".

COTEJADO

COTEJADO

1

1221

SIN TEXTO

Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.

2. La **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA** que contiene el hecho notorio consistente en la declaración de la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, en NOTA PERIODISTICA publicada en el portal nortedigital.mx en nota de fecha 18 de septiembre de 2023, de autoría de la periodista Sarahí Aguirre, donde da cuenta que la Gobernadora, previo a una resolución, descarta que la comunidad pueda obtener el permiso para autogobernarse ejerciendo presión sobre los magistrados electorales. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.
3. La **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA** que contiene el hecho notorio consistente en la declaración del Diputado Alfredo Chávez Madrid, en NOTA PERIODISTICA publicada en el portal nortedigital.mx, de fecha 15 de septiembre de 2023, de autoría de Ana Juárez, donde se da cuenta de la postura oficial del partido que ostenta el poder en el estado, lo cual constituye una presión hacia los magistrados electorales. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.
4. La **PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a nuestros intereses. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.
5. La **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente incidente y en el proceso que nos ocupa y que nos beneficie. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, atentamente pedimos se sirvan:

PRIMERO. Tenernos por presentes objutando la pericial presentada por el INAH y solicitando la se pida a la Sala Superior ejercite su facultad de atracción en los términos planteado, ya que la ejecución de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación no cuenta ya con condiciones para llevarse a cabo con garantías procesales.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas y desahogadas las pruebas que señalamos en el apartado respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO
Galeana, Chihuahua al día de su presentación.

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

REPRESENTANTE COMUN

COTEJADO

1683

COTEJADO

SIN TEXTO



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INAH

DIAGNÓSTICO ANTROPOLÓGICO
PARA DOCUMENTAR, VERIFICAR O DETERMINAR LOS
PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES
SOBRE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES, VIGENTES EN EL
MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO

Febrero 2020

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Antropóloga Brenda Basilio Ceballos
Antropóloga Sarahí Meza Moreno
Antropólogo Ricardo Alexis Locia Hernández
Licenciada Alejandra Rivera García
Geógrafo Santiago Mora Van Cauwelaert
Dra. Irma Maribel Nicasio González
Antropólogo Rubén Luna Castillo

CNAN

Dra. Paloma Bonfil

COORDINADORA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

Mtra. Bertha Patricia Rosete Xotlanihua

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN ACADÉMICA

Antrop. Rubén Luna Castillo

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERITAJE ANTROPOLÓGICO

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

1665 31

28

COTEJADO

COTEJADO

1221

SIN TEXTO

ÍNDICE

5	Presentación
6	I. Historia regional
6	Pasado prehispánico / Señorío de los yopes
7	Patrimonio cultural
9	El asentamiento de El Pericón
9	II. Caracterización municipal
10	Distribución espacial de la población
13	Tenencia de la tierra
14	Comunidades y núcleos agrarios
15	Población hablante de lengua indígena
16	Actividades económicas
17	III. Diversidad y manifestaciones culturales
18	Población indígena
22	Población afrodescendiente
24	Comunidad mesoamericana
24	Cultura agrícola
24	Triada mesoamericana
26	Trabajo comunitario y reciprocidad
26	El "Brazo" como medio de reciprocidad
27	Festividades religiosas
30	Rituales de petición de lluvia
31	IV. Sistema de autoridades
31	Comunitarias
32	Civiles
33	Agrarias
33	Religiosas
34	Asamblea
34	Consejo de ancianos o principales
35	Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG)
35	Regionales
35	Partidos Políticos
38	UPOEG
40	Grupos de policía en Tecoaapa
44	Participación de las mujeres
44	Organizaciones

COTEJADO

1988

COTEJADO

SIN TEXTO

46	V. Participación política de las mujeres
47	Participación de las mujeres en la elección de autoridad
47	Obstáculos y logros de la participación en espacios públicos
49	Resultados
50	Bibliografía
52	Entrevistas
53	Relación de entregables en electrónico

COTEJADO

1981

COTEJADO

SIN TEXTO



PRESENTACIÓN

Como respuesta al mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia verificara mediante todos los medios pertinentes e información objetiva, la existencia histórica de un sistema normativo en el municipio de Tecuanapa, Guerrero, acorde al marco constitucional de los derechos humanos.

Para solventar lo anterior, se estableció un convenio específico de colaboración entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero (IEPC-Gro) para acordar y establecer las reglas para el buen desarrollo de las actividades conjuntas de investigación, asesoría, capacitación tendientes a profundizar en el conocimiento de sistemas normativos internos para la elección y nombramiento de autoridades municipales en comunidades indígenas y equiparables del estado de Guerrero.²

En este contexto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como órgano responsable de la investigación, conservación, divulgación y formación docente sobre el patrimonio cultural en todas las áreas de la ciencia antropológica, y por mandato de su ley orgánica, atiende las solicitudes de peritaje antropológico relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, afro-mexicanos y otras comunidades equiparables.

COTEJADO

² Para consultar la metodología empleada en el Dictamen, revisar el documento Plan de Trabajo proporcionado al IEPC-Gro.

COTEJADO

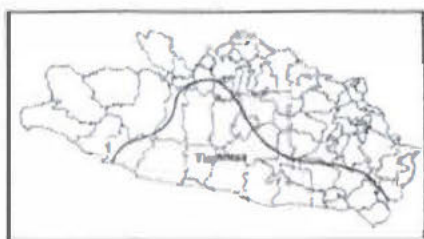
TEER

I. HISTORIA REGIONAL

Consideramos necesario iniciar el dictamen antropológico con una caracterización del lugar de estudio: el municipio de Tecoaapa. Si bien la delimitación administrativa del municipio data de 1874, a lo largo del trabajo de campo surgió información de carácter histórica y particularmente arqueológica que hizo necesario hacer una revisión y consulta con especialistas.² A pesar de la gran distancia temporal del periodo prehispánico al día de hoy, vemos que en algunas de las actuales manifestaciones culturales siguen presentes rasgos o lugares de carácter precolombino que se han adecuado al contexto actual y, en algunos casos, forman parte importante de su identidad comunitaria así como de su patrimonio cultural. Es por ello que la contextualización y caracterización del municipio de Tecoaapa parte de un pasado remoto que nos ayuda a comprender de mejor manera la diversidad y complejidad cultural en el municipio.

Pasado prehispánico / Señorío de los yopes

Los antecedentes arqueológicos e históricos del municipio de Tecoaapa dan cuenta de un pasado con orígenes precolombinos en lo que fue el señorío de Yopitzinco. El historiador Rafael Rubí Alarcón (Rubí, 2015) precisa los límites del señorío de los yopes a la llegada de los españoles entre el río Nexpa, en Ayutla, hasta los límites con el actual municipio de Coyuca de Benítez (Rubí, 2015:30). Es importante no olvidar que los límites del territorio ocupado por los yopes, ha ido cambiando a lo largo del tiempo, reduciéndose, como lo explica y muestra Edgar Pineda en el mapa lingüístico de los hablantes de tlapaneco entre el año 2,500 a 400 a.N.E. (Pineda, 2019:39).



Mapa 1. Distribución aproximada de la familia lingüística tlapaneca, año 2500 a.C., Pineda Santa Cruz, 2019, p. 39.

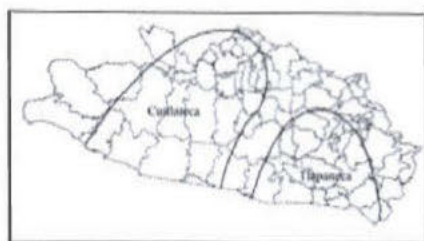
La investigación de archivos realizada por el historiador Rafael Rubí Alarcón, da cuenta de los distintos nombres como eran denominados los habitantes de Yopitzinco por los españoles: *yopes*, *yopelzincos*, *yopimes*, *impilzingas*, *impilzingo* y *opelzigos* (Rubí Alarcón en Pineda, 2019:28). Según Pineda, los límites de la provincia o señorío de Yopitzinco eran al oriente con el río Nexpa o de Ayutla, al sur con el Océano Pacífico, al poniente estaba el río Papagayo, que en aquella época se llamaba Xiquipila o de los Yopes, al norte se ubica el río Omitlán (Pineda, 2019:44), territorio que fue dividido en dos provincias, la de Acapulco y la de los yopes.

2 Se consultó al arqueólogo investigador Miguel Pérez Negrete del INAH, delegación Guerrero.

COTEJADO

1222

1222



Mapa 2. Distribución aproximada de la familia lingüística tlapaneca, año 400 a.C., Pineda Santa Cruz, 2019, p. 39.

Hacia 1519, el historiador francés Peter Gerhard explica que existieron cuatro señoríos yopes: Caca-huatépec, Pochotitlán, Xocotlan y Xochitepec, en los que se habla, además de tlapaneco, náhuatl (Gerard, 1986:39). Aunque parece que los yopes no fueron un pueblo tributario de los mexicas, se mantenían relaciones políticas con ellos (Pineda, 2019:30), pues eran invitados a eventos en Tenochtitlan, pues se sabe de la presencia de jefes de este pueblo en eventos importantes (Rubi, 2105:38). El pueblo yope fue conocido entre los mexicas de Tenochtitlan por su aportación del dios *Xipe Totec*, el dios desollado, del panteón mesoamericano (Pineda, 2019:40), el cual se cubría con la piel de un hombre sacrificado y desollado.

Respecto de las prácticas económicas de los yopes, Pineda Santa Cruz explica que se dedicaban a la caza con arco y flecha; conocían la agricultura y la metalurgia; y al parecer fue “un grupo semi-sedentario” (Pineda 2019:33), aunque aún se requiere hacer más investigación sobre los yopes.

Existe una polémica respecto de si los tlapanecos y los yopes son el mismo grupo. El arqueólogo Pineda Santa Cruz sostiene que el grupo asentado en El Pericón fueron los yopes-tlapanecos, porque así aparecen mencionados en documentos históricos (Pineda, 2019:19). Sin embargo la arqueóloga Elizabeth Jiménez propone que se trata de un mismo grupo étnico, se trataría de dos grupos lingüísticos debido a la amplitud del corredor comercial establecido entre Tlapa y Azoyú (Pineda 2019:36). En este sentido, el lingüista *mé'phaa* Abad Carrasco Zúñiga explica que “la filiación lingüística de El Pericón sería *Yope-mé'phaa*, y que existe una toponimia en *mé'phaa* para una serie de lugares que quedan dentro de la región de Yopitzinco: *Mañéndí* para Tecuanapa, *Xkua ri'i xéen* para El Pericón, *Mbaa mañad* para Tehuacalco, y *Siaviin'* para Ayutla (Pineda, 2019:38).

Patrimonio cultural

Investigaciones recientes, como el *Atlas arqueológico de las Costas de Guerrero*, han demostrado que las primeras ocupaciones o asentamientos en el actual municipio de Tecuanapa datan de hace 2000 años, con una ocupación continua hasta el periodo clásico y posclásico. Esta larga ocupación dejó un legado arqueológico importante, al día de hoy se tiene conocimiento de ocho sitios arqueológicos registrados en la base nacional de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

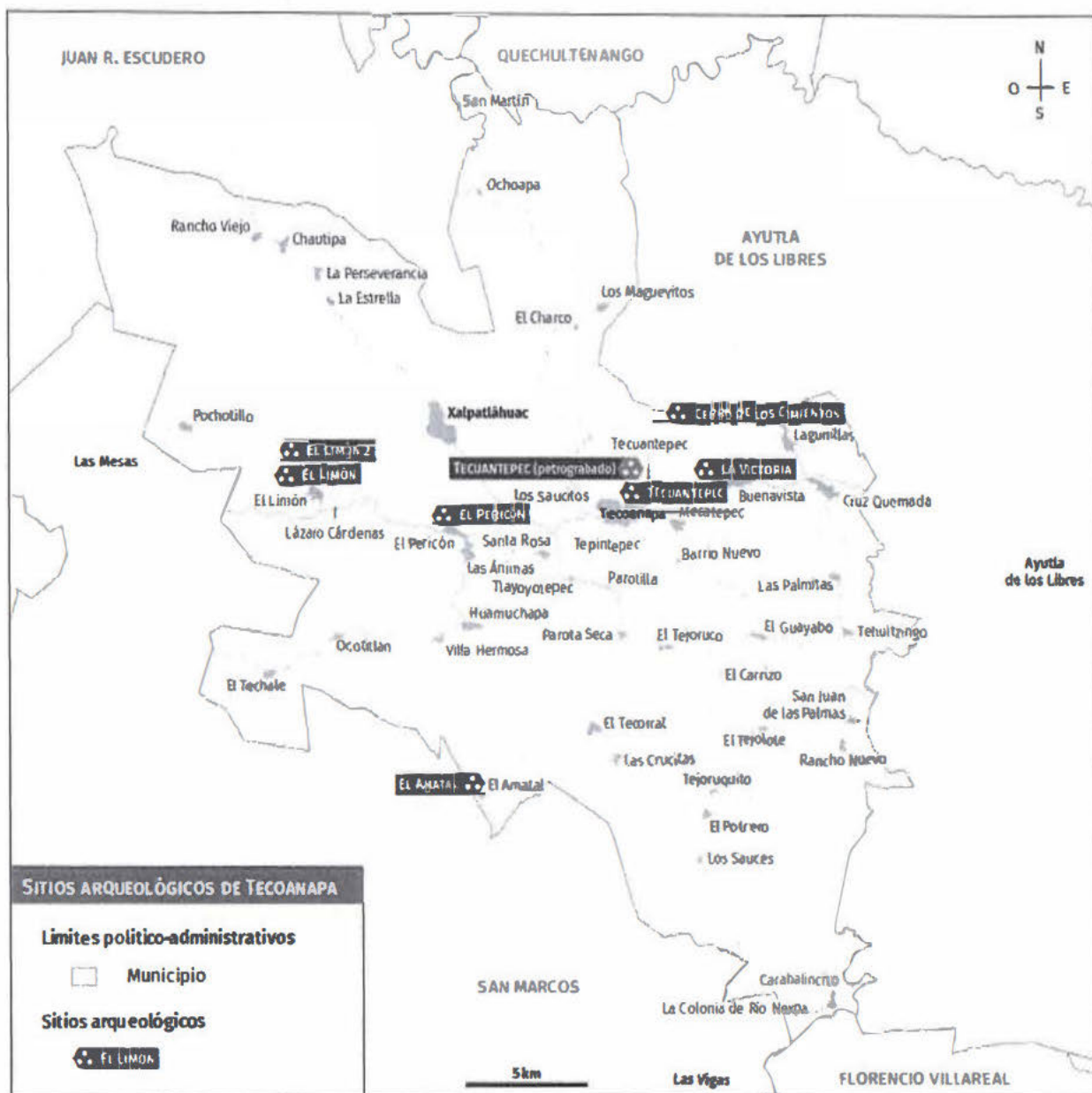
Mapa 3. Sitios arqueológicos en Tecuanapa
(Página siguiente)

COTEJADO

1

10.10

Mapa 3. Sitios arqueológicos en Tecoaapa



Lo anterior resulta importante porque nos habla de un territorio históricamente habitado por distintos pueblos que han dejado un legado arqueológico y que, en algunos casos, ese legado ha pasado a formar parte de las actividades festivo-religiosas de algunas comunidades como la petición de lluvia en el Cerro Los Cimientos o, ha contribuido en la elaboración de un patrimonio cultural como el museo comunitario arqueológico en la comunidad El Pericón.

COTEJADO

TELL



El asentamiento de El Pericón

Es precisamente con esta comunidad que queremos ilustrar la impronta del periodo prehispánico en las dinámicas comunitarias actuales. Con base en las investigaciones arqueológicas se sabe que la ocupación más temprana, con evidencias que sugieren que este sitio se habitó hace 2000 (Pérez, 2020:1) o 1200 años (Pineda, 2019:82), se localiza en la zona arqueológica El Pericón. La investigación arqueológica realizada en El Pericón, a cargo del arqueólogo **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, develó la existencia de un “sitio monumental”, conformado de aproximadamente 120 hectáreas, en la que existen 50 estructuras mayores, correspondientes a un área ceremonial, con áreas habitacionales en los alrededores del área central (Pineda, 2019:57-61). La estructura de El Pericón tiene un parecido con la de Contlalco, en Tlapa, región de la Montaña. Además, en la zona existen otra serie de vestigios como son petrograbados, cerámica y lítica, en localidades como El Limón, Iglesia Vieja, Huamuchapa, Cerro de los Cimientos, La Victoria y Tecuantepec. El asentamiento en El Pericón se dio entre 1200 a 400 a.N.E. (Pineda, 2019:82).

En un intento de conocer los antecedentes identitarios de los pobladores de El Pericón, algunos vecinos se mostraron interesados en conocerlos, y dieron lugar a la creación del Museo Comunitarios “Hipólito Mora”, en el que se encuentran exhibidas vasijas, figuras de piedra, un pectoral, cajetes decorados, moldes y representaciones del dios *Xipe Totec*, silbatos, flautas y esculturas, encontradas en las parcelas y la excavación arqueológica.

Pero el caso de El Pericón no es el único, se identificaron algunos sitios a los que los vecinos les han puesto nombre, es el caso de Los Barrigones, a donde suben grupos de hombres el 3 de mayo, día de la Santa Cruz, con velas, comida, flores y mezcal. El objetivo es pedir lluvias para la siembra de temporal (Pineda, 2019:188). También suben a la Piedra de El Sol, cuya ofrenda son veladoras, para pedir pareja (Pineda, 2019:202).

Así pues, a lo largo del municipio encontramos una constante reutilización y resimbolización de lugares y elementos de origen prehispánico que siguen vigentes. Por esta razón el arqueólogo Miguel Pérez Negrete comenta que:

Por último, debe destacarse que entre pueblos actuales del municipio de Tecuapetla están arraigadas fuertemente las nociones ancestrales de las sociedades agrícolas mesoamericanas, conservando un estrato mítico y ritual que ha sobrevivido a la aculturación hispana, siendo parte de ello, por ejemplo, el reconocimiento de puntos de petición de lluvias como el sitio arqueológico de Cerro Los Cimientos u otras elevaciones importantes como El Morro, lo que ocurre también en piedras con grabados prehispánicos donde son depositadas veladoras y flores (Pérez, 2020: 4).

II. CARACTERIZACIÓN MUNICIPAL

El estado de Guerrero se creó el 27 de octubre de 1849 a propuesta del presidente de la república, José Joaquín de Herrera. La nueva entidad se fundó con el territorio de los estados de Michoacán, México y Puebla. El municipio de Tecuapetla se formó por decreto el 3 de julio de 1874, el cual era

COTEJADO

COTEJADO

1

1015

considerado pueblo, formando parte del distrito de Tabares. A lo largo de los años se fueron agregando localidades del municipio de San Marcos a Tecoanapa, y creando nuevas "cuadrillas" en Tecoanapa.

DATO PERSONAL PROTEGIDO explica que a inicios del siglo XIX Tecoanapa formaba parte de la región de Aca-pulco, en ellas la población mayoritaria era "de origen negro", un 28%, mientras la población indígena nahua y tlapaneca representaba el 20%. Los lugares de asentamiento eran las localidades de Cacahuatpec, Pueblo Nuevo, Solapa, Tixtlacingo y Tecoanapa. Agrega que específicamente en Tecoanapa se hablaba el mexicano o náhuatl (Pavía, 2001:284-285).

Durante el siglo XX, Tecoanapa vivió cambios administrativos y territoriales, pasó en 1944 al distrito de Allende (INEGI, 1997:198-199), y en 1951 cedió localidades para conformar el nuevo municipio de Juan R. Escudero (INEGI, 1997:83). Estos últimos cambios conformaron la delimitación territorial y poblacional que hoy conocemos. El municipio de Tecoanapa tiene una extensión territorial de 735 km² que representa el 1.16 % de la superficie estatal. Se localiza en la región llamada Costa Chica, colinda al norte con los municipios de Quechultenango y Juan R. Escudero, al este con Ayutla de los Libres, al suroeste con San Marcos y al sur con Florencio Villareal.

Situado al límite con la región Centro, se caracteriza por ser un espacio de transición de un clima cálido subhúmedo en las zonas bajas, a un clima más húmedo en las serranías. El relieve es relativamente plano en la mayor parte del municipio, posibilitando la actividad agrícola y ganadera, mientras que en una pequeña porción al norte y noreste empieza una zona más accidentada que alberga los bosques de pino y encino, así como partes de selva baja caducifolia. Las serranías están coronadas por los cerros de El Limón, la Estrella, Huamuchapa, Pochotillos, Culcoyos y Los Cimientos; este último siendo de particular interés por su importancia cultural. Los ríos Saucitos (o Lagarteros), Tecoanapa, Tlaltenago, junto con su red de afluentes, irrigan la mayor parte de las tierras hasta dar con la presa El Guineo, situada al límite con el municipio de Ayutla.

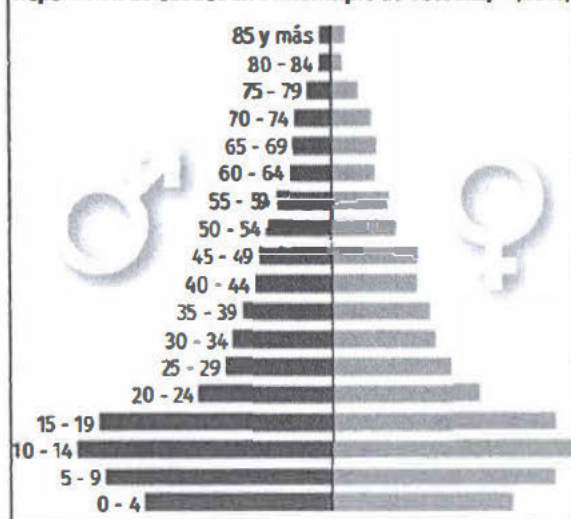
COTEJADO

Distribución espacial de la población

Con base en el Censo de Población y Vivienda de 2015, el municipio de Tecoanapa tiene una población de 46, 812 habitantes, de los cuales 49.1 % son hombres y 50.9 % mujeres. La gran mayoría de la población, el 82%, está asentada en localidades rurales menores a 2,500 habitantes, el 18% restante de la población vive en las dos únicas localidades urbanas del municipio: Tecoanapa (cabecera municipal) y Xalpatláhuac. El promedio de habitantes por localidad es de 750 personas, sólo en algunos casos ésta supera los mil habitantes.

El municipio de Tecoanapa se compone de aproximadamente 52 localidades, es decir, el total de la población se asienta en 52 lugares reconocidos

Repartición de edades en el municipio de Tecoanapa (2010)



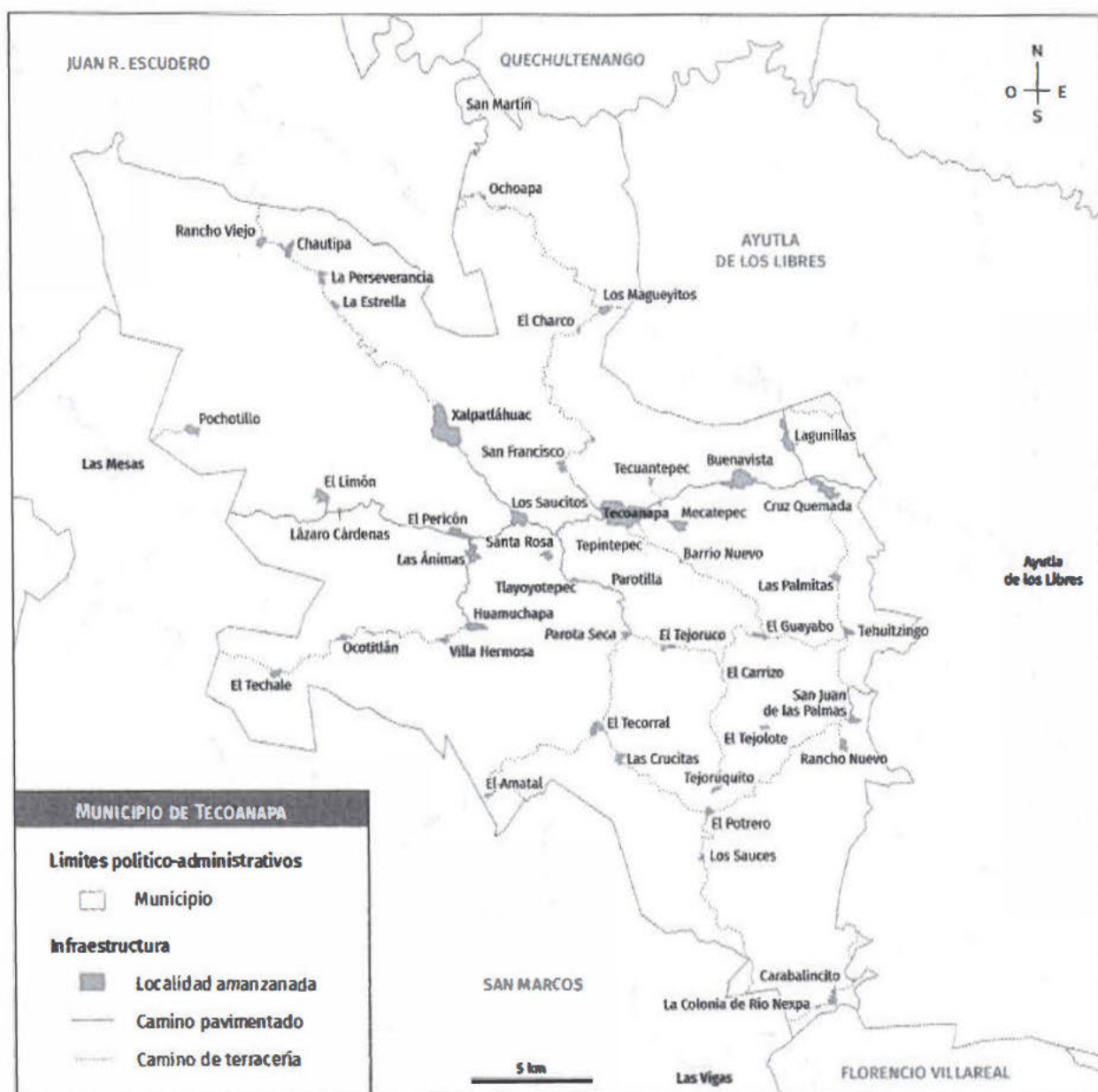
COTEJADO

1012



y diferenciados entre sí. De este universo de localidades la gran mayoría son rurales, solo dos son urbanas, y en su mayoría se distribuyen en el eje oriente-poniente, es decir, se localizan de manera horizontal en la franja media del municipio.

Mapa 4. Localidades de Tecoaapa



COTEJADO

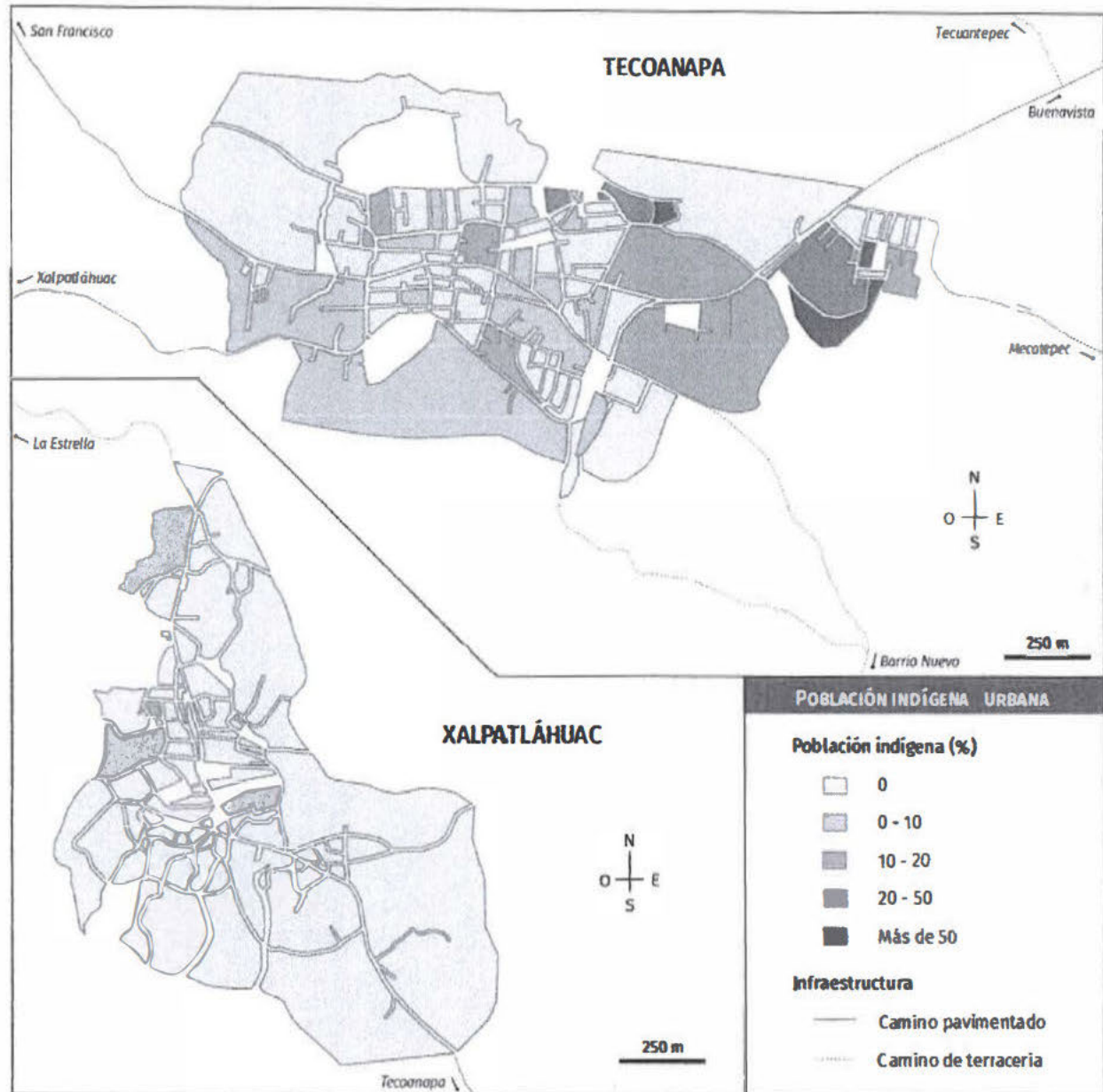
En este sentido, la infraestructura en muchos casos es limitada: la mayor parte de las rutas pavimentadas se extienden de oeste a este por el centro del municipio, conectando la cabecera municipal con Las Mesas (municipio de San Marcos) por un lado, con Ayutla de los Libres (municipio de Ayutla)

COTEJADO

rat

por el otro. El resto de los caminos son de terracería, dejando a las localidades del sur y norte del municipio en una situación de mediano aislamiento respecto a la cabecera municipal.

Mapa 5. Localidades urbanas



Los datos anteriores nos hablan de un municipio predominantemente rural, en el cual la mayoría de la población vive en localidades con baja densidad poblacional orientada a la vida agrícola y que recrean una noción de comunidad campesina. Por otro lado, también tenemos la vida urbana en la cabecera municipal, en donde predominan el comercio y los servicios. Esta distribución espacial de la población en el municipio nos habla de dos grandes tendencias de vida, una rural, evidentemente

COTEJADO



mayoritaria y otra urbana minoritaria, que, si bien conviven y se complementan, también expresan dos formas de organizar y recrear la vida en comunidad.

Tenencia de la tierra

En consonancia con la distribución espacial de la población y con el tipo de asentamiento rural y urbano de las localidades está la propiedad de la tierra. La gran mayoría de la tenencia de la tierra en el municipio de Tecoaapa está bajo el régimen de propiedad social y, en menor medida, bajo el régimen de propiedad privada, es decir, la mayor parte de los 735 km² que tiene como extensión territorial se dividen en propiedad social.

Existen 39 núcleos agrarios en el municipio, de los cuales 29 son ejidales (63 % de las tierras) y 10 son comunales (37 % de las tierras). Independientemente de su tipo, en la mayor parte de los núcleos agrarios las tierras ya fueron parceladas por el PROCEDE, determinando así en cada núcleo tres grandes áreas: la parcelada, la de uso común y la de asentamientos humanos. Sin embargo, de acuerdo a Maura Miranda Barrientos, representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en el municipio, existen unos cuantos núcleos (Xalpatláhuac, San Francisco, Chautipa, El Limón, Tepintepec, El Carrizo y La Estrella) que, por falta de confianza al gobierno, no han querido formalizar esa división. Se considera entonces que son de uso común, y en estos casos las asambleas de ejidatarios o comuneros adoptan un papel diferente respecto a la gestión de las tierras.³

Mapa 6. Núcleos agrarios
(Página siguiente)

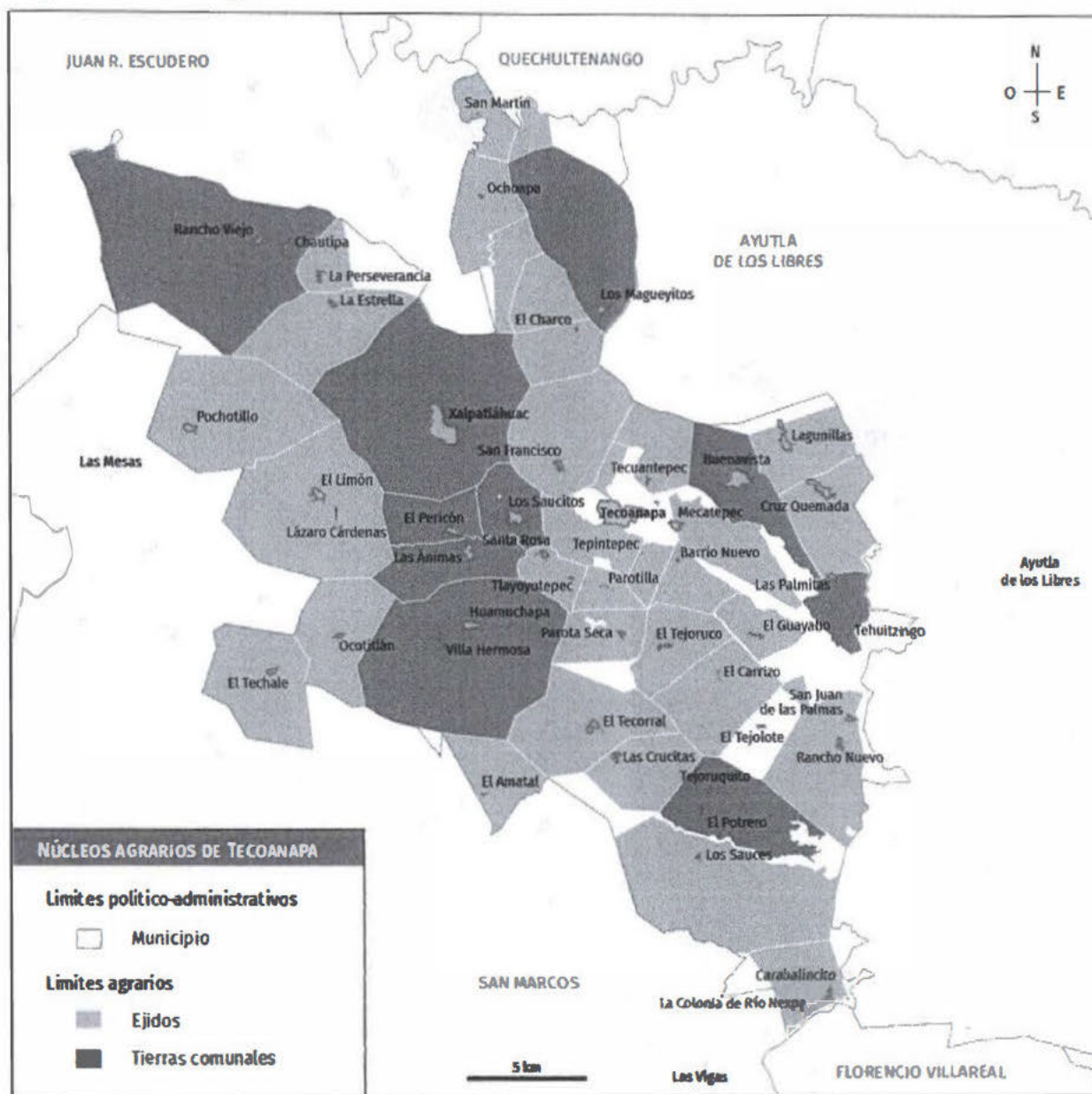
³ La gestión de cada núcleo agrario se hace por medio de una autoridad agraria, encabezada por el comisariado, que se encarga de resolver conflictos, ayudar en la obtención de fertilizante, crear guardarrayas o prevenir la tala ilegal. Este último aspecto es de particular importancia en los municipios con bosques primarios, tanto para la prevención de incendios, como para asegurar la captación de agua de lluvia de la que dependen las comunidades de las zonas más bajas. Los árboles que se talan deben tener la madera ya seca y no encontrarse cerca del borde de un río.

5781543

COTEJADO

1031

Mapa 6. Núcleos agrarios



Comunidades y núcleos agrarios

Existe una fuerte vinculación entre propiedad de la tierra y comunidad en el municipio de Tecoaapa. Nos referimos a la noción de comunidad en su acepción antropológica, es decir, como aquel agregado de personas que se identifican como parte de una misma colectividad, que tienen un nombre propio, un territorio reconocido y delimitado que ella misma gestiona y, un sistema de autoridades políticas y religiosas propia. En este sentido, comunidad y núcleo agrario hacen referencia a dos cosas distintas, pero que en los hechos coexisten y en ocasiones coinciden. Es decir, la comunidad

COTEJADO

1732

SIN TEXTO



expresa la forma social de organización de la población, y la localidad refiere a la parte física y territorial que ocupa o habita una población.

En el municipio de Tecoaapa se identificaron 46 comunidades, de las cuales 39 se corresponden a los núcleos agrarios y siete son comunidades emplazadas en zonas urbanas, como colonias o barrios. Esto resulta importante para el estudio porque nos habla de que la mayoría de estas comunidades tienen un sistema de autoridades propio, un sistema normativo interno que regula su vida en comunidad.

Aquí es importante destacar que la categoría de comunidad no necesariamente implica hablar una lengua indígena, si bien la lengua juega un papel fundamental en el proceso de identificación y diferenciación respecto a otros, no es el único criterio o elemento a considerarse a la hora de hablar de comunidades indígenas.

Población hablante de lengua indígena

Con base en los últimos datos estadísticos del INEGI la población Hablante de Lengua Indígena (PHLI) en el municipio hasta el 2015 era de 6, 226 personas, es decir, de las 46, 812 personas el 13.3% dijo ser hablante de alguna lengua indígena (INEGI, 2015). A su vez, 1,071 de las personas encuestadas dijeron considerarse como afrodescendientes, lo que representa un 2.2 % del total de la población municipal.

De acuerdo al censo del 2010, la población hablante de lenguas indígenas se localiza a lo largo del eje oeste-este de mayor infraestructura, teniendo como epicentro la localidad de Tecoaapa. Aunque existe cierta diversidad en tanto idiomas hablados -Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco son los más recurrentes-, lo cierto es que rara vez representan más del 10 % de la población total de las comunidades. En este sentido, aquellas con más presencia de hablantes de lengua indígena son Tecoaapa, Tecuantepec, Mecatepec, Buenavista, Rancho Nuevo y la Colonia Ignacio B. Ramírez.

Aunado a ello, en el conteo del 2015, el 2.9 % de los encuestados dijo considerarse afrodescendiente, lo cual muestra la existencia de otras raíces culturales en el municipio. El trabajo de campo permitió observar que estas personas se ubican en la parte sur del territorio, en localidades como Carabalincito y la Colonia Río Nexpa, conectadas más directamente al municipio de San Marcos que a la cabecera municipal de Tecoaapa. De ahí que la influencia de la Costa Chica sea evidente.

Mapa 7. Población en Tecoaapa
(Página siguiente)

COTEJADO

COTEJADO

POBLACIÓN DE TECOANAPA

Población total

4 000
1 000
200
5

Población indígena

- Menos de 5 %
- Entre 5 y 10 %
- Más de 10 %
- Sin datos

The map displays the Tecoanapa region with various towns and their population sizes represented by circles. The size of the circle corresponds to the total population, and the shading indicates the percentage of the indigenous population. Towns include San Martín, Ochoapa, Rancho Viejo, Chautipa, La Perseverancia, La Estrella, El Charco, Los Magueyitos, Xalpatláhuac, San Francisco, Tecuantepec, Buenavista, Lagunillas, Cruz Quemada, Mecatepec, Barrio Nuevo, Las Palmitas, Tehuiztzingo, San Juan de las Palmas, Rancho Nuevo, Los Sauces, El Potrero, Tejoruquito, El Tejolote, El Tecorrall, Las Crucitas, El Amatal, Parota Seca, Huamuchapa, Villa Hermosa, Ocotitlán, Las Ánimas, Santa Rosa, Tlayoyotepec, Tepintepec, Parotilla, El Guayabo, El Carrizo, El Tejorico, El Limón, El Pericón, Los Saucitos, Lázaro Cárdenas, Pochotillo, Las Mesas, and Las Vigas. The map also shows the boundaries of Quechultenango, Ayutla de los Libres, San Marcos, and Florencio Villareal.

Como se mencionó en líneas anteriores, el municipio de Tecoaapa es esencialmente rural; de ahí que las dos actividades predominantes sean la agricultura y la ganadería. En la mayor parte de los casos se siembra maíz de temporal para el autoconsumo, junto con algunas otras plantas características del complejo agrícola llamado la triada mesoamericana: maíz, frijol y calabaza. En algunos casos, como en los alrededores de la comunidad de El Limón, el maíz sembrado es utilizado de forraje para el ganado. Aunado a ello, se puede observar la existencia de otro tipo de siembra menor, de

GO TEJADO

COTEJADO

TELA



flor de jamaica o de ajonjolí. Aunque el municipio tiene fama de ser un gran productor de jamaica, actualmente el negocio parece ir a la baja. En los periodos de cosecha, es común que se haga uso del "brazo", acuerdo establecido entre agricultores para ayudarse mutuamente. El dueño de la parcela se encarga de preparar la comida para la jornada de trabajo, y en algunos casos se establece un pago de por medio, y en otros simplemente se trata de un intercambio de favores.

La ganadería, por su parte, agrupa alrededor de 1300 ganaderos, representados en la Asociación Ganadera Local *Eusebio Alvarado García* de Tecoaapa, dedicados esencialmente a la crianza de ganado bovino. Su actividad les permite la venta del ganado pero también la producción de leche y de sus derivados lácteos como el queso. Por medio de la asociación, los ganaderos obtienen los permisos y ayudas del gobierno, se encargan de los trabajos de sanidad (contra la brucelosis o la tuberculosis, por ejemplo) y contribuyen al mejoramiento genético de los animales.

En otro sector económico, existe en Tecoaapa un grupo reducido de personas que manejan negocios de servicios de mayor envergadura. Un buen ejemplo son transportistas que gestionan la distribución de abarrotes a las tiendas o de otras mercancías como los chiles que llegan a los mercados municipales.

También se pudo dar cuenta de la migración como alternativa laboral, con base en el trabajo de campo se indagó en este fenómeno y se constató que una parte migra a la capital del país en búsqueda de empleo, pero la mayoría migra al sur de los Estados Unidos. En algunos casos se trata de familias enteras que rara vez regresan a su lugar de origen y, en otros casos son únicamente de hombres que esperan regresar, dejando temporalmente a sus mujeres como responsables del hogar. Por otro lado, en el municipio también existen flujos de migración estacionales, es decir, de jornaleros que por temporadas se desplazan para trabajar en los sembradíos del norte del país.

COTEJADO

III. DIVERSIDAD Y MANIFESTACIONES CULTURALES

Decíamos líneas arriba que en el municipio de Tecoaapa más del 13% de la población dijo hablar alguna lengua indígena y que poco más del 2% se adscribe como afrodescendiente. Es decir que poco más del 15% de la población se identifica como culturalmente diferente. Con base en estas cifras estadísticas pareciera que el municipio de Tecoaapa está habitado mayoritariamente por población mestiza o por población no indígena ni afrodescendiente.

Sin embargo, con base en el trabajo de campo vimos que la diversidad cultural en el municipio rebasa los criterios lingüísticos y de autoadscripción. Es decir, que hay prácticas y manifestaciones culturales contemporáneas que forman parte de una herencia ancestral, mesoamericana y en ocasiones prehispánica, que articulan y organizan la vida en comunidad y que no van necesariamente acompañadas de una lengua indígena o de una autoadscripción, que son parte de un proceso histórico de larga data que sigue vigente.

Así, el mosaico de expresiones culturales en Tecoaapa se ilustra sí en la población indígena (migrante o nativa), en la población afrodescendiente y en la población que se asume como mestiza. Estos tres sectores de la población tienen una serie de elementos que los identifican y a la vez los diferencian entre sí. Pero esta descripción no agota la complejidad cultural y la dinámica comunitaria

COTEJADO

0.20

en el municipio, por ello queremos plantear la diversidad cultural del municipio sí a partir de las expresiones actuales de pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos, pero también a través de elementos o expresiones culturales que la antropología mexicana ha descrito como herederas de una matriz indígena mesoamericana (Lisbona, 2005; Bartolomé, 2005):

- a) Una cultura agrícola en donde la triada mesoamericana es central
- b) Formas colectivas de trabajo y reciprocidad
- c) Un sistema religioso íntimamente vinculado al ciclo ritual agrícola
- d) Un sistema de autoridades comunitarias expresada en la asamblea como máxima autoridad

Con base en estos elementos abordaremos las formas comunitarias que existen en Tecoaapa, posteriormente daremos cuenta de cómo estas comunidades regulan su vida colectiva a través de sus sistemas normativos internos.

Población Indígena

Desde los últimos 40 años existe un flujo notable de inmigrantes mixtecos que han llegado a instalarse en la cabecera municipal y en otras comunidades aldeañas, han llegado a formar colonias enteras como lo es el caso de la Colonia Ignacio B. Ramírez. Estas personas han llegado de municipios cercanos del norte escapando de la violencia ligada al narcotráfico y buscando mejores condiciones de vida para sus familias.

La instalación en el municipio no es necesariamente sencilla: si bien hay quienes han logrado comprar parcelas para trabajar la tierra, la mayoría es recibida con desprecio (en muchos casos se les pide una carta "de buena conducta" emitida en su lugar de origen, asegurando así la honorabilidad de la persona) y no tienen más opción que la de rentar parcelas alejadas para trabajarlas. Al no ser propietarios de las tierras, el acceso a los fertilizantes distribuidos por el gobierno puede ser complicado: se necesita de las escrituras del propietario, el cual no siempre querrá facilitarlas. En la jerga común, a estas personas se les nombra "avecindados".

Las comunidades visitadas en esta investigación, saben y en algunas ocasiones niegan la existencia de poblaciones de origen indígena y afrodescendiente. El trabajo *in situ*, nos ayudó a saber que Tecoaapa, tuvo una gran oleada de migrantes del municipio de Ayutla de los Libres, la mayoría *na savi* (mixtecos) y en menor caso *me'phaa* (tlapanecos) hace unos 30 años aproximadamente. En esa misma época llegaron de la Montaña Baja del estado grupos *nahuas*, específicamente de los municipios de Chilapa y Zitlala, estos últimos grupos heredaron a su descendencia el oficio de ser comerciantes, a tal grado que la mayoría de los locatarios de las naves del mercado municipal son de ellos.

Entre los *na savi*, *me'phaas* y *nahuas*, son estos últimos los que tienen mayor relación con sus comunidades de origen, buena parte venden productos de palina y barro elaborados en sus comunidades (o comunidades de sus padres, porque muchos son ya segunda o tercera generación de comerciantes). Según nos cuenta DATO PERSONAL PROTEGIDO locataria y comerciante del mercado municipal de Tecoaapa: *mi padre llegó vendiendo aquí [a Tecoaapa]: ajos, cebollas moradas y molcajetes. Él venía de Ayahualulco [localidad perteneciente a Chilapa]. Se casó con mi mamá, ella es de aquí de Tecua* (Matildes García, 2019).

COTEJADO

COTEJADO

1891



La señora Maura, también nos comentó que ella va a Chilapa, cada mes a comprar mercancía. Otro caso que refleja la relación que aún persiste con la comunidad de la que salieron, es la que nos cuenta, el señor DATO PERSONAL PROTEGIDO hijo de migrantes nahuas: *yo voy en mayo a Zitlala, a las peleas de tigres. A mí me gusta pelear por eso voy* (Trinidad, 2019). El señor Justino aún habla la lengua náhuatl y para él es un orgullo porque lo buscan estudiantes de secundarias y bachillerato de Tecoaapa para que les traduzca palabras y textos del náhuatl al español. En ambos casos al preguntarles si se consideran de Tecoaapa, nos respondieron con un firme sí porque como dice don Justino: *He crecido y vivido toda mi vida aquí. La calor ya no me hace nada.*

Cabe señalar también que existe una gran diferencia entre los migrantes indígenas que llegaron a Tecoaapa cabecera municipal a los que llegaron a las comunidades pertenecientes al municipio. Para el caso de Tecoaapa, “solo se llega y se busca renta. No hay que avisarle a nadie”, nos dijo Artemio Estrada Ponce encargado de la Coordinación de Asuntos Indígenas del municipio. En el caso de las comunidades, cuando una persona pretende residir en una de estas, existe un proceso para que sea recibido o sean recibidos cuando son familias completas. Se debe aclarar que este proceso es ambiguo porque varía según las normativas que cada comunidad establezca.

Lo primero es presentarse ante la autoridad de la comunidad, en este caso quien funge con este cargo, la o el Comisario Municipal. *Nos presentamos en la Comisaría, para que sepan que andamos por aquí la autoridad. Como no somos de acá la gente no nos conoce y puede pensar mal* (Ponce Estrada, 2020). Esta presentación siempre va acompañada por una carta de buena conducta expedida por alguna autoridad civil de la comunidad de origen. Existen también casos en que las personas que llegan al municipio de Tecoaapa son desplazados de sus lugares de origen por el clima de violencia, en estos casos los que pretenden residir en una comunidad y no lleven consigo una carta de buena conducta, buscan la ayuda de los principales⁴ o personas adultas de las comunidades: *les buscamos para explicarles los motivos que tenemos para querer quedarlos en su comunidad. Les decimos de dónde venimos y que somos gente de bien* (Ortiz Elcaterio, 2020). Después de la presentación ante la autoridad, el o la comisaría convocara a una Asamblea General de Pueblo, donde será presentado o presentados según sea el caso: *Tenemos que decir nuestro nombre completo, de qué lugar venimos y a qué nos dedicamos, y en qué lugar vamos a comprar un terrenito o vamos a rentar; como yo soy músico, me pidieron que formara parte de la banda del pueblo* (Ortiz Eleuterio, 2020).

Con el “Visto Bueno” de la población, él, la o los que pretenden residir en la comunidad, comenzaran a integrarse a los quchaceres y cooperaciones que necesite y acuerde la asamblea:

Los que son recibidos, tiene obligaciones como cualquier ciudadano que vive aquí [Huamuchapan, comunidad de Tecoaapa]. Tienen que servir al pueblo, pues (Gallardo Solano, 2019). También deben integrarse a los días que se hará fajina⁵ y las contribuciones económicas para realizar las festividades religiosas. Por ende, esta o estas personas se integrarán a la comunidad ayudando y cooperando.

⁴ Hombres adultos que tienen a bien, ser los consejeros de los Comisarios en caso de que así lo solicite la autoridad municipal. Otra de las características de los Principales, es que han fungido en distintos cargos dentro la comunidad, por ende tienen la experiencia de aconsejar y ayudar a tomar las mejores decisiones al comisario.

⁵ La fajina, es una forma en que las comunidades realizan trabajos en beneficio de toda la comunidad, distribuyendo el trabajo entre cada vecino como la limpieza de un camino o la construcción de un edificio. La fajina puede ser bajo dos modalidades: voluntaria u obligatoria.

COTEJADO

100%

by the way, the
the way, the way
the way, the way
the way, the way

En la cabecera municipal existe la colonia Ignacio B. Ramírez, que en su mayoría está poblada por personas que migraron de comunidades del municipio vecino de Ayutla de los libres. Esta colonia está conformada por varias familias de origen *na savi* y *me'phaa*; las primeras familias llegaron proveniente de la comunidad Ahuixutla, a finales de la década de los 80's y principios de los 90's del siglo pasado.⁶ Cabe señalar que la migración y arribo al municipio de Tecoaapa, ha sido constante, en distintos momentos y de distintas comunidades del municipio vecino de Ayutla de los libres.

Lo anterior nos resulta importante porque ilustra no solo las dificultades que enfrenta la población indígena migrante que llega a las comunidades de Tecoaapa. También porque muestra cómo cada comunidad tiene sus normas y procedimientos, sus autoridades y reglamentos para aceptar o no a nuevos miembros de la comunidad. Y una vez que deciden aceptarlos, cómo las personas recién llegadas contracen una serie de obligaciones sociales hacia la nueva colectividad en la que recién se integran.

Pero el proceso de inserción a las nuevas comunidades no está libre de expresiones discriminatorias. Dentro del municipio existen formas despectivas de llamar a todas aquellas personas que son de origen indígena, les dicen: *coapinches*, *coapinchitos*, *huarachudos*, *indio pata rajada*, *pinche huanco* o *huanca*. El término *Cuapinche*⁷ es el más utilizado: *Cuando nos dicen así nos sentimos mal, nos duele y nos lastima. Nosotros somos raza indígena, mixteca y somos gente de bien* (Ponce Estrada, 2020). La segregación que viven las personas de origen indígena es constante, al preguntarles a varias personas del municipio si dentro de sus comunidades había personas indígenas o afrodescendientes, ellos respondían *“esos [indígenas] están en Ayutla y los afros en Ometepepec y aquellas tierras”*.

Si bien la mayoría de la población que conforma el municipio de Tecoaapa no se considera indígena, no niegan su presencia. Por eso vieron la necesidad de crear una Coordinación de Asuntos Indígenas (CAI), la primera en su tipo en el municipio. Dicha Coordinación fue creada en la presente administración municipal (2018-2021), presidida por el Lic. Henos Roque Ramírez. Las funciones de dicha coordinación son:

- Promover proyectos de apoyo para las poblaciones indígenas migrantes.
- La gestión de servicios básicos en las colonias y lugares donde hay asentamientos de personas indígenas y migrantes, como: drenaje, pavimentación y alumbrado.
- Buscar apoyos ante las instancias, como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas (SAICA). Cabe señalar que sus solicitudes han sido denegadas por el hecho de que la cantidad de personas indígenas y afros en el municipio son mínimas, según los censos que dichas instancias han elaborado.

⁶ La mayoría de [redacted] dan la fecha exacta de su llegada a Tecoaapa; en la casa de la familia del señor [redacted] **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, al preguntarles sobre cuando llegaron apuntaron al suelo y en el cemento se podía ver [redacted] y respondieron “este piso se echó, casi 10 o más años que llegamos a vivir aquí”.

⁷ Esta palabra tiene connotaciones ofensivas a quien se le dice. No tiene un significado literal, pero existe una característica para que se llamen a una persona así: el idioma. Al preguntarle a una señora, miembro del comité de festejo de la Comunidad de San Francisco, del porque utilizan esa palabra (*Cuapinche*), nos contestó: “Porque no pueden hablar como nosotros. Hablan mocho y no pronuncian bien. Ellos hablan su dialecto” (Victoriano, 2020)

COTEJADO

1032



La CAI en conjunto con la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tecoaapa, tuvieron a bien realizar un censo de indígenas-migrantes, avecindados en el municipio. Lo cual ayudó a vislumbrar el número y los lugares donde residen personas indígenas⁸:

Censo de migrantes 2018		
No	Localidad	Personas
1	Col. Ignacio B. Ramírez	188
2	Col. Lázaro Cárdenas	30
3	Tecuatepec	108
4	Lagunillas	48
5	Cruz Quemada	101
6	Los Saucitos	62
7	Mecatepec	55
8	Col. La Laja	85
9	Buenavista	176
	Total	853

Fuente: Censo de migrantes en Tecoaapa 2018, Coordinación de Asuntos Indígenas del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

COTEJADO

En muchos de los casos las familias que migraron al municipio de Tecoaapa, se conocen, saben dónde viven y a qué se dedican. Esta relación ha propiciado que aún practiquen los rituales propiciatorios de lluvias que hacían en sus comunidades: *Les avisamos a los que gusten participar, quedamos en una fecha, hora y salimos en conjunto para pedirle a Diosito la lluvia* (Ponce Estrada, 2020). Los lugares donde realizan sus rituales están en otras comunidades pertenecientes al municipio: "Vamos a los cerros más altos, donde hay crucecitas" nos dice el coordinador de Asuntos Indígenas.

Son principalmente tres cerros los que visitan, en dos de ellos no colocan ofrendas sólo hacen oraciones ante la imagen de la Virgen de Guadalupe. Al preguntarle a DATO PERSONAL PROTEGIDO sobre en qué lengua hacen sus oraciones, él respondió que en *Tu'un Savi* (mixteco). Es en el tercer cerro, donde colocan una ofrenda de: chilate y tamales *nejos* y mole te guajolote. Para subir a estos cerros, se les avisa al comisario y al comisariado de las comunidades; estos cerros no son fijos cambian según los que convocan. El cerro que más frecuentan es uno que se ubica en la comunidad de Xalpatlahuac.

Además de la permanencia de estos rituales, lo que hace aún más importante a esta práctica son las redes de intercomunicación que persisten entre los migrantes, esto propicia la ayuda y apoyo constante entre ellos, quizá es por eso que los representantes de la Coordinación de Asuntos Indígenas: Don DATO PERSONAL PROTEGIDO y DATO PERSONAL PROTEGIDO, tienen más presentes a los *na savis*, ya que forman parte del mismo grupo étnico.

Si bien hay una constante diferenciación por parte de la población nativa de Tecoaapa respecto a la población indígena de origen migrante, en los hechos y en la vida comunitaria, ambos grupos

⁸ Cabe aclarar que el censo está incompleto, pues se realizó sólo en el área conurbada del municipio omitiendo a las comunidades más alejadas de la cabecera municipal, además solo se trabajó con los migrantes *na savi* y *me'phaa*.

COTEJADO

1887

CT 23

comparten una serie de características, hay grandes similitudes y complementariedades que nos hablan de un pasado común y de un estilo de vida similar.

Población afrodescendiente

Es importante mencionar de inicio que el reconocimiento oficial de la población afrodescendiente es relativamente nuevo. Durante décadas, y probablemente siglos, se invisibilizó a la población afro y se negó su existencia. Gracias, entre otras cosas, a la incidencia política y social del movimiento afrodescendiente en México se ha comenzado a registrar en censos a dicha población, por ende, aún es común que donde no haya esta incidencia y trabajo político las personas no reconozcan su ascendencia africana y las cifras censales no reflejen la realidad.

Así en Tecoaapa un 2.29% de la población total del municipio se adscribe como afrodescendientes y se asientan en la zona sur del municipio, en las localidades de El Potrero, Los Sauces, [REDACTED] y Colonia de Río Nexpa, la zona sur del municipio colinda con los municipios de Florencio Villareal y San Marcos. Por su ubicación, ya en la costa, tienen mejor acceso a los municipios de San Marcos y Cruz Grande, municipios con alta presencia afrodescendiente, así esta población no frecuenta la cabecera municipal de Tecoaapa.

En la Colonia de Río Nexpa se indagó en la historia del pueblo y sobre quiénes habían sido los primeros pobladores, Don [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, nos mencionó que uno de los primeros pobladores se llamó: [REDACTED], *tenía características muy particulares: era un hombre negro, alto, delgado y de cabello chino. Fue el primer habitante en la colonia. Al morir su familia migró, no se sabe con exactitud a dónde.*

A pesar de estos antecedentes, en las comunidades visitadas no existe un sentido de pertenencia afro explícito, al preguntar al Comisario de Carabalincito, si había gente afro, este respondió; *Aquí habemos pura gente normal, ni negros ni indígenas.* Y esa misma negación persistió en el resto de las comunidades. La presencia de rasgos afros en la población la explican porque los vínculos matrimoniales con mujeres provenientes de los municipios de Juchitan; Las Vigas, municipio de San Marcos; El Porvenir, municipio de Florencio Villareal y Cuajinicuilapa, mujeres que se relacionan de manera sentimental con hombres de Carabalincito o de la colonia Río Nexpa, y se quedan a vivir en estas comunidades, luego sus hijos y nietos suelen tener ciertas características fenotípicas afro.

Más allá de la autoadscripción o no, encontramos a lo largo del municipio presencia de prácticas culturales de origen afro vigentes en la región de la Costa Chica y en otras zonas del municipio. Así en lo que fue la antigua cede de la comisaría municipal de Barrio Nuevo, hay una gran plataforma de madera; el comisario [REDACTED], nos guía, mientras el maestro [REDACTED], nos cuenta: *antes convocábamos al pueblo, golpeando con un barrote tres veces, la superficie de la artesa. ¡Pum, pum, pum! Se escuchaba hasta Tecuanaapa* (Gallardo Morales, 2019).

Además de ser un llamado de aviso, arriba de la artesa se bailaba en los días de fiesta: "bailaban, bonito pues. Las señoras movían sus caderas y los hombres seguían el ritmo. Bailaban descalzos. ¡re'bien bonitos!" nos sigue contando el maestro [REDACTED]. La artesa, que se encuentra en Barrio Nuevo, no tiene las formas zoomorfas característica de las artesas encontradas y descritas por vez primera por el lingüista [REDACTED], según el artículo: *El fandango de artesa y*

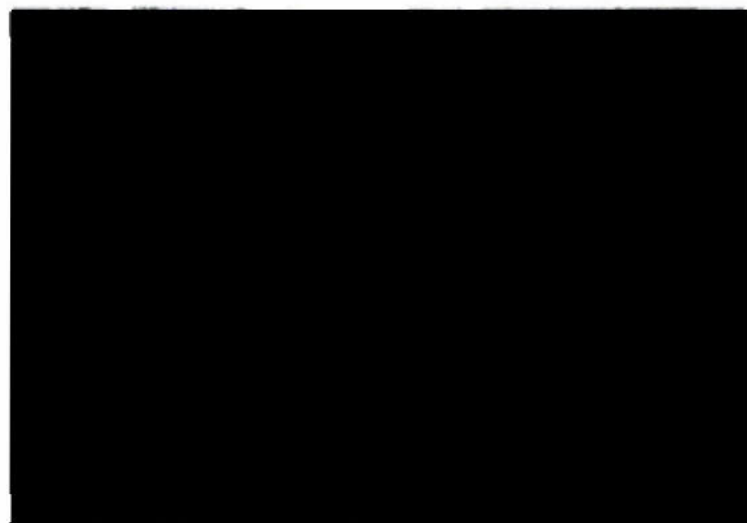
COTEJADO

COTEJADO



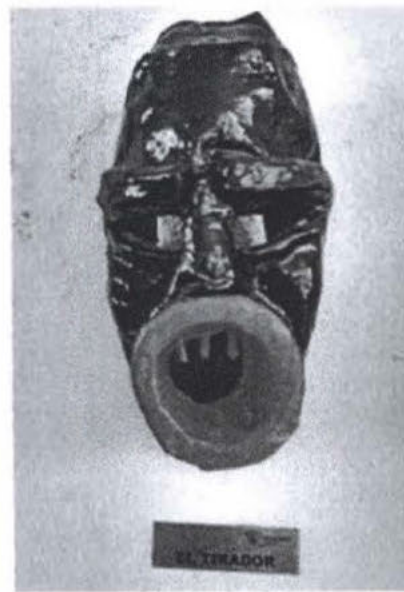
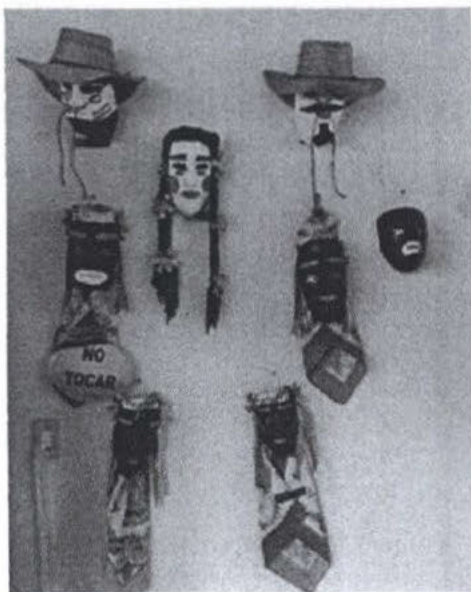
el resurgimiento de una tradición (2015). Esta artesa solo es rectangular con medidas aproximadas de 2.5 metros de largo y 70 cm de ancho; no tiene en los extremos formas de cabeza y cola de animales vinculados a la ganadería como el caballo, el toro o la vaca. No se sabe la fecha en que se dejó de bailar sobre la artesa, pero aún persiste en la memoria de la comunidad. En la actualidad se utiliza la artesa, como recipiente para moler la pólvora que se ocupa para las cámaras⁹, que se detonan en los días de la fiesta en honor al Señor del Santuario de Chalma.

Existen ciertas características distintivas en algunas máscaras de danzas que se bailan en el municipio de Tecoaapa. Una de esas danzas es la de los *Tlacoleros* (ver imagen 1), danza icónica del estado de Guerrero; el color de dichas máscaras es el negro, tienen los labios gruesos y rojos. Otra de las máscaras que presentan las mismas características, son las de *Las Mulitas*.



◀ Imagen 1 Tlacoleros, foto obtenida de https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=497352674309055&id=191487911562201/ 09 de febrero de 2020

► Las Mulitas y personaje de la danza de los Tlacoleros. Se muestra con más detalle el fenotipo de la máscara y la forma de los labios. Fotografía tomada por Ricardo Loya en la Casa de la Cultura en Tecoaapa, Guerrero. 24 de enero del 2020



⁹ Las cámaras, es un explosivo que se detona en los días de fiesta. Su explosión propicia un estruendo muy fuerte.

GOLEAD

Comunidad mesoamericana

Cultura agrícola

En todo el municipio de Tecoanapa se observa una cultura agrícola mesoamericana y de raíz indígena. Una forma milenaria de los pueblos originarios del centro y sur de México de convivir con su entorno natural vía la agricultura. Una manera propia de comunidades sedentarias agrícolas de entablar una relación simbólica y material entre el ser humano en colectivo y la naturaleza, una relación de mutua modificación.

Esta relación también se caracteriza por un profundo agradecimiento y respeto a la naturaleza y a las deidades. A quienes se les pide, agradece y retribuye mediante ofrendas, rituales, ceremonias, procesiones, fiestas y un sinnúmero de expresiones comunitarias de reciprocidad con la tierra que provee. Por ello más que una actividad económica o un empleo, la cultura agrícola mesoamericana es un estilo de vida que moldea la forma en cómo las comunidades perciben y entienden su mundo: su cosmovisión.

Por ende, la agricultura está íntimamente ligada a otras esferas de la vida comunitaria, permea el mundo de lo religioso y simbólico dando sentido a las festividades en la temporalidad del calendario agrícola, genera dinámicas de cooperación y reciprocidad comunitaria y con las deidades. Por ello hablamos de culturas agrícolas mesoamericanas y no sólo de la agricultura como medio de subsistencia.

Triada mesoamericana

Otra de las características de los pueblos de matriz indígena que vemos en Tecoanapa es el papel fundamental que tiene la llamada triada mesoamericana: es decir, la milpa compuesta por el maíz, frijol y calabaza. Este complejo alimenticio ha sido la base de la alimentación de los pueblos principalmente mesoamericanos, desde siglos antes del arribo de la corona española hasta el presente.

A estos cultivos los acompañan otros como: el chile, el ajonjolí, el tomate, la jícama, el cacao, el coapataixte. Sin embargo, en cada región esa trilogía ha ido alternando cultivos, ha ido adaptándose a las características de cada comunidad. En el caso de Tecoanapa podríamos pensar en la jamaica como un cultivo que por su importancia en el mercado regional se ha posicionado como fundamental en la actividad agrícola regional.

Las formas más tradicionales de cultivar suelen realizarse bajo el método conocido como: *tumba, roza y quema*. Una forma muy particular de rotar y dejar descansar la tierra, de combinar cultivos y con ello nutrientes para el suelo que posibilitan futuras cosechas. Aunque cada vez es más complicado por la presión por la tierra y el uso frecuente de químicos que ayudan a generar más volumen de cosecha, pero de menor calidad.

El maíz es la base de la alimentación y el ingreso económico para las personas que se dedican al campo. Con este cereal se elaboran las tortillas y muchos otros alimentos que forman parte de la vida cotidiana del municipio. Es común ver a las mujeres elaboran distintos alimentos, que son cocinados en braceros o comales de barro, en donde una de las materias primas más utilizadas es la madera (leña). Las distintas formas de preparación de los alimentos están ligadas a costumbres y tradiciones que reflejan una cosmovisión de una sociedad con orígenes mesoamericanos. A los hombres se les puede ver acarreado la leña, con el ganado equino (caballos y burros). También participan en la matanza de animales domésticos cuando se hará una fiesta. En Xalpatlahuac se puede apreciar cómo

COTEJADO





las personas tienen afuera de sus casas el maíz con hoja; otras deshojan y desgranar este cereal para guardar los granos, en tanto otras guardan en troja¹⁰ su maíz. En Barrio nuevo y en El Pericón se notan más latente estas actividades.

En las milpas agrícolas del municipio de Tecoaapa se observa fácilmente la *Triada mesoamericana*¹¹ esta puede cambiar de acuerdo con la región, puede intercalarse con otras, plantas o vegetales; en dicho municipio esta triada consta de maíz, calabaza y jamaica¹².

Las milpas de México no son todas iguales, pues cada región de nuestro país intercala diferentes cultivos con plantas preponderantes en la zona o con combinaciones de éstas que los mismos habitantes han seleccionado, lo que ha permitido que cada caso tenga un sello particular, así como un manejo, selección y replicación de los alimentos que la integran. En algunos lugares, incluso, se encuentran intercalados cultivos de papaya, chile o jamaica (Santillán, 2014).

De la calabaza se consume principalmente su semilla, en las comunidades se puede apreciar en los patios o palapas de las casas distintos tamaños y formas. La semilla y la calabaza se venden en el mercado municipal; éstas son utilizadas para distintas comidas que se preparan en el municipio y sus comunidades.

La jamaica y su función dentro del sistema de cultivo tradicional, muestra la importancia que tiene para los lugareños este sembradío, tanto a nivel económico como cultural. Los agricultores mencionan que, aproximadamente hace 10 o 15 años esta flor era una de las principales fuentes económicas de Tecoaapa, pero con el tiempo y el cambio climático, se ha visto afectada por distintos tipos de plagas, esto ha ocasionado la disminución de plantíos, lo cual se ha convertido en un problema económico a nivel local y regional; no obstante, recientemente se está retomando este cultivo a través de la modificación del ciclo de su siembra. El mes de cosecha es a principios y hasta finales de diciembre, las personas han observado en qué meses se tiene que cortar y despigar antes de que aparezcan las plagas.

En la cabecera municipal se celebra la feria a San José Patriarca el 16 de marzo, esta fiesta empieza con la "Señorita Flor de Jamaica", en donde una joven tiene que hacer su propia vestimenta ingenizando la forma de cómo utilizar todos los recursos que ofrece esta flor.

De la jamaica se elabora vino y licor, que son bebidas muy particulares del municipio, estos se distinguen por su forma en que se preparan; el vino se hace con cebada y el licor con aguardiente, a ambos se les agrega jamaica y se ponen a fermentar durante un tiempo, hasta obtener las antes mencionadas bebidas alcohólicas, estas se ofrecen en las distintas festividades.

Otras de las fuentes económicas que se produce en menor cantidad es el ajonjolí, se cultiva para vender en grano o se elaboran barras de dulces, estas se hacen con piloncillo y ajonjolí tostado.

10 La troja es un modo de almacenamiento donde se guarda la mazorra con hoja, formando una gran pila.

11 La milpa está integrada por la llamada triada mesoamericana, compuesta por maíz, frijol y calabaza, productos básicos en la alimentación de los mexicanos desde épocas prehispánicas.

12 La jamaica en realidad es originaria de África tropical. Como tantas otras cosas, llegó a nuestro continente en los años posteriores a la Conquista a bordo de la Nao de China, y tocó tierra en Acapulco. <https://gourmetdemexico.com.mx/comida-y-cultura/el-origen-y-los-beneficios-de-la-jamaica/> consulta/16/febrero/2020.

1818

COTEJADO

La planta de cacao es muy valorada en el municipio y sus comunidades, de este arbusto se obtienen los granos de cacao que se utilizan para elaborar una bebida muy particular de la región y, principalmente del municipio: el chilate. Esta bebida se hace a base de cacao, coapataixte, arroz, canela, azúcar o piloncillo; se mezclan y se obtiene una bebida espumosa, olorosa y energética, por lo general suele tomarse a medio día, cuando el calor es más intenso y las personas necesitan refrescarse. El cacao es una semilla que ha sido muy valorada desde tiempos prehispánicos, en la actualidad sigue teniendo importancia en distintas comunidades de Guerrero y otros estados del país. En las distintas comunidades del municipio se pueden observar plantas de cacao afuera de las casas.

La jicama, es un tubérculo que se cultiva principalmente en la comunidad de El Pericón, las personas de esta localidad van a Ayutla a vender su producto, o al mercado de Tecoaapa. En la Colonia Río Nexpa, Saucitos, Buena Vista y otras localidades, se dedican a cultivar tomates y chiles, son los principales vegetales que se cultivan en las comunidades, pero en menor medida, solo se cultivan y cosechan para el auto consumo. Se observa una agricultura muy tradicional.

Trabajo comunitario y reciprocidad

El "Brazo" como medio de reciprocidad

Una de las estructuras que fortalecen las relaciones entre las comunidades de Tecoaapa y entre las personas dentro de las mismas comunidades es el *Brazo*. En muchas comunidades del México rural y agrícola existe y han existido numerosas y variadas formas de trabajo comunal, familiar e individual, todas estas formas son reciprocas, en Tecoaapa se le llama: brazo.

El trabajo comunitario se lleva a cabo en varias poblaciones como Barrio Nuevo, El Saucito, Xalpatlahuac, Huamuchapa, El Limón, El Pericón, Buena Vista y Lagunillas. El "brazo" es un medio de reciprocidad entre las comunidades a través del cual intercambian fuerza de trabajo en festividades como bodas, quince años, cumpleaños, bautizos y fiestas patronales. Las formas de hacer brazo pueden ser con las bandas de viento, danzas o con grupos de policía comunitaria que van a brindar seguridad a otras comunidades durante los festejos. *Como aquí [en Lagunillas] no hay danzas pedimos ayuda otras comunidades. Les pedimos brazo y ya después se lo pagamos* (García Martínez, 2020). El "pago" del brazo, se efectúa al regresar el favor a la comunidad que brindó la ayuda. *Nosotros como tenemos banda de viento, vamos unas horas, y participamos en la fiesta y con eso pagamos el brazo que nos dieron* (Simon Solano, 2019).

Ganar brazo se trata de trabajo en equipo, también es utilizado para trabajos en el campo, donde se hacen jornadas agrícolas sin ganar un sustento monetario, este suele pagarse con la misma fuerza de trabajo, o alguna actividad equivalente a lo que se realizó. En la comunidad de San Francisco, doña Ángela Crucillo nos compartió que en el caso de su marido, quien es comisario, no puede hacer brazo con otros miembros de su comunidad debido al trabajo que invierte en la comisaría, pero tampoco puede trabajar la tierra solo, por lo que tiene que contratar peones a quienes le paga por día.

En las festividades, las personas que piden brazo anotan en una libreta las cosas que se les van dando, para que cuando el otro lo necesite, estosea devuelto en la misma cantidad o proporción; pueden ser cosas materiales como dinero, refrescos, arroz, azúcar, pollos, guajolotes, pan, pastel, bebidas alcohólicas e incluso, el vestido o el traje de los novios, en el caso de las bodas.

En el caso de las mujeres, ayudan en la cocina preparando toda la comida que se ofrecerá en dichos eventos, desde detalles como tostar el chile para el mole, hasta la preparación de los tamales de

COTEJADO

1999

1999



arroz que son indispensables para acompañar dicha comida. También se encargan de cuidar y velar al pozole, ya que es un alimento que se come regularmente por las mañanas, acompañado de una taza de café. Los hombres, se encargan de otros trabajos más pesados, entre ellos matar la res o el cerdo, que se dará de comer en dichas festividades; también tendrán que lavar y cortar estas carnes. Se encargan de juntar leña, elaborar alguna ramada para la sombra y ayudar a cargar cosas pesadas, como las ollas de comida.

Las personas que reciben este apoyo estarán en deuda con estas otras que ofrecen su servicio, así, cuando lo soliciten se les llevará lo mismo que ofrecieron, incluso un poco más. Es una de las muchas formas en que se puede observar el tejido social de la reciprocidad. Otra forma de ser recíproco es con las autoridades, policías comunitarias y bandas de viento, en las distintas festividades de los pueblos las policías comunitarias juegan un papel muy importante, en el sentido de reciprocidad, estas participan con otras comunidades donde se solicite su apoyo. Para no causar problemas con gente de la misma comunidad se llama a la policía comunitaria de otras comunidades quienes se encargan de resguardar los distintos eventos; sólo ellos pueden ejercer el arresto en la comunidad donde fueron solicitados. Esto ayuda a que las personas del mismo poblado no entren en problemas personales con la policía comunitaria de su mismo pueblo. Estas acciones se toman para mantener el orden social dentro de la comunidad, pero también regulan un orden entre comunidades.

Esta práctica refuerza los lazos entre las comunidades, propiciando un ambiente de solidaridad y ayuda. Estos mismos lazos se fortalecen entre particulares, a la hora de sembrar o levantar cosechas.

Festividades religiosas

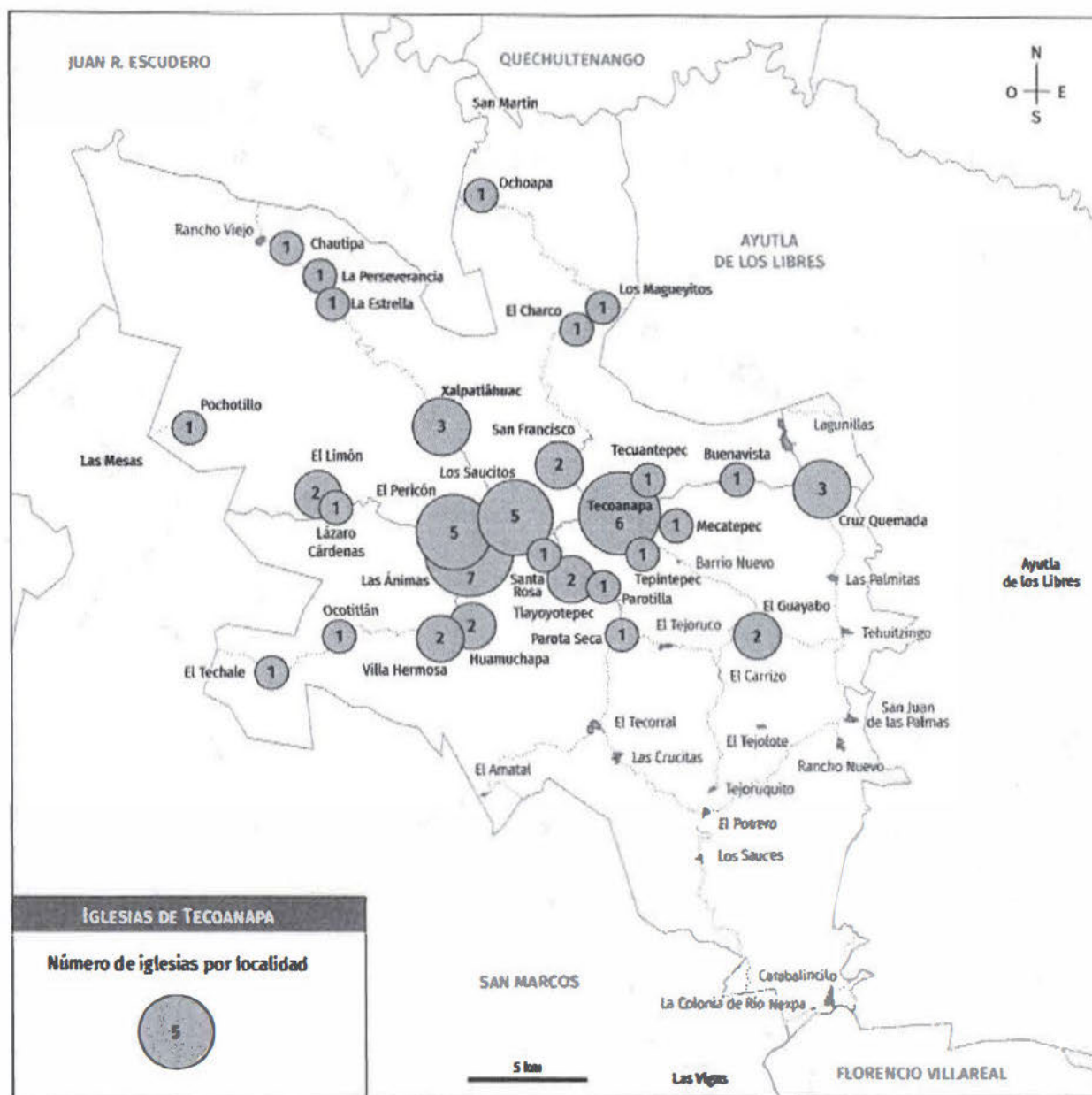
En el municipio de Tecoaapa cada comunidad tiene por lo menos una fiesta patronal. La imagen religiosa que más es celebrada es la virgen de Guadalupe, en algunas comunidades el 12 de diciembre y en otras el 12 de febrero. Otra celebración de igual importancia es el día de la Santa Cruz, el tres de mayo. Estas imágenes son tan celebradas que varias comunidades recorren los días de fiesta para que no coincida con las fiestas de otras comunidades, sobretodo cercanas, de esta forma puedan continuar las relaciones, asegurar la reciprocidad y la cohesión social entre las comunidades.

Mapa 8. Iglesias en el Tecoaapa
(Página siguiente)

COTEJADO



Mapa 8. Iglesias en el Tecoanapa



Las festividades religiosas son parte de la identidad comunitaria, muchos elementos provienen desde la cosmovisión mesoamericana como el rito de petición de lluvias, que se mantiene vigente principalmente en Tecuantepec y entre la comunidad inmigrante *na savi*, desde un acto comunitario como subir a un cerro, hasta algo muy particular como un altar en la casa.

La forma de organización social básica en las comunidades y en la cabecera es a través de comités. Para las fiestas patronales, se forma el comité de festejo (el nombre va variando según la comunidad, en Huamuchapa y San Francisco se le llama comité de fiesta, mientras que en Tecuantepec es comité de la junta de festejo), y a su vez puede subdividirse en otros, como el de jaripeo, eventos culturales,

COTEJADO

1981

COTEJADO



pelea de gallos; esto va dependiendo según como festeje la comunidad. La estructura del comité consta de un presidente, vicepresidente (en algunos casos), secretario, tesorero y vocales. Para conformarlo, dos o tres meses antes de la fiesta se convoca a una asamblea donde podrán hacerse propuestas y aprobarlas a mano alzada, cabe decir que, ser parte de un comité otorga prestigio, incluso poder. Quienes han tenido un cargo en algún comité, pueden tener un puesto en la comisaría, ya que demuestra responsabilidad y habilidad y experiencia para resolver asuntos de la comunidad.

Para comenzar una fiesta patronal es necesaria la participación de una danza, en comunidades como Buena Vista y Lagunillas las *majigangas* realizan un recorrido por la calle principal, pasan a las casas a invitar a la feria y dicen qué habrá en la fiesta, qué danzas, qué comida, bebida, torneos deportivos, actividades culturales y/o jaripeo.

En Xalpatlahuac, El Pericón y Huamuchapa, son los *terrones* quienes hacen este recorrido, pero a diferencia de las *majigangas*, en el recorrido hacen representaciones de lo que habrá en la feria, ya sea el jaripeo o se bautiza simbólicamente a una muñeca y exponen de entre los asistentes a parejas infieles. En la fiesta de Xalpatlahuac, se pudo observar parte de esta danza: la música que se oye a lo lejos y se va haciendo cada vez más fuerte, la gente camina siguiendo los ritmos o se acomoda para ver pasar la contingencia; poco a poco aparecen las personas que vienen en el recorrido, de repente sale un terrón que simula ir montado sobre un toro pequeño de madera adornado con papel de colores, mientras el otro terrón lo jala con una cuerda; ambos se resisten como si el toro lo hiciera, el animal cobra vida a través de la fuerza de los terrones: de repente se detiene, luego avanza rápido, a veces intenta salirse del camino o brinca.

En la comunidad de Barrio Nuevo, quien se encarga de invitar y avisar lo que habrá en la fiesta es la danza de Los Chareos, que simulan una batalla cristiana; los personajes son: alferé (quien principia la batalla), Santiago, santiaguito, dos cayincitos, capitán chareo, capitán farisco roja, capitán sabario, capitán centurión negro, pichota o mirajes, cuatro negros, cuatro pilatos, dos terrones, un flautista y alguien que toca una cajita como tambor.

*Fui Santiaguito; nique naja ni que tufa onontefa,
Santa motilin seman nunkan un senguei cuetlahuani
Moto cayotia, Señor Santiago, caballero, arro anciano
ipan naltepec huei que Santa Roma, ipan noltepec,
caballero, arron anciano, Ipan naltepec, huei que gesalén
Fragmento del relato "Danza de los Chareos", en náhuatl*

Por su parte la banda de viento, cuando es comunitaria, toca en otras comunidades para hacer brazo. Los instrumentos musicales se guardan en la comisaría cuando la banda es comunitaria. En otras comunidades como Lagunillas y Buena Vista, las bandas de viento son particulares, y el cobro de su servicio llega a ser hasta de 15 mil pesos, en consecuencia, el comité de festejo busca a alguien que pueda pagarlo, la mayoría corre a cargo de algún migrante en Estados Unidos que tiene promesa con el santo, en otros casos pueden ser políticos quienes lo paguen.

La comida que usualmente se da en las fiestas es el pozole y la barbacoa de res. El espacio donde se come regularmente es en la casa del presidente del comité, pero si no tiene suficiente espacio, se busca otro lugar. En San Francisco se hace el chilate a base de cacao, arroz y canela y se acostumbra

COTEJADO

teja

GUAYMAS

tomar a mediodía, cuando el sol está en pleno cenit. El *caliente* es una bebida preparada por hombres, unas horas antes: se pone en un recipiente, lo suficientemente grande, agua a calentar para después colocar pedazos de caña, naranja de cotorra, té limón, jengibre y piña, para endulzarlo le colocan piloncillo; cuando ya está hirviendo le vierten el aguardiente y lo retiran del fuego. Esta bebida se llama caliente, debido a que se degusta recién sacado del fuego.

Las iglesias suelen ser adornadas con arcos hechos de palma o ramas de diferentes especies y flores de papel. En este espacio sagrado se realizan rezos y son puntos de llegada o partida de procesiones. Puede haber un comité de iglesia que se encargue de su mantenimiento y de organizar los rituales religiosos. Las fiestas patronales suelen hacerse en el atrio o cerca de ellas.

Para llevar a cabo las diferentes celebraciones, el comité de festejo acuerda en la mayoría de las comunidades una cantidad monetaria que los pobladores deben aportar, en algunos casos como Lagunillas hay aportaciones de particulares quienes normalmente son migrantes en Estados Unidos que prometieron al santo donar, por ejemplo, un castillo pirotécnico a cambio de un milagro o favor. Otra fuente de ingresos para las fiestas es el municipio, el comité de festejo acude al ayuntamiento municipal a solicitar este recurso.

En la cabecera municipal se realiza una convocatoria para que las jóvenes participen como candidatas a Señorita Flor de Jamaica, para esto tienen que presentar un proyecto que beneficie a la comunidad. Un aspecto importante es que las participantes deben crear un vestido con las flores de la jamaica y portarlo el día del evento. Algunos de estos vestidos están en exposición en la casa de la cultura de Tecoaapa.

Rituales de petición de lluvia

A lo largo del trabajo de campo se mencionó constantemente la realización de ritos de petición de lluvia, en algunas comunidades como Barrio Nuevo se realizan cuando es temporada de lluvias y no llueve, en otras como Tecuantepec este rito se lleva a cabo en un día específico, en este caso el 1° de mayo. En esta comunidad se sube al Cerro de los Cimientos, en una parte fijada conocida como "la cruz". Se sube el 30 de abril con todas las herramientas propias para el rito y los materiales gastronómicos necesarios, donde el pozole y la barbacoa es la comida que usualmente se da a los asistentes y a los danzantes; la comida ritual es el mole de gallina y tamales de arroz que se ofrenda a la cruz. El aguardiente se ofrece únicamente en el cerro cuando bajan pueden beber caliente.

Mapa 9. Cerro de los Cimientos



La noche del 1° de mayo se hacen rosarios, ofrendas y danzas. A la cruz se la viste con flores, se le reza y ahúma; se coloca en el altar un arco de sollate adornado con flores de jobero y buganvillas. En el cerro, dentro de una capilla, se encuentra una virgen de más de cien años de antigüedad. En la comunidad de Barrio Nuevo hay familias *na savi*, entre ellas la de don Vicente, quien migró de Ayutla a esta comunidad y nos compartió que las diferencias culturales con los mestizos ocasionan choques,

COTEJADO



cayendo en el racismo y un etnocentrismo marcado. En esta comunidad donde suben a una pila a pedir el agua cuando no llueve, don Vicente decide ir al municipio de Ayutla, de donde es originario, para realizar el rito apropiadamente junto con los suyos. Sin embargo, no siempre puede asistir, de modo que tiene que conformarse con elaborar un altar en su casa a San Marcos y rezándole en *tu'un savi*. Mencionó también que para esto, invita a sus vecinos *na savi* y a su compadre *mephga*.

En pocas comunidades se encontró que hay curanderos, y aún menos las parteras. La gente prefiere atenderse en el centro de salud, sin embargo, hay padecimientos como "el mal viento" o "la vergüenza" que son necesariamente atendidos según la medicina tradicional. En Barrio Nuevo, hace unos años existían los copaleros, quienes diagnosticaban "espanto" si en lugar de que se prendiera una vara de copal salía una gran cantidad de humo; para combatirla escupían agua en forma de cruz al copal. En esta misma comunidad se nos mencionó que las parteras, quienes están desapareciendo, ayudaban a las mujeres a parir apoyándose de una cuerda que cuelga del techo; posteriormente, se tenía que enterrar la placenta en alguna parte del cerro, lo que demuestra una estrecha relación con la tierra; por otra parte, cuando a la criatura se le caía el ombligo mandaba a un niño a colgar el ombligo en las ramas más altas de un árbol, esto para que pudiera trepar al crecer.

En la misma comunidad, don Vicente es un curandero *na savi* conocido y visitado por personas de la comunidad y de comunidades vecinas como El Guayabo, Huamuchitos, La Unión, Huamuchapa y Villa Hermosa. Las enfermedades que cura son: espanto, vergüenza, mal aire y dolor de cabeza, además, levanta la sombra, consulta de barajas y pide suerte. Para esto, le reza a San Marcos y a otros santos, les hace ofrendas de pan y pollo, pero también le reza al fuego en *tu'un savi*. En ocasiones se reúne con otros curanderos o brujos, como se les nombran en las comunidades, para subir al cerro más grande que se encuentra cerca de Ranchocoapa, donde don Vicente dice que hay tres cruces. En este lugar se llevan ofrendas conformadas por velas, monedas de menos de cinco pesos y chivos, para pedir suerte. Cuando él y sus otros cuatro compañeros que también son *na savi* no acuden a dicho lugar, suelen poner las ofrendas en sus casas.

IV. SISTEMA DE AUTORIDADES

Comunitarias

Lo primero que hay que considerar al hablar de un sistema de autoridades comunitarias es la noción de comunidad. Decíamos líneas atrás que la noción de comunidad en el municipio de Tecoaapa se basa en una cultura agrícola, en el trabajo comunitario, en una serie de festividades religiosas y en un sistema de autoridades propias, todo ello íntimamente vinculado.

Entendemos por Sistema de Autoridades Comunitarias, a aquel conjunto de puestos y cargos, de leyes y normas que organizan, regulan, administran y sancionan la vida en cada comunidad, que la gente de la comunidad reconoce como autoridades propias y legítimamente electas. Otra de las características de las autoridades comunitarias es su transversalidad, es decir, que si bien cada una de ellas tienen un ámbito delimitado (agrario, civil, religioso) en los hechos o en la dinámica comunitaria, todos estos campos confluyen en el día a día y están íntimamente vinculados, por

COTEJADO

TEST

QUINTAS

ello, las decisiones que se toman en cada uno de los rubros forman parte del resto de las esferas de la vida comunitaria.

Así las comunidades del municipio de Tecoaapa tiene un sistema de autoridades vigente que responde a las especificidades propias y que se organiza en función de sus propias dinámicas. Existe pues un respeto a las autoridades y a los ámbitos de cada esfera: la civil, agraria y religiosa, pero a la vez cada ámbito sabe que la comunidad es la autoridad última y esto se expresa en la figura de la asamblea comunitaria. La Asamblea es el espacio por excelencia en donde se dirimen los principales asuntos comunitarios, el espacio físico y social en donde confluyen la mayor parte de los miembros de una comunidad para exponer ideas, debatir y contraponer propuestas y llegar a acuerdos en común.

Encontramos en las comunidades del municipio un sistema de autoridades vigente representado en los siguientes ámbitos: civiles, agrarias y religiosas. En donde la asamblea es la expresión de la máxima autoridad. En algunos casos también se encontró la figura de una autoridad de tradición indígena como es el Consejo de Ancianos o principales.

Autoridades civiles

El sistema de autoridades civil se compone de los siguientes puestos: comisario, secretario y tesorero. Cabe la posibilidad de tener suplentes en cada puesto, pero no siempre es común. Las autoridades civiles son las encargadas de salvaguardar el orden y la seguridad en las comunidades. Es su principal tarea, luego se derivan otra serie de tareas como resolver problemas familiares, emitir cartas de buena conducta. De esta principal tarea, la de salvaguardar el orden y la seguridad de la comunidad, se ha conformado un trabajo estrecho en cada comunidad con las llamadas policías comunitarias, tema que abordaremos más adelante.

Estas autoridades trabajan y se organizan en reuniones regulares, pero a la hora de tomar decisiones importantes y que conciernen a toda la colectividad llaman a asamblea.

Otro elemento a considerar es que encontramos que las comunidades han elaborado sus propios reglamentos comunitarios. En estos documentos las comunidades han plasmado una serie de normas y acuerdos de larga data, junto con otros más recientes que responden a las actuales circunstancias. Por ejemplo, el reglamento de la comunidad de Xalpatlahuac dice:

El presente reglamento de Xalpatlahuac, municipio de Tecoaapa, tiene como prioridad coadyuvar a los intereses que fortalezcan y se desarrollen en aras de armonía y razonamiento de la sociedad con capacidad de ser responsable de sus actos, aplicando nuestros usos y costumbres en apego a los principios de legalidad y justicia como lo estipula el grupo de consejeros electos.

En dicho reglamento se menciona las obligaciones de todos los miembros de la comunidad, también se enuncian los actos considerados como delictivos, así como las sanciones y los procedimientos mediante los cuales se aplican, todo ello bajo el sistema por ellos llamado de "usos y costumbres" sin la intervención de algún fuero común (Artículo XVI del Reglamento). El reglamento es un buen ejemplo de una parte del sistema normativo interno de la comunidad, que se expresa en un documento, en autoridades y en mecanismos de aplicabilidad propios y en ocasiones con jerarquía sobre otros sistemas de justicia.

COTEJADO

COTEJADO

1802





Autoridades agrarias

Las autoridades agrarias tanto en el régimen ejidal o comunal se componen de un comisariado o presidente (ejidal o de bienes comunales), un secretario y un tesorero. Estas autoridades son las encargadas de convocar y ejecutar los acuerdos que en asamblea se tomen, así como de gestionar y representar administrativamente al ejido o comunidad.

Esta estructura de autoridad está supeditada a la asamblea de carácter agrario y no comunal. Es importante mencionar que se encontró que las asambleas agrarias o comunales se conforman solo por personas que tienen títulos agrarios, no asiste el total de la población como sí sucede en la otra asamblea. Al parecer, la materia agraria tiene una relativa autonomía respecto al resto de los temas en la comunidad, pues solo tienen voz y voto quienes tienen derechos o títulos agrarios.

Sin embargo, al indagar sobre cómo resuelven problemas de tipo agrario o territorial que atañen a la población, ambas autoridades, las civiles y agrarias mencionaron que se coordinan y dialogan para encontrar formas en conjunto, y en algunos casos se lleva el tema a asamblea general para que allí la población decida.

La elección de autoridades civiles y agrarias se da principalmente bajo dos formas: a) planilla o b) voto a mano alzada. Si bien ambas autoridades se eligen en el marco de sus respectivas leyes, agraria o municipal, la forma interna en como cada comunidad los selecciona, elige y legitima, es un proceso interno de usos y costumbres.

El primer método, por planilla, es una forma de organizar y agrupar en planas a las personas que quieren ser autoridad o que la comunidad los designa, se organizan en grupos llamados planilla en ocasiones con colores distintivos, y la gente los vota en asamblea, pasan a marcar sobre una cartulina (o planilla) su voto.

Al final se cuentan las marcas en cada planilla, este método tiene la desventaja que se evidencia el voto de cada persona delante de los miembros de las planillas, lo que puede traer algunos inconvenientes posteriores, según nos mencionaron.

Por su parte el método de voto a mano alzada es el más común, este además de ser una forma muy antigua de expresar y tomar decisiones por parte de las comunidades, sigue siendo un ejercicio vigente y efectivo en todo el municipio. En este método, previo a la asamblea, hubo un trabajo interno de selección de candidatos, de reflexión al interior de las unidades domésticas y en otros espacios públicos, así la gente va decidiendo por quién votará. Ya en asamblea se hace la invitación a alzar la mano por uno u otro candidato.

Este método mantiene cierto nivel de anonimato en la multitud, puesto que no es tan fácil identificar en asamblea por quien se alzó la mano. Se mencionó que es más ágil, más eficaz y económico que el de planilla. Ambos métodos solo los utilizan en estas autoridades, civiles y agrarias, las religiosas y el consejo de ancianos tienen otros métodos de elección pero que siguen estando bajo el concepto de usos y costumbres.

Autoridades religiosas

Las autoridades religiosas son las personas responsables de organizar, supervisar y llevar a cabo las distintas manifestaciones religiosas. Pueden ser fiesteros, cargueros, o gente que tiene una manda o un compromiso con el santo y le hace fiesta, los nombres de los puestos varían entre comunidades, pero el rol que desempeñan es básicamente el mismo. También encontramos que suelen ser mujeres

2250

COTEJADO

10031

**SE
1971**

quienes toman estos cargos, pero al igual que en los anteriores, la persona que asume el cargo lo hace en colectivo, si bien es la titular del puesto, toda la familia y la comunidad se ve vinculada o comprometida en apoyar las actividades que el puesto demanda.

Asamblea

Vemos cómo la asamblea, en tanto como máxima autoridad, es el espacio físico y social en donde se exponen y resuelven los asuntos públicos de la comunidad. Es la autoridad colectiva que está sobre las individualidades. En este sentido la asamblea representa la colectividad, el bien común sustentado en la opinión mayoritaria.

Si bien la asamblea forma parte de las estructuras agrarias y civiles, en tanto forma colectiva de organización y de toma de decisiones, es una instancia y figura de larga data. Ha estado presente en los pueblos indígenas y campesinos antes de la dotación ejidal y de la conformación de los municipios. Por ello, y desde el enfoque antropológico, la asamblea representa una forma de autoridad y de ejecución propia de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios de México.

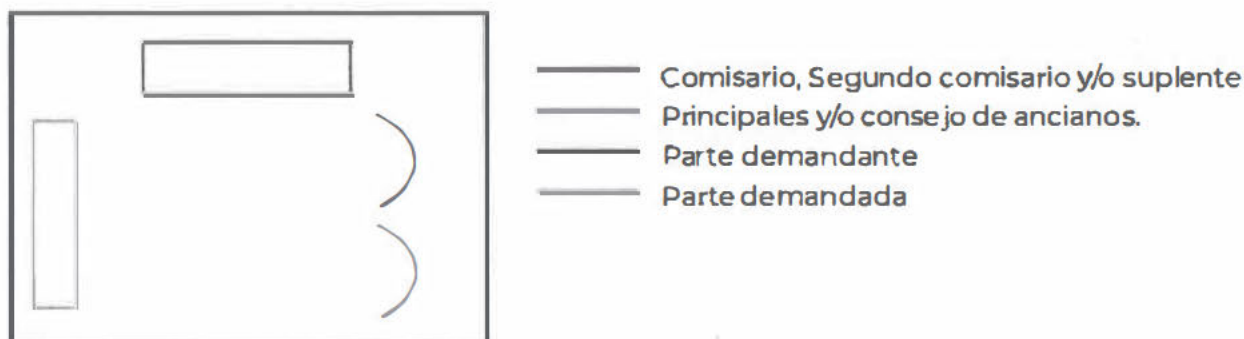
Consejo de ancianos o principales

Pero la asamblea no es la única expresión de un sistema normativo con un pasado remoto e indígena entre las comunidades de Tecuapala. El consejo de ancianos o los principales sigue siendo una figura colectiva de autoridad presente en el municipio. Es una figura con autoridad moral y con sobrada experiencia para discernir, orientar, recomendar; y en ocasiones, decidir y sancionar sobre algunos temas, junto con las autoridades municipales. *Les invitamos a participar porque como personas adultas y vividas, saben bien como resolver algo. Ellos ya tienen camino recorrido y por eso respetamos lo que dicen* (Damazos Rosas, 2019).

El número de personas que conforman a los principales y/o consejos varía según las comunidades, por ejemplo en Huamuchapa y en El Pericón son cuatro quienes lo conforman, en Barrio Nuevo, dos; y en Cruz Quedada, 16. La designación de los principales y/o Consejo de Ancianos, se hace a través de la asamblea, y en algunos casos, son escogidos por el comisario. El papel de estos es preponderante dentro de las comunidades, tanto por su edad avanzada y por su experiencia, además en el dirimir problemáticas que aquejen a ciertas personas o, a toda la comunidad.

En las reuniones que son convocados los principales y/o Consejo de ancianos, para dirimir algún problema, cada una de las partes que la integren tienen un lugar específico para tomar asiento.

Figura Distribución de autoridades



COTEJADO

10231

CHILIS



Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero

Otra expresión simbólica de autoridad que durante las últimas décadas ha sido identificada con los pueblos originarios es el uso del bastón de mando como símbolo de autoridad. Como ya se mencionó, la designación del comisario es a través de la Asamblea; el comisario electo toma protesta ocho días después en las instalaciones del H. Ayuntamiento y allí se les entrega un bastón de mando: *Tomamos el mando y se nos entrega una barita. No las da el comisario saliente a nosotros que somos comisarios entrantes* (Simon Solano, 2019).

El bastón o vara de mando forman parte del acto protocolario en la toma de protesta de la autoridad municipal. Quien porta el bastón o vara, manifiesta autoridad y mando sobre la comunidad, por eso existen ciertas supersticiones en torno a las formas y cuidado que debe procurar el Comisario, en su año de gestión con y para el bastón de mando, como nos dice el Comisario de la comunidad de El Pericón, DATO PERSONAL PROTEGIDO: *La tenemos colgadita, porque si la tienes tirada en el suelo o anda por ahí sin cuidado, luego se muere la gente del pueblo, y se dejan escuchar: "de seguro el comisario tiene tirado el bastón"* (González, 2019).

Lo anterior nos habla de un sistema de autoridades comunitarias conformado por cargos, normas, leyes, sanciones y procedimientos comunales. Que tiene una legitimidad interna porque la misma colectividad lo reconoce suyo. Un sistema de autoridad con elementos de orden indígena y vinculado a la vida agrícola, sustentado en formas y sistemas de concebir y normar la vida en comunidad propias de pueblos mesoamericanos.

Sin embargo, este sistema normativo interno, al igual que las mismas comunidades, conviven con otras formas de normar y de organizar la vida en comunidad. Otras figuras de autoridad que las comunidades han ido incorporando al suyo, han ido asimilando y apropiando, y que también tienen una injerencia directa en la toma de decisiones por parte de las comunidades, nos referimos al sistema de partidos políticos, a las formas regionales de policías comunitarias y a las organizaciones campesinas, ganaderas y magisteriales en el municipio.

Regionales

Partidos políticos

El municipio de Tecoaapa se ha revelado como pluripartidista al tener cinco partidos políticos representando el ayuntamiento a partir del año 2002. La alternancia político-partidista se dio por primera vez cuando el Partido de la Revolución Democrática (PRD) triunfó en dos trienios consecutivos -2002-2005 y 2005-2008-, desplazando al Partido Revolucionario Institucional (PRI). Después el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) triunfó en el trienio 2012-2015, y al siguiente trienio el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo el ayuntamiento. En las elecciones de 2018 se le atribuyó el triunfo a la coalición PRI-PVEM-Partido Nueva Alianza (PANAL), pero el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Encuentro Social (PES) impugnaron la elección municipal, y en el recuento de votos, obtuvieron la alcaldía (Noticias IRZA, 2018).

COTEJADO

COTEJADO

8231

Cuadro de presidentes municipales y alternancia político-partidista en Tecoaapa

TRIENIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PARTIDO
1993-1996	Margarita Nabor Ávila Chupín	PRI
1996-1999	Francisco Javier Poblete Ramírez	PRI
1999-2002	José Espinoza Mendoza	PRI
2002-2005	Ignacio Luna Gerónimo	PRD
2006-2008	Álvaro Morales García	PRD
2009-2012	Juvenal Poblete Velázquez	PRI
2012-2015	Manuel Quiñonez Cortes	PVEM
2015-2018	René Morales Leyva	PAN
2018-2021	Henos Roque Ramírez	MORENA

Los últimos procesos electorales revelan la presencia de partidos políticos que no tenían trabajo político en el municipio (PAN, PVEM, PANAL, PES), los cuales prestaron sus siglas para candidatear a militantes inconformes quienes no fueron propuestos por sus partidos, sin que aparecieran mujeres entre los candidatos. También aparecieron las coaliciones de partidos postulando candidatos.

Por otra parte, existe la exigencia de ciudadanos que no son de la cabecera municipal, de gobernar el ayuntamiento, porque son localidades grandes como la cabecera municipal, que es el caso de Xalpatláhuac o Huamuchapa. El interés es posibilitar que los recursos lleguen a las comunidades rurales, pues, aunque el municipio es chico, hay comunidades que no mejoran su desarrollo urbano, particularmente las más lejanas. Entre la ciudadanía existe un descontento contra los partidos, porque los candidatos triunfadores han incumplido con las promesas realizadas en campaña; y cuando han asumido el cargo hay un enriquecimiento inexplicable, nepotismo, e incluso se les atribuyen vínculos con el crimen organizado.

En el municipio de Tecoaapa documentamos la presencia de varios partidos políticos, algunos cuentan con alguna estructura partidista a nivel municipal y por localidad, caso del PRI, PRD, PVEM, PAN y MORENA. En todos los casos el comité municipal se encuentra en la cabecera municipal de Tecoaapa, y algunos tienen comités en las comunidades más pobladas, y éstos se activan cuando hay procesos electorales estatales y federales. Los partidos con mayor raigambre municipal son el PRI, PRD, PAN y PVEM que datan del siglo XX, y MORENA que se incorporó en los últimos años. Partido como el PANAL y el PES se agregaron al panorama municipal al aceptar a militantes que no fueron postulados por sus partidos y rompieron con ellos. La otra forma de incorporación se dio al ir en coalición con partidos que tienen reconocimiento municipal.

El discurso y la perspectiva de género enfocada a la participación femenina se ha implementado a través de normatividades electorales federales y estatales, que han obligado a los partidos políticos a incorporar a mujeres como candidatas, a pesar de la cultura machista imperante. Por ello a partir del proceso municipal de 2014-2015 en Guerrero se consideró la postulación de mujeres en los cargos a la sindicatura y las regidurías.

COTEJADO

testa

OLYMPUS



La paridad entre los géneros en la presentación de candidatura de cualquier cargo de elección popular a nivel federal por los partidos políticos, es una obligatoriedad que se estableció por primera ocasión en 2014, en el artículo 232, párrafo 4., de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*,

El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

De esta normatividad federal se desprendió la obligatoriedad de presentar candidaturas para las autoridades municipales, por lo que la *Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, estableció en 2016 considerar la “paridad de género”, de la siguiente manera:

Se garantiza a través de los mecanismos que se insertan en la Ley, los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género en el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios Mayoría Relativa y Representación Proporcional, planillas de Ayuntamientos y Regidurías de Representación Proporcional, conservando la disposición constitucional ya existente en Guerrero desde el año 2008, de que la fórmula de candidatos debe estar integrada por propietario y suplente del mismo género, su inclusión en la lista debe ser en forma alternada, de manera tal que nunca dos fórmulas del mismo género pueden estar una seguida de la otra y se mandata que si después de la revisión que lleve a cabo el Instituto Electoral no se corrigen las fórmulas que registradas de manera irregular no cumplen con el principio de paridad, se negará su registro.

El lineamiento federal se incorporó en algunos artículos, buscando garantizar la paridad de género, 50 % hombres, 50 % mujeres, y la alternancia, en las candidaturas a los cargos de diputados locales, presidencias municipales y regidurías, entre ellos, el 5, 13, 18, 33, 114 fracción XVIII; 174, fracción II; 204, fracción XVIII; 269, 272 fracciones I, I, III; y 274. Después en 2017 el IEPC emitió los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero*.

Estos lineamientos han trastocado las concepciones respecto de la participación femenina en el ámbito público, que socioculturalmente se ve reservada para los hombres, ya que en Tecoaapa las mujeres están alcanzando espacios de representación reservados para hombres como el derecho a la tierra. Las mujeres están participando en cargos de responsabilidad accediendo a espacios públicos, a consecuencia de la migración laboral de sus maridos, hermanos o padres, y a la profesionalización obtenida por mujeres que están logrando niveles de educación superior (Gallegos, 2020).

En Guerrero durante la segunda década del siglo XXI se generalizó la práctica de postular a la presidencia municipal a las esposas de los presidentes municipales en turno, como sucedió en 2015 en los municipios de Tlapa de Comonfort, Ayutla de los Libres y Tecoaapa, lo que no ha sido bien visto por la ciudadanía. Los cambios normativos obligaron a los partidos a postular mujeres, sin embargo, no existe la formación de las mujeres militantes, primero, porque son pocas las interesadas;

COTEJADO

COTEJADO

y segundo, porque la mayoría de ellas son las esposas de los militantes o quienes ocupan cargos, incorporándolas para engrosar las filas de sus partidos.

La educación tradicional forma a hombres y mujeres en roles sociales muy acotados, siendo la casa el principal lugar asignado a las mujeres, como espacio privado, en el que se dedican al cuidado y atención de la familia, por lo que cuando una mujer sale de este espacio, la sociedad en su conjunto la cuestiona y ve como transgresora. En esos casos mujeres y hombres sancionan la participación de las mujeres, generando en ellas el desinterés en lo público, para evitar ser encasilladas como malas mujeres, madres o esposas. La participación de las mujeres en cargos de autoridad, en relación con hombres es vista de forma negativa, están fuera de su casa, además de que se les considera como incapaces para la toma de decisiones o el desempeño de actividades asignadas exclusivamente a los hombres (Lagarde, 2005:153-155).

A pesar de todo, se están generando cambios en las prácticas socioculturales y políticas, pues mujeres que aspiraban a cargos externar su interés, sin embargo, la cultura machista imperante y los estereotipos, han impedido una mayor participación femenina en cargos de toma de decisiones municipal, comunitarias y de las instancias partidistas (Gallegos, 2020).

Los partidos han incidido en espacios públicos en los que no está considerada la participación femenina, como es en la designación de autoridades agrarias; en los comités comunitarios de los programas sociales federales, como PROSPERA o PROCAMPO; en espacios públicos locales y municipales, como son el transporte, el comercio o la organización ganadera. El objetivo es tener mayor incidencia en la ciudadanía, para que en los procesos electorales cuenten con su voto.

En la experiencia de la población, la presencia de los partidos en los procesos electorales genera división en las comunidades, porque se ve obligada a optar por algún partido para acceder a recursos monetarios o en especie que se reparten, que propician la compra y coacción del voto. En comunidades con necesidades económicas, la población espera los procesos electorales para negociar algún tipo de beneficio para un grupo o la comunidad, y no posicionarse a favor o en contra de un partido, evita acceder a estos recursos. La localidad de Las Ánimas, es un ejemplo de esta división partidista.

Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero

La formación de la policía ciudadana de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) en el municipio de Tecoaapa es un sistema de seguridad y justicia comunitaria, conformado por la mayoría de comunidades adscritas a la organización.

El origen de la UPOEG se gestó en el municipio de Tecoaapa al mismo tiempo que en el municipio contiguo de Ayutla de los Libres, en enero de 2013, a consecuencia del levantamiento ciudadano de vecinos organizados para enfrentar a la delincuencia (Matías, 2014). En 2012 los comerciantes, ganaderos, transportistas y la ciudadanía en general, fueron víctimas de extorsiones, secuestros, asesinato de mujeres jóvenes, control de las comisarías, contubernio con la policía municipal de Tecoaapa (Consejeros de la UPOEG, Tecoaapa, 24 de enero de 2020). El intento de integrantes de la delincuencia organizada de cobrar cuotas a los 1,300 ganaderos de Tecoaapa, al que se enfrentaron con una negativa, y el posterior secuestro del Comisariado de Bienes Comunales de Rancho Nuevo, el 5 de enero de 2013, dio lugar a la organización de vecinos de Tecoaapa y Ayutla de los Libres para buscarlo y rescatarlo, lo que consiguieron. En el mismo mes los pobladores se organizaron, instalando retenes en las entradas a los municipios de Ayutla de los Libres,

COTEJADO

COTEJADO

1071

1071



Tecoanapa y Juan R. Escudero (Tierra Colorada), y el 31 de enero se estableció el Tribunal de Justicia Comunitaria, en la comunidad de El Mesón, municipio de Ayutla de los Libres, donde se presentaron 54 detenidos, vinculados a distintos hechos delictivos (Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, 2014:48-51).

Distintos vecinos dicen que cuando empezaron a organizarse “no teníamos nombre”, después se dio lugar al Sistema de Seguridad y Policía Ciudadana (SSyJC) a través del cual se brindaba seguridad y procuración de justicia a los vecinos y las comunidades. En las comunidades se designaron en asamblea a mano alzada grupos de vecinos que fungirían como policías ciudadanos, encargados de poner retenes en la entrada de las comunidades, realizar rondines a distintas horas del día, atender las denuncias ciudadanas y brindar apoyo a las comunidades y municipios vecinos que lo soliciten. La participación se vio como un servicio más a la comunidad, por lo que los vecinos se encargaron de cooperar con alimentos, su preparación y distribución, en lo que participan sobre todo las mujeres; así como definir lugares y construir espacios para el resguardo de los policías ciudadanos.

En la creación de este nuevo sistema de seguridad, vecinos de algunas comunidades explican que la “policía comunitaria” tiene su antecedente en los “policías reservistas” y los “policías macheteros”, quienes se encargaban de brindar seguridad en las fiestas de los pueblos, como lo explicaron en Los Saucitos (Vecinos de Los Saucitos, 2019). El modelo de seguridad implementado en Tecoanapa, parte de prácticas comunitarias de distintos periodos históricos y orígenes socioculturales, es un ejemplo de interlegalidad. Son las mejores prácticas que han servido a las comunidades, las que les han resultado —la asamblea, el servicio, la cooperación comunitaria, las relaciones intercomunitarias—, en combinación con otras acciones que devienen del Estado, —poner por escrito la manera de operar; establecer relación con distintas instancias de autoridad, comunicación oficial, definición de formas de interlocución.

Estas funciones se han ido redefiniendo a partir de las necesidades comunitarias, del tiempo de operación del SSyJC, y del crecimiento de la UPOEG como organización regional, rigiéndose en general por un *Reglamento*, que cada comunidad ha recuperado para elaborar el propio. La organización que empezó como una serie de prácticas, ha pasado a ponerse por escrito.

La coexistencia de una diversidad de sistemas normativos es posible en Estados-nación como México, en el que coexisten 62 pueblos indígenas, o Guerrero, donde hay cuatro pueblos originarios más los afrodescendientes; sino también organizaciones sociales mixtas, como la UPOEG, constituida de indígenas y no indígenas, que han creado normas que las regulan. La interculturalidad, entendida como “la interrelación entre grupos y personas con culturas distintas”, supone el respeto entre quienes son vistos o asumidos como diferentes, tendiendo a relaciones sociales horizontales, por la aceptación de la dignidad e importancia de las personas, al evitar la asimetría (Schmelkes, 2005:94), es el resultado de la pluriculturalidad. La diversidad e interacción de sistemas culturales da lugar a la convergencia de sistemas normativos, reconocimiento que poco a poco se está dando en las instancias judiciales estatales, denominada interlegalidad.

Los casos de interlegalidad en Guerrero están representados por las policías comunitarias, primero con la Coordinadora de Autoridades Comunitarias de Seguridad- Policía Comunitaria (CRAC-PC), y después con la UPOEG, en la región de la Costa Chica. La procuración de seguridad y justicia son ejemplos de la manera como coexisten distintos sistemas legales en Guerrero, lo que, para la teoría del derecho y la sociología del derecho, es el pluralismo jurídico (Iannello, 2015). Pero cuando

COTEJADO

SE
COTEJADO

los sistemas jurídicos además de coexistir están superpuestos, interconectados e interrelacionados, influyéndose mutuamente, Boaventura de Sousa Santos, precisa que se desarrolla la interlegalidad (Iannello, 2015:767).

En la experiencia del municipio de Tecoaapa, con la presencia de la UPOEG se está desarrollando la interlegalidad, en la que existe una mutua influencia de sistemas normativos, el del Estado, los de los pueblos indígenas (Sierra, 2005) y los de las organizaciones sociales. En este caso, el sistema normativo del Estado y el SSyJC interactúan, se influyen y reconstituyen como sistemas normativos y de procuración de justicia, para resolver la necesidad ciudadana.

Grupos de policía en Tecoaapa

En el municipio de Tecoaapa tienen presencia dos cuerpos de policía, la policía municipal y la policía ciudadana del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la UPOEG, conocida popularmente como UPOEG. La policía municipal es designada desde el ayuntamiento y se encarga del resguardo de la presidencia municipal y de sus funcionarios. Existe un borrador del *Bando de policía y buen gobierno para el municipio de Tecoaapa, Guerrero*¹³, que no ha sido aprobado por el cabildo, y en el que no se precisan las funciones de la policía, no se menciona a la UPOEG como sistema de autoridades alternas en el municipio, a pesar de que existe relación entre ambas instancias.

Por su parte, la policía ciudadana del SSyJC se rige por un reglamento interno; los grupos de policía son designados en asamblea a mano alzada en las comunidades, variando el número de policías, entre 6 y 12 por colonia. El cargo se asume por un periodo de un año, siendo nombrados en el mes de junio o julio en la misma fecha o a los ocho días de la designación del comisario. Para afrontar una serie de gastos, como es la alimentación, comprar parque para las armas, la población coopera, y es donde las mujeres participan, en la recolección de las cooperaciones (Presteguí Lozano, 2020).

La UPOEG atiende dos aspectos de manera central. El primero es brindar seguridad y procuración de justicia; y la segunda, atender demandas para el bienestar social, como es el cobro justo de la electricidad, el eje carretero, la planta docente, los centros de salud, entre otros (Antonio, 2020). En lo relativo a la seguridad, el SSyJC es la instancia que brinda seguridad en todas las comunidades adscritas en el municipio de Tecoaapa, y la procuración de justicia a la ciudadanía en general, a partir de la organización comunitaria, de los acuerdos definidos en la asamblea municipal, y considerar aspectos del *Reglamento* de la UPOEG.

Las demandas de gestoría social se trabajan de manera paralela, aunque el trabajo es más lento debido a que la procuración de seguridad y justicia requieren mayor atención y coordinación cotidianas, ya que, sin éstas, es difícil considerar el desarrollo socioeconómico, por la ausencia de condiciones que lo hagan efectivo.

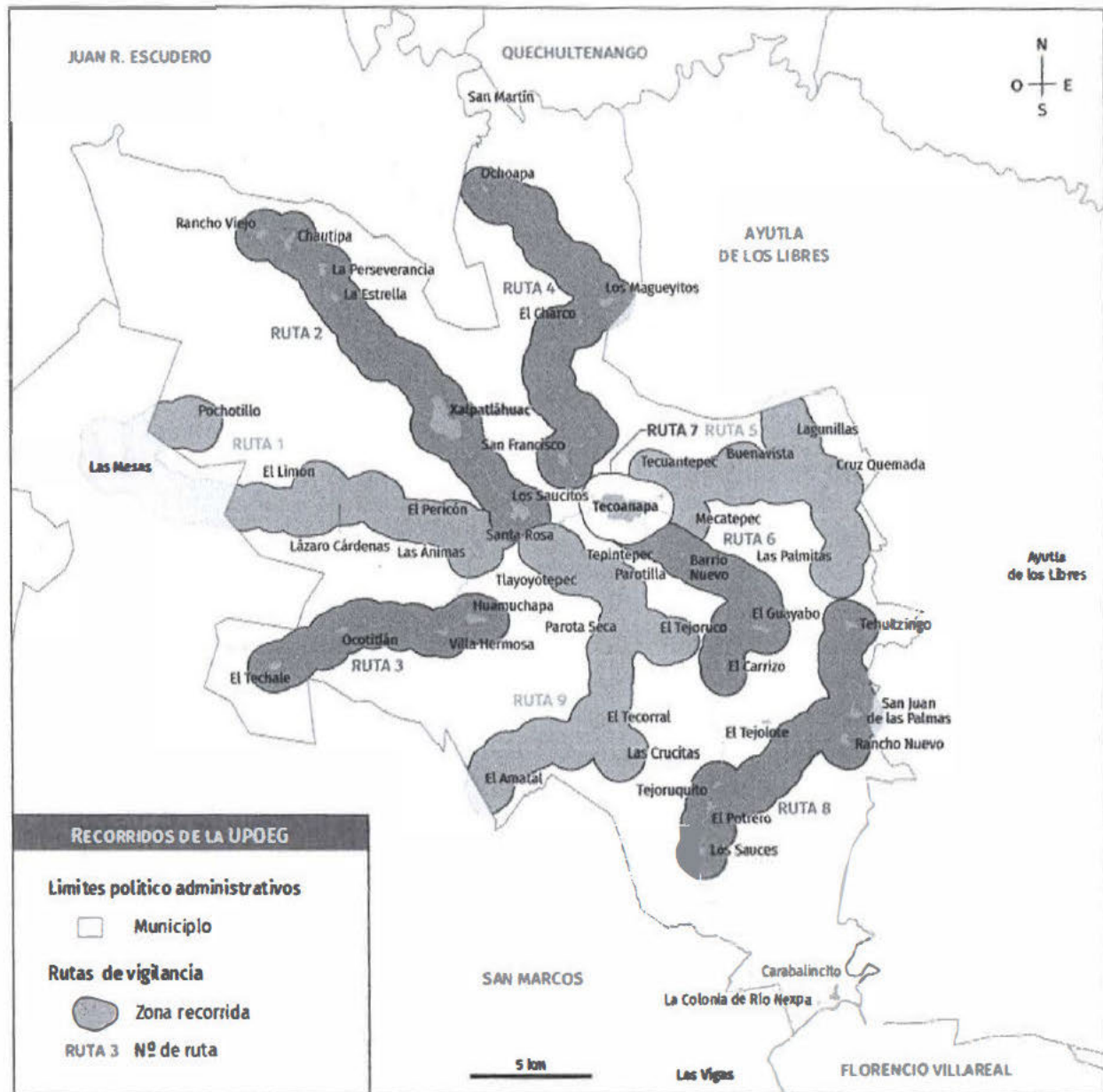
El Sistema de Seguridad y Policía Ciudadana se conforma en Tecoaapa de 49 localidades en la zona rural y tres colonias en la cabecera municipal, en total 52 localidades, y sólo dos comunidades no pertenecen al SSyJC. El conjunto de comunidades ha generado una red de comunicación, apoyo, seguridad e interrelación continua, a partir de la necesidad de la ciudadanía de proveerse de seguridad, ante el descrédito de las autoridades municipales encargadas de procurar seguridad y justicia (Consejeros de la UPOEG, 2019).

13 El documento existente fue proporcionado por la Secretaría General del ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero.

COTEJADO

Mapa 10. Rutas y presencia de la UPOEG en Tecoaapa

1704



La estructura municipal de la UPOEG es una réplica de la coordinación general, con las adecuaciones que cada municipio adscrito hace, según su organización y número de comunidades que participan en el SSyJC. En el caso de Tecoaapa, la mayoría de las comunidades participan. Es una estructura jerárquica en la que se consideran al municipio y las comunidades. La máxima autoridad municipal es la asamblea municipal que “determina y mandata” los acuerdos de mayor trascendencia, y se desarrolla de forma itinerante en las comunidades para que sean tomadas en cuenta. De las que se desprenden tres coordinaciones, una civil responsable de atender los problemas entre vecinos,

COTEJADO

4071

SIN TEXTO

daños, agresiones, deudas; la segunda es agraria, encargada de atender conflictos agrarios, donde la mediación de las autoridades agrarias de los comisariados comunales o ejidales no es atendida; y la última, la coordinación de seguridad, que es responsable de la organización de los grupos de policía ciudadana. Estas instancias buscan la mediación entre las partes, que resuelva y evite que los diferendos salgan a instancias distantes y que requiere una inversión de tiempo y económica; además de conciliar a las partes, que tienen vínculos de vecindad, parentesco y una historia común.

La otra parte de la estructura tiene que ver con la organización comunitaria, presente en la mayoría de las comunidades adscritas a la UPOEG, está relacionada con dos aspectos, por una parte la organización en los otros aspectos sociales comunitarios y sus demandas, a través del promotor comunitario. La otra parte se relaciona con la organización de la seguridad, en la que participan las autoridades civiles y agrarias, es decir, el comisario o delegado; el comité del comisariado de bienes comunales o ejidales; y finalmente, se encuentran el comandante de policía, el comandante de ruta y el grupo de policías, que oscila entre seis y 12 integrantes. Y finalmente, algunas localidades cuentan con secciones de la localidad, cuando es más grande, y contar con un mayor número de grupos de policía.

En cada comunidad la población nombra en asamblea a un grupo de vecinos que tendrán la función de policías, la participación en el SSyPC se ve como un servicio, pues los participantes, como los y las demás ciudadanas que asumen un cargo de autoridad en las localidades, lo hacen como uno de los compromisos para formar parte de la comunidad. Para que el servicio sea equitativo, los cargos se rotan cada año, de manera que no se concentre la participación en las tareas colectivas en unos ciudadanos más que en otros.

La UPOEG de Tecoaapa cuenta con un espacio para el trabajo del Consejo Municipal, que es la *Casa de los 43*. Lleva este nombre debido a que ocho de los normalistas de la Normal Rural "██████████", de Ayotzinapa, Guerrero, que están desaparecidos, son del municipio de Tecoaapa.

El mantenimiento del sistema requiere de la cooperación de los vecinos de las comunidades participantes para mantener el sistema de seguridad en las localidades que pertenecen al SSyJC. Los retenes, rondines y otras actividades realizados por los policías, requieren de recursos económicos y en especie. Los recursos se invierten en alimentación; compra de parque y uniformes, y la operación de las brigadas en cada una de las rutas que cubren el territorio comunitario. La UPOEG ha negociado con los ayuntamientos apoyos, que varían de periodo en periodo, de modo que en algunos ayuntamientos se ha dado gasolina, otros han provisto de algún vehículo o dinero en efectivo. Ambos recursos son complementarios y permiten cubrir las necesidades básicas de operación, sin que los distintos participantes reciban algún apoyo económico, porque el trabajo se presta como un servicio.

El servicio como institución social es recuperado por todas las comunidades que participan, a la vez que es una contribución para afrontar los gastos económicos, también representa una identidad y adscripción sociocultural comunitaria.

Además, han establecido acuerdos de coordinación en las tareas de seguridad y procuración de justicia con las Sindicaturas Municipales en turno, el Juzgado de Misto de Paz y la Agencia del Ministerio Público en Ayuda de los Libres.

Los consejeros del Consejo Municipal de la UPOEG en Tecoaapa explican que las distintas autoridades judiciales, en distintos momentos, les han solicitado la detención o búsqueda de algunas personas, porque la policía municipal no realiza esas tareas. De este hecho también se deriva que

COTEJADO

2

11/12

SITIO



cualquier otro cuerpo de seguridad -policía municipal, guardia nacional, ejército-, tenga que avisar de su presencia en alguna comunidad, para evitar algún problema, por la portación de armas. Tanto la ciudadanía como las autoridades estatales en el municipio, le otorgan a la UPOEG credibilidad y autoridad, porque cuenta con mayor presencia y cobertura que la policía municipal.

Después de que se organizara la protección de las comunidades contra la delincuencia organizada, el siguiente paso fue la atención de los detenidos, de los acusadores y de la comunidad; la manera de resguardar a los detenidos y procurar justicia. La UPOEG de Tecoaapa adecuó los lineamientos generales de la UPOEG matriz, de manera que la seguridad y procuración de justicia respondan a los recursos y tiempos de los participantes. Recursos y tiempo están en una adecuación permanente, al considerar las nuevas circunstancias sociopolíticas, las necesidades y demandas ciudadanas afinando procedimientos en la práctica.

El espacio que ocupa la UPOEG para procurar justicia es la oficina del Comisariado de Bienes Comunales de Tecoaapa, que se encuentra en la cabecera municipal, en la colonia Centro, atendiendo casos por la tarde-noche, donde les dieron un espacio para trabajar y construir una cárcel para meter a los detenidos.¹⁴ Los asuntos que atienden son problemas que se dan entre vecinos, familiares; en relación con algunos bienes, deudas, incluso agrarios; recibir quejas o solicitudes de apoyo para la atención de un problema. En caso de detener a alguien vinculado a una situación grave, se presenta al detenido ante el agente del ministerio público en Ayuda para que lleve el asunto.

En la atención a quejas o detenidos en 2020, el consejo municipal se reúne para atender y resolver cómo proceder ante cada caso, en su ejercicio de conciliación, que es como asumen su intervención. En la oficina del Comisariado, a puerta cerrada, se reúnen los consejeros municipales de la UPOEG para escuchar a las partes en conflicto, quienes acusan y quienes son acusados. Cada parte presenta su versión de los hechos, se contraponen, y los consejeros escuchan, dejándolos hablar, pero llamándolos al orden cuando los ánimos se encienden. Después los consejeros participan, haciendo preguntas y observaciones, en un diálogo, en ocasiones ríspido, por el desacuerdo con los comentarios o las decisiones que se van tomando respecto de cómo los consejeros determinan proceder en la atención del caso. Los comentarios parten de la experiencia en la vida familiar, comunitaria, organizativa y municipal; así como el conocimiento de los habitantes de la zona, las costumbres y valores que rigen en la comunidad, o de otras experiencias de vida, por la composición del Consejo municipal, donde hay avecindados.

En el caso de que la sesión tenga la resolución de un caso, el secretario del Consejo que lleva el libro de actas, anota los acuerdos tomados, lee el acta para conocimiento de los presentes, y se pasa a la firma de los acuerdos, avisando que en caso de incumplir habrá una sanción "Quien viole los acuerdos, se procederá según los usos y costumbres", dice el secretario.

Terminada la atención de un caso, pasan al siguiente. Los vecinos que tiene algún problema que presentar llegan al local del Comisariado y espera en el patio, en unas sillas o bancas, se auto organizan, pues no hay alguien que asigne un número o defina el orden para ser atendidos. Hay algunos policías para brindar seguridad, sacar y meter a los detenidos en la cárcel. Asisten los días que la comunidad sabe que se atiende.

¹⁴ Los detenidos en la cárcel son visitados por familiares, no hay un resguardo de policías, ahí pertenecen el tiempo que defina el consejo.

COTEJADO

8071

✓

SIN TEXTO

La atención del caso en el Comisariado es una oportunidad de tener un espacio en el que se va a encontrar apoyo para la resolución de un problema, son autoridades en las que se confía porque son de la comunidad y sabe de su participación en la organización para la generación de seguridad en su comunidad y el municipio, además de que fueron designadas en asamblea. La ciudadanía busca a las autoridades de la UPOEG, plantean sus problemas y reciben apoyo para situaciones personales, porque cuentan con una legitimidad plena, construida desde las comunidades. Los antecedentes delincuenciales en el municipio y la presunción del vínculo con algunas autoridades municipales, hacen que los vecinos digan "No le tenemos confianza a ningún gobierno".

Algunos vecinos en caso de sentirse agraviados por las autoridades o la policía ciudadana del SSyPC, más conocida como UPOEG, se acercan a las autoridades gubernamentales como son el Síndico Procurador municipal, el Juez Mixteco de Paz o el Agente del Ministerio Público, para establecer la denuncia correspondiente.

Participación de las mujeres

La UPOEG como organización está interesada en la participación de hombres y mujeres en el SSyJC y en la procuración de justicia. Aunque en algunas localidades a los hombres les parece que las mujeres no podrían participar en las tareas de la UPOEG, por el rol tradicional asignado en el espacio privado de la casa, como responsables del cuidado de su familia, como sucede en la mayoría de las localidades, sobre todo en las más alejadas de la cabecera municipal, como Tecuantepec o Huamuchapa. Sin embargo, el Consejo Municipal ve necesaria la participación femenina en el ámbito organizativo, de la seguridad y de la procuración de justicia, porque permitiría resolver problemas operativos. Si hubiera consejeras en el SSyJC, ellas podrían atender los problemas que llevarán otras mujeres; si contaran con mujeres policías, ellas revisarían a las mujeres que llegan a la cárcel para evitar que las revisara un policía hombre o serían las encargadas de detenerlas.

En algunas instancias de autoridad de la UPOEG, como el Consejo de Autoridades Municipal, hay mujeres que se están incorporando, aunque son pocas, y rompen con el estereotipo del rol femenino tradicional, por tener una formación académica y el interés de cambiar la situación de inseguridad municipal. Algunas mujeres han participado en las comunidades, de forma indirecta, al ser designadas como comisarias, caso de la colonia Lázaro Cárdenas o Río Nexpa. Son pocas las comunidades que han contado con policías mujeres, aunque participan en otros cargos, como jefas de sección, caso de El Pericón, o delegadas. En la UPOEG saben que la participación femenina en cargo de autoridad es necesaria para una organización más amplia y orgánica en las comunidades y el municipio, que es la propuesta de algunos integrantes, aunque en las comunidades aún se mueven en una dinámica sociocultural de mucho machismo, como lo reconocen algunas autoridades con las que se platicó (Presteguí Lozano, 2020).

Organizaciones

En Tecuana existan organizaciones de productores, ganaderas, sindicales y sociales, de las que destacan tres por su participación en el acontecer municipal. La primera es la Asociación Ganadera Local "Eusebio Alvarado García" del municipio de Tecuana, la cual aglutina a ganaderos y

15 Los ganaderos agregaron el nombre del comisario de Rancho Nuevo, quien pertenecía a la organización

COTEJADO

SIN TEXTO

ganaderas de todo el municipio. La asociación se encarga de apoyarlos con capacitación para la producción, mejora y manejo de ganado, su compra-venta e identificación, para el control de ganado vacuno, porcino y caprino.

Las y los integrantes designan a sus representantes por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos; el voto es directo y a mano alzada en asamblea de ganaderos. Se presentan planillas, algunas respaldadas por algún partido político, e incluso por el ayuntamiento en turno. En los cargos de la organización ganadera no hay mujeres participando.

El vínculo de la organización con la población municipal se da al apoyar solicitudes de recursos para fiestas o eventos cívicos, además de que muchos de los ganaderos han formado parte de la UPOEG como ganaderos afectados por el albigato y la inseguridad desde 2013. En la actualidad existe una relación estrecha entre la Asociación Ganadera con la UPOEG, pues en los varios roles de las autoridades comunitarias, algunos también son ganaderos, por lo que asumen cargos al interior de la SSyPC (Castro Hernández, 2020).

Otro sector con una presencia importante es el magisterio. Los maestros de educación básica se encuentran organizados en dos sindicatos, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), sección 14. La Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG), sección XIV Democrática, la sección disidente, depende de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), la cual tiene presencia en todo el país. El sindicalismo independiente es el que se suma a las demandas sociales, por lo que es la CETEG la que ha tenido una participación en los distintos movimientos sociales en Tecoaapa.

La estructura nacional de la CNTE está jerarquizada, con una organización a nivel estatal propia en la CETEG. Cuenta con comités regionales, municipales y de centro de trabajo, en el campo y la ciudad, por lo que incorporan a su organización gremial las prácticas locales que más les sirven, como es la asamblea.

La CETEG es importante en la vida política de Tecoaapa, por el poder de convocatoria que tiene con sus agremiados y las comunidades donde trabajan los maestros. Por otra parte, la mayoría de profesionistas en el municipio son profesores, lo que los convierte en actores políticos centrales, en el ámbito magisterial y social. Es así como de forma individual se involucraron en la UPOEG, por sus múltiples roles sociales, al tener cargos dentro de la comunidad o ser ganaderos. En 2014, con la desaparición de ocho normalistas del municipio, la CETEG y la UPOEG se unen por la exigencia a las autoridades estatales para buscarlos (Labastida, 2014).

La tercera agrupación es la UPOEG, una organización amplia con presencia en todo el municipio de Tecoaapa, la cual procura seguridad y justicia, además de agrupar a ciudadanos contra los altos cobros por el servicio eléctrico. De su estructura y organización se da cuenta en el apartado anterior.

ganadera, secuestrado por el crimen organizado y luego asesinado. Fue uno de los ganaderos que se opuso a la extorsión del sector.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TENDIDO

V. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

La participación política de mujeres y hombres en cualquier sociedad está prescrita por normas y la manera como se entiende qué es ser mujer y hombre, según un contexto sociocultural específico. En el caso de Tecoaapa, las posibilidades de lo que pueden hacer las mujeres está definido desde un sistema patriarcal de autoridad y organización, en el que los hombres son quienes detentan el poder en el espacio público, y las mujeres en el espacio privado. En este sentido, al nacer mujer u hombre, hay una prescripción sociocultural a través de la que se dota de una serie de cualidades, habilidades, posibilidades y restricciones, de lo que se puede o no se puede hacer en sociedad, según el género asumido.

El género como lo define DATO PERSONAL PROTEGIDO "es una construcción simbólica ..., que reglamenta y condiciona la conducta objetiva y subjetiva de las personas. O sea, mediante el proceso de constitución del género, la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que se supone es "propio" de cada sexo" (Lamas, 1996:2). Las prescripciones de lo que deben hacer las mujeres y los hombres es una construcción histórica que se pasa de generación a generación, que se va readecuando, y salirse de lo establecido genera la condena social. De las mujeres se espera que cumplan con su papel de madresposas, responsabilizándose de la reproducción social de la familia, dejando a los hombres las responsabilidades de proveer y la toma de decisiones (Lagarde, 2005). Es por eso que se piensa que las mujeres son representadas por los maridos, hermanos, padres, hijos en los espacios públicos, sin que tengan que participar, a menos que las mujeres vayan representando a los hombres por su ausencia, como sucede en Tecuantepec, San Francisco o Los Saucitos.

A pesar de que estas son las ideas que han imperado en las comunidades, la inclusión de las mujeres en espacios públicos que están impulsando las instituciones gubernamentales, como una política pública, está trastocando la organización y los imaginarios socioculturales. En el desarrollo del programa social destinado a las mujeres en sus varias versiones, Progresá-Oportunidades-Prospera, tenían que participar en los distintos comités organizados, porque en el programa sólo participaban mujeres (Alejandro Luna, 2020).

Por su parte la Procuraduría Agraria en 2014 inició el proceso de inclusión de mujeres dentro de los espacios de autoridad en los Comisariados de Bienes Comunales y de Bienes Ejidales, pero fue difícil. La responsable de la Procuraduría Agraria en Tecoaapa, explica que en algunas comunidades la integración de los comisariados se organizó en una segunda asamblea, por las ideas machistas y la desconfianza de los hombres comuneros o ejidatarios respecto de las mujeres, y por la negativa de ellas ante el temor de fallar en el cargo (Miranda Barrientos, 2020). El núcleo agrario de Carabalincito, donde hay más presencia de afrodescendientes, es una excepción, cuenta con una presidenta del comisariado de Bienes Ejidales.

Y respecto del proceso de designación de autoridades de elección popular, por el sistema de partidos, la paridad de género se implementó a nivel federal en 2014 y en el ámbito estatal en 2016. La conformación de planillas con la participación de mujeres en un inicio, los partidos lo resolvieron al dejar a las mujeres como suplentes; después tuvieron que convencer a las esposas de los militantes o funcionarios en turno para que participaran, por la ausencia de mujeres militantes.

Trastocar los roles genéricos está tomando tiempo, se topa con la resistencia de hombres y mujeres, pero la presión de las instituciones y las circunstancias están generando cambios paulatinos.

COTEJADO

COTEJADO

OUT 2

SIN TEXTO



Sin embargo, el cambio de prácticas culturales no es sencillo ni rápido, porque los valores, roles, imaginarios y estereotipos sociales son construcciones de siglos, en que los roles de género se asumen y se continúan reproduciendo como el deber ser de mujeres y hombres.

Participación de las mujeres en la elección de autoridad

En la elección de los distintos cargos de autoridad la participación de las mujeres es considerada de distinta manera. En la designación de autoridades agrarias sólo participan las mujeres que forman parte del padrón como comuneras o ejidatarias. En la experiencia de Tecoaapa, la mayoría de las mujeres que tienen este estatus lo adquirieron en una coyuntura administrativa, debido a que en ausencia de los hombres cuando estaban trabajando en Chilpancingo o Zihuatanejo, se anotaron sus nombres para que se firmaran los documentos, caso de Tecuantepec, Lagunillas o Huamuchapa.

Los cargos de autoridad asumidos por las mujeres en algunas comunidades son varios. En pocas localidades se ha contado con una comisaria, caso de la colonia Lázaro Cárdenas, Barrio Nuevo y Carabalincito; y en Los Saucitos una mujer es suplente del comisario. También ocupan el cargo de consejeras del comisario, es una figura que apoya a la autoridad municipal para atender casos particulares o de la comunidad, una modalidad de "principales" como le llaman en Barrio Nuevo, donde hay consejeras, así como en Lagunillas y San Francisco. Como parte del SSyJC, las mujeres participan como jefas de sección, responsabilizándose de la recaudación de las cooperaciones en la sección y el pase de lista de los policías, en El Pericón y Lagunillas. Hay mujeres con el cargo de consejeras en el Consejo Municipal de la UPOEG. Y en las localidades que son cabecera de núcleos agrarios y que tienen comuneras o ejidatarias, se han tenido que incorporar a las instancias de autoridad, como ocurre en Lagunillas, Los Saucitos, San Francisco y Carabalincito.

Hay cargos que se ven como de las mujeres por el vínculo con sus responsabilidades como madres de familia, que son los comités de escuela, preescolar y primaria. Además de los espacios religiosos entre los católicos, son las Legionarias de María con presencia en todo el municipio, organizadas para rezar por su advocación; y con la representación de 30 celadoras (una por día), responsables del cambio de las flores y cuidado de los santos, en San Francisco.

San Francisco es la localidad que destaca por la participación de mujeres en distintos espacios de autoridad comunitaria. Son consejeras del comisario, policías, tesorera y suplentes de la autoridad agraria.

Obstáculos y logros de la participación de las mujeres en espacios públicos

Las razones por las que las mujeres —esposas, madres, hermanas, hijas— se niegan a participar en los espacios públicos, se debe principalmente a las responsabilidades que tienen en su casa, con su familia. Ellas son las encargadas de atender a las y los hijos, al marido, a las y los enfermos; además de las tareas de la casa, como son el aseo de la vivienda y la ropa, la compra y preparación de los alimentos; el cuidado de animales de traspatio que la mayoría tiene, entre otras actividades. Y están las mujeres que tienen un trabajo asalariado, es decir una doble jornada (Lagarde, 2005:148).

COTEJADO

0471

SIN TEXTO

Elaborado por el personal de la oficina de la...

Las tareas domésticas absorben la mayor parte de su tiempo, por lo que participar en actividades fuera del hogar “quitan tiempo”, “son compromisos”.

A las mujeres que han decidido participar en algún cargo, se les exige socialmente que cumplan con todas las actividades de la casa y además con el cargo, sin recibir mayor apoyo. Mientras los hombres que participan con cargos, delegan todo lo doméstico a sus esposas, madres, hermanas o hijas, y en ocasiones también la atención de sus siembras y cuidado de animales. En el imaginario social, un hombre no podría asumir ningún cargo de autoridad siendo soltero, esto significa que la experiencia de pareja es central para el crecimiento como persona en su rol de esposo, padre; autoridad comunitaria o de la UPOEG, o cualquier otro. Carecer de la experiencia de vivir en pareja convierte a un hombre o mujer en un “chiquillo, [que] no piensa”, que limita su comprensión de las problemáticas y responsabilidades a asumir en pareja, familia o comunidad. La importancia de las mujeres como parejas queda subsumida, negada en la dinámica social, porque se ve como “natural” que las mujeres asuman las tareas domésticas como sólo de ellas, en las que los y las integrantes de la familia tendrían que participar, para que las esposas contaran con tiempo para la asumir cargos en las instancias de representación comunitaria.

Contar con mujeres en cargos de autoridad es algo que algunos hombres no pueden concebir por la cultura machista que apela a los valores y estereotipos tradicionales, en que se conciben espacios y lugares para cada género.

Las mujeres que participan en algún cargo en sus comunidades se asumen con más seguridad, dan cuenta del temor que tenían por la desinformación y falta de capacitación antes de asumir la encomienda. A medida que conocen y participan se empoderan, identificando sus logros y capacidades, de manera que cumplen con las encomiendas del cargo, como lo explica una integrante del Comisariado de Bienes Ejidales de San Francisco, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** (2020). En el caso de que alguna mujer sea apoyada, se debe a que son investidas con atributos como no alcoholizarse, ser responsables y buenas administradoras.

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

111



RESULTADOS

El análisis de la información obtenida durante el proceso de investigación para elaborar este dictamen antropológico, que en todo momento buscó entender, documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, permite constatar que en las comunidades de Tecoaapa sí existe un sistema normativo interno. Y que este sistema normativo interno se expresa en la estructura de autoridades comunitarias vigente, también lo hace a través del conjunto de normas y reglamentos emanados de los valores y preceptos éticos y morales de las propias comunidades.

Si bien las comunidades no se auto adscriben como población indígena, su forma de vida, su manera de vivir en comunidad tiene una fuerte herencia de las comunidades indígenas del centro y sur del país. Por lo que puede considerárseles como comunidades equiparables en tanto que recrean un estilo de vida semejante al de las comunidades indígenas, una forma de vida sustentada en una cultura agrícola, en las formas de trabajo y reciprocidad comunitaria, en las festividades religiosas con un fuerte simbolismo mesoamericano y en un sistema de autoridades comunitarias.

Se constató que las mujeres pueden participar en la mayoría de cargos y puestos de autoridad, no hay prohibiciones expresas. Sin embargo, enfrentan dificultades particulares por el hecho de ser mujer, tanto en el proceso de elección como cuando son autoridad, persisten prejuicios y dinámicas machistas que cuestionan su papel, además el ser autoridad les representa una sobrecarga de trabajo comunitario y doméstico. Sin embargo, las experiencias muestran que el desempeñar un cargo o puesto de autoridad ha iniciado procesos personales de empoderamiento y posteriormente de transformación comunitaria.

Con base en lo expuesto a lo largo del presente dictamen se confirma que sí existe una serie de procedimientos, normas y prácticas tradicionales, para elegir autoridades y que se enmarcan en los usos y costumbres de las comunidades de Tecoaapa. Estas formas tradicionales de elección de autoridades como la asamblea comunitaria, el voto a mano alzada y el otorgar el bastón de mando a la autoridad electa, forman parte de una tradición de los pueblos originarios de la región y, expresan otra manera de entender el mundo.

Lo anterior no omite que todo ello convive con las formas electorales, agrarias y municipales de elegir autoridades. Esta convivencia, en ocasiones compleja, refleja la constante interacción y cambio cultural de cualquier pueblo, también refleja las condiciones de desigualdad en la región. Por ello es importante ver la presencia o ausencia de las prácticas tradicionales no como garantía de identidad, sino como reflejo de vigencia y adaptabilidad cultural.

Sin otro particular.

Antropólogo Rubén Luna Castillo

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERITAJE ANTROPOLÓGICO
Coordinación Nacional de Antropología CNAN-INAH

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

BIBLIOGRAFÍA

Bartolomé, Miguel (2005) "Una lectura comunitaria de la etnicidad en Oaxaca" en *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo*, El Colegio de Michoacán-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, México.

Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan (2014) "La justicia del pueblo y para el pueblo: un año turbulento" en Matías Alonso, Marcos; Aréstegui Ruiz, Rafael; Vázquez Villanueva, Aurelio (2014) *La rebelión y la justicia comunitaria en Guerrero*, Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"-CESOP, México, pp. 29-56.

Diario Oficial (2014) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* [en línea] México. Revisado el 23 de mayo de 2014 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyBiblio/pdf/LGIPE_orig_23may14.pdf

Gerhard, Peter (1986) *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM, México.

H. Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero (2019) *Bando de policía y buen gobierno para el municipio de Tecoaapa, Guerrero*. Versión digital.

INEGI (1997) *División territorial del Estado de Guerrero de 1810 a 1995*, INEGI, México.

IEPC (2017) *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero*. Revisado en http://www.iepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Lineamientos/Lineamientos_ParidadG.pdf

Iannello, Pablo (2015) "Capítulo 21. Pluralismo jurídico" en Fabra Zamora, Jorge Luis; Núñez Vaquero, Álvaro (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. I, IIJ/UNAM México, pp. 767-790.

Lagarde, Marcela (2005) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, CEIICH-PUEG/UNAM, México.

Lamas, Marta (1996) "La perspectiva de género" en *Hablemos de sexualidad: lecturas*. CONAPO-MexFam, México, pp. 2-15. Revisado en https://www.iiimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GcNERO.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2017), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Revisado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

1170

CNDH, *Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el Estado de Guerrero*, CNDH, México, 2013. Revisado el 15 de noviembre de 2013 en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

IEPC Guerrero (2018) "Igualdad y no discriminación. Infografía Paridad de Género", [en línea]. Revisado en http://iepcgro.mx/principal/sitio/igualdad_no_discriminacion

Labastida, Mariana (2014) "Toman la UPOEG y la CETEG el Ayuntamiento de Tecoaapa y declaran la desaparición de poderes", *El Sur*. Revisado el 30 de noviembre de 2014 en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/234882>

Noticias IRZA, (2018, 4 de julio) "Recontarán votos por la Alcaldía de Tecoaapa" en *IRZA Agencia de noticias* [en línea]. Revisado en <http://www.agenciairza.com/index.php/recontaran-votos-por-la-alcaldia-de-tecoaapa>

S/A. (06 de enero de 2015). El fandango de artesa y el surgimiento de una tradición. Recuperado el 18 de febrero de 2020, de Instituto Nacional de Antropología e Historia : <https://www.inah.gob.mx/boletines/373-el-fandango-de-artesa-y-el-resurgimiento-de-una-tradicion>

Santillán, María Luisa (2014). "La milpa, tradición milenaria de agricultura familiar", en Ciencia UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México. Revisado el 16 de febrero de 2020 en: http://ciencia.unam.mx/leer/356/La_milpa_tradicion_milenaria_de_agricultura_familiar?fbclid=IwAR20zoG-nZBpKBZFcJKSHKlftoW9EfwmgdLszDWNgxNEQ5Ec1nD0wc_2b0

COTEJADO

ENTREVISTAS

- DATO PERSONAL PROTEGIDO (22 de enero de 2020). San Francisco, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (23 de enero de 2020). Xalpatláhuac, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (23 de febrero de 2020). Tecoaapa, Guerrero.
- Consejeros y Consejeras de la UPOEG, (24 enero 2020). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (15 de diciembre de 2019). Barrio Nuevo, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (24 de enero 2020). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (15 de diciembre de 2019). Barrio Nuevo, municipio de Tecoaapa, Guerrero.

COTEJADO

SIN TEXTO

ATT



1715

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (2017), Consejo de la Judicatura de Guerrero. Revisada en <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2014/09/I483IPEEG-2.pdf>

Lisbona Guillé, Miguel (2005) "Otras voces, otros tojolabales. La pluralidad de una comunidad inventada" en *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo*, El Colegio de Michoacán-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, México.

Matías Alonso, Marcos; Aréstegui Ruiz, Rafael; Vázquez Villanueva, Aurelio (2014) *La rebelión y la justicia comunitaria en Guerrero*, Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" CESOP, México.

Pavía Miller, María Teresa (2001) *Anhelos y realidades del Sur en el siglo XIX. Creación y vicisitudes del Estado de Guerrero. 1811-1867*. INAH-Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, México.

Pérez Negrete, Miguel, Respuesta a solicitud de información sobre los antecedentes indígenas en el municipio de Tecoaapa a partir de datos arqueológicos, INAH-Gro, 2020.

Pineda Santa Cruz, Edgar (2019) *Arqueología de El Pericón. ¿Un sitio yope de la Costa Chica de Guerrero?*, tesis de maestría en Estudios Mesoamericanos, FFyL-IIIF/UNAM, México.

Rubí Alarcón, Rafael (2018) *Yopitzinco en el contexto del imperio mexica. 1519*, Altres-Cosa Amic Editorcs, México.

Schmelkes, Sylvia (2005) *Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México*, pp. 91-100. Revisado en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf>

Sierra, María Teresa (2005) "Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad" en *Revista IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 41, enero-junio, Costa Rica, pp. 287-314. Revisado en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1411/revista-iidh41.pdf>

Páginas electrónicas:

CNDH (2013) *Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el Estado de Guerrero*, CNDH, México. Revisado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2013_IE_grupos_autodefensa.pdf

COTEJADO

1

COTEJADO

SIN TEXTO

2112

0



1716

- DATO PERSONAL PROTEGIDO (14 de diciembre de 2019). Barrio Nuevo, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (20 de enero de 2020). Lagunillas, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (14 de diciembre de 2019). El Pericon, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (15 de diciembre de 2019). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO Maura. (23 de enero de 2020) Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (24 de enero de 2020). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (21 de enero de 2020) Lagunillas, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (24 de enero de 2020). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (14 de diciembre de 2019). Huamuchapan, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (15 de diciembre de 2019). Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (18 de diciembre de 2019). Los Saucitos, municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- DATO PERSONAL PROTEGIDO (22 de enero de 2020). San Francisco, municipio de Tecoaapa, Guerrero.

RELACIÓN DE ENTREGABLES EN ELECTRÓNICO

1. Documento final
2. Anexos (documentos de campo)
3. Acervo fotográfico
4. Bases de datos
5. Copia de las entrevistas grabadas

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

1178

La suscrita Secretaria General Provisional del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral.-----

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia constante en **ochenta y dos fojas útiles**, concuerda fielmente con el documento original que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

Chihuahua, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil veintitrés.


Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional



1171

SIN TEXTO

Chihuahua, Chihuahua siendo las catorce horas con veinticinco minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.



SIN TEXTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GALEANA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre de dos mil veintitrés¹

VISTA la cuenta de la Secretaría General en Funciones, por la cual da aviso del escrito promovido por la representante común de la comunidad LeBarón, por medio del cual, entre otras cuestiones **1.** Objeta el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, **2.** Promueve, entre otras cuestiones, la recusación para efecto que la Magistrada Presidenta deje de conocer del asunto en el que se actúa y **3.** Solicita que el asunto **JDC-498/2021**, se envíe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vía de facultad de atracción.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 3, inciso j), 300, numeral 1, incisos a) y h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 26, fracciones XIV y XIX, 32, fracciones I, II, y III, 98 numeral 1, fracciones VI, y VII y 108, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene** por recibida la documentación de cuenta, en consecuencia, se ordena a la Secretaría General que con esta última de apertura el respectivo cuadernillo incidental y lo turne a una de las

¹ Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

Magistraturas integrantes de este Tribunal Electoral con excepción de la Presidenta para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas respecto a la objeción del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, sobre estas, se hará el respectivo pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Respecto al resto de las pruebas que se relacionan con la recusación, las mismas se reservan para que en su oportunidad la Magistratura que conozca de la misma se pronuncie al respecto.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal Electoral que realice los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante la Secretaria General Provisional, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Magistrada Presidenta

Nombre: Socorro Roxana García Moreno

Fecha de firma: 2023-10-05 16:25:48

Firma: 93ef93f0ab1f63cfa7bcd6cde423b76348590379



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Siendo las dieciséis horas con
veinticinco minutos del quince
de octubre del dos mil
veintidós, el suscrito Secretario General
hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada
en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de
notificación ordenada en el acuerdo
que antecede. Asimismo, la presente cédula
permanecerá fijada en los estrados, durante un plazo
mínimo de siete días y se asentará razón del radicado en
los mismos, en cumplimiento a los dispuesto por los
artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del
Estado y 132 numeral 3) del reglamento interno del
Tribunal Estatal Electoral. CONFE


TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

1721

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-157/2022 Y ACUMULADO

INCIDENTISTAS: [REDACTED]
MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintitrés

En atención al acuerdo de turno por cumplimiento del magistrado presidente de la Sala Superior y al oficio del secretario general de acuerdos, por el que remite el escrito presentado por [REDACTED] y otras personas, a fin de solicitar el ejercicio de la facultad de atracción en supervisión de ejecución de sentencia, así como de realizar diversas manifestaciones en relación con la resolución dictada por esta Sala Superior en el expediente principal; **con fundamento** en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción X; 169, fracción I, inciso b), y 180, fracción XV y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 1, 17, 19, párrafo 1, 26, párrafo 3, 28, 61, párrafo 1, inciso b) y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 15, fracciones I y IX, 44, fracciones II, IV IX y XII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se acuerda:**

- I. **Tener** por recibidos los documentos precisados en la cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente.
- II. **Abrir** el incidente de inejecución de sentencia, derivado del escrito presentado por la parte incidentista, así como integrar el cuadernillo correspondiente.
- III. **Autorizar** a las personas identificadas en el escrito para oír y recibir notificaciones. Sin embargo, en vista de que no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de la ciudad sede de

esta Sala Superior, estas deberán practicarse por estrados en tanto no se subsane la omisión.

- IV. **Dar vista** al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con el escrito de la parte incidentista, a fin de que, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la notificación del presente acuerdo, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como remita la documentación que considere pertinente dentro del mismo plazo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón encargado de la instrucción, ante la secretaria de estudio y cuenta Alexandra D. Avena Koenigsberger, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 12/10/2023 03:21:42 p. m.

Hash: BMnT9VRmAL0Z29jrSuTJhev0xLk=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta

Nombre: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger

Fecha de Firma: 12/10/2023 12:59:36 p. m.

Hash: U4NOohYEJq/VMQUiVFwLcjr9gEs=

Se recibe el presente escrito con firmas autógrafas en 18 fojas, sin anexos.

Total: 18 fojas.

Sandra Martínez Chevarría

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

Expediente: SUP-REC-157/2022

Asunto: solicitud de facultad de atracción en supervisión de ejecución de sentencia.

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Presentes.

OFICIALÍA DE PARTES
2023 OCT 9 11:09 42s
TEPJF SALA SUPERIOR

CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por propio derecho, en nuestro carácter
de miembros del Consejo de Ancianos, así como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando igualmente por propio derecho y en nuestro carácter de
Quorum del Departamento de Gobierno Civil, todos de la Comunidad Tribal
LeBarón, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] autorizando para oír, recibir
notificaciones e imponerse de autos a los ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, segundo párrafo y 99 párrafo noveno de la **CONSTITUCIÓN GENERAL**; 169 fracción XV y 170 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**; artículos 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49; y 53 del **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**; artículos 298 y 305 de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; artículos 6°, numeral 3, y artículo 93 apartado 1, a) y b, de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**.

Comparecemos para plantear el presente **SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN** en virtud de una deficiente ejecución de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **SUP-REC-157/2022**, por los motivos que más adelante se señalan.

HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA SOLICITUD DE ATRACCIÓN:

1. En fecha 15 de junio de 2022 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REC-157/2022, revoco la resolución de fecha 31 de marzo de 2022 dictada en el expediente SG-JDC-23/2022, que a su vez revocaba la sentencia de fecha 27 de enero de 2022 emitida por Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
2. La resolución y efectos de la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-157/2022** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fueron:
 - a. Se revoco la sentencia impugnada toda vez que la Sala Regional omitió realizar un estudio que implicaba interpretar los alcances y la naturaleza de los derechos contenidos en el artículo 2º Constitucional, para determinar si la comunidad LeBarón puede ser considerada una comunidad equiparable y, por tanto, puede ejercer los derechos político-electorales reconocidos en ese artículo, para lo cual se ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua emitir una nueva resolución, vinculando a dicho Tribunal local para que:
 - i. Ordenara, como mínimo, dos dictámenes antropológicos a cargo de instituciones especializadas y de prestigio académico, dentro de los primeros cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia.
 - ii. En caso de una imposibilidad material, bastará que ordene un dictamen antropológico, siempre y cuando se justifique adecuadamente la imposibilidad material alegada. Para ello, podrá recurrir, por ejemplo, al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), organismo público descentralizado adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación del CONACYT; al Instituto Nacional de Antropología e Historia, o bien, al Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM.

- iii. Solicite la información que estime necesaria a fin de que le permita analizar si la comunidad LeBarón es o no una comunidad culturalmente diferenciada y, por lo tanto, si es procedente la acción declarativa de certeza de derechos.
 - iv. Una vez obtenida toda la información relevante y necesaria, emita una nueva sentencia en la que responda a los planteamientos de la parte actora, incluyendo el planteamiento relativo a la omisión legislativa.
3. Durante la ejecución de la sentencia, únicamente de ordeno un dictamen pericial en antropología **sín que existiera un impedimento material** para cumplir la sentencia en los términos ordenados por esta Sala Superior.
 4. Aunado a lo anterior, en fecha 18 de septiembre de 2023, salió publicada la nota periodística en el portal del nortedigital.mx, titulada "Descarta gobernadora que los LeBarón puedan obtener derecho al autogobierno" en la que se da cuenta de una entrevista realizada a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván "descartó que la comunidad pueda obtener el permiso para autogobernarse. Lo anterior previo a la entrega de los peritajes que el TEE y el INAH realizan para entregar la documentación necesaria en la determinación sobre si son una tribu con costumbres propias, heredadas y diferentes a las comunidades mestizas en Chihuahua y México"¹.
 5. En fecha 01 de octubre de 2023, tuvimos conocimiento de que, previo a la declaración referida en el párrafo anterior, emitida por la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, esta tuvo comunicación con la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, e instructora del proceso que nos ocupa, lo cual evidencia una clara postura en contra de los derechos colectivos políticos-electorales de nuestro pueblo por parte la titular del ejecutivo local quien con su postura oficial afecta la objetividad del proceso, viéndose comprometida la imparcialidad e independencia por parte de la Magistrada recusada, quien supimos le brindo de forma extraoficial los elementos e información certera para que la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, emitiera con conocimiento de

¹ Ver:

<https://nortedigital.mx/descarta-gobernadora-que-los-lebaron-puedan-obtener-derecho-al-autogobierno/#:~:text=Ante%20la%20expectativa%20por%20las,pueda%20obtener%20el%20permiso%20para>

causa y datos de primera mano su desafortunada declaración con la certeza con la que fue emitida.

Con estas acciones se evidencia una presión al Tribunal Electoral Local, y específicamente a la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua por parte de la titular del Ejecutivo Local, generando lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado como un "EFECTO CORRUPTOR" del proceso, término acuñado en materia penal, sin embargo, aplicable a las presiones mediáticas y políticas ejercidas desde el poder ejecutivo y legislativo hacia el tribunal electoral y que corresponde a un mismo grupo político, el PAN, evidenciándose una **ANIMADVERSIÓN** hacia el fondo del asunto y cierta sumisión de la Magistrada instructora lo cual no les permitirá resolver con imparcialidad.

6. La alianza que se evidencia entre la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, atenta contra los principios de independencia judicial, de igualdad o equidad entre las partes lo cual repercute directamente en el resultado que ya se anunció abiertamente viene en sentido negativo en contra de nuestra petición de certeza declarativa de derechos colectivos.
7. Por lo anterior, es que, así como solicitamos que se recuse a la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por estar impedida para conocer del proceso citado al rubro, de igual forma pedimos que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción, dada la relevancia del asunto y a que en las otras ponencias del tribunal electoral de Chihuahua se encuentran Magistrados que fueron empleados de la Gobernadora de Chihuahua en Turno, incluido quien fuera su secretario particular con quien sigue teniendo una relación de supra/subordinación por compartir intereses políticos en común.
8. Así mismo, en fecha 15 de septiembre de 2023, en nota periodística publicada en el portal nortedigital.mx, titulada "Rechaza PAN "autogobiernos" en el estado; esperan resolución TEE sobre LeBarón"², en la que se da cuenta de las declaraciones del Diputado Alfredo Chávez Madrid, quien, en un claro acto de presión al Tribunal Electoral Local, declaró que "El estado de derecho es muy claro, y no puede haber autogobiernos, tenemos un

² Ver: <https://nortedigital.mx/rechaza-pan-autogobiernos-en-el-estado-esperan-resolucion-tee-sobre-lebaron/>

estado constitucional y democrático". Lo anterior previo a la entrega de los peritajes del INAH al TEE, lo cual evidencia una **ANIMADVERSIÓN** hacia el fondo del asunto.

9. Resulta evidente que la justicia electoral local y el Poder Ejecutivo del Estado, ya tienen una decisión tomada, tal efecto corruptor ya se ha permeado en el trabajo pericial solicitada a los antropólogos del INAH, con quienes en diversas ocasiones se reunió la Presidenta del Tribunal Electoral Local para marcarles la línea en que deberían venir sus conclusiones, lo cual ha generado una presión ajena a la materia de la pericial solicitada en cumplimiento de la ejecutoria **SUP-REC-157/2022** de la Sala Superior, por lo que ya no es necesario esperar a conocer el sentido de la resolución que viene en lo local, pues este ya se ha hecho público por parte de la titular del ejecutivo local haciéndose necesaria la atracción inmediata del asunto por la Sala Superior para que sea allá donde se determine en definitiva.
10. El **ELEMENTO OBJETIVO**: lo constituyen la existencia de datos, circunstancias o acontecimientos facticos, que, por su naturaleza y su alcance jurídico y material, revelan una situación real a partir de la cual pudiera derivar una condición de parcialidad.
 - a. Este elemento se presenta desde el momento en que la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua filtra el dictamen antropológico a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, violando lo establecido en el artículo 298 inciso 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que establece que "[...] 3) Las magistradas y magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, y estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de su responsabilidad [...]".
 - b. Aunado a lo anterior, nos hemos percatado de conductas anómalas que comprometen la integración debida y actuaciones dentro del expediente de origen del tribunal electoral de Chihuahua³, pues en la página electrónica de dicho tribunal se publican acuerdos que

³ El expediente de origen **JDC-498/2021** puede consultarse en la página del tribunal en el siguiente vínculo: <https://www.techihuahua.org.mx/teechanterior/expediente-jdc-498-2021/>

después dejan de estar visibles sin que exista una justificación razonable para ello, como ocurrió con el acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que después de ser publicado fue retirado de la página del tribunal que lo emitió y solo se puede encontrar en el expediente físico; acuerdo del cual solo conservamos la captura de pantalla que a continuación se muestra y que solo esta visible en los autos del expediente físico del juicio de origen:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO: El estudio preliminar que guardan autos del presente asunto.

Con fundamento en los artículos 35, párrafo tercero; 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 68 Bis, numeral 1, artículos 1, 4 y 5; 293, numerales 1 y 2, 255, numeral 1, artículo 3, inciso c), 237, numeral 1, inciso m); 324, numeral 1, inciso d); 365 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como el artículo 27, fracciones V y XX del Reglamento Interior de este Tribunal, se

ACUERDA:

1. Requerimiento de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral. Se remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el objeto de que, en un plazo de tres días hábiles, remita la información siguiente:

- Las personas de origen LeBarón que han sido electas en el municipio de Galeana, Chihuahua a través de elecciones constitucionales, en los últimos veinticinco años, de forma específica, en los cargos de: Presidencia, regidurías y síndicos, ya sea con cargo de personas propietarias o suplentes.

2. Requerimiento de información al Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua. Se requiere al Ayuntamiento de Galeana, a través de su Secretaría, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, remita la información siguiente:

- Las personas de origen LeBarón que han sido electas en el municipio de Galeana, Chihuahua a través de elecciones constitucionales, en los últimos veinticinco años, de forma específica, en los cargos de: Presidencia, regidurías y síndicos, ya sea con cargo de personas propietarias o suplentes.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y a las autoridades señaladas por medio de oficio.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Roxana Socorro García Romero ante la Secretaría General Provisional Nohemí Gómez Guzmán, con quien actúa y da fe. DOY FE.

[1] Cita de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el artículo 305, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

[2] De igual forma, deberá remitir las personas que a simple vista tengan un apellido extranjero o de origen extranjero.

[3] Cita de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el artículo 305, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

11. EL ELEMENTO SUBJETIVO: Lo constituye la existencia de la empatía o animadversión que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones de la servidor público de primer nivel en el Estado.

- Este elemento se presenta ante la conducta de la Mtra. Socorro Roxana García Romero, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, quien se ve presionada por la postura oficial de la titular del poder ejecutivo del estado, a quien sin justificación

aparente le filtró información referida, en relación con el expediente en su ponencia, que versa sobre nuestra solicitud de declarativa de certeza de derechos político-electorales en nuestro carácter de pueblo tribal y/o equiparable.

Por lo anterior, es que solicitamos la recusación de los integrantes del pleno y que se remita el asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de su facultad de atracción, toda vez que no existen los elementos de imparcialidad, objetividad, neutralidad, respeto a la división de poderes necesarios para emitir una sentencia acorde con el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, y garantías judiciales contenidas en el artículo 17 Constitucional.

JUSTIFICACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN:

El caso objeto de la ejecución de sentencia **SUP-REC-157/2022** es trascendental y novedoso, se trata de dotar, por primera vez de contenido a lo establecido en el artículo 2, apartado B, último párrafo de la Constitución General que establece los mismos derechos de los pueblos indígenas, a los pueblos equiparables.

Aunado a lo anterior, el asunto ha tenido una amplia cobertura en medios de comunicación a nivel tanto local como nacional, dada la importancia del impacto que tendrá el resultado de esta sentencia en una comunidad tan vulnerable como lo es el pueblo LeBaron, a quienes les han amenazado, secuestrado, asesinado y desaparecido miembros de su pueblo sin que el sistema de justicia vigente les haya reivindicado al menos con la personalidad jurídica que como parte del patrimonio pluricultural del país merecen, muestra de ello es el listado de ligas donde se pueden consultar solo algunas de las notas recientes que al respecto se han publicado sobre el caso:

1. <https://tiempo.com.mx/noticia/denuncia-lebaron-fallo-viciado-para-su-autodeterminacion/>
2. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/adelanta-comunidad-lebaron-rechazo-a-su-peticion-de-autogobierno-20231002-2104770.html>
3. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/esta-plagado-de-mentiras-lebaron-sobre-informe-del-inah-10782085.html>
4. <https://elpuntero.com.mx/inicio/2023/10/02/denuncia-la-comunidad-le-baron-irregularidades-de-las-autoridades-estatales-v-federales-que-no-les-permite-ser-una-comunidad-autodeterminada/>

5. <https://elpueblo.com/local/acusan-los-lebaron-irregularidades-en-dictamen-del-inah-20231002-362710.html>
6. <https://fb.watch/nqJWzC8MkG/?mibextid=qC1qEa>
7. <https://alinstantechihuahua.com/2023/10/02/la-comunidad-lebaron-denuncia-irregularidades-en-el-dictamen-del-inah-ante-el-tee-de-chihuahua/>
8. <https://mexico.quadratin.com.mx/dictamen-del-inah-exhibe-discriminacion-contra-la-comunidad-lebaron/>
9. <https://www.facebook.com/100063564671164/posts/pfbid0kGYtupmwQXRG2AvvG1v14m1qHWDvYX9VvXUNmus5kA6Rz1mV2m1p2Xv20m1m1/?d=w&mibextid=qC1qEa>
10. <https://www.elsoldeparral.com.mx/local/chihuahua/esta-plagado-de-mentiras-lebaron-sobre-informe-del-inah-10782714.html/amp>
11. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/acude-comunidad-lebaron-al-tee-para-escuchar-dictamen-de%C2%A0autogobierno-20231002-2104866.html>
12. <https://nortedigital.mx/reitera-tee-que-ha-actuado-con-independencia-en-dictamen-lebaron/>
13. <https://pausa.mx/denuncian-lderes-de-la-comunidad-lebaron-irregularidades-en-estudio-de-inah-que-determina-la-su-competencia-de-autogobierno/>
14. <https://880noticias.info/estado/senala-comunidad-lebaron-irregularidades-en-torno-al-dictamen-que-presentara-inah/>
15. <https://laopcion.com.mx/local/denuncia-familia-lebaron-discriminacion-en-dictamen-del-inah-20231002-441920.html>
16. <https://irvingpineda.com/2023/10/02/dictamen-del-inah-exhibe-discriminacion-contra-la-comunidad-lebaron/>
17. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/presentan-dictamen-antropologico-de-los-lebaron-no-se-asemejan-a-comunidades-nativas-10783817.html>
18. https://twitter.com/TEE_Chihuahua/status/1708982144922480846?t=7P8HMuP9VtFAMR9wNdMNq&s=19
19. https://arnoticias.com.mx/pub/45665?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter
20. <https://mexico.quadratin.com.mx/nos-enfrentamos-a-un-tribunal-que-juzga-con-mentiras-comunidad-lebaron/>
21. <https://egochihuahua.com.mx/existe-discriminacion-contra-la-comunidad-lebaron/>
22. <https://www.akronoticias.com/202310/denuncian-los-lebaron-irregularidades-y-discriminacion-en-dictamen-del-inah.htm>
23. <https://chihuahuaexpres.com.mx/2023/10/02/dictamen-del-inah-de-muestra-que-existe-discriminacion-contra-la-comunidad-lebarones/>

24. <https://twitter.com/Canal44CUU/status/1708987728132514000?t=XveVq5hwp4tQC7LHilvcmw&s=19>
25. <https://fb.watch/nsg9v74upu/?mibextid=cr9u03>
26. <https://youtu.be/54B51oo7GY?si=NvVzRyXfyotl5fVE>
27. <https://netnoticias.mx/estatal/pide-gobierno-respeto-a-las-instituciones-por-determinacion-en-tema-lebaron/>
28. <https://lajiribilla.com.mx/sin-resolver-tribunal-autogobierno-de-los-lebaron/>
29. <https://x.com/adrianlebaron/status/1708900547083084174?s=46&t=kAOD8arjty1-pwc91a3GYQ>
30. <https://netnoticias.mx/estatal/pide-gobierno-respeto-a-las-instituciones-por-determinacion-en-tema-lebaron/>

Sin embargo, de los hechos narrados, se evidencia una comunicación y retroalimentación desde el Tribunal Electoral Local hacia y desde la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, también con la participación de miembros del Poder Legislativo local, lo cual vicia en un grado preponderante la **INDEPENDENCIA e IMPARCIALIDAD** dentro del procedimiento de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente **SUP-REC-157/2022**, de fecha 15 de junio de 2022 del Índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral local no cumplió con ordenar mínimo dos dictámenes antropológicos a cargo de instituciones especializadas y de prestigio académico, sin haber justificado una causa de imposibilidad material, lo cual nos deja en un estado de indefensión y denota que el cumplimiento de la sentencia únicamente constituye un formalismo destinada desde el principio y resultar infructuoso ya que al incumplir esta parte de la sentencia no se tiene la información necesaria a fin de analizar si la comunidad LeBarón es o no una comunidad culturalmente diferenciada y, por lo tanto, si es procedente la acción declarativa de certeza de derechos.

Lo anterior viola el Derecho Humano y Fundamental de Acceso a la Justicia, establecido en los artículo 17 Constitucional y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene el derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, **INDEPENDIENTE e IMPARCIAL**, para la determinación de sus derechos.

La **Constitución General** en su artículo 17 establece que las resoluciones deberán ser imparciales, así mismo el artículo 99 establece que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá atraer los juicios de que conozcan las salas regionales, no obstante, existe una especie de laguna ya que no se establecen los lineamientos para dar seguimiento ni atraer las ejecuciones de sentencia que vinculen a un tribunal electoral local.

La **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** en su artículo 169 fracción XV establece que esta facultad de atracción está condicionada a la Importancia y trascendencia del asunto, situación que en este caso se cumple ya que no existen precedentes en el sentido de dotar de contenido lo establecido en el artículo 2º, apartado B, último párrafo, de la Constitución General.

En este caso la Sala Superior ya conoció del medio impugnativo, en términos del artículo 170 de la misma Ley Orgánica, sin embargo, lo que se está solicitando es que se ejerza la facultad de atracción respecto de la **EJECUCION DE SENTENCIA**, lo cual es procedente en términos del artículo 172 fracción VI de dicha Ley Orgánica, que establece que el presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones de **Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Superior**.

En tal sentido, la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** en su 6º numeral 3, establece que el Tribunal Electoral resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, lo cual incluye la **DEBIDA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no es simplemente un tribunal de anulación, sino que se trata de un tribunal constitucional que vela por la tutela de derechos políticos electorales, tan es así, que este tipo de derechos le son una materia reservada.

Lo anterior se ve reforzado con lo dispuesto en el artículo 93, apartado 1, de la misma Ley General, que, si bien se refiere a las sentencias dictadas en el juicio de revisión constitucional electoral, establece que el Tribunal debe **"proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido"** lo que únicamente se puede hacer al supervisar la ejecución de la sentencia.

DERECHO:

Son aplicables al Incidente que se promueve lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo y 99 párrafo noveno de la **CONSTITUCIÓN GENERAL**; 169 fracción XV y 170 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**; artículos 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49; y 53 del **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**; artículos 298 y 305 de la **LEY ELECTORAL DEL**

ESTADO DE CHIHUAHUA, artículos 6°, numeral 3, y artículo 93 apartado 1, a) y b, de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, que establecen:

De la Constitución General:

- "[...] Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]"
- "[...] Artículo 99. [...] La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades [...]"

De la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- "[...] Artículo 169. La Sala Superior tendrá competencia para: [...] XV. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 de esta Ley [...]"
- "[...] Artículo 170. La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XV del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten; b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso, [...] En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente Sala Regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquella, notificando a las partes dicha remisión. En el caso del inciso b), aquellos o aquellas que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros o terceras Interesadas, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Sala Regional

competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas [...].

- "[...] Artículo 172. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes: [...] VI. **Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Superior** [...].

De la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

- "[...] Artículo 298. [...] 2) Las magistradas y magistrados deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan **interés personal** por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su Imparcialidad. El Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa e impedimento de conformidad con los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [...] 3) Las magistradas y magistrados **tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal**, y estarán sujetos a los dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de su responsabilidad [...].
- "[...] Artículo 305 [...] 4) En la tramitación de los medios de impugnación que prevé esta Ley, se aplicará supletoriamente, en cuanto no contraríe su naturaleza, el Código de Procedimientos Civiles del Estado [...].

Del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

- "[...] ARTICULO 39.- Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: [...] X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo; [...] XVII.- Estar en una situación que pueda afectar su Imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas [...].
- "[...] ARTICULO 43.- Los ministros, magistrados, jueces, secretarios y ministros ejecutores tienen el deber de excusarse del conocimiento de los

negocios en que ocurra alguno de los Impedimentos señalados en el artículo 39, expresando concretamente en qué consiste el impedimento [...]"

- "[...] ARTICULO 45.- Si el impedimento se fundase en la fracción XVII del artículo 39, sólo será irrevocable la resolución si se conformaren con ella las partes; en caso contrario, resolverá la oposición quien deba conocer de la excusa, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acompañando, para el efecto, un informe sobre el particular, el excusado. Con el informe del que se declaró impedido y con el escrito de oposición, resolverá el tribunal, y remitirá, en su caso, los autos, a quien deba conocer, según el sentido de su resolución. Si la excusa fuere de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, se procederá, desde luego a sustituirlo en el conocimiento del negocio, en los términos de la mencionada Ley Orgánica, sin admitirse oposición de las partes. Si la excusa fuere de un secretario o ministro ejecutor, la propondrá al tribunal del conocimiento, el que, con audiencia de las partes, resolverá si se acepta o no, designando, en caso afirmativo, a quien deba substituir al impedido [...]"
- "[...] ARTICULO 46.- Entretanto se resuelve una excusa, quedará en suspenso el procedimiento [...]"
- "[...] ARTICULO 47.- Las partes pueden recusar a los funcionarios de que trata este capítulo, cuando estén comprendidos en alguno de los casos de impedimento. **La recusación se interpondrá ante el tribunal que conozca del negocio** [...]"
- "[...] ARTICULO 48.- Puede interponerse la recusación en cualquier estado del juicio, hasta antes de empezar la audiencia final, a menos de que, después de iniciada, hubiere cambiado el personal. En los procedimientos de ejecución, no se dará curso a ninguna recusación antes de practicar el aseguramiento o de hacer el embargo o desembargo, en su caso. Tampoco se dará curso a la recusación cuando se interponga en el momento de estarse practicando una diligencia, sino hasta que ésta termine [...]"
- "[...] ARTICULO 49.- Interpuesta la reposición, se suspende el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el negocio ante quien deba seguir conociendo de él [...]"
- "[...] ARTICULO 53.- Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento

incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. Si la causa debiere constar auténticamente, no se admitirá si no se prueba en dicha forma. Recibido el negocio en el tribunal que debe decidir la recusación, se resolverá por el procedimiento incidental. En todo caso, la resolución que decida una recusación es irrevocable [...].

De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

- “[...] Artículo 6 [...] 3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, resolverá los asuntos de su competencia con plena Jurisdicción [...]”.

El artículo anterior da cuenta de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación que no se está en presencia de un tribunal de anulación, sino que puede éste sustituirse para reparar las violaciones encontradas y llevar acabo los actos consecuentes, es decir, para toda vez que para dotar de eficacia sus resoluciones se da por determinado de antemano que pueden abrirse una **SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SUS FALLOS**.

En consonancia con el artículo 6° numeral 3, de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, en el artículo 93, apartado 1, que se refiere a las sentencias del juicio de revisión constitucional electoral, no se limita a únicamente establecer que los efectos de la resolución serán los de confirmar, modificar o revocar, sino que se contempla que la autoridad vinculada debe “proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido” lo que únicamente se puede hacer al ejecutar la sentencia, y hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, supervise el cumplimiento o incumplimiento de su ejecutoria:

- “[...] Artículo 93. [...] 1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio, podrán tener los efectos siguientes: a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido [...]”.

Jurisprudencialmente es aplicable, de forma orientadora la siguiente tesis:

- “[...] **IMPEDIMENTO O EXCUSA POR RAZONES DE AMISTAD O ANIMADVERSIÓN PLANTEADO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ASPECTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN CONCURRIR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA RELATIVA.** La causa de impedimento o excusa por razones de amistad o animadversión, planteado en términos de la fracción VIII del precepto citado requiere para su actualización dos aspectos imprescindibles; por un lado, la existencia de datos, circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que por su naturaleza objetiva, su dimensión o alcance jurídico o material, revelan la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de un estado de relación de amistad o vínculo; o bien, de enemistad o animadversión comprensibles y, por otro, la prueba de certeza del estatus de existencia efectiva de una amistad o animadversión, que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público que así lo considere para excusarse. Por tanto, se requiere, inexorablemente, de la concurrencia de ambos factores a la vez, pues la sola presunción de la condición sin la prueba de certeza del ánimo subjetivo del juzgador, y la manifestación de éste sin los datos objetivos que evidencien la condición específica justificante, son insuficientes, por sí solos, para tener por fundado el pronunciamiento de excusa o impedimento planteados [...]”⁴.

PRUEBAS A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. La **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA** que contiene el hecho notorio consistente en la declaración de la Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, en **NOTA PERIODISTICA** publicada en el portal nortedigital.mx en nota de fecha 18 de septiembre de 2023, de autoría de la periodista Sarahí Aguirre, donde da cuenta que la Gobernadora, previo a una resolución, descarta que la comunidad pueda obtener el permiso para autogobernarse ejerciendo presión sobre los magistrados electorales. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.
2. La **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA** que contiene el hecho notorio consistente en la declaración del Diputado Alfredo Chávez Madrid, en **NOTA**

⁴ Tesis: II.2o.P.36 K (10a.), T.C.C., Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, pág. 2017, Reg. digital: 2020632. IMPEDIMENTO O EXCUSA POR RAZONES DE AMISTAD O ANIMADVERSIÓN PLANTEADO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ASPECTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN CONCURRIR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA RELATIVA

PERIODISTICA publicada en el portal nortedigital.mx, de fecha 15 de septiembre de 2023, de autoría de Ana Juárez, donde se da cuenta de la postura oficial del partido que ostenta el poder en el estado, lo cual constituye una presión hacia los magistrados electorales. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.

3. La **PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a nuestros intereses. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.
4. La **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente incidente y en el proceso que nos beneficie. Relaciono esta prueba con los todos los hechos número del presente incidente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Tenernos por presentes solicitando se ejerza la facultad de atracción en los términos planteado.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas citadas para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

TERCERO. Se tengan por ofrecidas y desahogadas las pruebas que señalamos en el apartado respectivo.

CUARTO. En su caso, en plenitud de jurisdicción, esta Sala Superior realice la **DECLARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS** para regirnos en base a nuestros usos, costumbres y sistemas normativos internos y lograr una conciliación entre los derechos fundamentales y los principios de autogobierno, libre determinación y propia adscripción que de forma reiterada han sido vulnerados a

los miembros de la Comunidad de *LeBarón* en el municipio de Galeana en Chihuahua.

QUINTO. Suplir deficiencias u omisiones tanto en los agravios como en los preceptos violentados, en términos de lo señalado en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Galeana, Chihuahua 02 de octubre de 2023

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

DATO PERSONAL PROTEGIDO

[REDACTED]

SIN TEXTO

Chihuahua, Chihuahua siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.





SIN TEXTO

1733

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

**PARTE ACTORA: COMUNIDAD
LEBARON**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GALEANA**

Chihuahua, Chihuahua; trece de octubre de dos mil veintitrés¹.

Vista las cuentas por las cuales la Secretaria General en Funciones remite a la ponencia lo siguiente:

- 1) El escrito presentado suscrito por quien se ostenta como representante del Comité de la Defensa del Municipio de Galeana, para solicitar copia del dictamen emitido por el Comité de la Defensa del Municipio de Galeana.
- 2) El acuerdo de doce de octubre por el cual, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón da vista a este Tribunal para efecto de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como remita la documentación que considere pertinente dentro del mismo plazo dentro del incidente de inejecución de sentencia **SUP-REC-157/2022**.

Por otra parte, en fecha veintiséis de septiembre se tuvieron por recibidos los libros siguientes:

- a) Libros "Discourses of the profet Joel F. LeBaron";
- b) The Lebaron Story", "Ensign",
- c) Copia simple del libro "La alianza de pastores y obreros cristianos"; y,
- d) "My life's review.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 299, inciso u), 300 inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 27, fracciones I, y, XX, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se:

ACUERDA:

¹ En lo sucesivo se entenderán todas las fechas del dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.



152



PRIMERO. Se **tiene** por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos para que obre como en Derecho corresponda.

1734

SEGUNDO. Respecto a la petición realizada por la representante del Comité de la Defensa del Municipio de Galeana, **no ha lugar** a concederla en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de veintidós de junio del dos mil veintidós, dictado en el presente asunto, relativa a que hasta este momento procesal no se encuentra acreditada su legitimación en el presente asunto.

TERCERO. **Devuélvanse** los libros a la parte actora por conducto de la Secretaría General de este Tribunal, previa copia certificada que se elabore de los mismos para que obren en autos.

CUARTO. Dado el volumen de los libros ofrecidos por la parte actora, se ordena a la Secretaría General la apertura de un nuevo cuaderno accesorio, para que obren en él las certificaciones de los textos con el mayor número de fojas².

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Socorro Roxana García Moreno** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Magistrada Presidenta

Nombre: Socorro Roxana García Moreno

Fecha de firma: 2023-10-13 15:25:49

Firma: 516426d02d293f79084e64a71f390034b75e389b



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

² De conformidad con el artículo 101 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Siendo las quince horas con cinquenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, el suscrito Secretario General, hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de notificación ordenada en el acuerdo que antecede. Asimismo, la presente cédula permanecerá fijada en los estrados, durante un plazo mínimo de siete días y se asentará razón del retiro de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 numeral 3) del reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral. CONSTE.



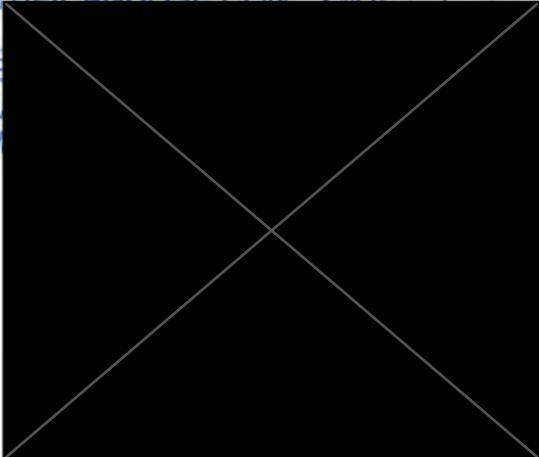
TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

EL 13 DE OCTUBRE DEL 2023 SE ENTREGÓ
EN ORIGINAL: X COPIA SIMPLE: —
COPIA CERTIFICADA: —

5 libros titulados "Enseña" "La alianza de los Pastores", "The Lebaron Story", "My Life's Review" y
EN — FOJAS — QUE OBRAN "Discourses of the prophet Joel F. Lebaron"
EN EL EXP. IPC-498/2021 QUE ORDENA EL:
acuerdo DE FECHA: 13 de octubre de 2023

DATO PERSONAL PROTEGIDO

IDENTIFICANDOSE CON: — votar
de —
QUIE —
HORA —
FIRMA —




TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA



1735

La suscrita Secretaria General Provisional del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral.-----

CERTIFICA:

Que el dispositivo que se adjunta a la presente, consistente en una memoria de almacenamiento de tipo USB, de marca ADATA, contiene un archivo en formato .m4v, titulado "completo_LeBaron-10-02.m4v", el cual corresponde a la videograbación de la comparecencia llevada a cabo el dos de octubre del presente año, previamente acordada dentro de los autos del expediente de clave **JDC-498/2021**. Lo anterior para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.


Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

SIN TEXTO

4/11/2019 14:25:09

16 OCT 2023

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 14:42

Anexo:

Exp: JDC-498/2021

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores:

quienes actúan

1736

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la

• En dos fejes, escrito de solicitud de copias
y
copia de registros electrónicos, signado por

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Por medio del presente, con la personalidad ya reconocida en lo presentes autos, como representante común de la parte actora dentro del expediente enunciado al rubro superior derecho, de manera respetuosa comparezco y solicito:

Que a fin de integrar debidamente el expediente que la suscrita llevo del asunto que nos ocupa así como para estar en condiciones de ejercitar acciones diversas que convienen a los intereses de mis representados, pido se tenga a bien ordenar la expedición a mi costa de dos tantos de copias certificadas del total de fojas que integran al presente expediente, de sus anexos y de las pruebas que han sido ofrecidas y desahogadas durante la tramitación del presente juicio en cada una de sus instancias.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente solicito se autorice la expedición a mi costa de la totalidad de registros de audio y video que fueron recabados durante las diversas audiencias y comparecencias a lo largo de este juicio para los efectos legales a que me he referido en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted

En su carácter de **MAGISTRADA INSTRUCTORA,**

atentamente solicito:

UNICO. Tenga a bien acordar de conformidad lo solicitado

SIN TEXID

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Representante común

Chihuahua; Chih. A la fecha de su presentación

[REDACTED]

[REDACTED] 1737

52

SIN TEXTO

Chihuahua, Chihuahua siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.



TRIBUNAL ESTATAL
—ELECTORAL—
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

RECIBID
Secretaría General

14:41 Anexo

JDC-498/2021

lo de Chihuahua

quienes actúan

e Ancianos de la

ana, Chihuahua.

nión de expertos

1739

por propio derecho en

• En dos fojes, escrito de rdre

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Por medio del presente, con la personalidad ya reconocida en lo presentes autos, como representante común de la parte actora dentro del expediente enunciado al rubro superior derecho, de manera respetuosa comparezco a fin de exponer:

Que, de manera circunstancial, se hizo llegar a mis representados una recomendación emitida mediante oficio UIIM/DPPP/044/2023, este de la Dirección de Planeación de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, con la que titular de la referida Dirección, el MTRO. DAVID DANIEL ROMERO ROBLES emite y fundamenta diversos razonamientos que pido sean considerados a manera de opinión de expertos; de la lectura de dicha recomendación dirigida al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, se desprende un análisis jurídico en el que se exponen causas de peso por las que **debería considerarse a la Comunidad Lebaron como una comunidad equiparable** en los términos del último párrafo del apartado B del artículo segundo constitucional, incluidas la justificación tanto en el derecho domestico como en el internacional con que se sustenta su postura.

Por lo anterior, de la manera mas atenta pido, tenga a bien requerir informe vía oficio dirigido a la Universidad Intercultural indígena de Michoacán y en específico a la Dirección de Planeación y Presupuesto, para que manifieste a esta autoridad jurisdiccional las razones de su dicho y los fines para los que fue expedida dicha recomendación, así mismo



Page 1 of 1

10/13

Subject: [illegible]

10/13

10/13

[illegible text]

[illegible text]

SIN TEX

[illegible text]

[illegible text]

se le requiera el documento original y para que acuda a las instalaciones de este **Tribunal Electoral de Chihuahua** a realizar la ratificación del contenido de su escrito para que así se surtan los efectos legales que corresponden, a saber, que su análisis pueda ser considerado como una **opinión de expertos** ajeno a las partes al momento de emitir la sentencia definitiva con que se ponga fin al juicio en que se actúa.

1740

Para efectos de lo anterior, acompaño al presente con una copia simple de la documental a que aquí me he referido, en donde se encuentra la información de contacto que será útil al momento de acordar lo que aquí se peticiona.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted

En su carácter de **MAGISTRADA INSTRUCTORA**,

atentamente solicito:

UNICO. Tenga a bien acordar de conformidad lo solicitado.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Representante común

Chihuahua; Chih. A la fecha de su presentación

SIN-TEXTO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Planeación.
No. de oficio	UIIM/DPPP/044/2023
Expediente	Dirección de Planeación.
Asunto:	Recomendación.

1741

Pátzcuaro, Michoacán, 20 de septiembre del 2023

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Presente

En el devenir histórico de la conformación de nuestra nación, ha sido una constante lucha para el reconocimiento de nuestros pueblos originarios, no solo en los instrumentos jurídicos e institucionales, sino también en la subjetividad social que permita la concreción de la pluriculturalidad que discursivamente tanto nos jactamos, por ello y conociendo en persona de la comunidad LeBarón puede y debe ser considerado una comunidad equiparable en razón de que cuenta con un territorio reconocido, una serie de usos y costumbres que le son características, mismas que se han mantenido vigentes a lo largo de su establecimiento comunitario, decide sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, preserva y enriquece sus conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, cuenta con sus propios sistemas normativos que se sujetan a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo anteriormente señalado dentro de su Artículo 2º en su párrafo primero, fracción A y último párrafo de su apartado B, así como lo estipulado dentro del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en su Parte I, Artículo 1º, Apartado Uno, Fracción A.

Quinta Tzipecua, carretera Pátzcuaro-Erongaricuaró km. 3,
Huecorio, Michoacán, C.P. 61614

www.uiim.edu.mx

"Caminando a la sabiduría"

Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán
Sub-dependencia	
Oficina	Dirección de Planeación.
No. de oficio	UIIM/DPPP/044/2023
Expediente	Dirección de Planeación. 1742
Asunto:	Recomendación.

Que respecto a lo observando, consultado y analizado dentro de los términos antropológicos, presentan un relación intrínseca y sacralizada con su territorio, el cual comprende las tierras ejidales y aquellas tierras en posesión del Ejido, relación que debe ser entendida en los términos estipulado dentro del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes así como en su Parte II, Artículo 13, Apartado Uno que señala: "Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia espacial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y el territorio, o con ambos según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

Agradeciendo de antemano las atenciones tomadas a la presente, me despido enviándoles un cordial saludo.

"Caminar en la sabiduría"
"Mimixequaru xāngarani"
ATENTAMENTE

Mtro. David Daniel Romero Robles
Director de Planeación, Programación y Presupuesto
planeacion@uiim.edu.mx

C.p. Archivo
DDRR/rja*

Quinta Tzipecua, carretera Pátzcuaro-Erongaricuaru km. 3,
Huecorio, Michoacán, C.P. 61614

www.uiim.edu.mx

"Caminando a la sabiduría"

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Chihuahua, Chihuahua siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y la Secretaria General Provisional Nohemí Gómez Gutiérrez.

1743


TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

SIN TEXTO



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

PARTE ACTORA: COMUNIDAD
LEBARÓN

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GALEANA

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta por la cual la Secretaria General en funciones remite a la Ponencia el escrito presentado por la representación común de la comunidad LeBarón por el cual solicita a este Tribunal la expedición de copias y audios de todo lo actuado en el expediente que nos ocupa.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 299, inciso u), 300 inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 27, fracciones I, y, XX, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se:

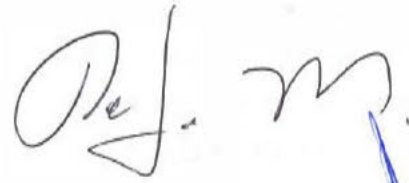
ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene** por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se aprueba la **expedición** de las copias en los términos planteados, así como el audio y video solicitado por la parte actora. Para ello, se **ordena a la Secretaría General** de este Tribunal certificar, por duplicado, todas las constancias que obren en autos, así como aquellas que se encuentren en medios de reproducción electrónicos.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Roxana Socorro García Moreno** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**

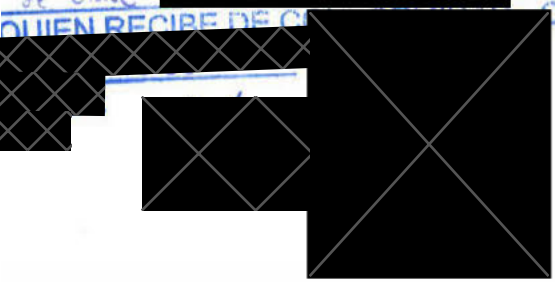


haciendo los quince horas con quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintidós, el suscrito Secretario General, hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de notificación ordenada en el acuerdo que antecede. Asimismo, la presente cédula permanecerá fijada en los estrados, durante un plazo mínimo de siete días y se asentará razón del retiro de los mismos, en cumplimiento a los dispuestos por los artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 numeral 3) del reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral CONSTE



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

EL 17 DE Oct DEL 2023 SE ENTREGÓ
EN ORIGINAL: — COPIA SIMPLE: —
COPIA CERTIFICADAS X del expediente
de clave SDC-498/2021 en duplicado
EN 1915 FOJAS QUE OBRA
EN EL EXP. SDC-498/2021 QUE ORDENA EL:
acuerdo DE FECHA: 25 oct 2023
A: [REDACTED] DATO PERSONAL PROTEGIDO
IDENTIFICÁNDOSE CON: Credencial para votar
de clave [REDACTED] DATO PERSONAL PROTEGIDO
QUIEN RECIBE DE C: [REDACTED] CONSTE





TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

Exp: JDC-498/2021



del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: [Dato Personal Protegido] y otros quienes actúan por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la comunidad de **LeBarón**

RECIBIDO
Secretaría General

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.**Asunto:** Pide correcta ejecución de sentencia

Hora: 9:08

Anexo:

En cinco folios por universo, promoción signada por

DATO PERSONAL PROTEGIDO**MAGISTRADA PRESIDENTA ROXANA GARCÍA MORENO****TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

[Dato Personal Protegido], actuando por propio derecho y en mi carácter de representante común de los integrantes del **Concejo de Ancianos y Presidencia del Departamento de Gobierno Social Educativo**, ambos de la Comunidad Tribal **LeBarón**, personalidad que se tiene plenamente reconocida en los autos del juicio enunciado al rubro superior derecho, comparezco a fin de manifestar:

Que, en el marco de la ejecución a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, en la sentencia **SUP-REC-157/2022** que constriñe a este Tribunal Electoral Local a emitir una sentencia que **debe juzgar con perspectiva intercultural** en el juicio en que se actúa, es decir, debe resolver el planteamiento jurídico apegándose a los elementos mínimos que dicha Sala Superior ha delineado cuando se está frente a controversias que engloban el posible ejercicio de los derechos político-electorales previstos en el artículo 2º de la Constitución general, lo cual igualmente se contiene en la Jurisprudencia 19/2018¹ cuyo texto contempla la solicitud de peritajes,

¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro y texto JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.- El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales

SIN TEXTO

dictámenes etnográficos y opiniones especializadas como parte de la acción de garantizar el libre acceso a la justicia de los pueblos y comunidades contempladas en numeral de la Constitución Federal ya referido.

Que, aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordeno en su sentencia, el realizar **dos peritajes antropológicos**, o los que estime necesarios, para allegarse de toda la información necesaria respecto de la comunidad LeBarón, con la finalidad de que pueda estar en condiciones de definir si es una comunidad culturalmente diferenciada que puede ser considerada como una comunidad equiparable en términos del último párrafo, del apartado B, del artículo 2° de la Constitución General y, con ello, cuales son los derechos político electorales que incluye dicha acción declarativa de certeza de derechos.

Que el propio Tribunal electoral de Chihuahua, al momento de dar cumplimiento a lo anterior y mediante acuerdo de fecha 23 de Junio de 2022 resolvió, que se daría a la tarea de comenzar los trámites correspondientes para celebrar un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, organismo descentralizado adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación del CONACYT, este último dimitiendo la petición del tribunal de manera definitiva mediante un

tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (*amicus curiae*), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

SIN TEXTO

comunicado enviado a este Tribunal el 9 de Septiembre de 2022, del cual se dio cuenta mediante proveído del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Que, en el mismo acuerdo plenario del 23 de junio de 2022, se determinó en los efectos del mismo, que en caso de actualizarse el supuesto extraordinario, de que alguna de las instituciones señaladas para llevar a cabo el peritaje, no pudiera continuar con los trabajos, se debería informar a la ponencia instructora, para que de nueva cuenta se iniciaran los trámites correspondientes para buscar otra institución que pudiese realizar el referido peritaje y luego de lo anterior, al menos otras tres instituciones académicas², se disculparon por no poder atender dicha solicitud.

Por todo lo anterior, y a fin de que este Tribunal esté en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia ejecutoriada dentro del expediente **SUP-REC-157/2022** radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo dispuesto en la propia determinación del Tribunal Local en el acuerdo plenario del 23 de Junio de 2022 de el expediente en el que se actúa; por lo anterior, y para efectos de solventar la aparente imposibilidad material en que se nos encontramos para el cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, pido me tenga solicitando lo siguiente:

Que en los mismos términos que se requirió la colaboración de las instituciones encargadas de realizar el peritaje antropológico, pido se sirva enviar dicha solicitud vía correo electrónico a las siguientes instituciones, para efectos de que le informen la disponibilidad o imposibilidad de la cual dispongan sus áreas especializadas en la materia, para la elaboración del estudio necesario a nuestro pueblo:

1. Dirección de sociología Rural de la Universidad de Chapingo:

Correo electrónico: relacionespublicas@chapingo.mx

Tel: 595-952-1500

² Mediante acuerdo del 09 de noviembre de 2022, se tuvieron por recibidas las respuestas de la Universidad de Guanajuato; Universidad Autónoma de Querétaro y de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo mediante las cuales excusan por no poder atender la petición para realizar el dictamen antropológico solicitado por este tribunal.

SIN TEXTO

2. División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana

Correo electrónico: chda@azc.uam.mx

3. Universidad Intercultural Indígena de Michoacán

email: planeacion@uiim.edu.mx

De igual forma, y toda vez que la sentencia de Sala Superior dispone la posibilidad de solicitar opiniones especializadas en materias jurídico-antropológicas, pido se le requiera de la Dirección de Posgrado de la Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de Querétaro, para que si lo consideran pertinente, emitan su opinión a los expertos con respecto al tema que nos ocupa y nos ayuden a determinar si la comunidad LeBaron puede considerarse equiparable y resolver el planteamiento jurídico apegándose a los elementos **mínimos** que la propia Sala Superior a delineado en su sentencia, así como los alcances del posible ejercicio de los derechos político electorales previstos en el artículo 2° de la Constitución General.

Para esto último, me permito incluir los datos de contacto de quien en este momento ocupa la Dirección de Posgrado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, los cuales se muestran en la página oficial del directorio de dicha universidad:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Te

Lo anterior a fin de brindar la información que consideramos permitirá lograr las condiciones para determinar la viabilidad de la acción declarativa solicitada

Por lo anteriormente expuesto, de Usted

SIN TEXTO

MAGISTRADA PRESIDENTA ROXANA GARCÍA MORENO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
atentamente pido:

1750

PRIMERO. Integrar el presente escrito al expediente que se actúa a fin de que sea considerado en el dictado del fallo de fondo respectivo, en el que pedimos sean analizados los presupuestos procesales y de fondo contenidos en la sentencia definitiva dentro del expediente SUP-REC-157/2022 de la Sala Superior que aquí se ejecuta.

SEGUNDO. Continuar con las gestiones para la realización del segundo dictamen requerido por la Sala Superior, para lo cual solicitamos el personal de este H. Tribunal Electoral Local se ponga en contacto con las instituciones académicas mencionadas en el presente escrito y para los fines expuestos.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]

REPRESENTANTE COMUN

Chihuahua, Chih; a la fecha de su presentación

SIN TEXTO

Chihuahua, Chihuahua siendo las once horas con cinco minutos del primero de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.



SECRET
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C.



SIN TEXTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

PARTE ACTORA: COMUNIDAD
LEBARÓN

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GALEANA

Chihuahua, Chihuahua, a dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta por la cual la Secretaria General en funciones remite a la Ponencia los escritos presentados por la representación común de la comunidad LeBarón por lo cual, solicita que este Tribunal requiera un informe a la Universidad Intercultural indígena de Michoacán para efecto de que manifieste las razones de su opinión dentro del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; y,

De lo anterior, con fundamento en los artículos 299, inciso u), 300 inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 27, fracciones I, y, XX, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene** por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por lo que hace a la documental privada¹ que la parte actora adjunta a su ocurso de cuenta, la Ponencia instructora advierte que dicho medio de convicción tiene el carácter de superveniente, de ahí que el estudio sobre la admisión y, en su caso, valoración respectiva, se realizará en el dictado del fallo que resuelva el fondo del presente asunto. Lo

¹ Acorde a lo dispuesto con el artículo 318, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado

SIN TEXTO

anterior, de conformidad con el artículo 323, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado

Por otro lado, respecto a la solicitud de la parte actora relativa al requerimiento a la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, **no ha lugar a acordar** la petición planteada, toda vez que dicha solicitud no cumple con lo prescrito por el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Roxana Socorro García Moreno** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**

Magistrada Presidenta
Nombre: Socorro Roxana García Moreno
Fecha de firma: 2023-11-02 12:11:12
Firma: 0cba641d8b6a611425460bfeee3d5eb61ace3465



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

8251
Siendo las trece horas con
quince minutos del dos
de noviembre del dos mil
veintitres, el suscrito Secretario General,
hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada
en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de
notificación ordenada en el Acuerdo
que antecede. Asimismo, la presente cédula
permanecerá fijada en los estrados, durante un plazo
mínimo de siete días y se asentará razón del retiro de
los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los
artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del
Estado y 132 numeral 3) del reglamento interior del
Tribunal Estatal Electoral. CONSTE



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-498/2021

PARTE ACTORA: COMUNIDAD
LEBARÓN

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GALEANA

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés¹.

Vista la cuenta de la Secretaria General en Funciones por la cual, remite a la ponencia el escrito de primero de noviembre suscrito por la representante común de la comunidad LeBarón por el cual, solicita que este Tribunal requiera a diversas Instituciones para que informen si están en aptitud de realizar un dictamen antropológico u opinión dentro del presente asunto.

Con fundamento en los artículos 299, inciso u), 300 inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 27, fracciones I, y, XX, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se **tiene** por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Roxana Socorro García Moreno** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Magistrada Presidenta
Nombre: Socorro Roxana García Moreno
Fecha de firma: 2023-11-09 19:08:45
Firma: 991e1bbb42b3fe4ca4c0a7da812ff974f71b4127

Este documento es una reproducción autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

Quinto día diez horas 1
12:55 quince diez
de noviembre del dos mil
veintitres, el suscrito Secretario General,
hago constar que en esta fecha y hora quedó fijada
en los estrados del Tribunal Estatal Electoral, la cédula de
notificación ordenada en el acuerdo
que antecede, la cual ante cédula
permanecerá ante un plazo
mínimo de 15 días para el retiro de
los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los
artículos 336, (numeral 2) y 339 de la Ley Electoral del
Estado y 132 numeral 3) del reglamento interior del
Tribunal Estatal Electoral. CONSTE.

Secretaría General
Nombre: Nohemí Gómez Gutiérrez
Fecha de firma: 2023-11-10 10:17:09
Firma: c02e99c26dd195126c5ba6922aa69cf71e2c6840

**TRIBUNAL ESTATAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

Actores: ~~Estado Personal Proteribio~~ y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la

comunidad de LeBarón

RECIBIDO

Secretaría General

Hora: 17:57 Anexo:

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

- Gerente Tiza J. J. J.
- Delegación Mules LeBarón

Asunto: Escrito de terceras interesadas

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****P R E S E N T E.**

Nosotras un grupo de mujeres pertenecientes a la colonia Lebaron, mexicanas, mayores de edad, por propio derecho, como terceras interesadas en el juicio citado al rubro superior derecho, comparecemos de forma respetuosa a fin de exponer:

Que nos hemos enterado de la existencia de otras terceras interesadas que han acudido a este tribunal, así como de un peritaje realizado por antropólogos del Instituto Nacional De Antropología e Historia donde se habla sobre nuestro pueblo, que incluso han llegado a mencionar nuestra forma de conformar nuestras familias desde un sentido denostativo con falsedades que nos ofenden en lo mas profundo de nuestro espíritu, por lo que pedimos se respete nuestra libre decisión y la forma en que hemos decidido conformar nuestros núcleos familiares pues además de ser una decisión propia, esto no afecta a nadie al contrario, hemos visto que es la mejor forma de educar y criar a las futuras generaciones de nuestro pueblo, pues nuestros niños adquieren un sentido de pertenencia, solidaridad, amor, respeto, empatía y trabajo en equipo mucho mas profundo que aquellos que son criados en familias monógamas. Para nosotros vivir en matrimonios plurales es una decisión basada en nuestra libre convicción y credo espiritual lo cual se ve detestado en el peritaje antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología, donde en la página 57, en el segundo párrafo menciona que la poliginia se reconoce como un privilegio de los varones antes que una oportunidad de las mujeres. Esto es una falsedad total a la que nos oponemos, pues pone en duda nuestra capacidad como mujeres para tomar decisiones sobre nuestra forma de conformación familiar, lo cual impacta en nuestra formas de vidas y las formas en las que nos identificamos como parte de una cultura que, aunque es minoritaria y diferente para nosotros es muy importante preservar. Creemos que tenemos el derecho de decidir con libertad sobre la forma en que queremos hacer nuestra familia y para unir nuestras vidas con el hombre de nuestra elección. Valoramos, reconocemos y declaramos la libertad que tenemos de elegir cómo queremos vivir y con quién queremos compartir nuestra vida sin hacer imposiciones en nadie que no acepte nuestros principios espirituales, pero pidiendo que se nos respete como mujeres si tomamos la decisión de practicar el principio eclesiástico de matrimonio plural. Los antropólogos del INAH están atentando contra este principio de libertad de decisión cuando aluden que solo los hombres tienen el beneficio de decidir a elegir vivir en matrimonios plurales, lo cual es falso, pues es una decisión consensuada que las mujeres tomamos libremente. De hecho, en nuestra práctica religiosa es la mujer quien por revelación escoge al hombre y a la familia a la que quiere pertenecer y si el hombre se niega a aceptarla el será el responsable de la afectación que sufra en su espíritu y alma la mujer que fue rechazada. Entonces para nosotras resulta indispensable desmentir a los antropólogos del INAH, quienes evitaron incluir nuestras declaraciones en su estudio y menospreciaron nuestros comentarios que les hicimos incluso evitaron entrevistarnos directamente y solo hicieron preguntas a gente ajena a nosotras para poder justificar sus mentiras sobre la importancia de destacar que esta elección de familia se basa en el respeto mutuo, la comunicación abierta y el consentimiento de todas las partes involucradas. Además, nosotras, como mujeres, nos sentimos empoderadas al tener la posibilidad de establecer relaciones polígamas que se fundamenten en la igualdad, el amor y la solidaridad lo cual nunca se nos dio la oportunidad de expresar con los antropólogos quienes evitaron obtener nuestras declaraciones. Por todo esto, pedimos comprensión, tolerancia y respeto hacia nuestra elección personal y hacia nuestra cultura, ya que cada individuo tiene el derecho constitucional y fundamental de decidir sobre su forma de vida y de acuerdo con nuestras convicciones personales es el derecho que estamos ejercitando y que estamos dispuestas a defender. Por lo que pedimos que se deseche el peritaje de los antropólogos del INAH pues está afectado con falsedades por intensiones que desconocemos pero que solo buscan afectar la forma en que hemos decidió ejercer nuestro derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la forma en que mejor consideramos que podemos establecer nuestras familias.

Agradecemos sus atenciones y manifestamos bajo protesta de decir verdad que todo lo aquí expresado es cierto pues nos consta porque hemos vivido por experiencia propia lo que aquí se ha dicho. Atentamente las mujeres del pueblo LeBaron que aquí suscribimos de manera libre, informada y voluntaria:

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

SIN TEXTO

DECLARACIÓN DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

Nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra decisión como mujeres de la comunidad LeBaron de vivir en condiciones de poligamia, basada en nuestra libre convicción y voluntad.

Entendemos que la poligamia puede ser un tema controvertido y que puede generar diferentes opiniones. Sin embargo, creemos firmemente en nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras propias vidas y relaciones. Creemos en la libertad de unir nuestras vidas con el hombre de nuestra elección.

Valoramos, reconocemos y declaramos la libertad que tenemos de elegir cómo queremos vivir y con quién queremos compartir nuestra vida.

Es importante destacar que esta elección se basa en el respeto mutuo, la comunicación abierta y el consentimiento de todas las partes involucradas. Nosotras, como mujeres, nos sentimos empoderadas al tener la posibilidad de establecer relaciones polígamas que se fundamenten en la igualdad, el amor y la solidaridad.

Pedimos comprensión y tolerancia hacia nuestra elección, ya que cada individuo tiene el derecho fundamental de decidir sobre su propia vida y de acuerdo con nuestras convicciones personales.

Agradecemos su atención y consideración.



Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO

SIN TEXTO

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

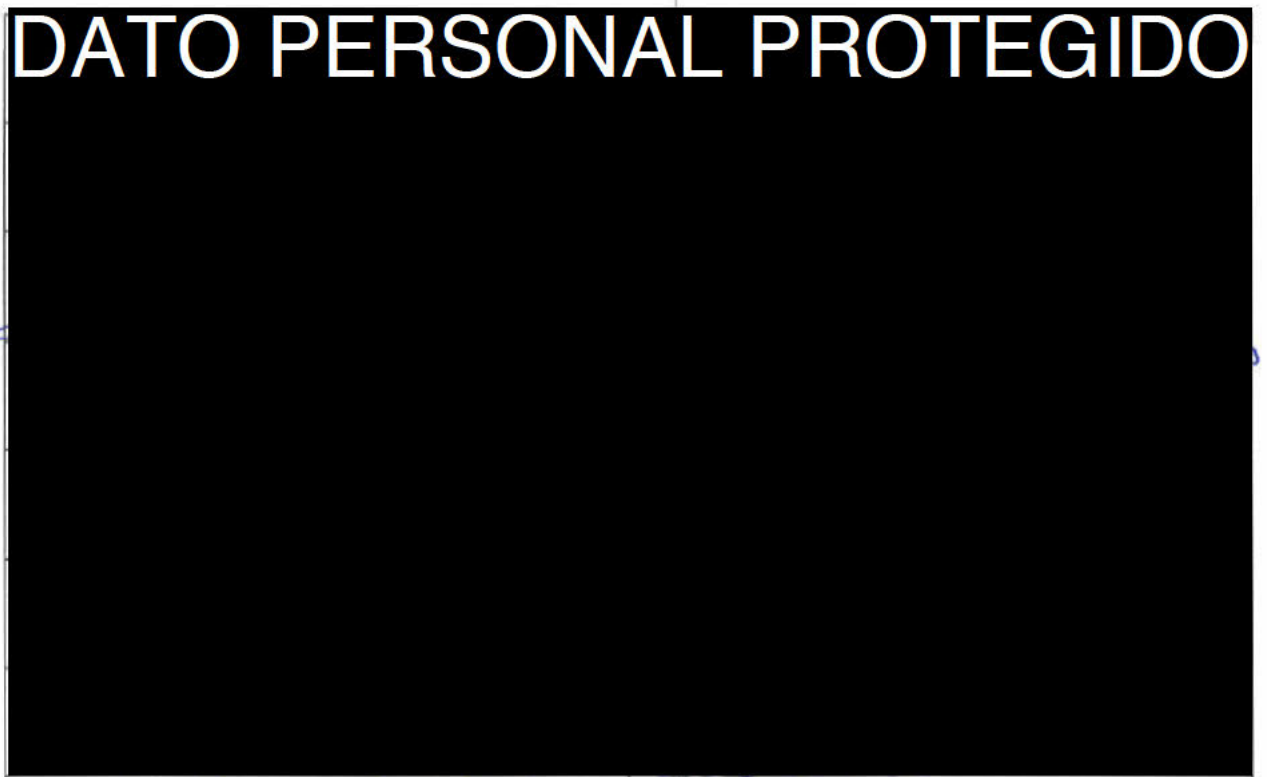
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

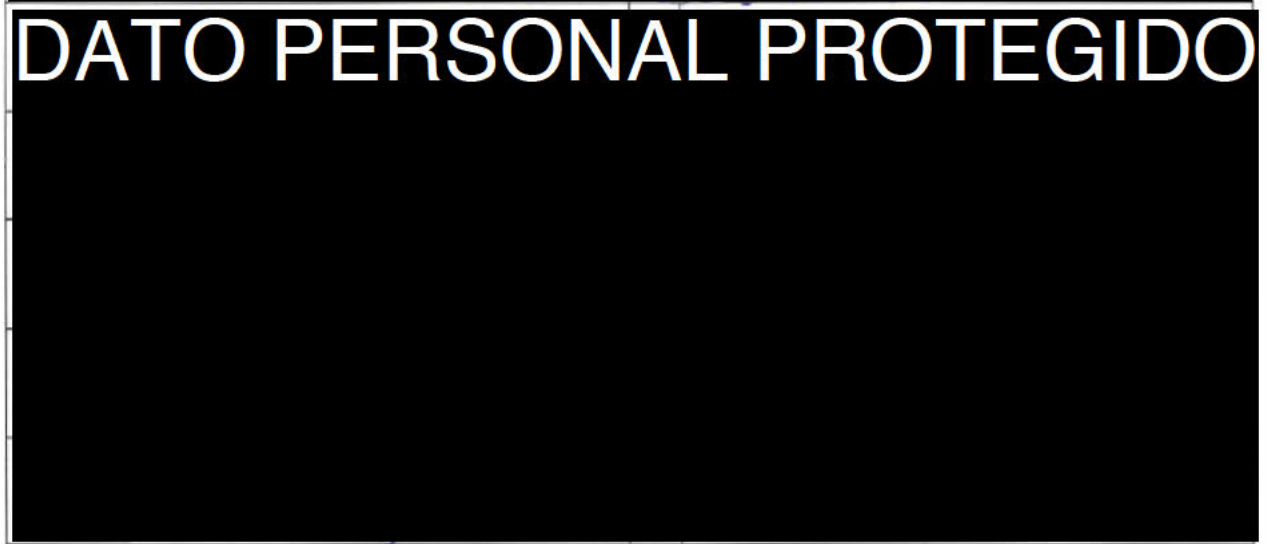
[illegible]

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO



DATO PERSONAL PROTEGIDO



5071

SIN TEXTIO

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO



SIN TEXTO

RECEIVED
JAN 10 1964

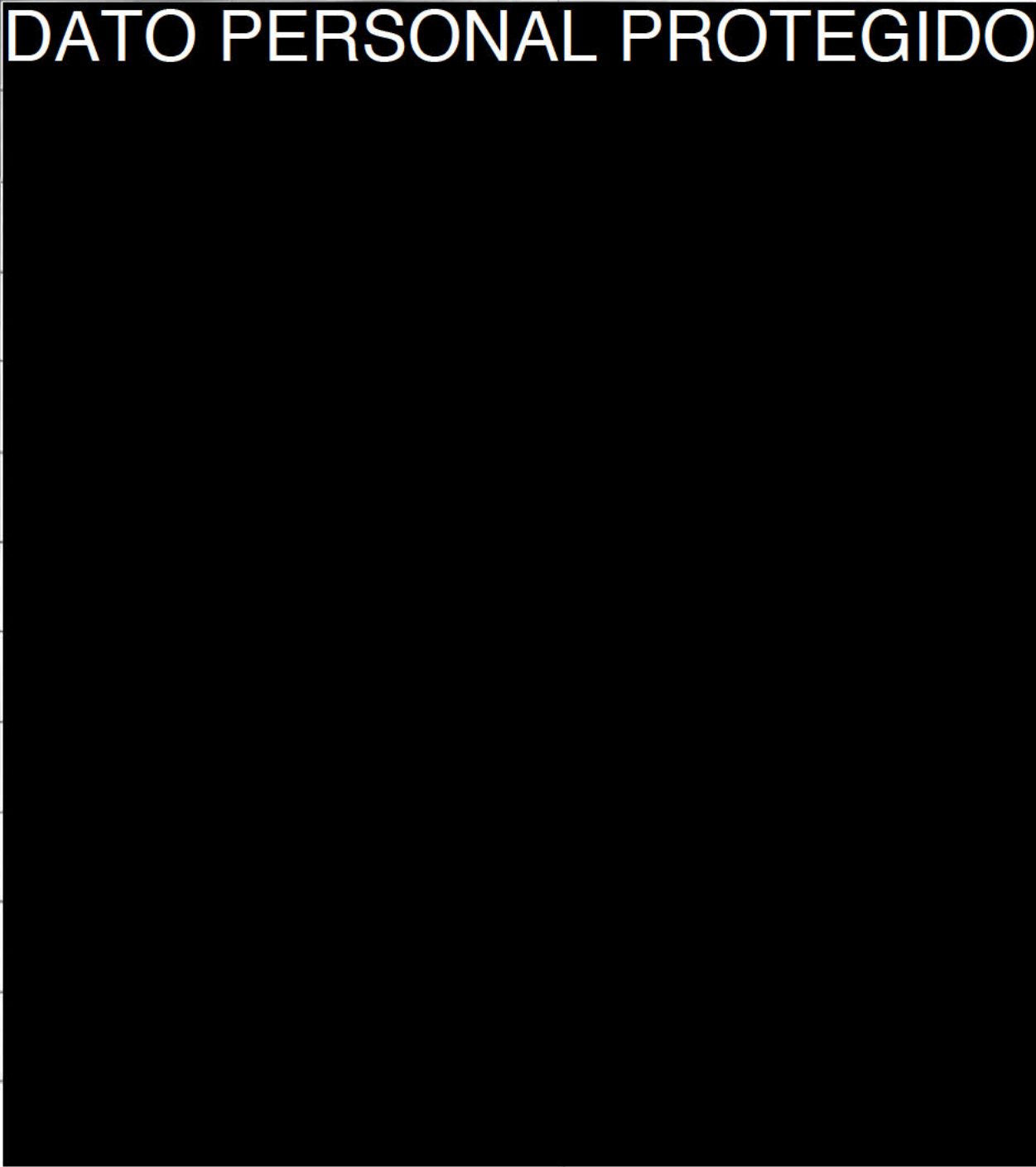
RECEIVED
JAN 10 1964

1102

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO



127

SIN TEXTO

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO

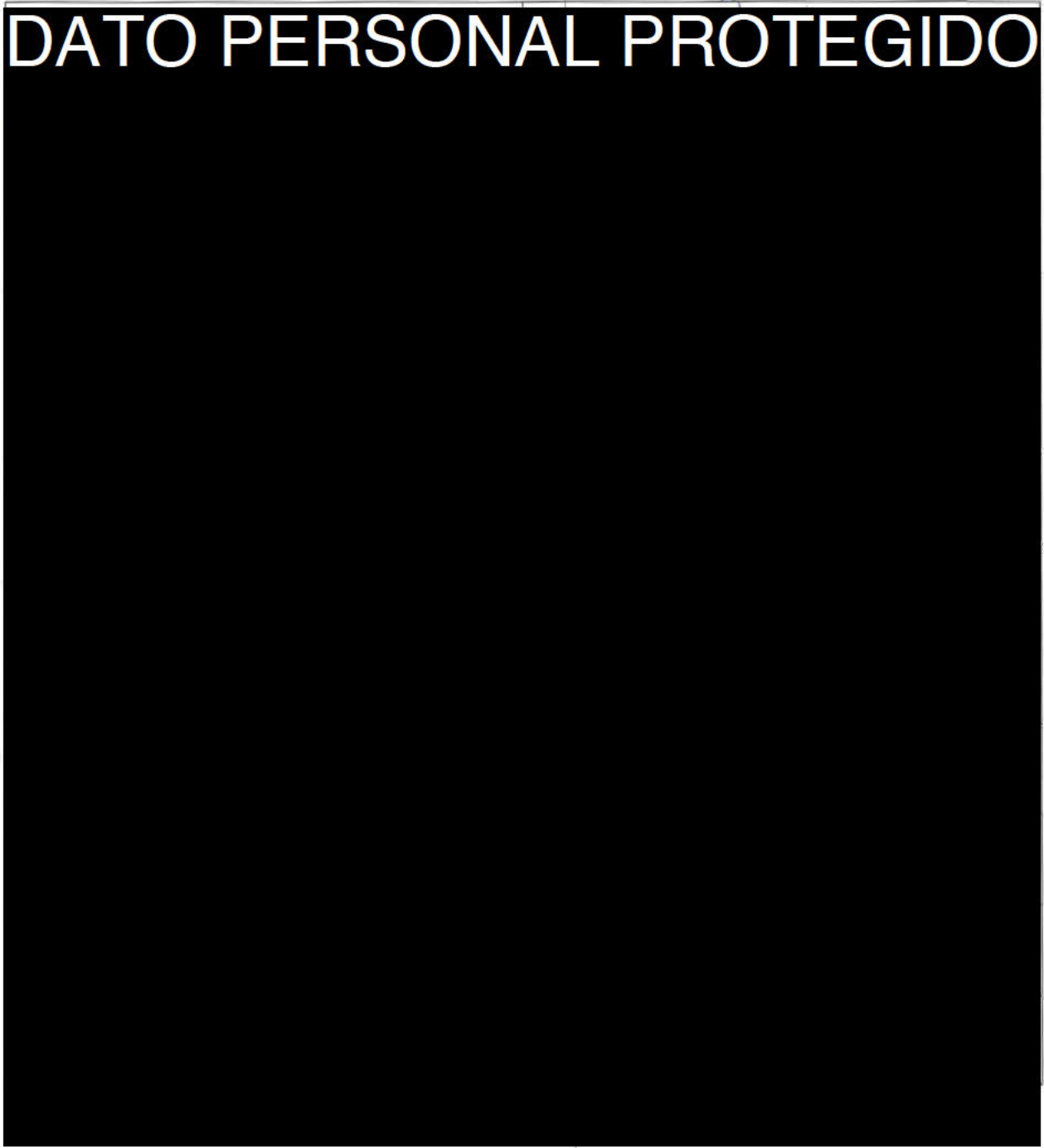


SIN TEXTO

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO

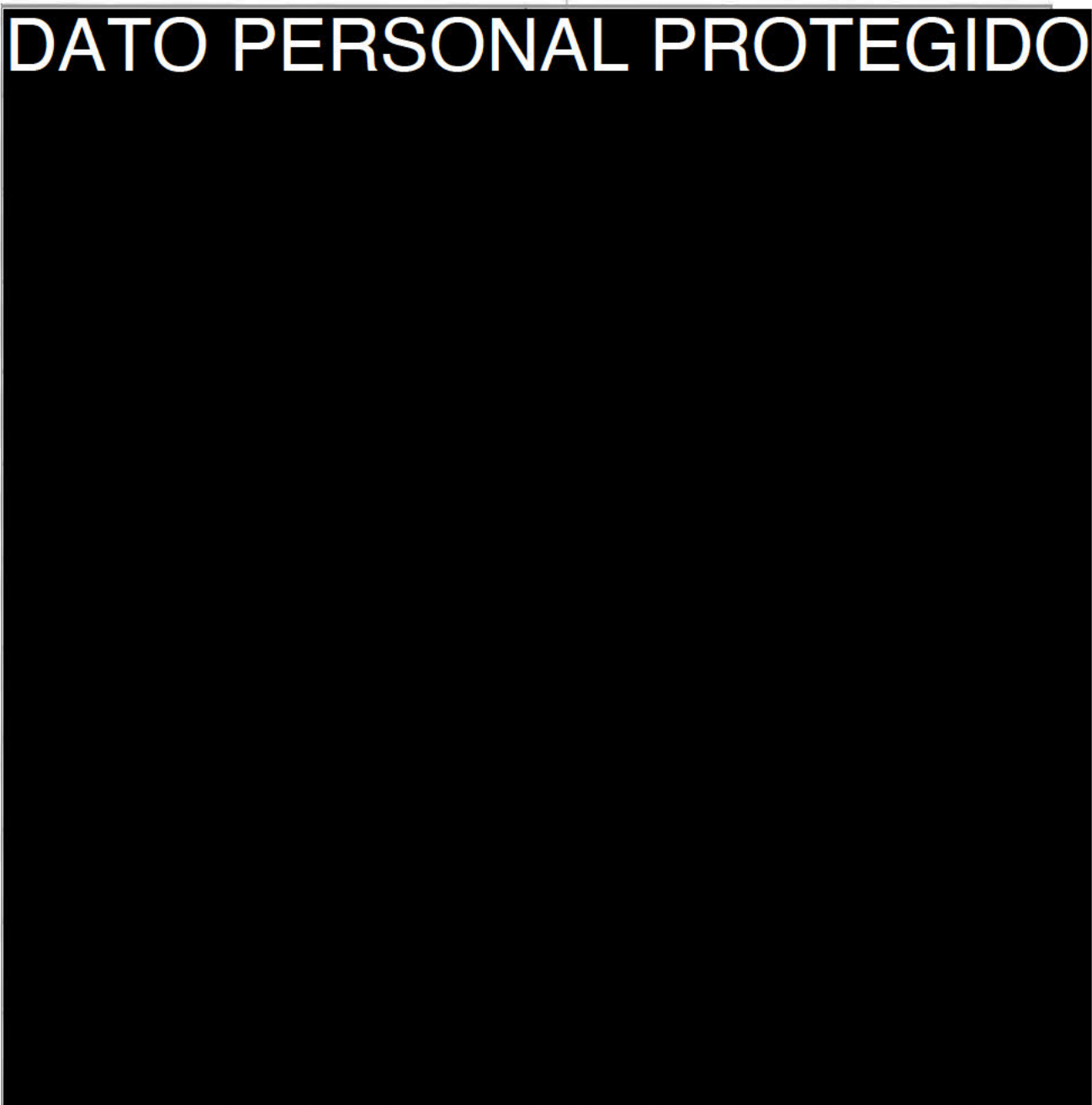


SIN TEXTO

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO



Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON

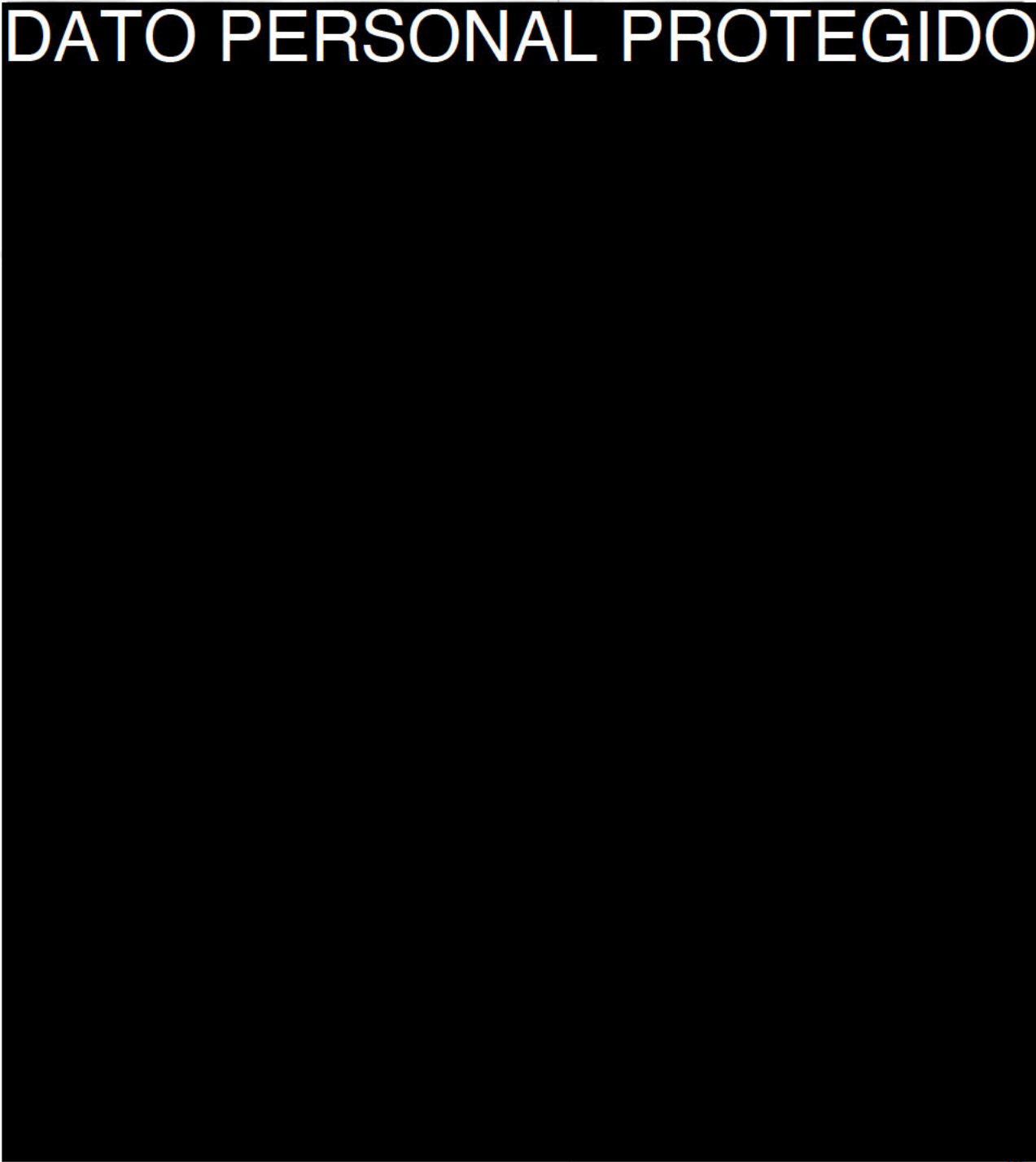
DATO PERSONAL PROTEGIDO

SM TEXTIO

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO

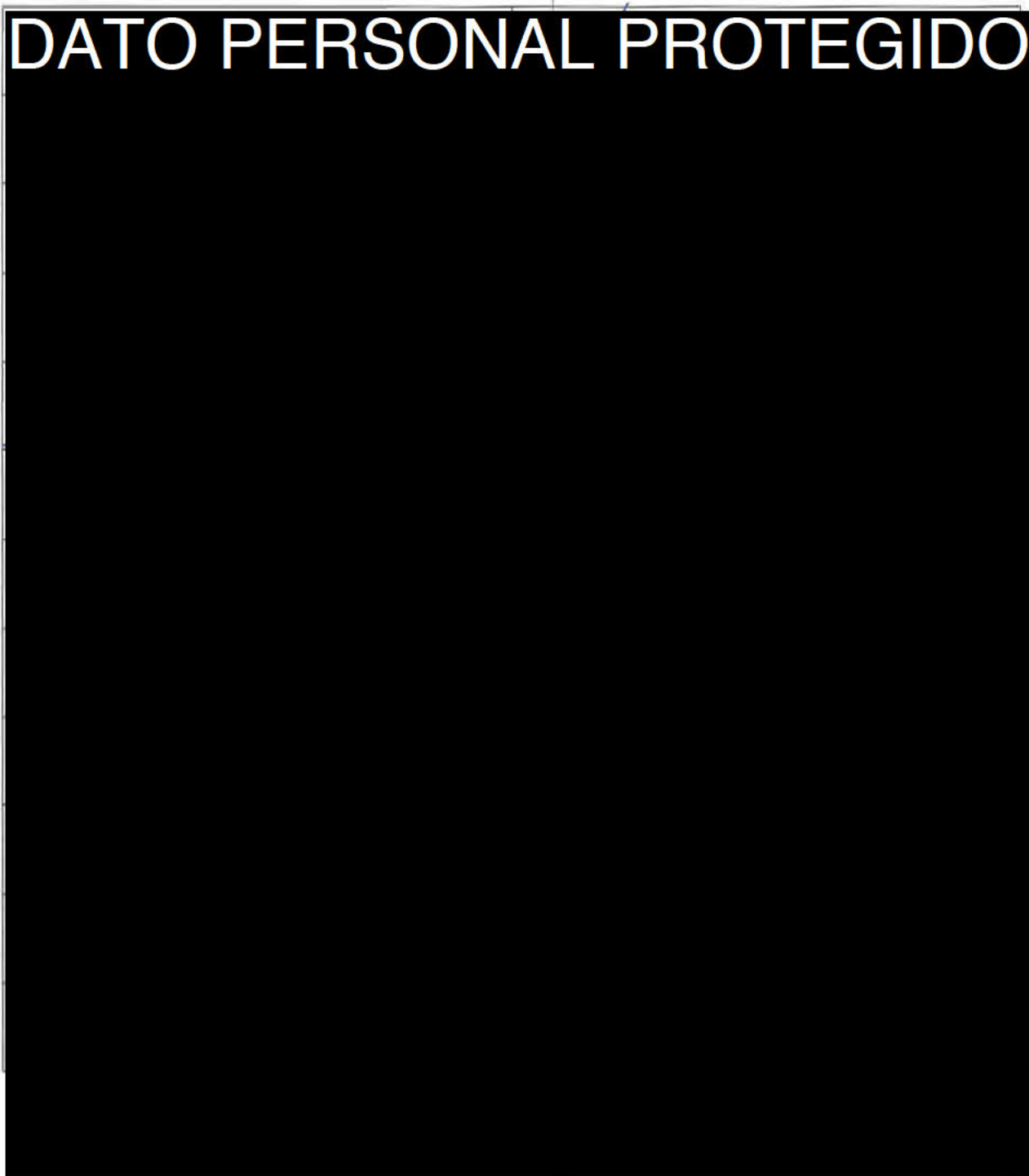


SIT TEXT

Col. Lebaron, Galeana, Chihuahua, México a 28 de octubre de 2023

**DECLARACIÓN
DE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE LEBARON**

DATO PERSONAL PROTEGIDO

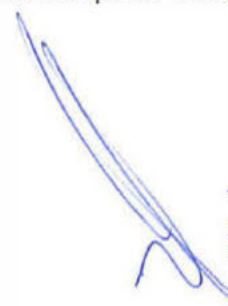


JDC-498/2021

Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la Secretaria General Provisional de este Tribunal **Nohemí Gómez Gutiérrez**, hago constar que se recibió diversa documentación, consistente en lo siguiente:

- I. En dieciséis fojas por anverso, original de escrito signado por *Las mujeres de la comunidad LeBarón* (sic) y anexos.

Lo anterior se elabora para constancia, firmando en la presente quien interviene. Conste.



Chihuahua, Chihuahua siendo las once horas con dos minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General Provisional, con fundamento en el artículo 32, fracción VI y 95, numeral 1 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral **da cuenta** a la Magistrada Presidenta con la documentación anterior. Para los efectos legales conducentes, firma la presente la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** y la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

SIN TEXTO

Exp: JDC-498/2021

RECIBIDO
Secretaría General

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Hora: 14:59 Anexo: - Rep. L. ne Actores: [REDACTED] quienes actúan
por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la

comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo, DATO PERSONAL PROTEGIDO mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos,
por propio derecho en calidad de tercera interesada, comparezco a fin de exponer que:

fui invitada a escribir sobre mi conversión a la Iglesia del Primogénito de la Plenitud de
los Tiempos [REDACTED]

Yo, en la infancia me convertí en la iglesia de los santos de los últimos días, y ella creía que necesitábamos vivir en Sión, donde vivían los Santos, para
estar protegidos contra los males del mundo. Finalmente, ella y mi padre se divorciaron. Una noche, fui a un baile de la iglesia con el grupo de jóvenes. Allí en el baile estaba un
joven que acababa de regresar de su misión en Francia. Mi amiga me desafió a invitarlo
a bailar cuando anunciaron en el baile que era decisión de las chicas elegir un compañero
para bailar, nunca rechacé un "desafío", así que lo invité a bailar. Se llamaba DATO PERSONAL PROTEGIDO

Regresamos a vivir a Utah, ya que mi madre, que era de La Iglesia de los santos de los
Últimos días, y ella creía que necesitábamos vivir en Sión, donde vivían los Santos, para
estar protegidos contra los males del mundo. Finalmente, ella y mi padre se divorciaron.
Una noche, fui a un baile de la iglesia con el grupo de jóvenes. Allí en el baile estaba un
joven que acababa de regresar de su misión en Francia. Mi amiga me desafió a invitarlo
a bailar cuando anunciaron en el baile que era decisión de las chicas elegir un compañero
para bailar, nunca rechacé un "desafío", así que lo invité a bailar. Se llamaba DATO PERSONAL PROTEGIDO
Me fascinó su intelecto. Me habló de sus deseos ahora que había
terminado su misión. Había completado un año en la Universidad de Utah estudiando
ingeniería mecánica antes de ir a Francia, ahora quería terminar sus estudios y obtener
su título.

Tenía un amigo en la iglesia que coleccionaba todo tipo de doctrinas de grupos religiosos.
Le pregunté si tenía un panfleto llamado "El Sacerdocio Expuesto" de la Iglesia del
Primogénito de la Plenitud de los Tiempos. Dijo que sí, así que intercambié un pequeño

SIM TEXTO

DATO PERSONAL PROTEG

DATO PERSONAL PROTEG

DATO PERSONA

DATO PERSONA

DATO PERSONAL PROTEGID**DATO PERSONA**

Página 2 de 3

SIN TEXTO

monogamia. Depende del esposo y las esposas el hacer que funcione o que se destruya una familia. Requiere trabajo en equipo. Tratar con la justicia dentro de su propia familia no siempre es fácil, es un trabajo en progreso.

Viviendo aquí en la Colonia, he llegado a conocer a vecinos que provienen de diferentes sociedades que viven el "Principio", o "la ley de Abraham", o "la ley de Sarah", como ellos la llaman, porque Abraham y Sarah en tiempos bíblicos recibieron el mandato de vivir el matrimonio plural. Algunos se convierten a las enseñanzas de la sociedad que ellos o sus padres solían seguir previamente. Tienen el derecho de creer según su comprensión de cómo vivir el matrimonio plural, de incorporar esas creencias en su familia personal, pero esas creencias no son una doctrina obligatoria. Aceptamos a cualquiera como honorable si no pisotea los derechos civiles de los demás.

No todos pueden vivirla, no tienes que vivir la poligamia para ser miembro de la Iglesia; solo necesitas aceptar que es un derecho elegir vivirla o no. No todos en la sociedad están casados es una elección personal que debe respetarse. Ningún gobierno puede obligarte a casarte o no casarte o decidir como conformar tu familia o estarlan afectando el libre albedrío de las personas. Vine aquí desde un país que no me permitía, ni a muchos de mis antepasados la libertad de practicar mi religión, para unirme a una sociedad que se esfuerza por proteger no solo el derecho de mi descendencia a la justicia espiritual, económica y civil, sino también el de mis vecinos, para que todos podamos disfrutar de la paz y la LIBERTAD de vivir de acuerdo con los dictados de nuestra conciencia y tener el derecho de trabajar para lograrlo.

El dictamen de los antropólogos del INAH que fue ingresado a este tribunal evita retomar la postura nuestra como mujeres, nos hace ver como humanos de segunda clase que subsumen su voluntad por razones de género, lo cual es totalmente falso; nosotras de manera libre tomamos la decisión de cumplir nuestros principios canónicos y lograr el crecimiento espiritual a través del cumplimiento de los canones de nuestra doctrina dentro de los cuales se incluye el matrimonio plural.

Por lo anterior, el dictamen antropológico del INAH debe ser desechado y no se le debe dar ningún valor probatorio, porque esta lleno de falsedades y de información que solo busca lastimarnos, por lo que debe evitarse la intervención de dicho instituto cuyos fines desconocemos y con los que no estamos de acuerdo, para que se tome como cierto todo lo que aquí he planteado por haberlo vivido en vida propia y que expreso de forma libre y espontánea bajo protesta de decir verdad.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Galeana Chihuahua a 30 de octubre de 2023.

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

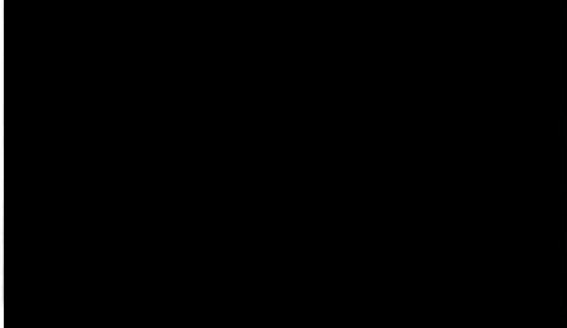
DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

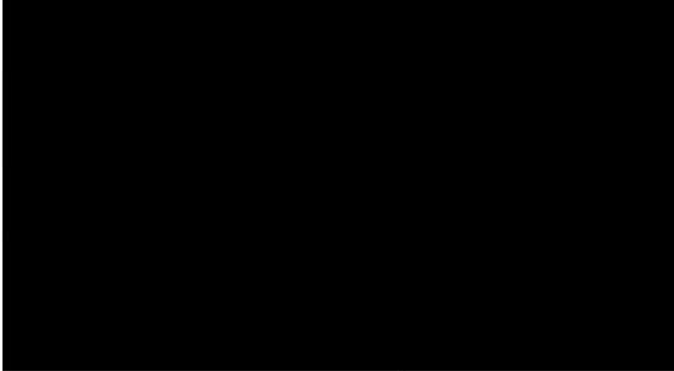
DATO PERSONAL PROTEGIDO

SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 11:56 Anexo:

Exp: JDC-498/2021

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: **Dato Personal Protegido** y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos
de la comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos político electorales, nacida en la comunidad LeBarón, mediante el presente de forma respetuosa, con carácter de tercera interesada, comparezco por propio derecho y expongo lo siguiente:

Siempre he disfrutado lo hermoso que es tener paz en mi corazón. El saber que hay algo en la vida por que luchar y tener un motivo por el cual despertar cada mañana y seguir luchando cada día al ver a mis hijos, es solo la prueba de saber que Dios está ahí.

Me apena mucho que exista gente que este sufriendo y que manifiesten ese sufrimiento a través de ataques a nuestra forma de vida y a la manera en que hemos decidido por propia y libre convicción conformar a nuestras familias, me refiero tanto a las personas que interpusieron escritos de terceras interesadas donde alacari nuestras tradiciones como a los antropólogos del INAH que ingresaron un dictamen a este tribunal lleno de mentiras e ideas preconcebidas que nunca se tomaron el tiempo de verificar, ni nos dieron el uso de la voz para conocer de nosotras mismas a versión que tenemos sobre los hechos que narran y las ideas erróneas que se forman a propósito o con dobles intenciones.

Por mi parte soy una mujer que me siento plena y feliz por tener la seguridad que el día que escogí a ese hombre como esposo, como padre, como compañero de vida, fue por decisión propia y mi mejor elección. Estoy aquí porque yo decidí seguir a mi Dios y los principios que el me ordena seguir.

Al decidir entrar a la poligamia, también decidí crecer, aprender a amar y disfrutar de ser amada y respetada.

Yo deseo que la autodeterminación de nuestro pueblo se logre, porque creo que cada ser humano tenemos el derecho de ser libres y decidir por nosotros mismos, de seguir nuestra propia conciencia y poder decidir lo mejor para nuestros hijos y para nuestra comunidad sin intervención de agentes externos como los del INAH que vinieron y no entendieron nada de la comunidad que intentaban analizar, pero fracasaron en su intento.

Por esto le pido a este tribunal que deseche el dictamen del INAH, por contener datos falsos en todo lo que se refiere al concepto espiritual del matrimonio plural a

SIN TEXTO

TJLL

fin de que se respeten nuestros derechos de libre elección, libertad de culto y libre desarrollo de la personalidad.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. 30 de octubre de 2023.

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

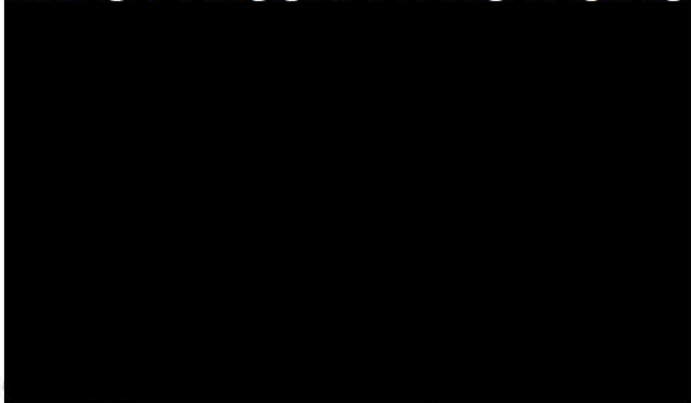
Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

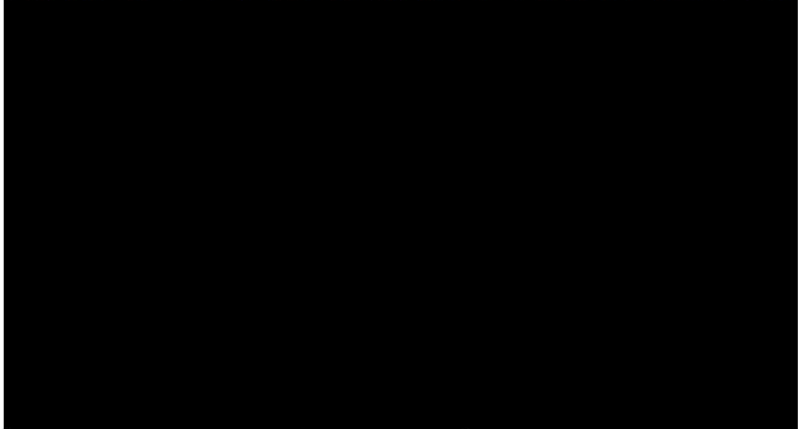
Nombre y firma

SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO



Exp: JDC-498/2021

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 19:58

Anexo: 1 copia

Actores:

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Dato Personal Protegido

y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos

de la comunidad de **LeBarón**

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Yo **DATO PERSONAL PROTEGIDO** mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos político-electorales, nacida en la Colonia LeBaron de Galeana Chihuahua, mediante el presente de forma respetuosa, con carácter de tercera interesada en este juicio, comparezco y expongo lo siguiente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO RS
binios mucho apoyo de sus esposas, y otros miembros de la familia, todavía tenemos algunas pruebas que enfrentar.

Todo fue por decisión propia, no fue una decisión solo del hombre, nunca lo es; las mujeres de mi pueblo tenemos el suficiente carácter para decidir si vivimos o no a ese estilo de vida, ya que si lo hacemos no nos debe sin importar críticas ni menos de extraños que no entienden nuestra cultura, como paso con el dictamen antropológico de el INAH.

Sé sin lugar a duda que Dios tuvo que ver en que me casara con **DATO PERSONAL PROTEGIDO** "el amor de mi vida". Y solo Dios, en su infinito amor y sabiduría, podría habernos unido. Ahora, no pretendo ser el tipo de persona que tiene experiencias sobrenaturales. Aunque si he creído siempre espiritualmente en vivir cerca de mi Padre Celestial y escuchar los susurros del Espíritu y estar en sintonía con Él, y que sea el guía de mi vida.

Ahora, yo sabía quién era **DATO PERSONAL PROTEGIDO** desde toda mi vida. Era un buen amigo de mi padre, y aunque nunca tuve mucho que ver con él, lo veía aquí y allá en eventos sociales. Y eso fue todo. Cuando tenía unos dieciocho años, fui a visitar a mi tía **DATO PERSONAL PROTEGIDO** por unos días y por casualidad encontré un viaje de regreso a casa con **DATO PERSONAL PROTEGIDO** quien también estaba llevando a su hermano **DATO PERSONAL PROTEGIDO** a LeBaron. Me senté en silencio en el asiento trasero mientras ellos viajaban en el frente. **DATO PERSONAL PROTEGIDO** terminó dejando a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en Casas Grandes. Se estaba reuniendo con sus hermanos para ir a visitar a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** que estaba muy enfermo en ese momento y terminé en el asiento delantero durante el resto del viaje de 30 a 45 minutos a casa.

DATO PERSONAL PROTEGIDO habló de su familia y de sus hijos. Me contó un sueño que tuvo sobre su hija **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y mi padre, que ya había fallecido. Hacia el final del viaje me habló del matrimonio plural y de sus esposas. Habló de cómo nunca se casaría con alguien a menos que supiera que la mano de Dios lo estaba respaldando, y cómo tenía muchos desafíos, pero no era un cobarde, y tendría todas las esposas e hijos que Dios le diera. Recuerdo tan claramente, y con tanta fuerza, un poder que no puedo describir, como yo ya sabía, que un día yo sería "su esposa".

QUESTIONS

Después de eso, rara vez lo vi como de costumbre, pero lo evitaba cuando lo veía en eventos sociales, y a medida que pasaba el tiempo me olvidaba de eso. Conseguí un novio y dos años después me casé con mi primer marido. Lo cual fue un matrimonio muy duro y sufrí mucho en él, terminó en divorcio por infidelidad. Durante ese tiempo, Brent se casó con mi hermana mayor, y lo conocí más de cerca como mi cuñado, y también porque me apoyó en el proceso de mi divorcio.

Estuve soltera durante más de tres años, y durante ese tiempo oraba para que cuando llegara el momento de volver a casarme, si el Señor lo permitía, el hombre que se interesara en mí, fuera el indicado por el Padre Celestial, ya había pasado por demasiado dolor con mi matrimonio anterior y sentía que mi corazón no podría soportar más angustia. También tenía la esperanza de formar parte de una familia plural. Ahora, había estado en el proceso durante dos años de obtener un divorcio legal, y mi abogado me llamó para informarme que había un paso más antes de que finalizar mi divorcio legal, aunque ya estaba divorciada por la sociedad.

En ese momento me sentí humilde y llena de asombro, como si un capítulo de mi vida se estuviera cerrando y como si pronto viviría grandes cambios. No sabía qué era lo que estaba sintiendo, pero sentía que estaba preparada. El recuerdo de viaje a casa desde La Mora siguió rondando por mi mente durante unos dos meses. Recuerdo que pensé que tal vez me estaban poniendo a prueba, y decidí "dejarlo ir y dejar que Dios lo haga". Así que un día oré y le dije al Padre Celestial que sabía que Él quería lo mejor para mí, y que cualquiera que fuera Su voluntad, la aceptaría, con todo mi corazón, ¡y daría mi 100%! Luego, unos días más tarde, recibí la noticia de que mi divorcio había finalizado y solo necesitaba ir a registrarlo. Recuerdo haber pensado, ¿qué sigue?

Cuatro días después, [DATO PERSONAL] me llamó y me dijo que estaba interesado en mí.

Cuando sus intenciones fueron claras y puse todo lo que había estado sucediendo junto, desde esa primera llamada telefónica supe que daría mi 100% como le había prometido a mi Padre Celestial, y que mientras Él (Brent) siguiera adelante, yo también lo haría. Hablamos por teléfono siete veces, luego fui a LeBaron. (Yo había estado viviendo en XXXXXXXXXXXX, en ese momento, con mi hermano y su familia) con mucho esfuerzo, obtuvo permiso para cortejarme. Tuvimos cinco citas y luego volví a Rapid City. Charlamos, nos enviamos correos electrónicos y hablamos por teléfono durante dos semanas, luego decidimos casarnos. Pasamos por una lucha para conseguir respaldo y permiso para hacerlo, y me case, el 24 de diciembre de 2013 y hemos estado felizmente casados desde entonces.

Nuestro matrimonio no ha estado exento de grandes desafíos, pero puedo decir honestamente que "yo" no conozco una pareja casada más feliz que nosotros. También diré que nunca pensé que encontraría al "Hombre de mis sueños", hoy sé que si no hubiera sido por Dios que nos unió y si no hubiera sido por el matrimonio plural, nunca habría podido experimentar el gozo y el amor que he sentido, y la paz de saber que estoy donde mi Padre Celestial quiere que esté. Tenemos 5 hermosos hijos a quien amamos con todo nuestro corazón!

Siempre estaré eternamente agradecido a mis queridas hermanas por su amor y apoyo incondicional que siempre han tenido para mí.

En conclusión, ¡mi esposo y yo celebraremos nuestro décimo aniversario este diciembre! ¡Esperamos con ilusión la llegada de nuestro 6º hijo! ¡Y la vida no podría ser mejor! ¡Realmente puedo decir que estoy viviendo mi sueño!

Sé que mucha gente piensa que el matrimonio plural es menos... ¡Menos amor de tu esposo porque su amor se divide, menos recursos financieros, porque se dividen con otras, menos tiempo, porque se divide, pero en mi experiencia en el matrimonio plural, ¡el matrimonio es mucho más! Más amor, porque su amor por ti crece inmensamente a medida que lo apoyas en su trabajo, y todo el mundo experimenta

SIN TEXTO

más amor porque hay más miembros en la familia, que te aman y te apoyan. Quiero decir, Mis hijos no tienen una, sino cuatro mamás, que los miman, los cuidan, me ayudan a criarlos y los aman incondicionalmente. ¡Yo amo a mis hermanas esposas e hijos, de la misma manera!, mi esposo me ha dicho muchas veces, que ahora es más fácil mantener a su numerosa familia con múltiples esposas e hijos, que cuando tenía una sola esposa y unos pocos hijos, me dice a menudo que con cada nuevo miembro agregado que recibía se extendía la bendición y que Dios abría el camino para proveer. ¡con cada bendición, se ha vuelto más y más fácil mantener a su familia! ¡él es un excelente proveedor!

Y sí, tu tiempo con tu marido es menor... ¡Pero al saberlo, ambos trabajamos para hacer que cada momento juntos sea de calidad! Y aunque tengan menos tiempo juntos, ¡tienen mucha más calidad juntos!

Y hablando de tiempo... Porque tu esposo tiene otras esposas, familias y obligaciones, etc. ¡Entonces tienes mucho más tiempo en tus manos para cumplir con la mayor parte de tu creación! Tienes tiempo para perseguir tus sueños, pasiones y aspiraciones, una carrera si así lo deseas (he trabajado como partera en nuestra comunidad durante muchos años debido a la libertad que me da el matrimonio plural) y sí, un esposo no puede estar en todo momento, sin embargo, nos da los medios y la libertad para que puedas salir, y viajar a donde queremos, honestamente puedo decir que soy más libre y cuento con más apoyo que con otro tipo de vida.

En cuanto a mis hermanas esposas, nos amamos incondicionalmente y tratamos de estar ahí para apoyarnos mutuamente a lo largo del viaje de la vida. No siempre estamos de acuerdo, pero sé que puedo llamar a cualquiera de ellas de día o de noche, ¡y harían lo que pudieran para ayudarme! en cualquier situación.

En mi trabajo como partera, muchas veces he pedido ayuda para cuidar a los niños en medio de la noche, o cuando mis hijos están enfermos, etc., ¡y vienen amorosamente para ayudar en todo lo que pueden!

Yo creo que la autodeterminación de mi pueblo es vital para conservar nuestras creencias y tradiciones, y juega un papel importante en lograr la capacidad de poder tener la libertad de conciencia para vivir con nuestros usos y costumbres.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO L PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. A 30 de octubre de 2023

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO DATO PERSONAL PROTEGIDO

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTIO

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: **Dato Personal Protegido** y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la comunidad de LeBarón



Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 19:59 Anexo: GPR LNE

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, casada, mayor de edad, mexicana, integrante de la comunidad lebaron, en pleno uso de mi derecho político electorales, mediante el presente, por propio derecho, comparezco y expongo lo siguiente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Que los escritos de las terceras interesadas que se expresan en forma demostrativa de nuestro sistema de creencias y de la forma en que organizamos nuestras familias, todo lo dicho por ellas es falso, así como lo expresado en el peritaje de los antropólogos del INAH dentro de este expediente, ya que las características que pretenden atribuirnos a las mujeres del pueblo son falsas pues somos nosotras quienes decidimos la forma en que libremente conformamos nuestras familias, la que quiere un matrimonio plural en base a nuestra doctrina se le respeta su decisiones como de la que no lo acepta.

Yo quede viuda con 3 hijos. Actualmente, soy esposa de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** con quien estoy felizmente casada desde hace poco más de 3 años, tenemos 4 hijos y estoy muy orgullosa del ejemplo que mi esposo les da a nuestros hijos, él, los educa con base en el amor y respeto. Él siempre ha sido un ejemplo de trabajo, valores y responsabilidad.

Me siento una mujer muy afortunada y bendecida al ser parte del matrimonio plural. Es importante rescatar, que fue por mi voluntad y convicción, buscar pertenecer a este estilo de vida en el que siento firmemente que es lo que Dios quiere para mí, después de ver y escuchar algunos testimonios supe que era lo que debía hacer.

La relación que tengo con mis hermanas esposas es única y especial. No voy a decir que es perfecta, pero sí puedo presumir que tenemos una gran amistad, que nos permite trabajar en equipo hacia un mismo propósito. Siempre buscando que las cosas se logren de la mejor manera para aportar cosas positivas a nuestros hijos. Las bendiciones que recibimos cada día me llenan de fe y esperanza, sabemos que Dios no nos abandona y siempre guía nuestros caminos como familia. Nosotras sabemos que contamos la una con la otra y que nuestros hijos crecerán sanos, juntos y felices.

SIN TEXTO

Yo apoyo la autodeterminación porque para nuestra comunidad es pieza clave para lograr proteger y salvaguardar nuestra forma de vida como pueblo. Esta forma de organización me hace sentir más segura sabiendo que si existiera algún problema, seré escuchada y recibiré la ayuda necesaria en el momento preciso. 1784

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. A 30 de octubre de 2023

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

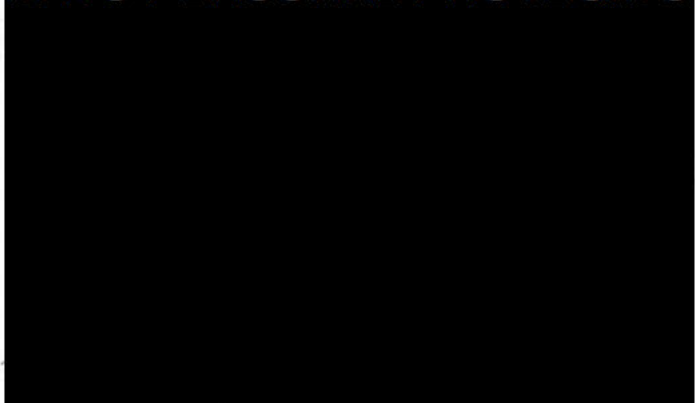
Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

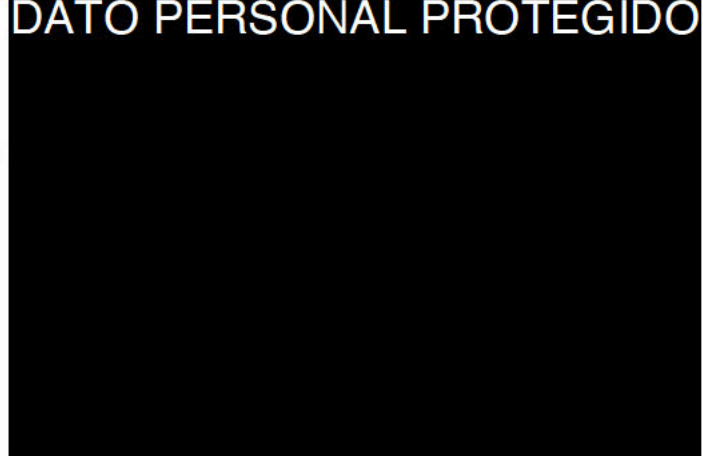
Nombre y firma

SILTEXT

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section on the left side of the document.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section on the right side of the document.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO

Exp: JDC-498/2021

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: **Dato Personal Protegido** y otros quienes actúanTribunal Electoral
DE CHIHUAHUA**RECIBIDO**
Secretaría General

Hora: 15:40 Anexos: 3

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercero interesado

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo **DATO PERSONAL PROTEGIDO** casada, mayor de edad, mexicana, integrante de la comunidad lebaron, en pleno uso de mi derecho político electorales, mediante el presente, por propio derecho y en calidad de tercero interesado, comparezco y expongo:

Por razones circunstanciales, me he enterado que al presente expediente se han apersonado en calidad de terceros, diversas personas que se han expresado mal de nuestra cultura y de la forma en que las mujeres del pueblo LeBaron hemos decidido organizar nuestras familias, igualmente en carácter denostativo supe de un dictamen antropológico del INAH que falsamente atribuye el principio del matrimonio plural como una prerrogativa exclusiva de la decisión de los varones del pueblo, todo lo cual es falso y a lo que me opongo, por lo que pido se tome mi presente testimonio como fuente directa ya que los antropólogos nunca nos dieron el uso de la voz para tomar nuestro parecer en sus entrevistas.

Yo nací dentro de una familia polígama, soy la hija mayor de la segunda esposa de mi padre. Muchas veces, tuve la oportunidad de ver como mi madre apoyaba y con gusto, llevaba comida a la otra esposa de mi padre, cada vez que daba a luz. Cada una, siempre tuvo su propia casa. De igual forma, yo crecí viendo como la otra esposa traía comida a mi madre cada vez que nacía uno de mis hermanos. En varias ocasiones, ellas intercambiaban ropa y zapatos de nosotros, lo que ya no le quedaba a uno, le quedaba al otro, siempre fueron un apoyo entre ellas.

Nunca mire a mi padre obligarlas a nada, ellas se ponían de acuerdo en actividades familiares. Cada fin de semana mi padre se encargaba de las reuniones familiares, de nuestra educación religiosa y civil. Siempre existió, hermandad entre mis madres, ellas siempre se esforzaban por arreglar sus diferencias con prudencia, buscando hacer lo mejor posible. Siempre estuvieron claras sobre las bendiciones que obtendrían por ello, estaban conscientes de los derechos y obligaciones que tenían como esposas y madres. Mi padre estaba muy consciente de la gran responsabilidad que tenía como padre de esa gran familia.

Si por alguna circunstancia, alguna de ellas, no deseaba continuar en el matrimonio, harían un acuerdo de separación. De esta manera crecí amando a mis 24 hermanos, apoyándonos y respetándonos a pesar de nuestras diferencias. Ahora yo también vivo poligamia siendo la séptima esposa, sigo aprendiendo y tratando de apoyar a mis compañeras haciendo lo mejor que puedo, y enseñando a mis hijos a hacer lo mismo.

Nosotros creemos plenamente en el derecho que tenemos de libre elección y libre albedrío, para cuando crezcan y cada uno pueda seguir el dictado de su corazón, me siento muy feliz de ver cómo han crecido reconociéndose como hermanos y aun siendo de madres diferentes se procuran y se respetan.

SIN TEXTO

El matrimonio plural me ha ayudado a entender más el amor al prójimo y ponerlo en práctica al ponerme en el lugar de mis compañeras, entenderlas, darles amor y respeto, a ellas, como ellas se lo dan a mis hijos, y a estar unidos en los momentos difíciles y disfrutar juntos también de los momentos de felicidad.

Por esto y mucho más, es como crece nuestro pueblo siguiendo nuestros usos y costumbres, esforzándonos siempre a respetarnos y apoyarnos unos a otros, por lo que los ataques de los terceros que hablan mal de nuestras formas de convivencia y las falsedades del dictamen antropológico ambas cuestiones pido se desechen y no se tomen como prueba por no provenir de fuentes confiables ni directas, quedando la suscrita a la disposición de este tribunal para que me indiquen fecha si es que desean que ratifique y lleve las pruebas de todo lo que aquí he declarado.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. A 30 de octubre de 2023

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

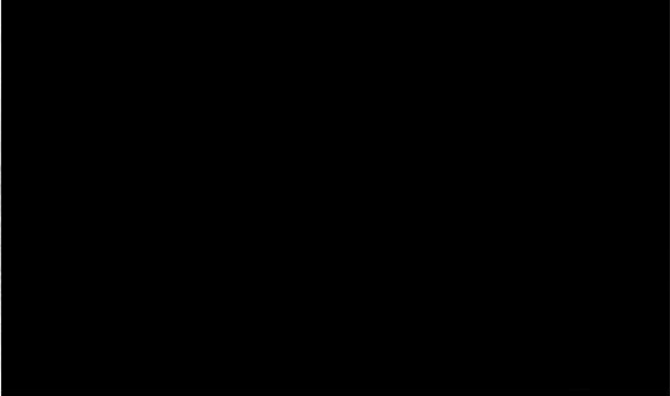
Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

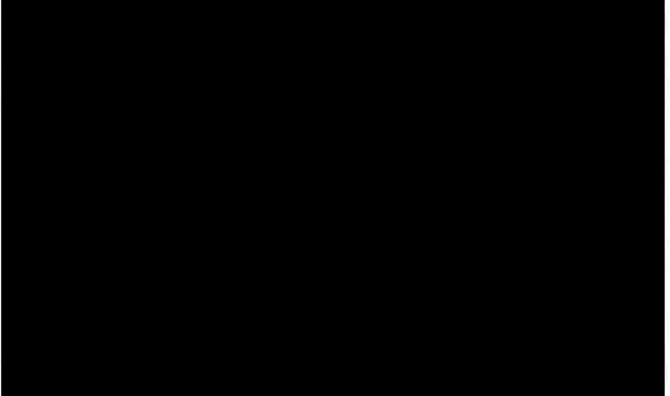
Nombre y firma

SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section on the left side of the document.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the personal data section on the right side of the document.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: **Dato Personal Protegido** y otros quienes actúan



por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercero interesado

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 15:02 Anexa: COPA LNE

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo **DATO PERSONAL PROTEGIDO** casada, mayor de edad, mexicana, integrante de la comunidad lebaron, en pleno uso de mi derecho político electorales, mediante el presente, por propio derecho y en calidad de tercero interesado, comparezco y expongo:

Que no estoy de acuerdo con las mentiras contadas en el dictamen de los antropólogos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ellos están sirviendo a intereses ajenos a nosotros y solo quieren perjudicar nuestros derechos a ser reconocidos como un pueblo con la capacidad de autodeterminarse.

Mi historia es larga y un corto resumen no hará justicia, para poder explicar lo que tengo guardado en mi corazón, pero brevemente les comparto, lo que ha representado para mi este estilo de vida.

De joven tuve oportunidad de conocer y salir con distintos muchachos. Siempre he sido muy creyente en Dios, yo oraba continuamente pidiendo a Dios que me guiara en mi vida, y que el pusiera en frente el hombre a quien el escogiera para mi esposo.

En ese entonces yo tenía un novio en Estados Unidos y me sentía muy enamorada de él, pero, un día tuve una experiencia muy fuerte, puedo decir "divina", en ese momento yo supe que Dios puso enfrente de mi al hombre que tenla escogido para mi. Él estaba casado y aun así, supe que era el sin duda alguna Dios respondió mi oración. Sin más, termine con mi novio de Estados Unidos.

Desde entonces, mi vida ha estado llena de aprendizaje y grandes bendiciones; las más grandes son mis 12 hijos, mismos que han crecido y siento que han mejorado más en este mundo.

en el año 2024 cumpliré 50 años de casada por lo que doy gracias a dios estar llena de amor, bendición y orgullosa de mis hijos y todos los hijos de mi esposo que me llenan de amor y apoyo.

Mis padres llegaron a México en 1958. Yo aquí nací, aquí crecí, aquí fui a la escuela, soy mexicana, México es mi país y LeBaron mi pueblo. Aquí me casé y aquí nacieron todos mis hijos. Durante mi vida, hemos sufrido mucha injusticia de muchas maneras.

[REDACTED] para devolverlo con vida (yo en agonía) y en apoyo con todo el pueblo, que se reunió y nos demostró que somos todos como una gran familia **[REDACTED]**, la comunidad se unía para hacer una marcha.

SIN TEXTO

[REDACTED]

Todo esto estuvo en las noticias; El F.B.I. Me habló para ofrecerme su ayuda, a la cual yo respondí con agradecimiento, que todo mi pueblo estaba en Chihuahua, que yo tenía fe y quería "creer" en mi país México y en su gobernatura. Estas fueron mis palabras -yo quiero creer que ellos lo encuentren y me lo devuelven-.

Con las oraciones del pueblo y toda la fe que pude tener, recibí el regalo más grande para el día de las madres, mi hijo ^{DATO PERSONAL PROTEGIDO} estaba de regreso en mis brazos; el caminó por kilómetros y así, es como pudo llegar a casa. Para mí ¡Un milagro de Dios!, donde no pagamos rescate.

Y la justicia, ¿dónde está? ¿Los encarcelados? ¿quiénes? (No hay justicia).

[REDACTED]

Mi sueño es poder vivir en un pueblo donde hay respeto hacia los demás, donde podamos vivir en paz y saber que las leyes se respetan y se ejerce con justicia. Tenemos que buscar una forma diferente para nuestro pueblo, para nuestros hijos, ¿Si no hacemos algo diferente, que esperanza tenemos para nuestros hijos y nietos? ¿En quién podemos confiar? ¡Quien Más que nuestro propio pueblo! Por todo esto, solicitamos este sistema de justicia y paz, y que se respete nuestro derecho colectivo para poder decidir sobre la autodeterminación de nuestro pueblo.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. A 30 de octubre de 2023

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

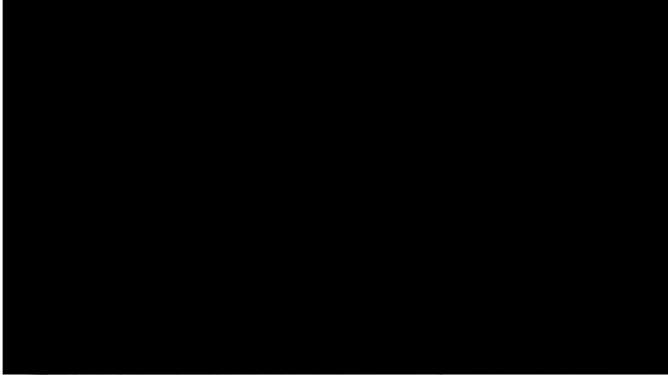
Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

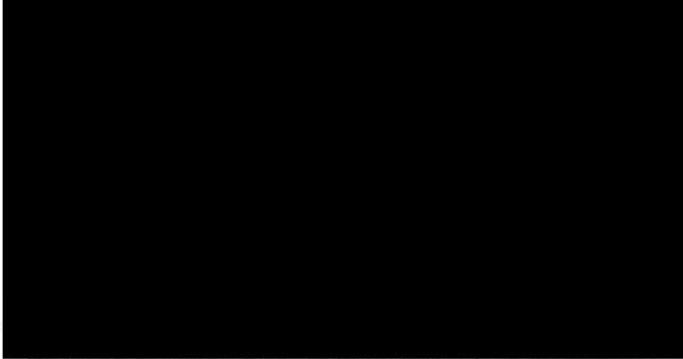
Nombre y firma

SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO

RECIBIDO
Secretaría General

Hora: 15:07 Anexo: ap. a JUE

Exp: JDC-498/2021

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Actores: **Dato Personal Protegido** y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos
de la comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos político electorales, nacida en la comunidad LeBarón, mediante el presente de forma respetuosa, con carácter de tercero interesado, comparezco por derecho propio y de manera espontánea y bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

Siempre supe que nuestra forma de vida causaba asombro y envidias en quienes no nos entendían o no conocían a profundidad nuestros usos y costumbres, pero no esperaba que unos antropólogos supuestamente profesionales y que se las dan de científicos utilizarían de formas tan bajas y con sesgos tan reducidos la información que vinieron a recabar y que solo de forma tendenciosa utilizaron en su estudio, a lo cual me opongo y refuto en los siguientes términos.

El matrimonio plural que vivimos no es una prerrogativa exclusivamente de los hombres, es una decisión también de las mujeres, ustedes nos discriminan y nos hacen menos e incluso nos violentan con sus aseveraciones, sepan que el matrimonio plural esto era algo que quería experimentar, desde que era muy joven pues así lo establecen mis principios religiosos. Experimenté lo hermoso que era tener hermanos de todas las esposas de mi padre y sé que esto da un crecimiento y una madurez que no se obtiene en ningún otro tipo de familias

Esto era algo que quería darles a mis hijos, creo que lo único que te llevas contigo cuando mueres es tu conocimiento, experiencias, lo que superas y tu familia. Con el matrimonio plural es ganar más ambas familias más que con cualquier otro principio que haya visto.

Escucho a muchas personas decir lo grande que son por la gran familia que han formado y escucho agradecer a las madres de sus hermanos y mejores amigos, por darles regalos tan hermosos, pero muy pocos están dispuestos a sacrificarse para crear eso para sus hijos.

SIN TEXTO

Yo, decidí crear un matrimonio plural por mi propia voluntad y elección. No solo por mi fe, lo hice de todo corazón, para ganar más sabiduría, sé que todavía hay hombres y mujeres dispuestos a asumir este gran compromiso y crear algo tan hermoso.

Sé que no siempre es fácil, pero rezo para que mis hijos vean los beneficios del matrimonio plural y que, con suerte, tengan la fuerza para continuar con este principio. Espero que a través de la autodeterminación podamos proteger nuestras creencias y libertad de elección, la que está constantemente amenazada.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. 30 de octubre de 2023.

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

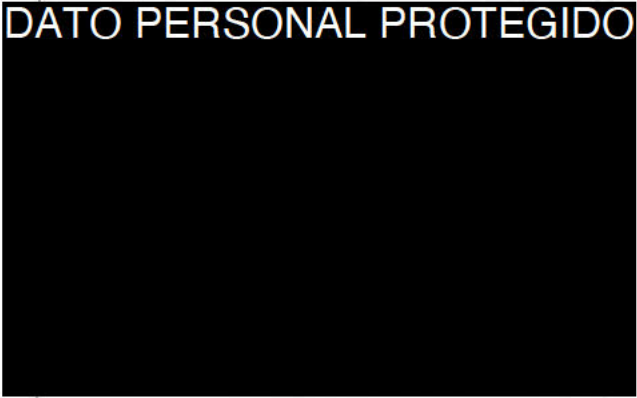
Nombre y firma

SIM TEXTO

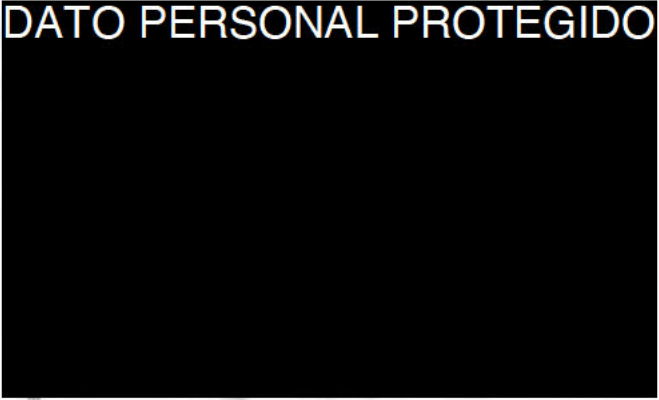
1970-1971

1971-1972

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the right side of the page.

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering the left side of the page.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO

RECIBIDO
Secretaría General

Exp: JDC-498/2021

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

[REDACTED] y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos
de la comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo, [DATO PERSONAL PROTEGIDO] mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos político
electorales, nacida en la comunidad LeBarón, mediante el presente de forma
respetuosa, con carácter de tercero interesado, por propio derecho comparezco y
expongo lo siguiente:

Aunque le pese a los antropólogos del INAH que refieren falsedades en su dictamen
cuando hablan de nuestros usos y costumbres, quiero dar mi testimonio del
matrimonio plural y mis experiencias en este orden de matrimonio.

Realmente estoy muy feliz de vivir el matrimonio plural. Estoy agradecida por la
oportunidad que Dios y la vida me dan de haber podido tomar esta forma de
conformación para mi familia.

En los días de [DATO PERSONAL PROTEGIDO] seis mil mujeres firmaron una petición al gobierno de los
Estados Unidos para que les diera el derecho de casarse con el hombre de su
elección y darles el derecho a vivir este principio tan hermoso. Considero que no
solo es mi derecho, sino una oportunidad llena de bendiciones y oportunidad para

[REDACTED]

que dedicar todo mi tiempo todos los días y todas las noches a mi esposo. Tener
tiempo mientras él está con otras esposas, me permite lograr todo lo que quiero en
mi vida y cumplir todos mis sueños. Estoy muy agradecida con mis hermanas-
esposas quienes siempre me han aceptado en sus vidas. Yo soy la cuarta esposa
de mi esposo, él tiene más de 250 descendientes y yo tengo [REDACTED]

Esta ley que buscamos acabará con gran parte de la corrupción. Busca también
acabar con relaciones irresponsables de hombres con amantes fuera del
matrimonio, y quienes no son responsables en la crianza de sus hijos debido a las
costumbres de esta nación, estoy muy agradecida de que pueda ser llamada
esposa, y que todas las mujeres tengan el derecho de tener el mismo privilegio.
Cada una de nosotras podemos vivir individualmente con nuestros esposos y
podamos compartir entre nosotras.

Este principio me ha llevado a regocijarme en mi vida, y con orgullo compartir mi
testimonio de la hermosa forma de vida que he tenido. Vivo esta ley por mi propia
voluntad y elección. Nadie me ha presionado nunca, ni siquiera un día de mi vida

SIN TEXTO

para que viva este principio. Sé que, en cualquier momento de mi vida, si quiero puedo salir de ella. No hay opresión en mi vida y estoy muy agradecida de toda mi familia y todos mis seres queridos y comunidad por apoyarme, y estar ahí para mí. Digo todo esto, con humildad y rezo para que en el futuro todas las mujeres tengan el derecho de casarse con el hombre de su elección.

La autodeterminación para mí es muy importante a nivel social y civil. Defendernos unos a otros en nuestras necesidades básicas, es uno de nuestros propósitos y también, un derecho básicos de poder estar ahí los unos para los otros. Protegernos, aprender y ayudarnos unos a otros, es nuestra misión. Estar en esta comunidad y ser parte de la Autodeterminación ha sido una experiencia hermosa. Estoy muy agradecida de ser parte de esto. Siento que me da oportunidad de una mejor comunicarme con mi sociedad y que en emergencia, mi gente estará ahl.

La forma en que funcionan las familias, especialmente por lo grandes y unidas, en las que algunos de nosotros estamos involucrados. Nuestro sistema de jefes de familia nos permite formar órganos de organización en las que podemos apoyar, estar los unos para los otros y resolver problemas entre nosotros. Nosotros siempre buscamos protegernos lo unos a otros y ayudarnos económicamente, para así todos crecer en todos los aspectos de la vida. Creo que es muy importante que nos unamos a nivel civil como comunidad, sin importar la religión o las creencias

Creo que 'pronto vamos a vivir y regresar a las leyes que se tenían en el antiguo Israel. Que esa Ley Civil que Dios escribió con su propio dedo volverá a ser la ley de una nación. Mis creencias son que estaremos protegidos por esa ley, por lo que deben os enseñar esta ley a nuestros hijos, y a los hijos de nuestros hijos. Esta es una de las razones por las que creo en el matrimonio plural, porque Abraham, Isaac y Jacob vivieron esta ley, y de ahí es de donde vinieron las doce tribus de Israel, donde han salido todos nuestros antepasados. Así como ellos, tenían el derecho de vivir esta ley, y las esposas tenían el derecho de casarse con el hombre de su elección, creo que esta ley nuevamente eliminará la corrupción en el mundo y ayudará a traer paz en la tierra y buena voluntad para los hombres.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. 30 de octubre de 2023.

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

SIN TEXTO

C DATO PERSONAL PROTEGIDO

C DATO PERSONAL PROTEGIDO

C MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO

Exp: JDC-498/2021

RECIBIDO
Secretaría General

del índice del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

Nota: 15.06 Anexo: Copia LNE Actores:

Dato Personal Protegido

y otros quienes actúan

por propio derecho en carácter de ciudadanos miembros del Concejo de Ancianos de la comunidad de LeBarón

Responsable: Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Asunto: Escrito de tercera interesada

MAGISTRADA INSTRUCTORA ROXANA GARCÍA MORENO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Yo, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos político electorales, nacido en Galeana, mediante el presente de forma respetuosa, por propio derecho, con carácter de tercera interesada, comparezco y expongo lo siguiente:

Para mí, el matrimonio plural siempre ha sido una gran bendición y algo hermoso. **DATO PERSONAL PROTEGIDO** mis hermanas-esposas; me recibieron en la familia con mucho amor y me han ayudado siempre; han estado para mí durante toda mi vida y me entristece mucho que nuestra forma de vida no sea entendida ni respetada por parte de los que han venido a hablar mal de nosotros ante este Tribunal.

Todas las familias tienen situaciones propias de la convivencia, pero nosotras nos reunimos como hermanas esposas solo para pasar tiempo juntas, estudiar, divertirnos o celebrar un cumpleaños juntas. Fawn, una de mis hermanas-esposas, comenzó a reunirnos para los cumpleaños de cada una e íbamos de compras, en general, ha sido una experiencia maravillosa. Ambas estuvieron allí en mi boda, y estuvieron cuando mi esposo me propuso matrimonio.

Siempre han sido amables, hemos orado juntas, en ocasiones, nos levantábamos temprano para orar, cantar, estudiar, aprender o simplemente disfrutar las unas de otras; para comer y hacer ensaladas juntas. Tenemos tantos recuerdos hermosos y hemos tenido un esposo tan maravilloso, que siempre nos mantiene bien, mostrándonos amor y respeto y siempre siendo un buen padre. El, nunca nos obliga a hacer nada, siempre tenemos libre elección. Eso es lo que más me gusta de él, la libertad que nos da, nunca nos ha obligado a hacer algo.

Los mejores amigos de mis hijos son los hermanos y hermanas de sus otras esposas, hay un amor tan hermoso entre ellos, esas son las personas número uno con las que quieren jugar, y es una gran alegría verlos poder crecer juntos teniéndose como amigos y hermanos.

Mis dos hermanas esposas vinieron a mi boda, ambas pusieron mi mano en la mano de mi esposo y me apoyaron totalmente, no hubo fuerza involucrada. Cada una hacía lo que hacía porque era su propia voluntad y elección, y porque nos amábamos unas a otras y queríamos ser una familia.

Cuatro años después de casarme, mi hermana se casó con mi esposo, y las tres esposas también estuvimos en la boda. Todas lo respaldamos para casarse con ella. Ella también es una parte muy especial de nuestra familia y todas la amamos. Estamos muy contentas de que ella sintiera en su corazón unirse a nuestra familia y ha sido una gran bendición. Así que ahora somos cuatro esposas en total y

SIN TEXTO

estamos felices con la conformación de nuestra familia, pues sabemos que esto es para un propósito divino que resultara en nuestro crecimiento espiritual pues así está considerado en nuestros convenios religiosos.

Convencidos en nuestros valores y nuestra lucha de paz y seguridad, creo que nuestra comunidad necesita ser gobernada por personas en las que confiamos, que conocemos y que se preocupan por nosotros. El derecho a la autodeterminación de nuestro pueblo permitirá tener líderes con sensibilidad real y conocimiento directo sobre las necesidades de nuestra comunidad y nuestro entorno, cuidando siempre los derechos básicos que todas las personas deben tener, y que podrían ayudarnos a organizar nuestra comunidad. No nos gusta la intervención de autoridades externas que no entienden nada de lo que somos, como paso con los antropólogos del INAH, que solo vienen a lastimar nuestros principios mas sagrados y a malinterpretar el derecho que tenemos a elegir la forma de organización familiar que hemos tenido ancestralmente.

Nuestra comunidad busca defender sus derechos, la seguridad personal y de sus familias, como la preservación de nuestra cultura y valores. Desafortunadamente, las autoridades externas no han sido sensibles y eficientes con nuestra comunidad al no lograr cambios positivos en el problema principalmente de seguridad y discriminación en el que nos hemos encontrado durante décadas. Los antropólogos del INAH nos discriminaron a las mujeres de LeBaron colocándonos en una posición de elección inferior y un sometimiento que falsamente dicen que padecemos, la verdad es que no lograron entender nada pues se dedicaron a buscar información en la periferia y evitaron a toda costa utilizar nuestros testimonios directos porque así les convenia cumplir su encomienda.

Siempre hemos sido autónomos y organizados, buscando el crecimiento y desarrollo de nuestra comunidad, por lo que nos gustaría tener reconocimiento legal para crear sinergias en beneficio de nuestra gente y nuestros vecinos.

Atentamente

DATO PERSONAL PROTEGIDO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Chihuahua, Chih. 30 de octubre de 2023.

Para acreditar como cierto todo lo que aquí he manifestado, me permito incluir la firma de dos testigos que igualmente pueden ser llamados a comparecer a ratificar la presente:

DATO PERSONAL PROTEGIDO

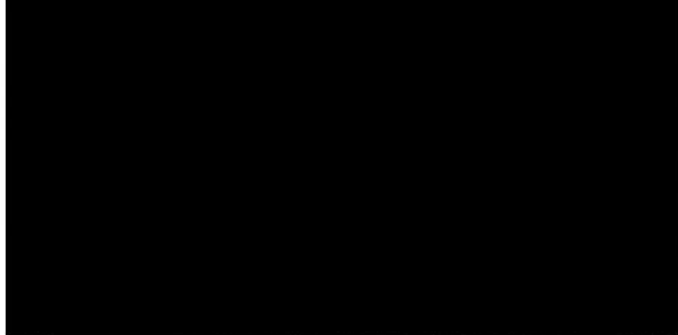
Nombre y firma

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Nombre y firma

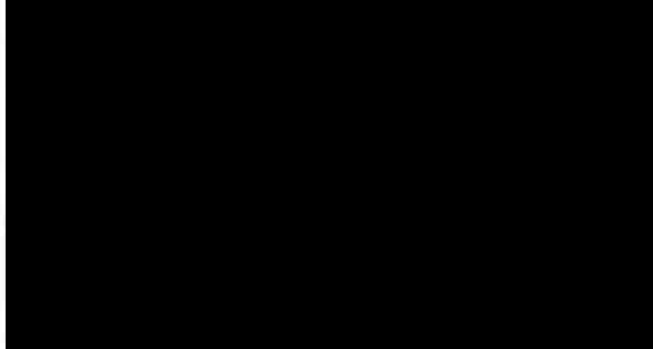
SIN TEXTO

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

1800

DATO PERSONAL PROTEGIDO

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO QUE SEÑALO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN MI CREDENCIAL DE ELECTOR, DE LA CUAL AQUÍ ADJUNTO COPIA SIMPLE.

SIN TEXTO